



**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL
CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS
(P.E.C.H.)**

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS



**AYUNTAMIENTO DE
FRÍAS**



EQUIPO REDACTOR

FASE : APROBACIÓN INICIAL

**Plan Especial de Protección
del Conjunto Histórico**

Mayo 2012

**TOMO 5/6
CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO - NORMAS DE PROTECCIÓN**

MEMORIA TÉCNICA

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO
PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y
LAS NORMAS DE PROTECCIÓN
DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH
DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
(CATÁLOGO NORMATIVA Y PROSPECCIÓN DE SUELOS
URBANIZABLES)**



PROMOTOR:



ESTUDIO SOLICITADO POR:



ELABORADO POR:



ÍNDICE

FICHA TÉCNICA	4
1.- INTRODUCCIÓN	5
1.1.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA LEGAL.....	8
2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA	15
2.1.- ENCUADRE GEOGRÁFICO.....	15
2.2.- ESTUDIO HISTÓRICO	26
3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	49
3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS.....	49
3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE.....	50
3.2.1.- Recopilación bibliográfica	50
3.2.2.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León.....	52
4.- DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS DE LOS TRABAJOS	55
4.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES ARQUEOLÓGICOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO	55
4.2.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LOS SECTORES URBANIZABLES	58
5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS.....	84
5.1.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN RELACIÓN CON TEMAS DE URBANISMO	84
5.2.- NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE FRÍAS.....	122
5.2.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa	123
5.2.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.....	124
5.2.4.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra.....	138
5.2.5.- Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.....	140
5.2.6.- Reanudación de las obras.....	141
6.- VALORACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS Y APLICACIÓN CONCRETA DE LA NORMATIVA A LOS BIENES PATRIMONIALES DE FRÍAS.....	143

7.- BIBLIOGRAFÍA	162
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA.....	165
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	166
ANEXO I: FICHAS DEL CATÁLOGO.....	167

FICHA TÉCNICA

Actuación arqueológica:

Estudio arqueológico para la elaboración del Catálogo y la Normativa de Protección vinculado a la redacción de las Normas Urbanísticas municipales y del Plan Especial de Casco Histórico de la ciudad de Frías (Burgos).

Dirección técnica:

María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

Arqueólogo auxiliar:

José-María Barranco Ribot

Fecha de ejecución:

Octubre de 2011

Entidad solicitante del estudio:

NIROSA, S.A.

Entidad promotora del estudio:

Ayuntamiento de Frías

1.- INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de Frías (Burgos), para integrarlo en la redacción de sus Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico. Estos trabajos han consistido en la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos, la realización de la prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables y la redacción de la normativa arqueológica aplicable. Estas tareas se han llevado a cabo en el mes de octubre de 2011, realizándose los trabajos de campo entre los días 10 y 14 de octubre de 2011 y los de gabinete entre el 17 y el 27 del mismo mes.

Esta actuación responde a las prescripciones establecidas por la comisión territorial de patrimonio cultural de Burgos que, en cumplimiento de la vigente *Ley 12/2002, de Patrimonio cultural de Castilla y León*, señala como punto básico para los mismos la revisión y evaluación de la documentación del inventario arqueológico de Castilla y León para el municipio de Frías, así como la prospección de aquellos terrenos que cambien su calificación de rústicos a sectores urbanizables. Esta normativa incluye tanto los yacimientos y áreas arqueológicas documentadas como aquellos puntos sobre los que existen evidencias que nos permite plantear la posible existencia de restos arqueológicos en el subsuelo que podrían aflorar al realizar remociones de tierra.

Esta actuación se realiza en cumplimiento de la legislación vigente en temas patrimoniales y arqueológicos de la comunidad autónoma de Castilla y León, concretamente la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León* y, más explícitamente, lo establecido en su artículo 54 que, en sus puntos 1 y 2 especifica:

1. “Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las

normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.

2. *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.*

En el mismo artículo se desarrolla la consideración del yacimiento según se encuentre en una u otra zona, de tal manera que se "clasificarán como suelo rústico con protección cultural o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 -Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León-, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley".

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, aprobado por *Decreto 37/2007 de 19 de abril*, en cuyo capítulo VII (*Planeamiento Urbanístico*) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o Inventariado (art. 90.1). Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico que afecte a bienes integrantes del patrimonio arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes, y las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Por último, el art. 92.2.3 se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En cuanto al Plan especial de protección en conjuntos históricos **el Artículo 94 del reglamento dice literalmente en su punto 1:** “ La declaración de un conjunto histórico

determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y los valores que determinaron su declaración”.

Entre la documentación que debe contener en el punto 2 a 3º está el “Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) que contendrá:

- información histórica, topográfica, toponímica, cartografía y fotográfica histórica.
- información sobre las intervenciones arqueológicas que se hubieran realizado hasta el momento y sus resultados: superficie intervenida, estructura o unidades de ocupación localizadas, secuencia estratigráfica documentada y posibles inmuebles o estructuras emergentes de interés arqueológico reflejadas en una cartografía temática.”

En el caso del proyecto de referencia, las Normas Urbanísticas Municipales y la elaboración del Plan Especial de Casco Histórico de Frías (Burgos) están siendo redactadas por la empresa NIROSA Ingeniería, S.A. y con las premisas anteriormente reflejadas, y en cumplimiento de la normativa, los trabajos arqueológicos fueron encargados a ANTEQUEM S.L., Arqueología y Medio Ambiente, con fecha de 11 de enero de 2010 por parte de Nicolás Román, en representación de la empresa NIROSA Ingeniería S.A.

Posteriormente, se solicitó del Servicio Territorial de Cultura de Burgos la consulta y manejo de la documentación existente sobre el municipio en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), y en concreto en el de la provincia de Burgos, incluyendo los informes técnicos relativos a Frías. Asimismo, se solicitó el permiso para la ejecución de la prospección arqueológica de los sectores urbanizables y de la elaboración del “Catálogo y normativa arqueológica” del municipio que incluirá el detalle del conjunto histórico.

El permiso fue expedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en su reunión del 4 de febrero de 2011, con número de expediente AA-049/2010-013.

La revisión y retrospección de yacimientos arqueológicos, necesaria para la elaboración del catálogo y de la normativa arqueológica, así como la prospección de los suelos urbanizables, se ha llevado a cabo entre los días 10 y 13 de octubre de 2011, bajo la dirección técnica y científica de María Eugenia Delgado Arceo y Luis Alberto Villanueva Martín, arqueólogos de la empresa ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L. La supervisión de los trabajos corre a cargo de Cristina Echeverría Zarranz, arqueóloga territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

1.1.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA LEGAL

Esta actividad debe conllevar una actuación arqueológica, revisión de los yacimientos y elaboración de catálogo, según rige la **Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su Artículo 54, apartados 1 y 2.**

Artículo 54.- Instrumentos urbanísticos.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

En los artículos referenciados del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, aprobado por *Decreto 37/2007 de 19 de abril*, en el requerimiento de documentación por parte de la Comisión Territorial de Cultura, se dicta:

Artículo 91.- Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. 2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.

Según el punto 2 del art. 92. en relación al Planeamiento general:

La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a una serie de criterios.

Por último estamos obligados a plasmar íntegramente el **Artículo 94 del Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León referido a Planes especiales de protección en conjuntos históricos**:

“1. La declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y los valores que determinaron su declaración.

2. La solicitud de informe preceptivo y previo a la aprobación definitiva de este plan vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento, que deberá contener al menos la siguiente documentación:

a) Documentos de información, análisis y diagnóstico:

1º Documento que contenga la información territorial y urbanística de carácter gráfico sobre las características socio-culturales propias del ámbito de actuación, que resulten relevantes para las determinaciones del plan, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.

2º Documento de análisis del conjunto histórico que considere éste como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen.

3º Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) que contendrá:

-información histórica, topográfica, toponímica, cartografía y fotográfica histórica.

-información sobre las intervenciones arqueológicas que se hubieran realizado hasta el momento y sus resultados: superficie intervenida, estructura o unidades de ocupación localizadas, secuencia estratigráfica documentada y posibles inmuebles o estructuras emergentes de interés arqueológico reflejadas en una cartografía temática.

b) Memoria vinculante:

1º Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico.

2º Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

3º Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.

4º Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

5º Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.

c) Normativa:

1º Normas sobre el mantenimiento general de la estructura urbana histórica, de los espacios libres públicos y de los edificados, de las alineaciones y rasantes y de la parcelación, enumerando y tratando separadamente todas aquellas alteraciones de carácter excepcional que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del conjunto histórico y su medio.

2º Normas para la protección de las edificaciones catalogadas que regulen todos los elementos que sean susceptibles de superponerse a la edificación y para la protección de los espacios públicos.

3º Normas que regulen específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares, se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto histórico. Sólo se autorizarán rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto. De existir dichas instalaciones, se tomarán las medidas adecuadas para adaptarlas, ocultarlas o suprimirlas.

4º Normas sobre nuevas edificaciones que contemplen la prohibición de actuaciones que falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.

5º Normas para la protección del Patrimonio Arqueológico que deberán ajustarse a los siguientes criterios:

-se incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.

-se establecerán en las zonificaciones definidas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias según el tipo de actuación urbanística prevista:

·Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial. Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes.

·Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.

·Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.

d) Planos:

1º Plano de delimitación del ámbito de actuación del plan especial de protección.

2º Plano de delimitación del Conjunto Histórico.

3º Plano de catalogación de los Bienes de Interés Cultural, que incluya la delimitación de entornos de protección de monumentos y jardines históricos, que en ningún caso deberán ser inferiores a los incluidos en los expedientes de incoación o declaración de Bienes de Interés Cultural de los mismos, Bienes Inventariados y el resto de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural. Asimismo se reflejarán los elementos perjudiciales para el propio conjunto.

4º Plano que refleje las posibles alteraciones de edificabilidad o volumen, así como las modificaciones en las alineaciones y rasantes propuestas excepcionalmente por el planeamiento, respecto del estado actual del conjunto.

5º Plano de delimitación de posibles áreas de intervención integrada que permitan la recuperación de áreas residenciales así como de las actividades económicas que resulten más adecuadas.

6º Plano que identifique los bienes arqueológicos existentes en el ámbito del planeamiento y zonificaciones.

e) Catálogo:

1º Catálogo que contenga todos los Bienes declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, castillos, hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León; Bienes Inventariados y resto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se determinará para cada bien su denominación, ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propietario, usos, valores singulares que justifiquen su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o debidas para garantizar el deber de conservación y se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.

2º Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico. Se incluirá para cada bien las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el artículo 92.4.1 y se hará constar si dichos bienes figuran en el catálogo de planeamiento general.

3º Relación de inmuebles, espacios urbanos o instalaciones considerados especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico.

4º Relación de espacios libres de edificación, públicos y privados y su vegetación, que incorporará un análisis histórico de la evolución espacial del ámbito de protección.

f) Estudio económico que se realizará de acuerdo al denominado programa ordenado de actuaciones y contemplará:

1º Inversiones públicas previstas:

-para el fomento y la garantía del cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan.

-para garantizar el deber de conservación de todos los bienes inmuebles, espacios urbanos o instalaciones protegidas por el plan.

-para el fomento de la adecuación urbana de los inmuebles especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico, en estado ruinoso o declarados en ruina.

2º Designación de órganos gestores.

3º Establecimiento de sistemas de financiación, formas de gestión del aprovechamiento del subsuelo y medidas de compensación necesarias en el caso de que la protección y conservación de los bienes requiriera el establecimiento de limitaciones singulares o sistemas de equidistribución de cargas.

También hay que citar La **Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**, forman parte del Patrimonio Histórico "los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes" (art. 40.1).

A este respecto, "la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados (...)" (art. 43).

2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA

2.1.- ENCUADRE GEOGRÁFICO

Frías es un municipio burgalés que tiene una superficie de 32 kilómetros cuadrados. Se halla a 73 kilómetros de la capital provincial, dentro de la comarca de Las Merindades y pertenece al partido judicial de Villarcayo, merindad de Castilla la Vieja. Cuenta con una población de 284 habitantes, 155 varones y 129 mujeres (INE 2007), contando con sus dos barrios: Tobera y Quintanaseca.

Enriscada en una elevación, el cerro de La Muela, y cercana al ancho y caudaloso río Ebro, se constituyó en enclave estratégico de paso de dicho río desde la época romana y sobre todo en época medieval que unía la costa Cantábrica y la Meseta, dando lugar a la notable prosperidad de Frías y de su conjunto monumental. La ciudad de Frías, además de destacarse por ser la más pequeña de España, muestra un marcado y característico aire medieval que debe su origen a Alfonso VIII, quien a comienzos del siglo XII la erigió sobre la roca, a fin de proteger y repoblar esta linde de la Vieja Castilla. Dicha estrategia reportó a esta ciudad numerosos privilegios a sus pobladores, además de la imponente fortaleza compuesta por el castillo, la iglesia de San Vicente, el puente y la muralla, lo que facilitó la defensa de sus intereses, aumentando progresivamente su economía, hasta el punto de llegar a abastecer las necesidades de los más de 6.000 habitantes con los que contaba en los inicios del siglo XVI.

En la actualidad la economía de Frías dedica su actividad a los sectores primario y turístico principalmente, atraído este último por su excelente geografía y la bien conservada fortaleza, orgullo de los fredenses. Tanto es así, que los comercios dispuestos a lo largo de la calle del Mercado reproducen fielmente la estructura de los típicos puestos que asiduamente participaban en ferias periódicas.

Las Merindades es una comarca de Castilla y León en cuya extensión confluyen varios elementos geográficos: la Meseta castellana, el valle del Ebro y la cordillera Cantábrica, lo que hace que sea un espacio de transición, existiendo zonas muy diferentes en cuanto a paisaje, vegetación, economía, hábitat o arquitectura, al asociarse en un mismo entorno paisajístico rasgos de la zona húmeda cantábrica y de la zona mediterránea seca. Esta característica es lo que le hace tener un gran patrimonio natural de gran valor ecológico y biológico, además de histórico.

Las Merindades es una comarca natural claramente delimitada y compuesta por 27 municipios: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Los Altos, Berberana, Cillaperlata, Espinosa de los Monteros, Frías, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Losa, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Los datos de enero de 2005 daban una población total de 24.536 habitantes lo que hace que su densidad de población sea de 8,70 hab/km².

Está ubicada sobre las estribaciones meridionales de la cordillera Cantábrica en su sector oriental, tiene una superficie total de 2.821 km² y dentro de la provincia limita al sur con las comarcas de Páramos y Bureba-Ebro. De la misma forma establece los límites autonómicos al norte y al oeste con Cantabria, al este con la provincia de Álava y al noroeste con la de Vizcaya.

En su gran extensión confluyen varios elementos geográficos: la meseta castellana, el valle del Ebro y la cordillera Cantábrica, lo que hace que sea un espacio de transición, con zonas muy diferentes en cuanto a paisaje, vegetación, economía, hábitat o arquitectura, al asociarse en un mismo entorno paisajístico rasgos de la España húmeda cantábrica y de la España mediterránea seca.

Se trata de una zona de montaña media accidentada en la que se sitúan los pasos naturales de Castilla y León al País Vasco. Hidrográficamente, pertenece a las cuencas del Duero y del Ebro, los ríos Ebro, Nela y Jerea se han ido abriendo paso entre sierras y pequeñas montañas, dando origen a numerosos y bellos desfiladeros.

Desde el punto de vista administrativo, el área de desarrollo está constituida por 27 municipios. La especial organización geográfica de la comarca arrastra una tradición milenaria como espacio agrario de hábitat disperso, que en la actualidad se mantiene. Este hecho justifica que la citada agrupación municipal esté constituida por 425 entidades poblacionales.

A nivel socioeconómico tiene gran influencia, especialmente en algunos valles con salida hacia el País Vasco, la proximidad de esta comunidad autónoma, confiriéndoles a algunos de sus núcleos urbanos ciertas características propias.

-. Geología

La pertenencia de la comarca de Las Merindades al macizo montañoso de la cordillera Cantábrica y su localización geográfica en el mismo son factores determinantes en su configuración geológica.

En una consideración estructural, se define como una unidad conformada por una tectónica de revestimiento, en la cobertura secundaria y eocena, y aún cuando haya actuado por cuenta propia en los detalles, ha seguido en su conjunto las deformaciones del zócalo. Dichas deformaciones tienen su origen en el contacto e influjo de las tensiones procedentes de los grandes macizos situados al este y al oeste de la región Macizo Asturiano y Pirineos, así como la masa inmóvil de la Meseta.

El contraste y la variedad de formas de relieve son el resultado, por un lado, de la tectónica que ha determinado las líneas de plegamiento (anticlinal y sinclinal), y, por otro, de la existencia de materiales de distinta naturaleza depositados en el secundario, terciario y cuaternario, sobre los que han actuado los agentes erosivos.

Todo este conjunto de acciones y reacciones da lugar a un paisaje comarcal en el que destacan los siguientes elementos estructurales:

1. **Sinclinal Central Villarcayo-** Tobalina es la pieza ordenadora de la unidad estructural comarcal. Se extiende desde Valdeporres hasta Tobalina, con una longitud en torno a los 50 km, y una anchura de 25 km. Un rasgo destacable es la regularidad que presenta en los buzaminetos, que pasan progresivamente de los 50-55° en los materiales más erguidos de los flancos, a la práctica horizontalidad en el sector central.
2. **El flanco Septentrional del Sinclinal Central,** con la apariencia de una inmensa repisa o leve plano inclinado entre el sinclinal y las bóvedas anticlinales de Santander y Bilbao. Esta disposición simple y regular se ve perturbada por una serie de accidente localizados, pliegues bruscos de breve desarrollo (Villamartin-Bedón, anticlinales Villalacre y anticlinal de Arcena) y fenómenos de diapirismo (diapiro de mena y de Salinas de Rosio), correspondientes a fracturas profundas del zócalo.
3. **Los Anticlinales en relevo del borde Meridional** marcan el paso a unidades estructurales distintas fuera de la comarca. Cuatro grandes bóvedas anticlinales de disposición alargada y culminación uniforme establecen esa separación de oeste a este: anticlinal de Leva, Tesla, Frías y Humión.

En el aspecto litológico, destaca la adaptación de la cobertera sedimentaria al zócalo, factor determinante en la definitiva conformación estructural de la región. Esta enorme cobertera, que alcanza espesores superiores a los 10.000, presenta un desarrollo alternante en cuanto a la naturaleza litológica de los materiales que lo componen, de modo que se observa una sucesión continua de facies duras y facies blandas, factor de gran importancia en la conformación del peculiar estilo de los plegamientos.

En función de la litología, la altitud, la pendiente y el grado de evolución pueden establecerse varias secuencias de suelos:

- Sobre materiales silíceos aparecerían como suelos clímax tierras pardas húmedas. Son suelos medianamente evolucionados, con un perfil A/(B)/C. No tienen caliza en el solum, pero sí contienen calcio en el complejo absorbente. Su reacción es neutra.
- Sobre materiales calizos poco evolucionados, aparecen en primer lugar suelos con un perfil poco diferenciado A/C, con un horizonte superior ceniciento oscuro, de reacción neutra o ligeramente alcalina, que descansa sobre material calizo blanco. Son los suelos rendziniformes sobre materiales consolidados.
- También sobre materiales calizos, pero ya más evolucionados, con un perfil tipo A/(B)/C, se encuentran los suelos pardo- calizos:
 - Suelos con horizonte de Humus muy poco desarrollados.
 - Suelos con horizonte de Mull forestal muy desarrollados.

-. Hidrología

Desde el punto de vista hidrológico, en Las Merindades se diferencian dos vertientes, la Cantábrica y la Mediterránea, correspondientes a las cuencas del Cadagua y del Ebro respectivamente.

El área correspondiente a la vertiente Cantábrica apenas suma 300 km² y corresponde a la cuenca hidrográfica del Cadagua en el Valle de Mena, el noreste de la comarca. Sus límites son claros y vienen marcados por la Sierra de la Carbonilla, la Peña, el Cabrío y Ordunte. Los cauces de mayor entidad en la misma son el Ordunte y Cadagua. El resto de la comarca pertenece a la vertiente Mediterránea. El Ebro es el cauce principal, localizado al sur de la comarca, de oeste a este recoge todas las aguas del área restante, por lo que esta área queda englobada dentro de la cuenca hidrográfica de Ebro. Existe toda una serie de subcuencas subsidiarias, que se articulan en numerosos

cursos, en ocasiones subterráneos, que canalizan la captación de la abundante pluviosidad hacia el Ebro. Los cauces de importancia que caben citar son el Trueba, el Trema, el Pucheruela, el Nela, el Jerea, el Jalón, el Engaña, el Cerneja y el Oca, entre otros.

A excepción de un pequeño conjunto de lagunas en la merindad de Montija, las únicas masas de agua dulce de importancia son las retenidas en los embalses. El mayor de ellos es el del Ebro, otros de menor entidad son los de Sobrón, Crecedera y Cillaperlata, también en aguas del Ebro pero en la zona suroriental, y, por último, el de Ordunte en el Valle de Mena.

Es de destacar la gran cantidad de fuentes, pequeñas lagunas y arroyos de caudales variables, propios de zonas de montaña, que vierten sus aguas a los cursos principales. La presencia de extensos paquetes calcáreos favorece la filtración de las aguas y la formación de circulaciones y bolsas subterráneas ligadas al proceso de karstificación.

De acuerdo con la catalogación nacional de sistemas acuíferos del ITGME, la comarca, a excepción del sector nororiental, se localiza sobre el Sistema Acuífero 64 denominado Cretácico de la Lora y del Sinclinal de Villarcayo (al que pertenecen también la cuenca cántabra del Ebro y parte de la Lora). La cubeta sinclinal Villarcayo-Tobalina constituye el eje principal hacia el que fluyen todas las aguas. Este sistema acuífero está caracterizado por un valor de recarga natural subterráneo total de 400 hm³/año.

-. Geomorfología

En cuanto a la geomorfología y los suelos, siguiendo las normas Soil Taxonomi o clasificación americana, los suelos de Las Merindades pertenecen a los órdenes Entisols, Inceptisols y Alfisols:

- Entisols son los suelos más recientes y menos evolucionados, con un perfil tipo A/C y con dos subórdenes bien diferenciados: Fluvents y Orthents.

- Los Fluvents son los suelos aluviales formados por los aportes recientes del río Ebro y sus arroyos; ocupan, por tanto, sus márgenes, es decir, las terrazas más bajas, profundas, sin desarrollo de los horizontes, con buena permeabilidad y aireación, que les hace ser muy fértiles en regadío.
 - Los Orthents son suelos con muy poca profundidad, formados generalmente por un único horizonte A sobre la roca madre. Ocupan posiciones fisiográficas muy inestables, como cerros, laderas de gran inclinación y, en general, zonas abruptas, por lo que están sometidos a continua erosión.
- Los Inceptisols son suelos medianamente evolucionados con un perfil tipo A/(B)/C en el que hay un horizonte Cámbico (B) que presenta un moderado grado de desarrollo. Es el más frecuente en el valle, ocupando aproximadamente el 60% de la zona. Son suelos de profundidad media, con caliza en todo el perfil y a veces con acumulaciones en profundidad.
- Los Alfisols son los suelos más desarrollados, con un perfil tipo A/(Bt)/C en el que se ha formado un horizonte Argílico (Bt) con acumulación de arcilla iluviada.

-. Climatología

Las características climáticas de Las Merindades vienen marcadas principalmente por su orografía, en la que alternan macizos montañosos con amplios valles. El régimen térmico está caracterizado por sus prolongados inviernos que denotan el carácter continental en las grandes oscilaciones térmicas, pero en general el clima es más benigno que en el resto de la provincia, los valores térmicos alcanzados son clara muestra de ello: la media del mes más frío es superior a los 2°C, mientras el más caluroso no sobrepasa los 22°C. La duración media del período de heladas está en torno a unos ocho meses, de octubre a mayo, llegando a los diez meses en las zonas septentrionales.

Son muy frecuentes fenómenos como lloviznas, nieblas y rocío, que adquieren un nivel excepcional durante el período seco y sirven para paliar los efectos de la ausencia de

lluvias en ese período. El número de días de niebla anual ronda los 50. El régimen hídrico viene marcado por la abundancia generalizada de las precipitaciones, con una precipitación media anual en torno a los 1.000 mm. Parte de las precipitaciones son en forma de nieve, abriéndose el período de nevadas en el mes de octubre y prolongándose hasta el mes de abril, pero concentrado con toda claridad en los meses centrales del invierno. En los sectores situados a mayor altitud, la frecuencia de días de nieve es mayor, así como su permanencia, con una media anual de 20 días.

En lo que se refiere al régimen eólico, predominan los vientos del norte y noreste, sobre todo en primavera y verano, mientras que en otoño y sobre todo en invierno los que predominan son los vientos del suroeste. Entre los vientos significativos predominan los moderados (entre 6 y 20 km/hora), sobre los intensos.

Una valoración climática conjunta sitúa la zona de estudio dentro de la España atlántica, con un clima predominante de montaña, con cierta influencia continental. Los caracteres principales son los inviernos largos y relativamente fríos, los veranos templados y las precipitaciones abundantes.

A continuación se muestra un resumen con los valores medios de las variables climáticas:

- Temperatura media anual: 8 a 10 °C.
- Temperatura media del mes más frío: 1 a 3 °C.
- Temperatura media del mes más cálido: 20 a 22°C.
- Duración media del período de heladas: 8 meses.
- E.T.P. media anual: 600 a 700mm.
- Precipitación media anual: 600-800mm.
- Déficit medio anual: 100 a 200mm.
- Duración media del periodo seco: 2 meses.
- Precipitación de primavera: 25%.
- Precipitación de otoño: 29%.
- Precipitación de invierno: 34%.

Según la clasificación agroclimática de PAPADAKIS, la zona se caracteriza por un invierno tipo Av (*Avena fresco*) y un verano tipo T (*Trigo menos cálido*). El régimen térmico es Pa (*Patagoniano*), el régimen de humedad, la duración, intensidad y situación estacional del período seco lo califican de Mediterráneo templado fresco. En cuanto a la potencialidad agroclimática de la zona tiene un valor aproximado de 19,1 del índice C.A de L. Turc. en secano, y el valor de 34,7 en regadío.

Según la clasificación agroclimática de THORNTHWAITE, se trata de un clima mesotérmico. Siguiendo la clasificación de la FAO-UNESCO, es un clima mediterráneo y la temperatura media del mes más frío en Frías, que corresponde al mes de enero, son 3,2°C, por lo tanto nos encontramos ante un clima templado medio, al estar comprendida la temperatura entre 0 y 10°C.

-. Vegetación

La vegetación autóctona de la zona está constituida por monte alto, monte bajo y matorrales, que se reparten por la superficie casi en igualdad, aunque se pueden establecer algunos sectores bien definidos. La mayor parte del valle está cubierta por amplios bosques de variada vegetación:

- Quejigo (*Quercus lusitania*): es la asociación más característica de esta región de transición bioclimática, adaptándose por igual a la abundancia de precipitaciones y a su disminución estival.
- Encina (*Quercus ilex*): aparece por encima del quejigo en altitud, lo cual se debe a un claro condicionamiento edáfico que restringe en esta zona el hábitat del árbol mediterráneo por excelencia.
- Roble (*Quercus pyrenáica* y *Quercus sessiliflora*): se asienta sobre suelos arenosos o areniscos y es indiferente a la altitud. Ha sido una de las víctimas de la tala por su calidad maderera.
- Haya (*Fagus sylvática*): de gran porte y excepcionales dimensiones, aparece como el árbol dominante en la zona.

- Pino (*Pinus pinaster*, y *Pinus silvestris*): aparecen tanto grandes masas de pinar como ejemplares aislados. Acaparan la mitad de las posibilidades madereras de la zona, con especies muy variadas: pino silvestre (*Pinus sylvestris*), pino monterrey (*Pinus radiata*), pino negral (*Pinus nigra*) y pino resinero (*Pinus pinaster*). Muchas de estas especies fueron plantadas a mediados del siglo XX con el fin de obtener madera y resina, aunque actualmente esos aprovechamientos son reducidos.
- Arce (*Acer campestre* L.): es capaz de resistir tanto los períodos de abundantes lluvias como los períodos más secos del verano castellano. Se adapta a cualquier suelo, aunque prefiere los calizos.
- Madroño (*Arbutus uneda* L.).
- Matorrales: el brezal es el matorral típico de la zona, asociado con otros matorrales como tejos, enebros, boj y, en las partes más húmedas, helechos.

En el fondo del valle, en las orillas del Ebro, predominan los chopos (*Populus sp*), mientras que en la zona sur la vegetación tiene un carácter más mediterráneo, abundando, además de encinas y robles, numerosas especies arbustivas, entre las que destacan los enebros, las sabinas, las aulagas y los endrinos.

-. Fauna

La diversidad y riqueza vegetal de Frías influye en la variedad animal que se da:

- Aves: en los bosques de ribera, el ruiseñor (*Thryothorus superciliaris*) y el mirlo acuático (*Cuiclus cuiclus*), en los hábitat forestales: pito real (*Picus viridis*) y pico picapinos (*Dendrocopus major*) y en los matorrales escribanos (*Emberiza cia*), bísbitas (*Anthus spp*) y por supuesto, córvidos (*Corvidae*). Son de destacar las poblaciones de importancia cinegética como la perdiz roja (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*) y la becada (*Scolopax rusticola*). El panorama ornitológico se completa con las poblaciones de aves rapaces: águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

- Peces: trucha común (*Salmo trutta*), barbo (*Barbus bocagei*), carpa (*Ciprinus Carpio*) y bermejuelas (*Rutilus arcasii*).
- Anfibios y reptiles: tritones (*Triturus spp*), culebra viperina (*Natrix maura*), culebra de collar (*Natrix natrix*), lagarto verde (*Lacerta viridis*) y lagarto ocelado (*Lacerta lepida*).
- Mamíferos:
 - Mamíferos de pequeño tamaño: musarañas (*Sorex spp*), topillos (*Microtus agretis*), topo común (*Talpa europaea*), lirón careto (*Quercinus*), ratón común (*Mus musculus*) y erizos (*Erinaecus europeus*).
 - Mamíferos de mayor tamaño: marta (*Martes martes*), comadreja (*Mustela nivalis*), zorro (*Vulpes vulpes*), gato montés (*Felis sylvestris*), tejón (*Meles meles*), corzo (*Capreolus capreolus*) y jabalí (*Sus scrofa*).

Todas estas especies animales presentes en Frías cumplen su papel en la cadena trófica.

2.2.- ESTUDIO HISTÓRICO

- Prehistoria y época prerromana

Las abundantes cavidades existentes en la comarca de Las Merindades han servido siempre de cobijo para albergar a sus pobladores. Los testimonios más remotos, pertenecientes al Paleolítico, los encontramos en las cuevas de Ojo Guareña y en las de Penches.

Poco a poco, los humanos comenzaron a abandonar las cuevas y fueron cambiando su forma de vida. Los restos más representativos de esta etapa se localizan en el conjunto de dólmenes de corredor de los Altos y el Valle de Sedano, entre los que destacan el de la Cotorrita, el Moreco y las Arnillas.

En la Edad del Hierro, numerosos pueblos que se fueron sucediendo a lo largo del tiempo dejaron su huella en abundantes hallazgos arqueológicos. La agricultura y ganadería van sustituyendo a la caza y el hombre comienza a establecerse en pequeñas aldeas. Celtíberos, cántabros y autrigones poblaron esta comarca y fundaron una importante ciudad celtibérica y autrigona denominada Segontia Paramica (la actual Cigüenza, en el municipio de Villarcayo), que constituía una colonización militar entre los celtas de la región autrigona.

- Hispania romana

Tras la conquista de Roma, consecuencia de la II Guerra Púnica, que sirvió también de excusa a Roma para anexionarse un extenso territorio, la comarca de las Merindades pasó a formar parte de la provincia Hispania Citerior, que luego pasaría a ser la Tarraconensis.

La presencia romana se testimonia en lugares como la villa de San Martín de Losa, la explotación salinera de Salinas de Rosio y las importantes calzadas, que comunicaban

los puertos cantábricos con los núcleos del interior y éstos a su vez con el resto del Imperio. El final de la época romana, en el siglo V, estuvo marcado por la construcción de la fortaleza de Tedeja, que según los últimos estudios sirvió de control de paso y defensa contra los pueblos bárbaros que llegaban del norte.

-. El reino visigodo

La historia medieval de España se diferencia de la de otras naciones europeas en la ocupación musulmana de gran parte de la península Ibérica durante siglos. La transición de la Antigüedad a la Alta Edad Media, tras la caída definitiva del Imperio Romano, es un periodo inestable en el que se van constituyendo por toda Europa los nuevos reinos bárbaros.

El reino visigodo, con sede en Toledo, fue seguramente uno de los más avanzados de cuantos se constituyeron en Europa durante los siglos VI y VII, en buena medida gracias a la intensa romanización de la Hispania que conquistaron. Pero este brillo –en relación con otros pueblos bárbaros– no estuvo asociado a una fortaleza política y religiosa que pudiera hacer frente a la invasión musulmana, lo cual se tradujo en su inmediato desmantelamiento y rapidísima conquista por los árabes, inicialmente en franca minoría sobre la población hispano-romana-visigoda nativa.

-. Edad Media

A partir de ese momento, en las zonas menos dominadas por los recién llegados ocupantes surgirán uno tras otro distintos empeños de independencia que terminarán cristalizando en condados y reinos cristianos que mantendrán durante siglos un crisol de complejas relaciones entre sí. Durante siglos estos estados cristianos se moverán en una continua alternancia de pactos, alianzas, guerras de frontera, relaciones de familia, intentos de unificación y desunión, pero animados por un más o menos inconsciente impulso de recuperación de los territorios meridionales.

La convivencia de estos reinos medievales, ya de por sí compleja en el resto de Europa, se enriquece en matices aún más en España por las relaciones de guerra y paz entre los reinos cristianos, por una parte, y entre éstos y Al-Andalus, también privado de homogeneidad y tendente, como sus vecinos cristianos, a tensiones constantes de unidad y ruptura. La dinámica de guerra y paz medieval en España entre reinos cristianos y los distintos regímenes políticos de Al-Andalus tiene como consecuencia el trasiego de gentes que colonizan y repueblan amplias extensiones del territorio a medida que las fronteras descienden hacia el sur.

El contacto con el resto de Europa es un objetivo imprescindible de los jóvenes reinos cristianos para afianzarse ante el enemigo árabe, tanto en el entorno político-militar – en numerosas ocasiones son reclamadas ayudas, aunque con desconcertantes resultados– como en el religioso y cultural. En este contexto, el Camino de Santiago permitirá a España participar de las corrientes culturales, artísticas, religiosas e incluso comerciales y económicas europeas, especialmente durante los siglos XI al XIII.

-. El origen de Castilla y la creación de las Merindades:

En la Alta Edad Media los cántabros y vascones dominan las tierras que luego serán las Merindades. El norte es el reducto contra la invasión musulmana, que llegó a diferentes puntos de la comarca, como Frías, Oña o Medina de Pomar. Pronto la comarca se suma a la reconquista iniciada por don Pelayo desde Asturias.

Es en el siglo IX cuando se habla por primera vez de la palabra "Castilla"; este nombre aparece escrito en el documento fundacional del monasterio de Taranco, enclavado en el valle de Mena, y hace referencia al conjunto de pequeños territorios situados al norte del Ebro, núcleo originario de Castilla, caracterizados por sus abundantes edificios defensivos. Se trataba de la región que se extendía al sur de las montañas de Santander y comprendía los valles de Espinosa de los Monteros, bajando hacia Villarcayo y Medina de Pomar, es decir, una parte de lo que más tarde fue la Merindad de Castilla-Vieja. Al compás de su progresiva expansión llevará consigo una balbuceante lengua romance: el castellano.

Habrà una paulatina repoblaci3n, sobre todo c3ntabra, que comienza en Taranco (Mena) en el a1o 800 y termina en la primera fase con la concesi3n del fuero de Miranda de Ebro en 1099. La iglesia, por medio de sus monasterios, ocupa villas, iglesias y sus alrededores con una poblaci3n en su mayor3a compuesta de campesinos libres. En los siglos XI-XIII tuvo lugar un enriquecimiento econ3mico en torno a Villarcayo. Era la 3poca del rom3nico.

En el siglo X, Fern3n Gonz3lez organiza pol3ticamente la regi3n, creando las Merindades como entidad pol3tico-administrativa. Una merindad era un territorio en el que el rey pon3a bajo la tutela de un merino o persona de confianza numerosas competencias como la justicia, el ej3rcito o el cobro de impuestos. En principio, las antiguas merindades eran siete: Valdeporres, Losa, Valdivielso, Cuesta Urr3a, Sotoscueva, Montija y Castilla la Vieja. El t3rmino de merindad se extiende posteriormente por el resto del norte de Espa1a.

Hacia el siglo XI la villa condal de O1a ejerce su poder sobre un amplio territorio. Es el momento de su m3ximo esplendor, impulsado por el conde de Castilla Sancho Garc3a. El monasterio de San Salvador se convierte as3 en el primer pante3n real de Castilla. Seg3n la tradici3n del siglo XIII, los castellanos, para independizarse del reino de Le3n, eligieron a dos jueces, Nu1o Rasura y La3n Calvo, quienes deber3an gobernar y juzgar al pa3s seg3n su propio derecho. Al igual que el monasterio de San Salvador de O1a, la colegiata de Santa Mar3a de Valpuesta y el monasterio de Rioseco tuvieron una gran importancia en la formaci3n y desarrollo del primitivo condado de Castilla.

Tras la reconquista por parte de los cristianos, estas tierras fueron repobladas principalmente por los foramontanos, vascos y c3ntabros, que se establecieron en la comarca, dando origen a numerosas localidades que deben a ellos su toponimia, como B3scones, Villab3scones, Basconillos, etc.

Fr3as ya aparece citada en documentos del a1o 867, en plena repoblaci3n. Ser3a uno de tantos pueblos surgidos en los primeros momentos de la ocupaci3n del Alto Ebro. De

aquellos años quedan los sepulcros rupestres de los alrededores de la parroquia de San Vicente, entonces cementerio. El nombre del pueblo procede de “Aguas Fridas”, que se redujo después a la segunda parte de esta denominación.

En el siglo XI la ciudad es vendida al conde Sancho García. A la muerte del conde castellano, Frías pasa a depender del reino de Navarra y a ser gobernada por el rey Sancho III el Mayor, cuya base de actuación será Oña. Como consecuencia de la división del reino, esta parcela burgalesa quedará dentro de Navarra. Las luchas con Castilla obligarán a levantar o reparar castillos enriscados en los más importantes pasos, como Santa Gadea del Cid o Pancorbo, y se levantan *ex profeso* los de Tedeja (en la Horadada, cerca de Trespaderne) y Petralata (en lo alto del Portillo de Busto). Frías pudo servir de defensa complementaria. Con la derrota de Atapuerca (1054), Frías revierte al condado de Castilla, que desde ese momento tendrá la consideración de reino.

Pero el verdadero auge de Frías proviene de tiempos de Alfonso VIII, que es quien la escoge, la repuebla con un fuero, y la convierte en centro comercial, viario y, sobre todo, defensivo, trasladando a la nueva villa las funciones administrativas y militares que se realizaban hasta entonces en el castillo de Petralata. El hecho hay que encuadrarlo dentro de un proyecto más amplio y general. El rey visitará las Merindades en varias ocasiones en el año 1175. Dos años después organiza el municipio de Miranda de Ebro. En 1181 hace otro tanto con Medina de Pomar y, en 1193, con Mijangos. El enemigo de todas estas iniciativas será don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, que consideraba estas tierras como el espacio natural de su expansión señorial.

El emperador Alfonso VII dividió el reino entre sus hijos Fernando II de León y Sancho III de Castilla. Hijo de éste sería Alfonso VIII, quién reinó desde 1158 a 1214, uno de los más largos de la historia de España. A través de su hija Berenguela, la corona pasaría a Fernando III el Santo, quien reunificaría definitivamente ambos reinos.

Alfonso VIII fue uno de los más grandes monarcas medievales. Rey a los tres años, fue proclamado mayor de edad en 1169. Tuvo continuos enfrentamientos con navarros, aragoneses, leoneses y almohades, a quienes venció en la famosa batalla de las Navas de Tolosa (1212). Anexionadas Álava y Guipúzcoa y solucionados sus problemas con los reinos cristianos, centró buena parte de su interés y sus esfuerzos en la prosperidad de las comarcas del Alto Ebro con el fin de consolidar la frontera castellana con Navarra. Gran protector de la Iglesia, apoyó la fundación de los monasterios de Santa María de Vadillo (Frías) y Rioseco (Valle de Manzanedo). Murió en 1214, siendo sepultado con su mujer, doña Leonor, en las Huelgas Reales de Burgos.

El alfoz nació en Castilla por los años en que desaparece definitivamente el peligro musulmán, pero su auténtico desarrollo llegó con la dominación navarra. Fue una división comarcal y territorial intermedia entre municipio y provincia. El poder de los delegados reales (tenente y merino) abarcó tanto a la administración y jurisdicción civil como a la militar.

En 1202 Alfonso VIII otorga fueros a Frías, favoreciendo su desarrollo económico. Frías pasa así a depender de Castilla, extendiendo su dominio sobre el valle de Tobalina. La prosperidad económica de la época originó el asentamiento de una colonia judía. El puente sobre el río Ebro fue un paso obligado en la comunicación entre los puertos cantábricos y la meseta.

El reagrupamiento de Castilla la Vieja resultaría lento, desde 1177, en que otorgó fuero a Miranda, hasta 1202, en que concedió el de Frías. Además, resultó un tanto superficial y teórico, pues los diversos componentes gozarían de una autonomía casi total, con escasas relaciones entre ellos, debido, en buena parte, al aislamiento geográfico y a las dificultades de comunicación. Algunas parcelas, como las de la Montaña y la Merindad Menor de Castilla la Vieja, seguirían siendo excesivamente extensas para los medios de la época por lo que, posteriormente, se subdividirían aún más. Aunque también se dio el caso contrario, pues hubo agregaciones de diversos valles. En estas circunstancias, algunas aldeas de Frías se desmembraron de la tierra, aunque la inmensa mayoría conservó una gran cohesión a través de los siglos.

Además, con esta política de creación de fuertes agrupaciones municipales, el rey también buscó el debilitamiento de poderosos monasterios como el de Oña, o de grandes señores, como los Lara y Haro, muy implantados en esta tierra.

Aunque el proceso de Reconquista no finaliza hasta la toma de Granada en 1492, la mayor parte de la península pertenece a las coronas de Portugal, Castilla, León y Aragón allá por la sexta o séptima década del siglo XIII. Excepto el territorio que aproximadamente ocupan las actuales provincias de Almería, Granada y Málaga, el resto de la mitad meridional de la península son conquistadas en tan solo treinta años por Fernando III y su hijo Alfonso X, para Castilla y León, y por Jaime I, por parte de Aragón, tras el rápido declive del poder almohade causado por su derrota en las Naves de Tolosa (1212).

A partir de estas fechas, comienza un proceso de feudalización y de incremento de poder señorial como consecuencia de los repartimientos que los reyes hacen de los inmensos territorios conquistados entre los nobles guerreros que han intervenido decisivamente en las victorias. Aquí hay que citar, en el contexto hispano, la relevancia de las órdenes militares, que se hicieron con extensiones enormes de territorios bajo su control.

El emplazamiento de la comarca de las Merindades, como lugar de paso entre la meseta y el Cantábrico, tendrá una gran importancia en el desarrollo económico durante la Baja Edad Media. Más tarde el desarrollo histórico de la comarca se ve ligado a las luchas banderizas entre los linajes de los Salazar y de los Velasco. En esta época se construyen la mayoría de los edificios de carácter defensivo: torres y castillos.

-. La repoblación de Frías

Alfonso VIII pretendió organizar y repoblar Frías simultáneamente al resto de la Merindad. Así se lo recordó a los monjes de Oña cuando les dice "*populacioni mee de Fridas, cum ipsam de nouo populauit*". También lo demuestra el hecho de que ya había

sido levantado el puente sobre el Ebro y construido un nuevo castillo en el pueblo, sustituto del de Petralata.

En 1199, Castilla derrota definitivamente a Navarra, Alfonso gana Álava y Guipúzcoa y además Diego López de Haro se desnaturaliza del rey hasta 1205. El monarca aprovecha la ocasión para actuar en Frías.

Comenzó el rey por adquirir de un tal Armengot "*illo uestro castello de Fridas... cum sua villa et cum omnis iure eidem castro pertinente*" (1201). Al año siguiente entregaba a los monjes de Oña su villa de Mijangos a cambio de Villanueva de los Montes, Quintanaseca, Montejo de San Miguel y diversas heredades en Tobera, Ranera y Zangandez, con los que apoyar la nueva puebla. Para evitar el recelo de los monjes, dispuso que nadie de Mijangos pudiera avecindarse en Frías, al calor de los privilegios concedidos poco antes en el fuero.

En los inicios, la función defensiva de Frías fue la primordial. Tedeja y Petralata estaban abandonados y en toda esta zona del Alto Ebro no habrá otra fortaleza que la defiendan. Y así será hasta que en el siglo XIV el campesinado pierda su condición libre (behetría) para pasar de realengo a señorío. Los Velasco levantarán los castillos de Medina y Montealegre y se harán con el de Frías. Entonces sus fines se invertirán pues, en vez de defender a los naturales, serán centros disuasorios contra ellos, sometiéndolos y exigiendo el pago de impuestos. O sea, lo contrario de lo pensado por Alfonso VIII.

Pero el rey no se limitó a organizar el nuevo municipio de Frías y después dejarlo a su aire. En su primer testamento de 1204 ordenaría que la nueva población fuera deshecha y los llegados volvieran a sus casas por los muchos daños ocasionados a los lugares de origen. El extraño mandato no se cumplió, seguramente por encontrarse ya muy arraigada. Detrás estaban los López de Haro, como ocurrió por ejemplo en Bardauri (Miranda). Al reponerse, el monarca vendría por dos veces a nuestra villa, en 1205 y 1206, sin duda para seguir personalmente la marcha de su proyecto.

La conmoción que trajo la obra de Alfonso VIII produjo un desajuste de intereses que aflorarían unos años más tarde. Primero hubo descontento entre los propios vecinos, después el cabildo de San Vicente exigiría ciertos derechos a los clérigos de Tobalina y, finalmente, valiéndose de la fuerza que le proporcionaba el control de su castillo, se enfrentaría en larga disputa con el monasterio de Oña por la pertenencia de ciertos montes, derechos y aldeas que Frías consideraba suyas, como Trespaderne, Valdenubla, Arroyuelo, Palazuelos, etc. Estas últimas dudas procedían del cambio de Mijangos por otros bienes.

El primero se resolvería en 1211 con una revisión general de las heredades, ya que había sido preciso enajenar muchas de ellas a favor del arcipreste don Diego de Haro. Sus ingresos habían sido invertidos en el amurallamiento de la nueva puebla. El arcipreste, por su parte, los empleó en la construcción del monasterio de Vadillo. La disputa entre los clérigos la resolvería el famoso obispo don Mauricio en 1219. Los enfrentamientos con Oña no se solucionarían hasta fines de siglo, cuando se delimitó claramente el contorno de Frías y del valle de Tobalina.

El resultado debió de ser una época de prosperidad. Los posteriores monarcas se desentenderían del pueblo, pues sólo Fernando III estuvo en alguna ocasión por estas merindades. El vecindario quedó poco agradecido a un monarca que tanto había hecho por su prosperidad. Durante siglos, el 13 de octubre de cada año –aunque el rey murió el día 6 de octubre de 1214–, el cabildo de San Vicente celebró un solemne responso por su alma. El mejor epitafio lo redactaría un monje de Vadillo: *“In ipso anno obiit rex Aldefonsus qui fuit melior in Hyspania”*.

-. El fuero y sus características. Frías, capital del valle de Tobalina.

El fuero es el ordenamiento jurídico fundamental de un territorio. Fue normal que primero se redactara uno breve, con los especiales privilegios otorgados a la nueva puebla. Poco después se copiaba el modelo, modificando tan sólo lo más indispensable, con el fin de encajar los puntos anteriores. Así se hizo en Frías, por lo que ambos ejemplares habría que datarlos en un mismo año.

Este fuero sería el fundamento de la identidad de Frías y el origen del municipio y su concejo. El pequeño lugar se convierte en villa y llegará a alcanzar la categoría de ciudad. Sus normas fueron estímulo de desarrollo regional, las libertades concedidas mejoraron las condiciones de la población y todo ello atrajo a gente de fuera.

El hecho de tomar como modelo el de Logroño, con las más indispensables variantes, no hacen más que reflejar un momento histórico determinado, el deseo de alcanzar los mismos objetivos que en otros sitios de la Merindad y, muy posiblemente, el intento real de conseguir una cierta uniformidad de las normas jurídicas en una amplia zona del norte peninsular, además de llenar un vacío legal escrito, pues hasta entonces se había guiado por el Fuero Juzgo, viejas costumbres, “fazañas” de hombres buenos, los supuestos Jueces de Castilla, decisiones concejiles y, a veces, fueros de albedrío, todo lo cual daba lugar a un gran desorden y confusión a la hora de juzgar.

El 8 de abril de 1201 el rey otorgaba ciertos privilegios al pueblo y su valle de Tobarina. Comienza advirtiéndole que les concede el fuero de Logroño. Los habitantes de la Muela, tendrán ciertas ventajas pues sólo pagarán la mitad que los del collado, además de estar dispensados de fonsado y apellido (llamada a la guerra). Y ello “*pro maxima labore quem ibi sustinent ascendendo et descendendo cum rebus susis*” y, aunque no se diga, también por su obligación de defender el castillo, muela y torre fortificada de San Vicente.

Pero hay otros puntos que atañen a todo el vecindario. Todo aquel que tuviere casa y morare en Frías no pagará por sus heredades ni tampoco portazgo en todo el reino. Sólo pagaría homicidio quien lo cometiese. El mercado llamado azog (diario) se celebraría en la Muela, que hoy se llama Plaza de Granos, y el semanal de los sábados abajo, en la Plaza del Mercado. Con el tiempo se invertirían dichas celebraciones. Al año siguiente del fuero, Alfonso VIII fijaría en cierto documento los días de mercado de Oña, Pancorbo y Frías.

El gobernador puesto por el rey nombraría al merino, pero sólo entre los vecinos. Será el vecindario quien eleja a los alcaldes.

Nada se dice en especial de molinos y hornos, lo que indica una entera libertad para instalarlos. Y más notorio, los primeros, de tanta importancia en el pueblo a través de los siglos, posiblemente desde la fundación del lugar, dando nombre al Molinar.

Los juicios se celebrarían en el pórtico de la iglesia de San Vicente, del que todavía podemos contemplar ciertos restos.

Del mismo modo que en Medina y Miranda, el fuero señala los puntos básicos de la nueva población. Frías será capital de un conjunto de aldeas, gobernada por un “senior” de nombramiento real, con un merino y varios alcaldes. Será un poblado amurallado que proteja a los vecinos, mantenga la paz en el mercado y garantice el cobro de impuestos. También será centro religioso: sede del arciprestazgo, único monasterio en el valle y templo juradero. No habrá otro puente en el Ebro, a través del cual y del portillo de Busto se comerciará con la Bureba y la Rioja, y, por el otro lado, con Orduña y Valmaseda hacia los puertos cantábricos con sal, lana y todo género de trajinería.

Como consecuencia de los especiales privilegios otorgados a los de la Muela, Frías se dividirá en dos barrios contrapuestos: el de arriba, incómodo, frío y apiñado, pero de viviendas muy codiciadas, y el de abajo, resguardado y refugio de forasteros, entre ellos los judíos, tan numerosos que pronto habrá que construir la iglesia de San Vitores para atenderlos.

Fernando III confirmaría el fuero en 1217 y Alfonso XI completaría algún detalle en 1322, ordenando que las villas que gozaban del fuero de Logroño acudieran en sus apelaciones a los alcaldes de la capital riojana y no a la corte, por su lejanía.

El texto foral señala al valle de Tobalina, antiguo alfoz de Petralata, como la tierra y aldeas de Frías. “Concedo (...) vobis (...) istos terminos: pero nomen de Serea usque ad fondon de Toulina et de Villafria usque ad Petralata et de monte Cabeças usque ad sumum

Couiella”. Frías se convertiría, así, en capital de las 45 aldeas del valle y seguirá siéndolo hasta 1728, en que el valle se independizó para tener como capital a Quintana Martín Galíndez.

Como ya se dijo, hubo dudas y disputas con Oña por la fijación del sector más occidental y llano de Tobalina. Cuando a fines del siglo XIV todo pase a poder de los Velasco, éstos dividirán la merindad de Castilla la Vieja en 8 merindades (después siete). Alguna aldea de Tobalina aprovecharía esta ocasión para pasar a Cuesta Urría y no quedar bajo la sujeción de los duques.

Frías, lugar de señorío. La desvirtuación del fuero y sustitución por las ordenanzas de 1481

Los fueros sufrieron con el paso de los siglos un proceso de degradación normativa por la lógica evolución y complejidad del grupo social a quien había sido concedido. Los espacios vacíos fueron cubriéndose con la publicación de diversas ordenanzas concejiles, que se convirtieron en complemento y desarrollo del fuero. Por ello debían ser aprobadas por el rey o el señor, en su caso.

Con el paso de Tobalina a los Velasco en 1372 y de Frías en 1446, todo quedará a merced de la ambiciosa familia. Ellos nombrarán al alcaide, el antiguo *senior*, y éste al merino. La limitación de impuestos no será respetada, especialmente a la Muela, y serán acrecentados hasta cantidades insoportables. El pueblo protesta por la pérdida de sus libertades y el no respeto de los privilegios forales, e incluso se enfrentará a los nuevos señores, como recuerda la “Fiesta del Capitán”, pero no servirá de nada. Frías quedará por varios siglos como lugar de señorío hasta que en 1811 vuelva a recuperar la antigua libertad municipal que Alfonso VIII le otorgara en el fuero de aquel lejano año de 1202.

Fuero de Frías Castellano: primera traducción al castellano

“8 abril 1202

(1) *Sea notorio y manifiesto a los presentes y futuros cómo yo, Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla y Toledo, junto con mi mujer la reina Leonor y con mi hijo Fernando, doy y concedo a vosotros el concejo de Frías, presente y futuro, el fuero de Logroño para que perpetuamente lo tengais.*

(2) *Aquellos que fueren a vivir a lo alto de la Muela, paguen la mitad de aquel impuesto que deben pagar según el fuero de Logroño, pero los demás paguen sus impuestos íntegramente.*

(3) *Y aquellos que habitar en lo alto de la muela, nunca vayan a fonsado ni a apellido a causa de cualquier necesidad que a mi o a alguno de mis sucesores le ocurra; estas excepciones les hago a los pobladores de la Muela por el gran trabajo que allí les cuesta subir y bajar con sus cosas.*

(4) *Además ordeno que cualquier poblador que fuere a Frías, tuviere casa y allí morare, no pague en ninguna parte de mi reino en razón de la vivienda o heredades que allí posea.*

(5) *Y los vecinos de Frías no paguen portazgo en mi reino de sus propios bienes.*

(6) *Y también mando que en Frías no se pague homicidio, excepto aquel que matare un hombre.*

(7) *Además ordeno que el mercado que llaman azog se celebre en lo alto de la Muela y el otro mercado tenga lugar cada sábado en el collado.*

(8) *Y el señor que mandase en Frías, quien quiera que fuese, no ponga merino en Frías a nadie que no sea vecino de dicha villa.*

(9) *Y si alguno quisiere infringir o reducir esta carta, incurra en la ira de Dios todopoderoso y a la parte real pague de multa mil aureos y, además, aquel daño cometido le restituya duplicado.*

(10) *Hecha la carta en Ayllón, era mil doscientos cuarenta (año 1202), a 8 días del mes de abril.*

(11) *Yo el rey Alfonso, reinante en Castilla y Toledo, esta carta que mandé escribir, con mi propia mano firmo y confirmo.*

(12) *Gonzalo Rodríguez, mayordomo del rey, confirma. El conde Fernando Núñez, alférez del rey, confirma. Martín, arzobispo de la sede toledana, primado de España, confirma. Mateo, obispo burgense, confirma. Alderico, obispo palentino, confirma. Diego, obispo de Osma, confirma. Rodrigo, obispo de Segovia, confirma. Juliano, obispo concense, confirma. Gonzalo, obispo de Sigüenza, confirma. Jacobo, obispo abulense, confirma. Lope*

Sánchez, confirma. Pedro García de Lerma, confirma. Rodrigo Díaz, confirma. Pedro González de Marañón, confirma. Alfonso Téllez, confirma. Guillermo González, confirma. Gutie."

-. La Baja Edad Media. Conflictos en las Merindades

Organizado el territorio por Fernán González, en principio fueron seis Merindades, quedando ya en el siglo XII constituidas las siete históricas. Los condestables de Castilla, desde su capital, Medina de Pomar, las administraban, ejerciendo un control absoluto sobre la comarca. En la Baja Edad Media dos familias nobiliarias mantendrán continuas luchas. Son las denominadas luchas banderizas entre los Salazar y los Velasco. En estas luchas se verán también inmersas las Merindades. A los Velasco los apoyarán los Angulo, Arce, Bravo, Fernández de Brizuela, García de Carranza, López Negrete, Llano, Medinilla, Ortiz, Porres y Rueda, además de los gamboinos de Vizcaya, con Juan de Abendaño a la cabeza de los encartados y de la montaña, los meneses y algunos otros. A los Salazar se unirán los Pereda, Hierro, Salinas, Oñez Calderón, Villota, Sarabia y Ruiz de la Cerca.

Al final, don Pedro de Velasco se hizo con las Merindades de Castilla. El apoyo de los Velasco a Enrique II y el triunfo de éste sobre su hermanastro Pedro I el Cruel en 1369 fue el motivo de que Medina de Pomar pasase a villa de señorío y las Merindades siguiesen siendo de realengo. Medina se convertirá en centro de dominio y explotación de las Merindades, no sólo por ser asiento de la audiencia del condestable para toda la región, sino por los inconvenientes que para la economía de la zona tenía su portazgo, que era más gravoso aún por la generalizada práctica de entregarlo a arrendadores que lo explotaban hasta el máximo.

Sobre el puente de Frías se levantó en el siglo XIV una torre con la misión de cobrar el impuesto del pontazgo. El 12 de mayo de 1435, Juan II otorgó a Frías el título de ciudad, para cambiársela más tarde a Pedro Fernández de Velasco por Peñafiel. El pueblo, gobernado hasta ese momento por el poder real, se negó a someterse al

dominio del ambicioso señor Fernández de Velasco o Conde de Haro. Tras un largo asedio, los vecinos de Frías debieron de acatar las normas que impuso su nuevo señor. El mismo año en el que Colón descubre América, los Reyes Católicos crean para los Velasco el ducado de Frías.

Al principio hubo buenas relaciones entre el conde y la ciudad, pero poco a poco fue quitando los fueros que tenía, además de ir subiendo los impuestos, lo que colmó la paciencia de los vecinos, que se negaban a pagarlos cuatro años después de haber perdido sus libertades. En el mes de julio de 1450 los hombres del conde cercaron Frías por todas partes. Los vecinos de Frías nombraron a un joven aguerrido y valiente para dirigir la guerra contra el conde. Este nombramiento y el recuerdo de aquel asedio es el motivo de la celebración de la fiesta del capitán, que se viene celebrando el 24 de junio desde los mismos tiempos del acontecimiento, por ordenanza municipal (ordenanza nº 43, año 1481). La fiesta se celebraba siempre el 24 de junio, pero por decisión municipal se celebra, desde 1964, el domingo más cercano al día 24 de junio.

- Edad Moderna

- La guerra de las Comunidades:

Con este escenario se llega a la Edad Moderna y a la guerra de las Comunidades. En el mes de septiembre de 1520 en la merindad de Castilla la Vieja, Cuesta Urría y Valdivielso se da un gran movimiento comunero, que es el primero. En el mes de noviembre se produce claramente la ruptura con las autoridades reales. Afirman que sólo el súbdito, el hombre sin independencia señorial, puede servir plenamente a la corona, al estado. El hijo del duque de Nájera y representantes del Consejo Real se presentan en Medina de Pomar y someten provisionalmente a las Merindades. En los últimos momentos el condestable sale hacia Tordesillas, circunstancia que aprovecharán los comuneros para cercar Medina de Pomar. Sin embargo, las Merindades se verán desbaratadas entre los núcleos realistas de Vitoria y Burgos y sus planes echados por tierra. El cerco de diez días de duración había empleado a unos diez mil soldados.

Si con anterioridad al año 1520 habían estado las Merindades subyugadas por el condestable, a partir de abril de 1521 lo sufrirán aún más. Tendrán que pagar 1.800.000 maravedíes por el incendio de los arrabales de Medina, 23.000 ducados en concepto de daños y perjuicios a los "oficiales de todos los oficios" de Medina y 322.000 maravedíes al monasterio de Santa Clara por el consumo que hicieron de pan, vino y otras cosas.

-. Felipe II y las provisiones del doctor Mendizábal:

Las divergencias entre las Merindades y los condestables fueron creciendo. La Guerra de las Comunidades de Castilla supuso una vejación más a las ya sufridas: se les impuso como castigo continuar sometidas al poderío de los Velasco. La escasa influencia de esta familia en la segunda mitad del siglo XVI y el celo de Felipe II por hacer valer el prestigio real hicieron que el rey enviase a las Merindades al doctor Mendizábal, con cargo de juez de residencia y justicia mayor.

Enterado de esta provisión el condestable lñigo Fernández de Velasco, otorgó poder desde Berlanga el 13 de agosto de 1560, ante el escribano Hernando de Torquemada, para que intervenga en todo lo referente a la provisión de juez de residencia de las Merindades.

Pero el 28 de agosto de 1560, "*presente el Dr. Garavillo, teniente de alcalde mayor en las Merindades, Diego de Vivanco, procurador general de ellas y otros muchos, el Dr. Mendizábal puso la mano sobre la vara de la justicia que tenía el Dr. Garavillo, jurando por Dios y Santa María y los cuatro evangelistas, administrar bien y fielmente justicia y el Dr. Garavillo le entregó la vara de justicia para que usase de ella como S. M. le era mandado*". A continuación todos los merinos entregaron sus varas al doctor Mendizábal y éste se las entregó a Gutiérrez de Ceballos, alguacil designado por Felipe II.

Con anterioridad a la toma de varas y en este mismo lugar de Miñón, el doctor Mendizábal llevó a efecto una información para fijar dónde se debía instalar la

Audiencia y por consiguiente la capitalidad de las Merindades de la más Vieja Castilla. En esta información interviene el escribano Antonio Medina y a ella asisten como testigos Hernando de Velasco, vecino de la merindad de Valdeporres, quien declaró que siendo la villa de Medina de Pomar del condestable, los lugares más cómodos para instalar la audiencia de las Merindades eran Torme o Villarcayo y éste más que aquel, y que no le parecía adecuado Miñón porque era de poca población y muy seco. Juan López de Medianilla, vecino de la de Castilla la Vieja, dijo: que la merindad mejor para el fin de la información era la suya, que el lugar más apropiado era Miñón, pero que como tenía escasa población creía más conveniente el de Torme, por estar en medio de ellas, ser lugar pasajero y estar bien provisto. Pablo de Valdivielso, vecino de la de Valdivielso, sostuvo que el lugar mejor para el asiento de la audiencia era Bisjueces o Villarcayo, por ser lugares que están en la mejor comarca de las Merindades y más en medio de ellas y de los dos creía preferente Villarcayo. Diego de Vivanco, vecino de Villalaín, juzgó preferente Villarcayo por ser cómodo, estar en medio de ellas, haberse hecho parte en él de las Juntas de la Merindad y tener en él el archivo de sus escrituras. Pedro de Brizuela, vecino del pueblo de su apellido, creyó también preferente a Villarcayo sobre Miñón, por estar en medio de la merindad de Castilla la Vieja, por ser ésta la más antigua y cabeza de todas ellas.

El doctor Mendizábal, para dar cumplimiento a la provisión cuyo cumplimiento le fue cometido, y después de recorrer los pueblos señalados en la información, eligió por auto de 30 de agosto de dicho año de 1560 el de Villarcayo, por lugar más cómodo y conveniente para que tenga en él su asiento la audiencia real de estas Merindades, alegando por razones las siguientes:

"quel dicho lugar de Villarcayo está en medio de los dichos dos lugares (Torme y Bisjueces) y el archivo de las escrituras de la dicha Merindad de Castilla Vieja y provisiones y cartas tocantes a las dichas Merindades y el sitio dél es más espacioso e tiene ribera del río Nela y lugar pasajero de los puertos de mar para Castillay de caminos arrieros, y pasan por él con provisiones e bastimentos, y la villa de Medina de Pomar en donde la dicha audiencia ha residido, es del Condestable de Castilla, e no cae en las dichas Merindades".

Fundado en estos razonamientos, en mencionado auto para decidir puso la siguiente parte dispositiva: *"que en el entretanto que otra cosa S.M. manda, o él en su nombre después, que oviese vesitado e recorrido las dichas Merindades, que mandaba e mandó, hazer su asiento en el dicho luhar de Villarcayo donde mandó traer los presos que están en la cárcel de Medina de Pomar y las prisiones della y para ello dar su mandamiento en forma para el alcaide della (...)"* lo firma el doctor Mendizábal.

Como Losa prefería Miñón a Villarcayo y había elevado una petición al Consejo, le fue denegada con fecha 21 de noviembre de 1561. Esta decisión fue apoyada por la merindad de Castilla la Vieja, quien queriendo defender la capitalidad de Villarcayo dijo *"que algunas Merindades pretendían que la justicia residiese en Miñón y que eso no podía ser, porque las Merindades recibirían gran daño porque la Merindad de Castilla Vieja era cabeza y centro de ellas y su tierra más fértil, poblada y llena de provisiones"*. El Concejo mandó que los alcaldes mayores (corregidores) residiesen en Villarcayo por ser lugar más cómodo. Dada en Madrid a 30 de abril de 1562.

Con fecha 6 de mayo de 1562 acordó el Consejo *"que estudiadas las propuestas y a tenor del informe del Doctor Mendizábal se fijaba como lugar de residencia de los alcaldes mayores, el lugar de Villarcayo"*.

El 13 de mayo, el procurador de la merindad, Pedro Fernández de Villanueva, presentó en presencia de Juan Pérez de Chavarría, escribano real de las Merindades, delegado del Juan de Ojalora, al doctor Mendizábal estas provisiones reales y éste dijo: *"que obedecía y cumplía y tomándolas en sus manos", "las besó y puso sobre su cabeza" y para su cumplimiento, mandaba y mandó alzar picota sobre la plaza de dicho lugar de Villarcayo"*. En ellas mandaba el Consejo que residiesen allí los alcaldes mayores. Fueron testigos Diego de Vivanco, vecino de Villalaín, y Diego de Angulo, procurador.

A partir de ese momento, el desarrollo de la comarca se debe a sus vías de comunicación. Muchas localidades nacen como zona de descanso de los arrieros, antes o después de los puertos de montaña. La economía se basa principalmente en la agricultura, aunque la ganadería también tiene su importancia.

Durante la Edad Moderna, muchos de sus habitantes se desplazaron a América en busca de fortuna y a su retorno levantaron impresionantes casonas como símbolo de su éxito: son los indianos, cuya presencia más representativa se observa en el valle de Mena. Hasta el siglo XIX, también las familias más pudientes manifiestan su posición social y económica con la construcción de casonas solariegas.

-. Edad Contemporánea

A mediados del siglo XIX, encontramos en el *Diccionario* de P. Madoz (1845-50), las siguientes referencias sobre Frías y sus localidades:

“FRÍAS: ciudad con ayuntamiento en la provincia, diócesis, audiencia territorial y capitanía general de Burgos (11 leg.), partido judicial de Briviesca (6). Situada en una eminencia a la derecha del Ebro como a unos 1.000 pasos sobre una escarpada roca de 600 pies de elevación. Tiene 400 casas, la mayor parte de un piso, las cuales forman cuerpo de población; sus calles son en general empedradas, pero estrechas, tortuosas y pendientes; una plaza de regular extensión; casa de ayuntamiento, y en ella la cárcel no muy buena; un hospital bastante capaz, pero tan mal administrado, que no admite enfermos, ni les facilita alivio a pesar de contar con algunos recursos; una iglesia parroquial (San Vicente Mártir), que tiene anejos los barrios de Quintanaseca y Tovera, y es servida por 7 clérigos, los 3 párrocos, otros 3 beneficiados enteros, y el otro medio racionero, habiendo también un sacristán nombrado por este cabildo; un cementerio que, aunque mal construido, no perjudica la salubridad pública; una ermita en el último de dichos barrios dedicada a Ntra. Sra. de la O, la cual se halla situada abajo de una grande roca calcárea a la entrada de un estrecho paso por donde cruzan, inmediatos a la citada ermita el río Molinar y el camino que conduce a Bureba; junto a la población y al O. de la misma, se encuentra un convento que fue de Franciscos, y a unos 1.000 pasos al E. el monasterio titulado de Ntra. Sra. de Badillo; finalmente, en el término brotan varias fuentes saludables y buenas, surtiéndose no obstante los vecinos para su consumo de las aguas de los ríos Ebro y Molinar. Confina el término N. Santocildes y otros, $\frac{3}{4}$ de leg.; E. Vaiderrama, $\frac{3}{4}$, S. Rsnera, $\frac{5}{4}$, y O. Cillaperlata, $\frac{5}{4}$. El terreno participa de monte y llano; es pedregoso y de primera, segunda, tercera y cuarta clase, habiendo por los puntos N., E. y S. los montes que forman cordillera con la de Pancorvo, llamados Corral de los Bueyes, Val de Vacas, Val de Modoyo, San Vicente, Alvilla, Maloyar y Urnión que tiene una elevación considerable; en ellos se crían encinas, robles, hayas y maleza, utilizándose todo esto únicamente para combustible; corren cerca de la población los mencionados ríos Ebro y Molinar; el primero,

que nace en las montañas de Reinosa, lleva su curso de O. a E., no teniendo sobre él mas puente en el espacio de 4 leg., que el de esta ciudad que es de 9 arcos con un castillete o pequeña fortificación en medio con puertas arqueadas; y el segundo, que sólo corre el trecho de 2 leg., es de poca consideración, pero de mucha utilidad, pues sirve para dar impulso a los molinos que más abajo especificaremos, cruzándole 6 puentes, de los que 4 son de piedra y de un solo ojo cada uno, y los dos restantes de madera; hay además otro río llamado de Soto, de escaso caudal con 2 puentes, también uno de madera y otro de piedra. Caminos: los locales que son de herradura por lo escabroso del terreno. Correos: la correspondencia se recibe de Briviesca por valijero, los lunes, jueves y sábados, saliendo los martes, jueves y sábados. Producción: cereales de toda clase, maíz, lino, legumbres, vino chacolí, manzanas, cerezas, pavías, nueces y algunos higos y albaricoques; ganado vacuno y cabrío; caza de perdices, liebres, zorras y lobos aunque pocos, y pesca de anguilas, barbos, truchas y peces. Industria: la agrícola, y además 9 molinos harineros de una y dos piedras, 2 de aceite linaza, 3 batanes, una cardería en la que se carda lana basta para blanquetas, varios telares de lienzo y una fábrica de curtidos en el expresado río Molinar. Comercio: la importación de vino, aceite de olivas, linaza y algunos géneros ultramarinos, y la exportación de blanqueta, aceite de linaza, pocos curtidos y granos; hay dos ferias en los días 1º y 30 de noviembre, y un mercado semanal que se celebra los sábados; los artículos que en aquellas se presentan son quincalla, paños, telas y ganado de cerda, en el mercado granos, y durante los meses de invierno el expresado ganado de cerda, Población: 201 vecinos, 790 almas. Capital productivo: 1.987.900 rs. Impuestos: 148.444. Contribución: 43,988 rs. 21 mrs. El presupuesto municipal asciende a 10,000 rs., y se cubre con los arbitrios y reparto vecinal.

Historia. Se ignora la fundación de Frías, pero se remonta a la más distante antigüedad, habiendo tenido jurisdicción sobre las aldeas inmediatas; en el siglo XIV, la proporcionó su situación, adquirir renombre y que se la diese el título de ciudad, con motivo de una gran batalla y vigorosa defensa que hizo dirigida según se dice por el duque de Frías. Es altamente nombrada esta población por la celebridad de sus poseedores, de cuyo lustre y distinguidos hechos están llenas las crónicas nacionales. D. Bernardino Fernández de Velasco, conde de Haro, segundo condestable de Castilla, hijo primogénito de D. Pedro Fernández de Velasco y Doña Mencía de Mendoza, fue el primer duque de Frías. Casó con Doña Blanca de Herrera, hija de Garci González de Herrera y de Doña María Niño de Portugal, y no tuvo hijos varones de este matrimonio; casó de segundas nupcias el D. Bernardino con Doña Juana de Aragón, hija del rey católico D. Fernando y Doña Aldonza de Ibarra, y tampoco dejó hijos varones, por lo que pasó el señorío de esta casa a D. Iñigo Fernández de Velasco, hermano del D. Bernardino, tercer condestable de Castilla y segundo duque de Frías, el que casó con Doña María de Tobar; de esta unión tuvo por hijos a D. Pedro, y D. Juan Fernández de Velasco y Tobar, y al primogénito D. Pedro Fernández, fue cuarto condestable de Castilla y tercer duque de Frías. Este casó con su prima hermana Doña Juliana de Velasco, de la que no tuvo sucesión, pasando esta casa a su hermano D. Juan Fernández de Velasco, el que casó con Doña Juana Enríquez, y de este matrimonio fue hijo

D. Iñigo Fernández de Velasco, quien por muerte de su tío D. Pedro, fue quinto condestable de Castilla y cuarto duque de Frías; casó este señor con Doña Ana de Guzmán y Aragón; de este matrimonio tuvo a

D. Juan Fernández de Velasco, sexto condestable de Castilla y quinto duque de Frías; casó este de primeras nupcias con su prima Dona María Girón, de la que tuvo un hijo que fue D. Iñigo Fernández de Velasco, quien murió sin sucesión; y su padre D. Juan, contrajo segundo matrimonio con Doña Juana de Córdoba; de esta unión fueron hijos D. Bernardino y D. Luis.

D. Bernardino Fernández de Velasco, séptimo condestable de Castilla, fue sexto duque de Frías. Casó de primeras nupcias con Doña Isabel de Guzmán, y tuvo dos hijos de este matrimonio, D. Iñigo Melchor y D. Francisco Baltasar de Velasco y Tobar, y al primogénito D. Iñigo: fue octavo condestable de Castilla y séptimo duque de Frías; casó este con Doña María Teresa de Benavides y habiendo fallecido sin dejar sucesión varonil, pasó esta casa a su hermano segundo que lo era D. Francisco Baltasar de Velasco y Tobar, el que casó con Doña María Catalina de Carvajal, y de este matrimonio fue hijo

D. José Fernández de Velasco y Tobar, octavo duque de Frías y noveno y último condestable de Castilla, en el que cesó este título con motivo de las guerras de sucesión: casó este Sr. con Doña Ángela de Benavides Ponce de León, de cuyo matrimonio tuvo por hijo a

D. Bernardino Fernández de Velasco, noveno duque de Frías, quien casó con Doña Rosa de Toledo y Portugal, y falleció sin sucesión. Por muerte de este Sr. pasó la casa a

D. Agustín Fernández de Velasco, conde de Peñaranda y décimo duque de Frías; casó con Doña Manuela Pimentel López de Zúñiga, y de esta unión fue hijo

D. Bernardino Fernández de Velasco, undécimo duque de Frías, quien casó con Doña Ana María Téllez Girón, y no teniendo sucesión este matrimonio, pasó la casa a su hermano

D. Martín Fernández de Velasco, duodécimo duque de Frías; casó este con Doña Isabel María de Espínola, y por haber fallecido sin sucesión, pasó la casa a

D. Diego Fernández de Velasco Pacheco y Girón, décimo tercio duque de Frías, sobrino del D. Martín Fernández de Velasco, el que casó con Doña Francisca de Paula Benavides Fernández de Córdoba; de este matrimonio fue hijo

D. Bernardino Fernández de Velasco, décimo cuarto actual duque de Frías, quien casó en primeras nupcias con Doña María Ana de Silva Walstein, hija de los Sres. marqueses de Sta. Cruz, la que falleció sin dejar sucesión. En segundas, con Doña María de la Piedad Roca de Togores, hija de los Sres. condes de Pinohermoso, de cuya unión no dejó sucesión varonil. En terceras, con Doña Ana Jaspe y Macías, de cuyo matrimonio tiene por hijo a D. José Fernández de Velasco, primogénito de la casa de Frías, conde de Haro y marqués de Belmonte.”

(MADOZ, vol. VIII, p. 191-192)

“QUINTANASECA: barrio en la provincia de Burgos, partido judicial de Bribiesca, es uno de los que componen la ciudad de Frías.”

(MADOZ, vol. XIII, p. 325)

“TOVERA: barrio en la provincia de Burgos, partido judicial de Briviesca y término jurisdiccional de Frías (v.).”

(MADOZ, vol. XV, p. 123)

“MOLINAR: río en la provincia de Burgos, partido judicial de Briviesca; nace en el término de la ciudad de Frías, y a corto trecho de esta, se confunde con el Ebro; es poco caudaloso y sus aguas dan impulso a un molino de una sola rueda; cría pesca de truchas, barbos y anguilas, y tiene sobre él un puente de madera.”

(MADOZ, vol. XI, p. 466)

- El siglo XX:

Desde principios de siglo XX, la comarca ha perdido parte de su población, debido a la emigración masiva hacia zonas industriales más desarrolladas y con mayores expectativas de trabajo. Casi la mitad de la población emigró hacia el “gran Bilbao” en los años cincuenta, sesenta y setenta.

QUINTANASECA

Pequeño barrio de Frías, considerado como tal desde comienzos del siglo XIII. En 1202 el rey Alfonso VIII lo cambió por el monasterio de Oña con el fin de atender “*ad populacions mean de Frías*”.

Está a 1,5 km del casco de la ciudad, a orillas del Ebro, tiene una fuente y es tradición el dicho que dice: “*que su agua sabiéndola beber, sabe a vino*”. Se comunica con Frías por una carretera que bordea el monte, llamada Mesa del Rebollar.

TOBERA

Localizado entre un bosque de quejigos, con bellas cascadas que brotan en lo alto, Tobera está atravesado por el río Molinar, que divide al pueblo en dos barrios. El pueblo tiene la románica ermita de Nuestra Señora de la Hoz y a sus pies el humilladero del Cristo de los Remedios y el puente de un ojo sobre el río Molinar, que

atraviesa los elevados montes de los Obarenes, creando una estrecha garganta de un alto valor paisajístico. Este desfiladero fue una importante vía de comunicación, por donde transcurría la antigua calzada romana que unía La Bureba con Orduña.

Hoy en día hay una central eléctrica. En tiempos, funcionaron numerosos molinos y batanes. Ya en el siglo XII había una fábrica de papel, se dice que sería una de las más antiguas de España. Celestino Herrán, párroco de Frías en 1880, dice en su "Historia de Frías" que, según constaba en los libros antiguos de la parroquia, ya existía la fábrica de papel en el siglo XII.

Tobera ya suena a principios del siglo XI, cuando Gómez Díaz y su mujer venden al conde don Sancho la villa de Oña a cambio de este lugar "*cum suas casas...terras, uineas, molinos (...)*". Pasó a ser barrio de Frías en el año 1489

Destaca en el lugar la iglesia de San Vicente, parroquia servida por los canónigos de Vadillo, a quienes tocaban los diezmos.

3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

Los trabajos planteados en el presente estudio arqueológico, que se integrará en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales y en el Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías (Burgos), tienen varios apartados, que se relacionan a continuación:

1. Revisión y evaluación de la documentación arqueológica existente del término municipal de Frías, incluida en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Burgos.
2. Prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores que cambian de calificación, por un lado aquellos sectores que anteriormente eran de suelo rústico y, en la nueva calificación, se proponen como de suelo urbano en cualquiera de sus categorías y aquellos otros que de suelo urbanizable pasan a ser suelo urbano no consolidado en este municipio. Del mismo modo se han incluido dos sectores de Suelo urbanizable en la localidad de Quintanaseca. Se trata de una superficie de 276.244 m². La prospección arqueológica ha sido de tipo intensivo, revisando completamente estos sectores en su totalidad, mediante un equipo humano compuesto por dos arqueólogos, que han tenido una separación entre sí de entre 15 y 20 metros, reconociendo la totalidad el territorio objeto de nueva calificación, realizando pasadas sucesivas hasta completar la totalidad de la superficie. Esta cobertura completa ha permitido reconocer de forma adecuada y precisa el potencial arqueológico de este territorio y dictaminar, a partir de sus resultados, la posible alteración al patrimonio arqueológico existente en el territorio de estudio.

3. Elaboración del catálogo de los yacimientos, enclaves arqueológicos y BIC del término municipal, con una ficha individualizada para cada uno de ellos. Este catálogo se incluye en el Anexo I del presente informe.
4. Elaboración del catálogo de los elementos patrimoniales que no siendo yacimientos arqueológicos incluidos en el IACYL son susceptibles de albergar restos arqueológicos del término municipal, con una ficha individualizada para cada uno de ellos. Este catálogo se incluye en el Anexo I del presente informe y se suma a los lugares arqueológicos y a los BIC.
5. Definición de la normativa arqueológica para el término municipal de Frías, que incluya la protección de los yacimientos y enclaves de interés y su clasificación según la normativa vigente, tanto si están localizados en suelo rústico como en los terrenos urbanos del municipio.

3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos arqueológicos, necesario para la elaboración del catálogo arqueológico del municipio, es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la recogida de la información del Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), además de otras referencias documentales.

3.2.1.- Recopilación bibliográfica

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder comprender y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Frías conocidos por

trabajos anteriores. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que se encuentran referencias al patrimonio histórico y arqueológico de este municipio burgalés, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

Esta consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos. Estos trabajos se relacionan, al igual que las publicaciones aludidas en el párrafo anterior, en el apartado “Bibliografía” del presente informe.

El método planteado para este estudio y recopilación bibliográfica se estructuró comenzando por las obras historiográficas y los catálogos monumentales, para continuar por los libros generales de carácter histórico y arqueológico, y terminando por el repaso de estudios puntuales sobre aspectos concretos de yacimientos o piezas que se conocieran de la zona de prospección.

En el municipio de son escasas las actuaciones arqueológicas desarrolladas que se reducen a 3:

1. SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADOS EN LA CALLE DEL MERCADO Nº 10. SILVIA PASCUAL BLANCO (1997).

2. SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE CANALEJAS O CALZADA ROMANA. FABIOLA MONZÓN MOYA (2004).

3. DOCUMENTACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SOLAR Nº 16 DE LA CALLE DEL CASTILLO. FABIOLA MONZÓN MOYA (2008).

3.2.2.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) de la provincia de Burgos, en concreto del término municipal de Frías. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde finales de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica burgalesa. Concretamente el término municipal de Frías fue prospectado por la empresa ARATIKOS en la campaña de 2000, bajo la dirección de A.L. Palomino Lázaro.

La consulta de este inventario arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (*Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3*), “*los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*”.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León figuran 10 enclaves arqueológicos dentro del término burgalés de Frías, inventariados en la campaña mencionada del año 2000 del Inventario Arqueológico de Burgos. Igualmente se han consultado los expedientes de las actuaciones realizadas en el término municipal. Tres de ellos aparecían en el instrumento de planeamiento anterior, las Normas Subsidiarias publicadas 02/02/1998 y como consecuencia anterior a la aprobación de la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León*, por lo tanto deben ser considerados como yacimientos arqueológicos inventariados. Se trata de los enclaves de Calzada, Necrópolis de San Vicente y Convento de Santa María de Vadillo. Además se incluyen los BIC y algún elemento patrimonial.

Los yacimientos del IACYL dentro del término municipal de Frías, se reflejan en el siguiente cuadro:

YACIMIENTOS INVENTARIADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS

Nº INVENTARIO	NOMBRE	LOCALIDAD	COORD. UTM	CRONOLOGÍA	TIPOLOGÍA
09-134-001-01	LA CALZADA	Frías	x: 475885 y: 4734753	Bajomedieval, Moderna.	Obra pública.
09-134-001-02	SAN JUAN	Frías	x: 475885 y: 4734661	Bajomedieval.	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-001-03	SAN PEDRO	Frías	x: 476248 y: 4734505	Bajomedieval, Moderna.	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-001-04	SAN SEBASTIÁN	Frías	x: 475792 y: 4734168	Moderna, Contemporánea.	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-001-05	SAN VICENTE	Frías	x: 476135 y: 4734753	Plenomedieval.	Lugar funerario, necrópolis.
09-134-001-06	SANTA MARÍA DEL VADILLO	Frías	x: 476338 y: 4734413	Bajomedieval, Moderna, Contemporánea	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-001-07	EL VALLE	Frías	x: 474772 y: 4735066	Calcolítico.	Otros
09-134-003-01	SANTA LUCÍA	Tobera	x: 474833 y: 4732906	Moderna, Contemporánea.	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-003-02	SANTA MARINA	Tobera	x: 476198 y: 4733303	Plenomedieval, Bajomedieval.	Lugar cultural: santuario, ermita.
09-134-003-03	VALADO	Tobera	x: 476174 y: 4733025	Plenomedieval, Bajomedieval.	Lugar de habitación: poblado/ciudad.

3.2.3.- Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del catálogo arqueológico de Frías, sobre los cuales se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

- Mapas a escala 1:50.000 del MTN:
Hoja nº 136, Oña.

- Mapas a escala 1:25.000 del MTN:
Hoja nº 136-II, Quintana Martín Galíndez.
Hoja nº 136-IV, Miraveche.

- Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías.

- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es/>).

- Visor del Instituto geográfico Nacional (<http://www.ign.es/ign/es/IGN/>).

- Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4.- DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS DE LOS TRABAJOS

4.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES ARQUEOLÓGICOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Una vez recopilada la información previa en las labores de gabinete, el paso siguiente ha consistido en la localización y revisión sobre el terreno de los yacimientos arqueológicos ubicados en terrenos del término de Frías, con el fin de actualizar la información sobre ellos y obtener los datos que, según se establece en el artículo 92.2 del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, es necesario consignar en el catálogo de los bienes arqueológicos que se integra en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de este municipio y el artículo 95 para aquellos enclaves localizados en casco urbano y confeccionar el catálogo del Plan especial de Protección de Casco Histórico. Igualmente se han revisado los elementos patrimoniales susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Los resultados de esta revisión se recogen en la ficha individualizada de cada uno de los enclaves que forma parte del catálogo arqueológico que constituye el Anexo I del presente informe.

Junto a los trabajos de prospección llevados a cabo en los nuevos sectores de Suelo Urbano de Frías, se realizó la consulta y revisión de los yacimientos localizados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Burgos, con el fin de comprobar el estado de conservación de cada uno de ellos e incluir las medidas de protección de su entorno. De todos ellos se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Así pues, los datos correspondientes a los yacimientos se han recopilado en una ficha creada a tal fin, que aparece recogida en el Anexo I de este informe y que reúne la

información proporcionada por las fichas del Inventario Arqueológico depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos, con las actualizaciones de los datos de acuerdo a los resultados de la actuación que nos ocupa, que en algún caso ha supuesto una nueva delimitación de los mismos. Estos enclaves se han numerado, tanto en la planimetría de esta memoria como en las fichas adjuntas, con un número de orden para facilitar su localización en la documentación planimétrica que acompaña a la presente memoria. Los enclaves han sido designados con un número arábigo, contemplándose, en las fichas individualizadas que se han elaborado, la normativa aplicable a cada uno de ellos, así como unos criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, de acuerdo con los establecido en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*.

En ninguno de los yacimientos ya inventariados cambian las características físicas y morfológicas ni su adscripción cultural y tipológica, por lo que no se recogieron materiales arqueológicos. En cuanto a los inéditos, sus características tipológicas y las circunstancias de la prospección, sobre todo en cuanto a la visibilidad del terreno, han provocado que no se identificaran materiales arqueológicos asociados a los enclaves, por lo que no han podido recogerse ni estudiarse ni se podrán por tanto depositar en el Museo de Burgos.

Como resumen de los resultados de los trabajos de elaboración de “Catálogo arqueológico” de Frías, se incluye a continuación una tabla con todas las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, cuyas características y descripción constan en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I del presente Informe. En la casilla correspondiente al “Tipo de bien” se ha consignado la categoría de bien de que se trata, según la clasificación explicitada en el apartado B del art. 92.2.2 del *Reglamento para la protección del patrimonio arqueológico de Castilla y León*, aprobado por *Decreto 37/2007, de 19 de abril*.

ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO PARA EL PECH DE FRÍAS

Nº	ZONAS ARQUEOLÓGICAS	YACIMIENTOS IACyL	BIENES INTERÉS CULTURAL	TIPO DE BIEN
1	CALZADA	LA CALZADA 09-134-001-01		Yacimiento arqueológico Inventariado
2	SAN JUAN	SAN JUAN 09-134-001-02		Lugar arqueológico
3	SAN PEDRO	SAN PEDRO 09-134-001-03		Lugar arqueológico
4	SAN SEBASTIÁN	SAN SEBASTIÁN 09-134-001-04		Lugar arqueológico
5	NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE	SAN VICENTE 09-134-001-05		Yacimiento arqueológico Inventariado
6	CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO	SANTA MARÍA DEL VADILLO 09-134-001-06		Yacimiento arqueológico Inventariado
7	EL VALLE	EL VALLE 09-134-001-07		Lugar arqueológico
8	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA 09-134-003-01		Lugar arqueológico
9	SANTA MARINA	SANTA MARINA 09-134-003-02		Lugar arqueológico
10	VALADO	VALADO 09-134-003-03		Lugar arqueológico
11	CASTILLO DE FRÍAS O DE LOS VELASCO		CASTILLO DE FRÍAS O DE LOS VELASCO	BIC (declarado)
12	ROLLO		ROLLO	BIC (declarado)
13	PUENTE ROMANO MEDIEVAL		PUENTE ROMANO MEDIEVAL	BIC (no declarado)
14	PALACIO DE LOS SALAZAR			Elemento Patrimonial (bien inmueble)
15	IGLESIA DE SAN VICENTE (FRÍAS)			Elemento Patrimonial (bien inmueble)
16	IGLESIA DE SAN VÍTORES			Elemento Patrimonial
17	CONVENTO DE SAN FRANCISCO			Elemento arquitectónico
18	ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA			Elemento Patrimonial (bien inmueble)
19	IGLESIA DE SAN VICENTE (TOBERA)			Elemento Patrimonial (bien inmueble)
20	IGLESIA DE SAN MARTÍN (QUINTANASECA)			Elemento Patrimonial (bien inmueble)
21	CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS		CONJUNTO HISTÓRICO	BIC (declarado)

4.2.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LOS SECTORES URBANIZABLES

Tal y como se reconoce en el art. 92.2.3 del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, se han realizado los correspondientes estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que, calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. Estos trabajos para el caso que nos ocupa se han traducido en la prospección arqueológica intensiva de los sectores determinados como urbanizables en la Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías.

El objetivo de la prospección arqueológica intensiva y la recopilación de datos histórico-arqueológicos de los sectores de ampliación de suelo urbano determinados para el municipio de Frías es la documentación y constatación de los bienes y enclaves del patrimonio arqueológico que pudieran existir en el territorio de actuación, con el fin de poder evaluar el posible y previsible impacto de cualquier tipo de intervención que afecte al subsuelo en estas zonas.

Estas tareas de arqueología preventiva deben llevarse a cabo con antelación al inicio de cualquier tipo de trabajo de excavación o remoción de tierras. El modelo utilizado en la prospección, que viene determinado por la normativa establecida por la Junta de Castilla y León, es el de tipo intensivo, el más adecuado como medida preventiva en trabajos de esta índole, ya que comprende la inspección completa y exhaustiva de la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación del uso del suelo.

Los nuevos suelos urbanizables de este municipio poseen una superficie computada de 228.750 m² (Frías), 6.676m² (Tobera) y 52.900m² (Quintanaseca), lo que hace un total de **288.326 m²** en todo el término municipal la distribución de suelos se plasma en la siguiente tabla:

Localidad	Nº de sector	Superficie	
Frías	Sector 1	122.452	
	Sector 2	71.137	
	Sector 3	29.856	
	Sector 4	2.051	
	Sector 5	2.455	
	Sector 6	800	
Total Frías			228.750
Quintanaseca	Sector 1	5.681	
	Sector 2	24.366	
	Sector 3	22.854	
Total Quintanaseca			52.900
Tobera	Sector 1	6.676	
	Total Tobera		6.676
Total Superficie			288.326

En los siguientes cuadros se plasman los suelos objeto de estudio distribuidos por localidades denominación de cada uno de los sectores, con el nombre del topónimo de referencia así como su ubicación (con respecto al pueblo y a las vías de comunicación más cercanas), las coordenadas UTM del polígono que forman y, por último, la superficie por la que se extienden.

FRÍAS

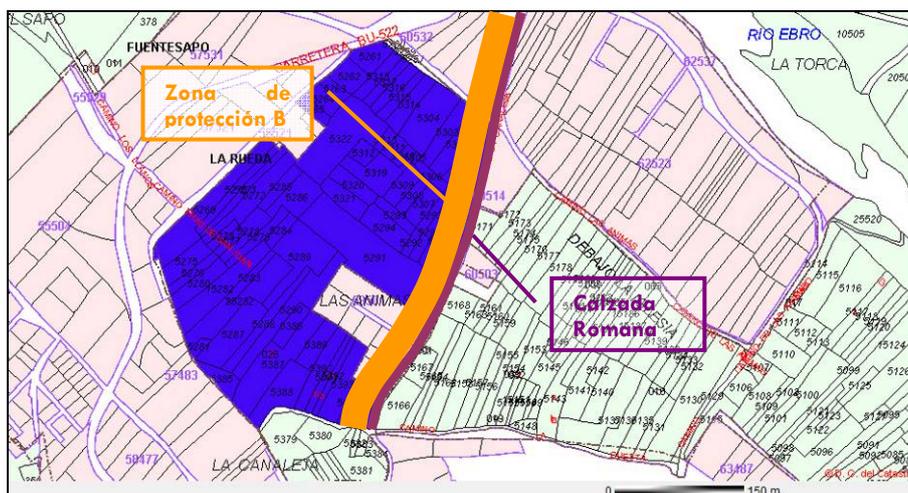
En la localidad de Frías se han prospectado de forma intensiva 6 sectores de suelo.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM del polígono	Topónimo	Superficie (m ²)	Localización
SECTOR 1	X=475998.54 Y=4735116.23 X=476004.97 Y=4735136.39 X=476004.66 Y=4735136.52 X=475999.27 Y=4735138.57 X=476001.09 Y=4735145.00 X=476007.90 Y=4735168.45 X=476012.12 Y=4735189.93 X=476015.86 Y=4735212.04 X=476016.25 Y=4735216.69 X=476017.24 Y=4735228.40 X=476017.41 Y=4735230.35 X=476018.88 Y=4735235.39	- La Calzada. - La Rueda. - Las Ánimas. - La Canaleja.	122.452	Al noroeste del casco histórico de Frías, entre este y el puente romano medieval, en el lado occidental de la calzada romana.
SECTOR 2	X=476228.21 Y=4735026.27 X=476232.38 Y=4735022.00 X=476241.09 Y=4735014.06 X=476249.84 Y=4735007.71 X=476259.97 Y=4735001.43 X=476266.51 Y=4734998.07 X=476271.35 Y=4734995.59 X=476284.08 Y=4734989.81 X=476295.23 Y=4734985.24 X=476305.70 Y=4734980.55 X=476325.68 Y=4734969.85 X=476320.04 Y=4734961.03	- Debajo de la Iglesia. - Camino de la Cuesta. - Camino de las Ánimas.	71.137	Al noreste del casco histórico de Frías, entre este y el puente romano medieval, en el lado oriental de la calzada romana.
SECTOR 3	X=476034.88 Y=4735257.01 X=476035.29 Y=4735242.88 X=476039.07 Y=4735228.03 X=476044.89 Y=4735215.43 X=476055.03 Y=4735200.17 X=476059.68 Y=4735195.84 X=476108.39 Y=4735146.34 X=476138.21 Y=4735122.99 X=476170.31 Y=4735096.18 X=476204.24 Y=4735066.42	- Camino de las Ánimas.	29.855	Al norte del Sector 2, en el lado norte del camino de las Ánimas, en la margen sur del río Ebro.
SECTOR 4	X=475777.05 Y=4735495.56 X=475787.51 Y=4735491.03 X=475833.20 Y=4735535.76 X=475816.30 Y=4735544.00	---	2.051	En el río Ebro, de orilla a orilla, en el tramo al sur del camping de Frías, al norte del campo de fútbol.
SECTOR 5	X=475716.59 Y=4735750.83 X=475695.43 Y=4735665.26 X=475718.86 Y=4735657.71 X=475746.32 Y=4735741.27	- La Isla. - Camino Morales.	2.455	Al norte del camping de Frías, en una zona de una parcela que actualmente se usa como zona de aparcamiento de vehículos.
SECTOR 6	X=476697.08 Y=4734545.68 X=476687.51 Y=4734513.53 X=476719.69 Y=4734505.21 X=476722.04 Y=4734510.82 X=476713.55 Y=4734541.52	- Camino Floria.	800	En la zona este-sureste del núcleo urbano, al oeste del convento de Vadillo.
Superficie total de prospección arqueológica			228.750	

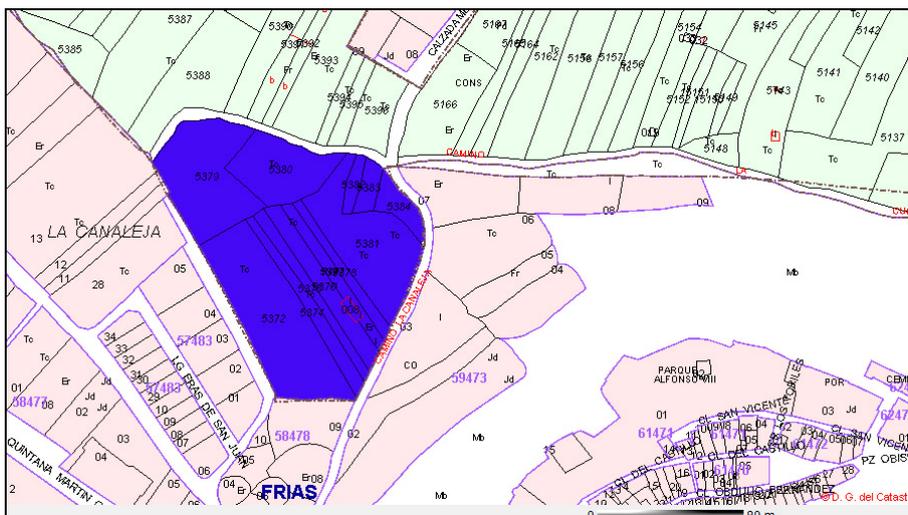
El **sector 1 de Frías** se clasifica como suelo urbano no consolidado (SUNC). De gran extensión, era un terreno muy dividido en parcelas de diversa ocupación, algunas de ellas con viviendas, otras con campos arados, o en erial, con árboles frutales o incluso con vertidos de escombros en algún caso. En general, las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias/bajas. Se documentaron vertidos más o menos abundantes de época moderna/contemporánea, tales como cerámicas meladas y lozas, seguramente aportes relacionados con procesos agrícolas, obras del terreno, o incluso por la cercanía del núcleo de población.

Hay que resaltar de este sector la cercanía de la calzada romana, que es un elemento protegido del Catálogo de Patrimonio Histórico del PECH, lo que habrá de ser tenido en cuenta en todas las actuaciones que se planteen en el futuro en las zonas más próximas al mismo. Así la franja de 50 m al oeste del eje la calzada en el extremo oriental del sector ha sido incluida como zona de protección B en el catálogo, mientras que en el resto no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación el Artículo 126.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.

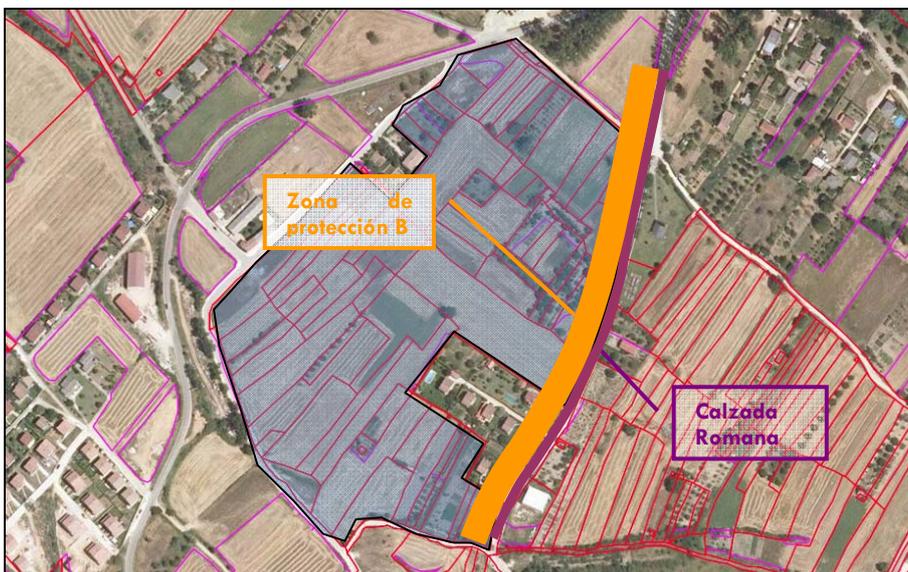
El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo.



Sector 1 de Frías (parte N.) sobre el plano catastral.



Sector 1 de Frías (parte S.) sobre el plano catastral.



Sector 1 de Frías (parte N.) sobre ortofoto (fuente: Sigpac).



Sector 1 de Frías (parte S.) sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 1 DE FRÍAS

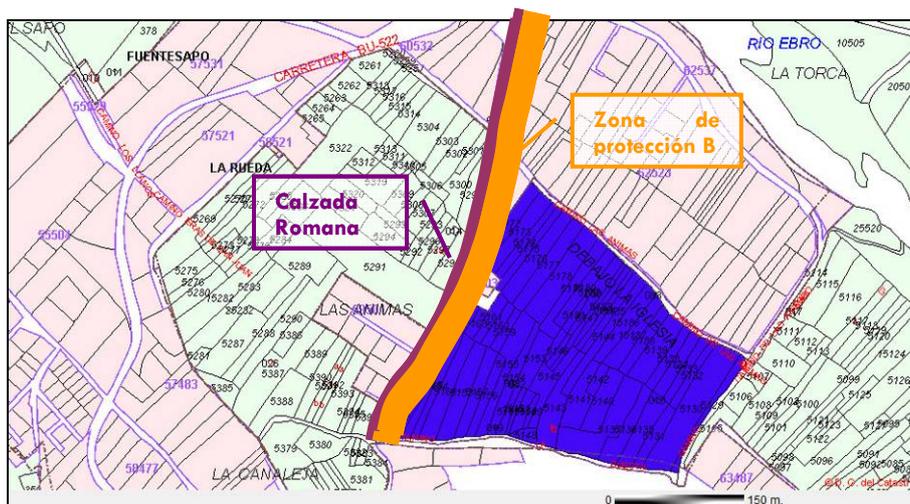




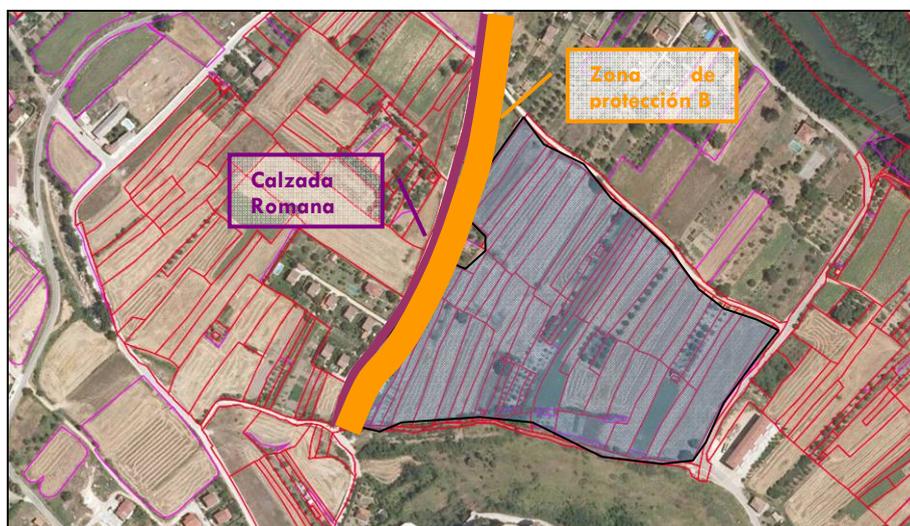
El **sector 2 de Frías** se clasifica como suelo urbano (SUR). De gran extensión, era un terreno muy dividido en parcelas de diversa ocupación, casi todas de dedicación agrícola de secano, pero también había algún cobertizo, eriales o árboles frutales. En general, las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias/bajas. Se documentaron algunos vertidos de época moderna/contemporánea, tales como cerámicas meladas y lozas, seguramente aportes relacionados con procesos agrícolas.

Hay que resaltar que este sector se halla muy cerca de la calzada romana y de la ermita de las Ánimas. La calzada es un elemento protegido del Catálogo de Patrimonio Histórico del PECH, por lo que habrá de ser tenido en cuenta en todas las actuaciones que se planteen en el futuro en las zonas más próximas al mismo. Así la franja de 50 m al este del eje de la calzada en el extremo occidental del sector ha sido incluida como zona de protección B, mientras que en el resto no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación el Artículo 126.3 del *Decreto 37/2007, de 19 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.

El resultado de la prospección arqueológica en el resto de este sector fue negativo.



Sector 2 de Frías sobre el plano catastral.



Sector 2 de Frías sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 2 DE FRÍAS



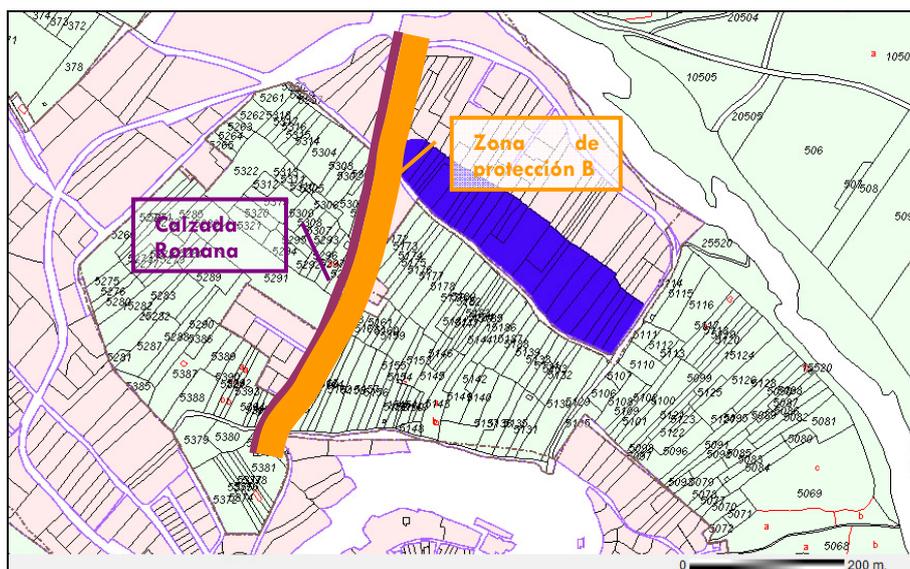


El **sector 3 de Frías** se clasifica como suelo urbano no consolidado (SUNC). Se trata de un terreno muy parcelado y de dedicación principalmente agrícola, sobre todo con campos arados, en erial, o con árboles frutales. En una amplia porción de terreno había habido un incendio reciente o habían estado quemando rastrojos. Las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias/bajas. Se documentaron vertidos poco abundantes de época moderna/contemporánea consistentes en cerámicas meladas y lozas, seguramente aportes relacionados con procesos agrícolas.

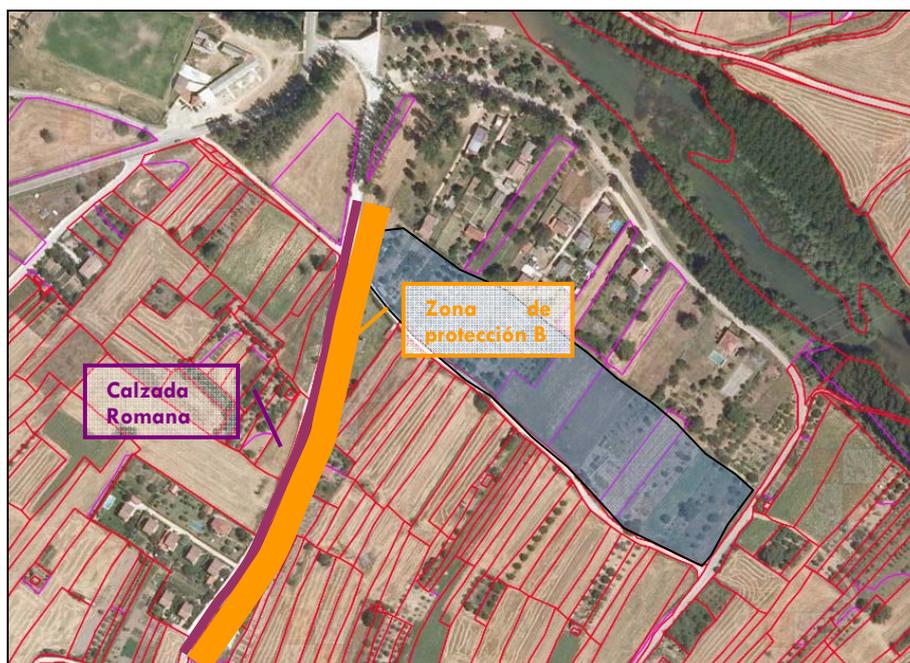
Hay que resaltar que este sector se halla muy cerca de la calzada romana y de la ermita de las Ánimas. La calzada es un elemento protegido del Catálogo de Patrimonio Histórico del PECH, por lo que habrá de ser tenido en cuenta en todas las actuaciones que se planteen en el futuro en las zonas más próximas al mismo. Así la franja de 50 m al este del eje de la calzada en el extremo noroccidental del sector ha sido incluida como zona de protección B, mientras que en el resto no es necesario incluirlo como zona

de protección y será de aplicación el Artículo 126.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.

El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo.

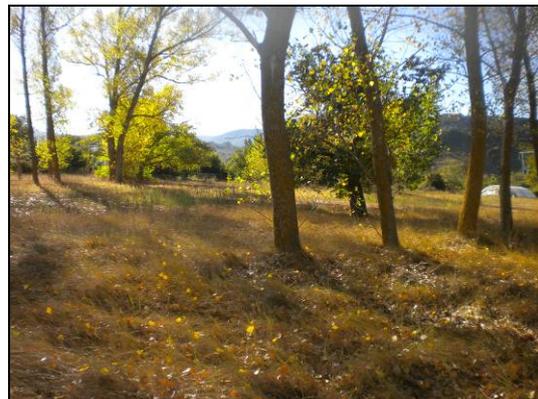


Sector 3 de Frías sobre el plano catastral.



Sector 3 de Frías sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

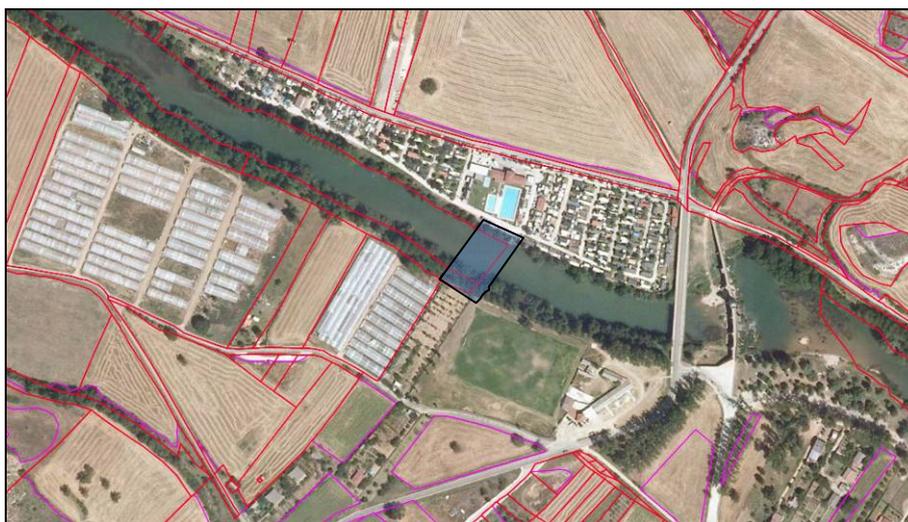
FOTOS DEL SECTOR 3 DE FRÍAS



El **sector 4 de Frías** se localiza en el río Ebro, uniendo ambas orillas desde el campo de fútbol, en la margen sur, hasta el camping de Frías, en la norte. De pequeña extensión, gran parte del mismo se halla en el cauce del río y el resto, la parte de las orillas, es un espacio completamente cubierto de vegetación, por lo que la inspección de la superficie fue imposible, con una visibilidad nula. Teniendo en cuenta este condicionante, el resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.



Sector 4 de Frías sobre el plano catastral.



Sector 4 de Frías sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 4 DE FRÍAS



El **sector 5 de Frías** es un pequeño terreno que se halla al norte del camping de Frías y se ha estado usando como zona de aparcamiento de vehículos, por lo que la superficie se encuentra apisonada y alterada, con lo que la visibilidad es baja/muy baja. No obstante, en todo el entorno de ese espacio, dedicado a cultivos de secano, la visibilidad era media/alta, por lo que se inspeccionó el terreno con atención para suplir las limitaciones mencionadas. Teniendo en cuenta estos factores, el resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del *Decreto 37/2007, de 19 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual..



Sector 5 de Frías sobre el plano catastral.



Sector 5 de Frías sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 5 DE FRÍAS



FOTOS DEL SECTOR 6 DE FRÍAS

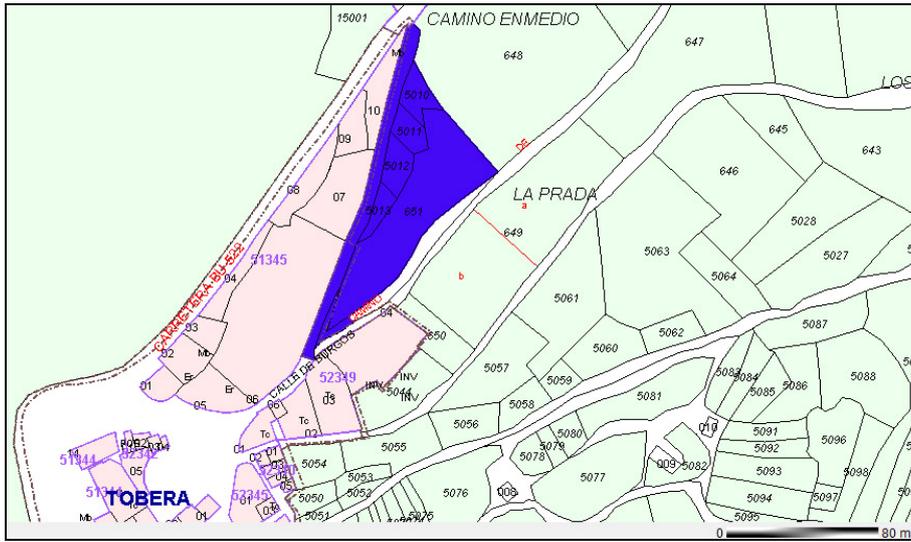


TOBERA

En la localidad de Tobera se ha prospectado de forma intensiva 1 único sector de suelo.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM del polígono	Topónimo	Superficie (m ²)	Localización
SECTOR 1	X=475235.62 Y=4733451.43 X=475235.62 Y=4733451.43 X=475235.62 Y=4733451.43 X=475231.16 Y=4733455.07 X=475238.55 Y=4733462.48 X=475253.75 Y=4733483.10 X=475263.61 Y=4733493.87 X=475280.38 Y=4733509.73 X=475302.54 Y=4733529.22 X=475271.46 Y=4733560.71	- Camino Enmedio. - La Prada.	6.676	En la zona noreste del casco urbano, en un espacio triangular que forman la calle de salida hacia la carretera BU-520 y el camino de Enmedio.
Superficie total de prospección arqueológica			6.676	

El **sector 1 de Tobera** es un terreno agrícola de secano. Las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias. El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.



Sector 1 de Tobera sobre el plano catastral.



Sector 1 de Tobera sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 1 DE TOBERA



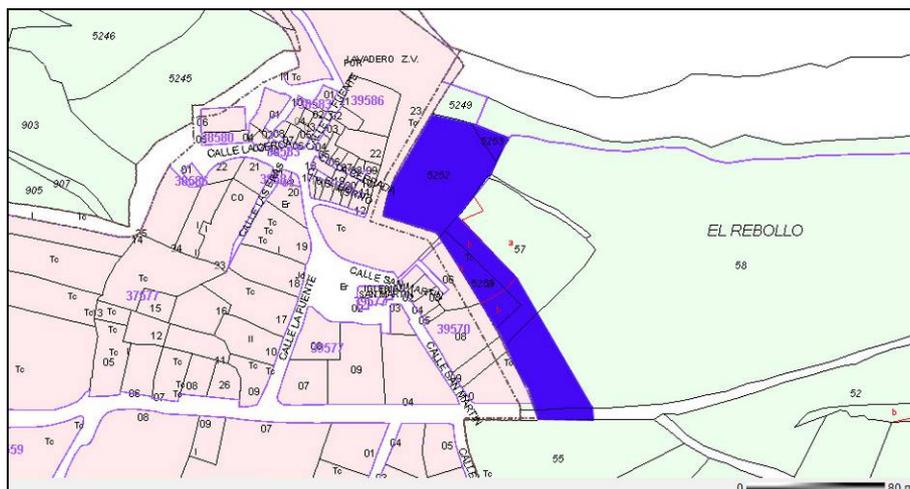


QUINTANASECA

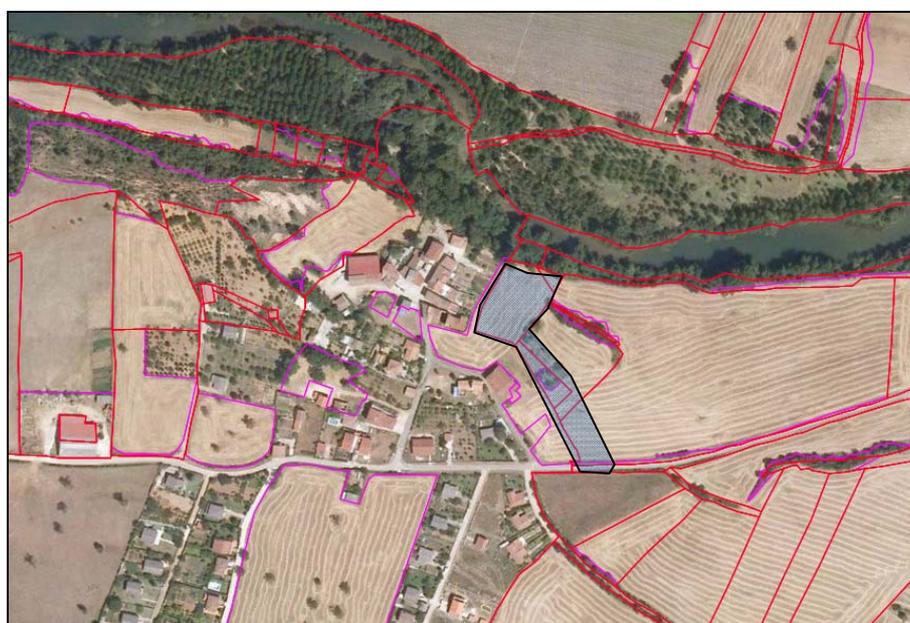
En la localidad de Quintanaseca se han prospectado de forma intensiva 3 sectores de suelo.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM del polígono	Topónimo	Superficie (m ²)	Localización
SECTOR 1	X=473932.32 Y=4735699.09 X=473932.32 Y=4735699.09 X=473932.32 Y=4735699.09 X=473932.32 Y=4735699.09 X=473932.32 Y=4735699.09 X=473909.86 Y=4735771.71 X=473914.63 Y=4735779.77	- El Rebollo.	5.680	En la zona oriental del casco urbano de Quintanaseca, en el lado norte de la carretera que lleva a Frías. Ocupación del terreno: erial. Visibilidad del terreno: baja. Resultado de la prospección: negativo.
SECTOR 2	X=473640.53 Y=4735434.84 X=473646.15 Y=4735434.65 X=473657.95 Y=4735436.72 X=473689.53 Y=4735434.99 X=473772.04 Y=4735436.07 X=473835.45 Y=4735613.68 X=473828.04 Y=4735614.03 X=473803.97 Y=4735614.61	- El Charco. - El Peral.	24.365	Al sur de la localidad, entre la calle El Charco y la calle El Peral, en el lado sur de la carretera que atraviesa el pueblo de este a oeste.
SECTOR 3	X=473432.59 Y=4735561.14 X=473414.69 Y=4735483.07 X=473432.81 Y=4735476.52 X=473435.12 Y=4735484.61 X=473461.59 Y=4735474.69 X=473603.63 Y=4735624.06 X=473542.17 Y=4735621.62 X=473492.75 Y=4735626.11	- Arroyo. - El Charco. - Camino de Cillaperlata.	22.854	Al suroeste de la localidad, al oeste de la calle El Charco, en el lado sur del camino de Cillaperlata.
Superficie total de prospección arqueológica			47.779	

El **sector 1 de Quintanaseca** es un terreno que ocupa varias parcelas que estaban en erial en el momento de la prospección, por lo que la visibilidad del terreno era media/baja. Se documentaron escasos vertidos de materiales constructivos, atribuidos a la cercanía del núcleo urbano. El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.



Sector 1 de Quintanaseca sobre el plano catastral.

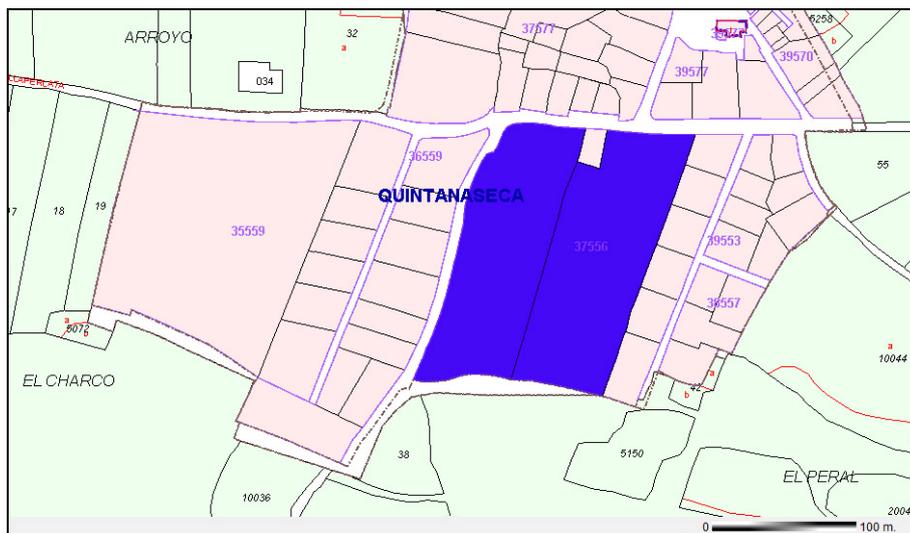


Sector 1 de Quintanaseca sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 1 DE QUINTANASECA



El **sector 2 de Quintanaseca** se clasifica como suelo urbano no consolidado (SUNC). De gran extensión, se trata de parcelas agrícolas de secano que en momento de la prospección mostraba vegetación poco crecida, tal vez por haber estado en barbecho. Las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias. El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del *Decreto 37/2007, de 19 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.



Sector 2 de Quintanaseca sobre el plano catastral.

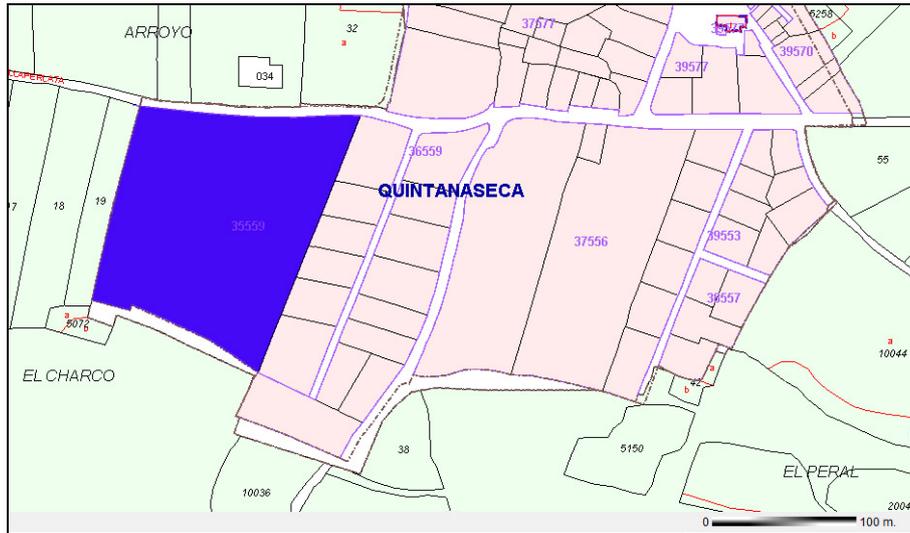


Sector 2 de Quintanaseca sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 2 DE QUINTANASECA



El **sector 3 de Quintanaseca** se clasifica como suelo urbano no consolidado (SUNC). De gran extensión, se trata de una sola parcela con dedicación agrícola de secano y que en momento de la prospección mostraba vegetación rala y poco crecida, tal vez por estar en erial. Las condiciones de visibilidad del terreno durante la prospección fueron medias, pudiendo considerarse medias/altas en algunos rodales. El resultado de la prospección arqueológica en este sector fue negativo, por ello, no es necesario incluirlo como zona de protección y será de aplicación si se realizan remociones de tierra el Artículo 126.3 del *Decreto 37/2007, de 19 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual.



Sector 3 de Quintanaseca sobre el plano catastral.



Sector 3 de Quintanaseca sobre ortofoto (fuente: Sigpac).

FOTOS DEL SECTOR 3 DE QUINTANASECA





5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del término municipal de Frías. Se trata de una normativa de protección que pretende, en relación con el urbanismo y el planeamiento urbanístico, solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio y desarrollo urbanístico.

5.1.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN RELACIÓN CON TEMAS DE URBANISMO

En el presente epígrafe se expone lo determinado por las leyes vigentes en la región sobre los bienes arqueológicos y la protección que sobre ellos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental son la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León*, y la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, junto a sus desarrollos, contenidos en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)* y en el *Reglamento de urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero)*. Los artículos de dichas normas que se relacionan a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

La exposición de la legislación en este capítulo se ha estructurado en 5 epígrafes principales. En el primero se exponen las características de los tipos de bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León y el régimen de protección

aplicable a cada uno de ellos, siguiendo la Ley 12/2002. Esta norma, en su Título I, establece la clasificación del patrimonio cultural distinguiendo entre dos tipos de bienes, Bienes de Interés Cultural y Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El régimen de protección aplicable a cada uno ellos, se determina en el Título II.

El segundo apartado está dedicado de forma específica a uno de los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural de Castilla y León: el patrimonio arqueológico. En él se definen los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico y se exponen las medidas de protección que la *Ley de patrimonio cultural de la Comunidad (12/2002, de 11 de julio)* contempla para preservarlo. Entre estas medidas está la obligación de realizar estudios arqueológicos, tanto en las evaluaciones de impacto ambiental como en los planes y proyectos regionales regulados por la legislación de ordenación del territorio, así como la obligación de incluir un catálogo arqueológico en los instrumentos urbanísticos, destacando como norma fundamental para la protección del patrimonio arqueológico la determinación de que la calificación del terreno donde se localicen bienes arqueológicos será Suelo Rústico con Protección Cultural, salvo que éste hubiera sido declarado Urbano o Urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 12/2002*. También se ha incluido en este apartado lo establecido por la ley en cuanto a la autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados y a quién compete la financiación de los trabajos arqueológicos que de ellas pudieran derivarse. Finalmente, se explica la forma de proceder ante un hallazgo casual.

En el tercer apartado se abordan las determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (reformada con la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo)*, y en su posterior desarrollo integral contenido en el *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero)*. Se establece la protección del patrimonio cultural como un objetivo del planeamiento urbanístico y se fijan los requisitos que en cuanto a dicha protección deben contemplar los instrumentos de planeamiento, además de definir la categoría Suelo Rústico de Protección Cultural y el régimen por el cual éste se rige.

En el apartado 4 se recogen las determinaciones del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007)* respecto al contenido del catálogo arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, se ha incluido un apartado 5 en el que se especifican la obligaciones y competencias de los ayuntamientos en relación con el patrimonio cultural, según determina la *Ley 12/2002*.

APARTADO 1: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Definición de Bien de Interés Cultural

Art. 8.1 de la Ley 12/2002.- *Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.*

(El **art. 1.2 de la Ley 12/2002** especifica que “*integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional*”).

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.3 de la Ley 12/2002.- *Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio*

histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a Monumento: La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.
- b Jardín histórico: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
- c Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- d Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- e Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
- f Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.
- g Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Grado de protección y limitaciones de uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2 de la Ley 12/2002.- *La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.*

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- *La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.*

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- *La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.*

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- *Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.*

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36 de la Ley 12/2002.- *Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.*

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural

con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2 de la Ley 12/2002.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3 de la Ley 12/2002.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a *Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b *Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c *Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.*
- d *Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1 de la Ley 12/2002.- *En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.*

Art. 41.2 de la Ley 12/2002.- *Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.*

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1 de la Ley 12/2002.- *La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.*

Art. 42.2 de la Ley 12/2002.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3 de la Ley 12/2002.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4 de la Ley 12/2002.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5 de la Ley 12/2002.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a** Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b** Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c** Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d** La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los

requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1 de la Ley 12/2002.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3 de la Ley 12/2002.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

- a. Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- b. Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- c. Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

APARTADO 2: EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 50 de la Ley 12/2002.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

PROTECCIÓN ESTABLECIDA PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN LOS PLANES Y PROYECTOS REGIONALES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. 30.1 de la Ley 12/2002.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2 de la Ley 12/2002.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO EN LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS.

Art.54.1 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Art. 54.2 de la Ley 12/2002.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

Art. 54.4 de la Ley 12/2002.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN BIENES ARQUEOLÓGICOS COMO SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 54.3 de la Ley 12/2002.- Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: “Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección”).

El artículo 13 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (reforma de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León) queda redactado del siguiente modo:

Artículo 13. Suelo urbanizable.

1. Se clasificarán como suelo urbanizable los terrenos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. *Que su transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.*
- b. *Que sean colindantes al suelo urbano de un núcleo de población. Este requisito puede excusarse de forma justificada, y con las limitaciones que se señalen reglamentariamente:*
 1. *Cuando el uso predominante sea industrial.*
 2. *Cuando los terrenos estén separados del suelo urbano por otros sectores de suelo urbanizable o por terrenos protegidos por la legislación sectorial.*
 3. *Cuando se trate de actuaciones previstas en un instrumento de ordenación del territorio.*

2. *Asimismo podrán clasificarse como suelo urbanizable terrenos que, cumpliendo requisitos para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial o al artículo 15, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos a efectos de su obtención para el uso público. Estos terrenos no podrán ser urbanizados. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación y adecuación, en el marco de la normativa que los proteja.*

3. *El suelo urbanizable se agrupará en sectores, en los que la ordenación detallada podrá ser establecida por los instrumentos citados en el artículo 10 o ser remitida al planeamiento de desarrollo.*

Siete. El párrafo primero del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiendo como tales:

Ocho. Las letras b y g del apartado 1 del artículo 16 quedan redactadas del siguiente modo:

b. Suelo rústico de entorno urbano, constituido por los terrenos contiguos al suelo urbano o urbanizable que el planeamiento estime necesario proteger para no comprometer su desarrollo futuro, para preservar el paisaje y las perspectivas tradicionales, para asegurar una transición armónica del medio urbano al natural o para favorecer actividades vinculadas al ocio compatibles con su naturaleza rústica.

g. Suelo rústico con protección natural, constituido por:

1. *Los ámbitos que deban ser objeto de especial protección conforme a la legislación sobre espacios naturales.*
2. *Las vías pecuarias, salvo si ya forman parte del suelo urbano o urbanizable, o se autorice un trazado alternativo.*
3. *Los terrenos definidos en la normativa de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas.*
4. *Los demás terrenos que se estime necesario proteger para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental, o por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.*

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS O YACIMIENTOS INVENTARIADOS Y FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Art. 57.1 de la Ley 12/2002.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2 de la Ley 12/2002.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS.

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES. DEFINICIÓN Y FORMA DE PROCEDER ANTE SU APARICIÓN

Art. 60.1 de la Ley 12/2002.- *Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.*

Art. 60.2 de la Ley 12/2002.- *En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.*

Art. 60.3 de la Ley 12/2002.- *Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.*

Art. 60.4 de la Ley 12/2002.- *Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.*

Art- 60.5 de la Ley 12/2002.- *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

Art. 60.6 de la Ley 12/2002.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

APARTADO 3: DETERMINACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CONTENIDAS EN LA LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, Y EN EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 22/2004)

La Ley de Urbanismo de la Comunidad y su correspondiente desarrollo en el Reglamento de Urbanismo definen las distintas categorías de Suelo y determinan los usos permitidos en cada una de ellas. A continuación se extractan los artículos de estas normas relacionados con el patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico¹.

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO OBJETIVO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 37 de la Ley 5/1999.- El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.*
- b. En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.*

¹ Al ser el reglamento un desarrollo integral de la Ley de Urbanismo y tratar ambas normas de las mismas cuestiones, se ha reflejado sólo el artículo de una de ellas, el que contemple más aspectos, remitiendo a continuación al artículo correspondiente de la otra norma.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURAL

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN ESTABLECERSE EN UN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 41 de la Ley 5/1999.- El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:

(...)

- d. *Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.*

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN INCLUIR NECESARIAMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Y DEL PLAN ESPECIAL DE CONJUNTO HISTÓRICO DE FÍAS

Art. 44 de la Ley 5/1999.- Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

(...)

- c. *Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.*

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE, CUANDO PROCEDA, PODRÁN INCLUIRSE EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Art. 44.2 de la Ley 5/1999.- Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

(...)

- c. *En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
 - d. *En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*
- (...)

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- 1. El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, el Plan General debe indicar al menos:

- a. El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.
- b. Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al [artículo 17](#).
- c. En su caso, los criterios sobre compensaciones a los propietarios privados.

3. El Plan General puede autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en las letras b y c del apartado anterior.

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Art. 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público,

tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:

- a. El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.
- b. Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.

(Art. 17.- Deber de adaptación al entorno:

Art. 17.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

(..)

- b. En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

Art. 17.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas

incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones).

ESPECIFICACIONES SOBRE PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE CASCO HISTÓRICO

Art. 96 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- Ámbitos de planeamiento de desarrollo.

1. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en todo caso en los Bienes de Interés Cultural declarados con categoría de Conjunto Histórico, Conjunto Etnológico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica, el Plan General de Ordenación Urbana debe delimitar el ámbito para elaborar un Plan Especial de Protección, abarcando al menos el área declarada Bien de Interés Cultural y su entorno de protección, en su caso, y señalar los objetivos, criterios y demás condiciones para la elaboración del Plan Especial. Asimismo debe imponerse el mantenimiento de la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos en los que se justifique la necesidad de realizar actuaciones de reforma interior que tengan por objeto su descongestión o rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad o la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.

2. El Plan General puede agrupar otros terrenos de suelo urbano consolidado en ámbitos de planeamiento de desarrollo denominados ámbitos de Estudio de Detalle o de Plan Especial, cuando esta agrupación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada mediante un ulterior Estudio de Detalle o Plan Especial. En tal caso, para estos ámbitos debe indicarse al menos su delimitación y los objetivos y criterios que deba atender el instrumento de planeamiento de desarrollo.

Art. 125 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- Otras determinaciones de ordenación general potestativas.

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también señalar otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

- a. *En cualquier clase de suelo:*
 - 1. *Delimitación de ámbitos de planeamiento especial.*
 - 2. *Imposición de condiciones concretas de ordenación, urbanización, edificación o uso.*
 - 3. *Criterios, normas y condiciones sobre ubicación, ordenación, urbanización o uso de las dotaciones urbanísticas previstas.*
 - 4. *Delimitación de reservas para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o de otros ámbitos para su expropiación.*
- b. *En suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: inclusión de dotaciones urbanísticas concretas en todos o algunos de los sectores.*
- c. *En suelo rústico:*
 - 1. *Normas para la protección, conservación y en su caso recuperación de los espacios naturales, la flora, la fauna y el medio ambiente en general.*
 - 2. *Condiciones para la dotación de servicios a los usos permitidos y sujetos a autorización, para la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en su entorno.*
- d. *En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección: el régimen de protección exigible de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural.*

Art. 145 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- Planes especiales de protección.

- 1. *Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros ámbitos o valores socialmente reconocidos.*
- 2. *El ámbito de los Planes Especiales de Protección puede ser delimitado:*
 - a. *Mediante los procedimientos establecidos en la legislación de protección del medio ambiente y del patrimonio cultural o en otras normativas sectoriales.*
 - b. *Por un instrumento de planeamiento general o de ordenación del territorio.*
 - c. *Por los propios Planes Especiales de Protección, incluso cuando no exista planeamiento general.*

3. En los casos citados en las letras a y b del apartado anterior, el ámbito de los Planes Especiales de Protección puede justificadamente exceder del ya delimitado, pero en ningún caso reducirlo. En el caso citado en la letra c, los propios Planes Especiales de Protección deben justificar la delimitación de su ámbito.

4. Cuando sea posible, los Planes Especiales de Protección deben abarcar ámbitos de protección completos, en especial si se trata de ámbitos previamente delimitados conforme a la legislación de medio ambiente o patrimonio cultural o en otra legislación sectorial. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase y categoría de suelo o sobre varias al mismo tiempo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales.

5. Los Planes Especiales de Protección deben contener las determinaciones y la documentación más adecuadas a su finalidad protectora, y además:

- a. En suelo urbano, cuando aún no haya sido establecida la ordenación detallada, las determinaciones y documentación señaladas para los Estudios de Detalle.
- b. En los Bienes de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico y Zona Arqueológica, tanto declarados como en proceso de declaración, las determinaciones y documentación exigidas en la legislación sobre patrimonio cultural.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

DEFINICIÓN DE SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 16.1 de la Ley 5/1999.- En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

- f. Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Art. 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

- a. Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.
- b. Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.
- c. Los demás terrenos que se estime necesario proteger:
 - 1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.
 - 2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 29.1 de la Ley 5/1999.- En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

Usos permitidos en Suelo Rústico:

Art. 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Art. 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- (...) en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección.

a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales

1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
5. La recogida y tratamiento de residuos.
6. Las telecomunicaciones.
7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

b) Son usos prohibidos

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)

Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al patrimonio cultural y la normativa urbanística, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de Suelos Rústicos con Protección Cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los Suelos Rústicos con Protección Cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y desarrollados por el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del Catálogo Arqueológico que se anejará a las Normas Urbanísticas y al Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y posibilita establecer grados de protección para los mismos.

APARTADO 4: DETERMINACIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 37/2007, DE 19 DE ABRIL) REPECTO AL CONTENIDO DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO QUE SE DEBE INCLUIR EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Frías que incluye el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios de terminados por el **art. 92.2** de dicho reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.
- c) Fotografía que identifique el bien.
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables

que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

ESPECIFICACIONES EN EL REGLAMENTO SOBRE PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN EN CONJUNTOS HISTÓRICOS

Artículo 94. Plan especial de protección en conjuntos históricos

1. La declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y los valores que determinaron su declaración.

2. La solicitud de informe preceptivo y previo a la aprobación definitiva de este plan vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento, que deberá contener al menos la siguiente documentación:

a) Documentos de información, análisis y diagnóstico:

1º Documento que contenga la información territorial y urbanística de carácter gráfico sobre las características socio-culturales propias del ámbito de actuación, que resulten relevantes para las determinaciones del plan, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.

2º Documento de análisis del conjunto histórico que considere éste como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen.

3º Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) que contendrá:

-información histórica, topográfica, toponímica, cartografía y fotográfica histórica.

-información sobre las intervenciones arqueológicas que se hubieran realizado hasta el momento y sus resultados: superficie intervenida, estructura o unidades de ocupación localizadas, secuencia estratigráfica documentada y posibles inmuebles o estructuras emergentes de interés arqueológico reflejadas en una cartografía temática.

b) Memoria vinculante:

1º Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico.

2º Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

3º Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.

4º Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

5º Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.

c) Normativa:

1º Normas sobre el mantenimiento general de la estructura urbana histórica, de los espacios libres públicos y de los edificados, de las alineaciones y rasantes y de la parcelación, enumerando y tratando separadamente todas aquellas alteraciones de carácter excepcional que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del conjunto histórico y su medio.

2º Normas para la protección de las edificaciones catalogadas que regulen todos los elementos que sean susceptibles de superponerse a la edificación y para la protección de los espacios públicos.

3º Normas que regulen específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares, se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto histórico. Sólo se autorizarán rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto. De existir dichas instalaciones, se tomarán las medidas adecuadas para adaptarlas, ocultarlas o suprimirlas.

4º Normas sobre nuevas edificaciones que contemplen la prohibición de actuaciones que falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.

5º Normas para la protección del Patrimonio Arqueológico que deberán

ajustarse a los siguientes criterios:

-se incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.

-se establecerán en las zonificaciones definidas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias según el tipo de actuación urbanística prevista:

- Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial. Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes.
- Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.
- Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.

d) Planos:

1º Plano de delimitación del ámbito de actuación del plan especial de protección.

2º Plano de delimitación del Conjunto Histórico.

3º Plano de catalogación de los Bienes de Interés Cultural, que incluya la delimitación de entornos de protección de monumentos y jardines históricos, que en ningún caso deberán ser inferiores a los incluidos en los expedientes de incoación o declaración de Bienes de Interés Cultural de los mismos, Bienes Inventariados y el resto de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

Asimismo se reflejarán los elementos perjudiciales para el propio conjunto.

4º Plano que refleje las posibles alteraciones de edificabilidad o volumen, así como las modificaciones en las alineaciones y rasantes propuestas excepcionalmente por el planeamiento, respecto del estado actual del conjunto.

5º Plano de delimitación de posibles áreas de intervención integrada que permitan la recuperación de áreas residenciales así como de las actividades económicas que resulten más adecuadas.

6º Plano que identifique los bienes arqueológicos existentes en el ámbito del planeamiento y zonificaciones.

e) Catálogo:

1º Catálogo que contenga todos los Bienes declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, castillos, hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León; Bienes Inventariados y resto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se determinará para cada bien su denominación, ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propietario, usos, valores singulares que justifiquen su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o debidas para garantizar el deber de conservación y se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.

2º Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico. Se incluirá para cada bien las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el artículo 92.4.1 y se hará constar si dichos bienes figuran en el catálogo de planeamiento general.

3º Relación de inmuebles, espacios urbanos o instalaciones considerados especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico.

4º Relación de espacios libres de edificación, públicos y privados y su vegetación, que incorporará un análisis histórico de la evolución espacial del ámbito de protección.

f) Estudio económico que se realizará de acuerdo al denominado programa ordenado de actuaciones y contemplará:

1º Inversiones públicas previstas:

-para el fomento y la garantía del cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan.

-para garantizar el deber de conservación de todos los bienes inmuebles, espacios urbanos o instalaciones protegidas por el plan.

-para el fomento de la adecuación urbana de los inmuebles especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico, en estado ruinoso o declarados en ruina.

2º Designación de órganos gestores.

3º Establecimiento de sistemas de financiación, formas de gestión del aprovechamiento del subsuelo y medidas de compensación necesarias en el caso de que la protección y conservación de los bienes requiriera el establecimiento de limitaciones singulares o sistemas de equidistribución de cargas.

APARTADO 5: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

RESPECTO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Art. 10.1 de la Ley 12/2002.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y

su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2)).

RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 20.1 de la Ley 12/2002.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al

Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2 de la Ley 12/2002.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3 de la Ley 12/2002.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1))

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2))

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 65 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.
2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

(Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

RESPECTO AL PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección, como sucede en el caso de Frías, del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley. El Conjunto Histórico de Frías es Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 13 de julio de 1963, fecha de solicitud, incoación y declaración. Posteriormente, hubo una modificación del ámbito espacial de protección del BIC, solicitada el 9 de julio de 1999, incoada el 2 de septiembre de 1999 y declarada el 23 de junio de 2005.

RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

5.2.- NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE FRÍAS

En este capítulo se definen los niveles de protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña a las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la *Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León*.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la *Ley 12/2002*, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la comunidad autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La *Ley 12/2002, de Patrimonio cultural de Castilla y León* dispensa al patrimonio cultural de la comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la *Ley 12/2002* son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de interés cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural (BIC). El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural,

presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

La normativa se completa con las fichas de los elementos catalogados (Anexos I), presentados de forma individualizada, donde se especifican sus características generales, localización, normativa y condiciones de protección para cada uno de los elementos y un completo anexo gráfico y fotográfico. Esta documentación se completa con una representación cartográfica de los elementos arqueológicos catalogados

5.2.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa

El objeto fundamental del catálogo y normativa es la protección del Patrimonio Histórico conjugando cultura y urbanismo, de modo que el planeamiento urbanístico como instrumento general de planificación y aplicación al territorio atienda a las necesidades que el Patrimonio Cultural y Arqueológico plantea.

Esta normativa aplicable a las Normas Urbanísticas Municipales y al Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de Frías tiene por objeto compatibilizar el desarrollo

urbanístico con el respeto por el patrimonio histórico y arqueológico, estableciendo los mecanismos a aplicar en cada situación determinada.

Hay varios tipos de actuaciones que pueden condicionar la integridad del patrimonio arqueológico en el territorio que nos ocupa:

- Proyectos de construcción u obras que comporten remociones del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar o por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.
- Obras de restauración, remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.
- Lugares y zonas arqueológicas localizados en suelos urbano o urbanizable, que se vean afectados por obras de urbanización.
- Lugares y zonas arqueológicas localizados en suelo rústico para los que se solicite licencia para la realización de proyectos o actividades autorizadas por la normativa legal vigente, siempre que éstas impliquen remoción de tierras.

Teniendo en cuenta el análisis patrimonial de los elementos susceptibles de albergar restos arqueológicos en el municipio de Frías con la metodología expresada en la memoria que nos ocupa se propone la definición de tres Zonas de Protección -A, B y C- establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios afectados. De acuerdo a cada una de estas áreas se corresponde la pertinente metodología de actuación.

5.2.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.

Para simplificar el proceso se ha creado un único catálogo arqueológico que integra los yacimientos arqueológicos localizados en suelo rústico, los localizados en casco urbano y aquellos elementos que no contando con ficha de yacimiento arqueológico son susceptibles de albergar en el subsuelo restos arqueológicos.

Cada una de las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, han sido analizados puntualmente en una Ficha de Elemento creada específicamente para este documento. En ellas además de los aspectos descriptivos y de localización se presta especial atención al uso de suelo en que se emplaza el yacimiento; la clasificación urbanística, el tipo de bien y el nivel de protección. La **clasificación del suelo**, en

función de su emplazamiento se diferencia en: *suelo urbano y rústico* que corresponde a la identificación del terreno en el que se ubican en el término municipal. Con la normativa y el nivel de protección se facilitan además las medidas correctoras. Con la nueva clasificación de los espacios delimitados como yacimientos arqueológicos de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002). En el caso de los yacimientos ubicados en suelo rústico, tal y como dicta esta Ley, dicho suelo pasa a clasificarse como *Suelo Rústico con Protección Cultural*. No obstante, tal y como plasmamos en el capítulo de legislación vigente, en el artículo 13.2 de la **Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (reforma de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León)**, para aquellos espacios de crecimiento que pasarían de tener una clasificación de Suelo Rústico Común a Suelo Urbanizable, cabe la posibilidad de clasificar el espacio donde hay un yacimiento como Suelo Urbanizable, si bien el área del yacimiento deberá ser calificado como *sistema general de espacio protegido* (jardín, etc.).

En cuanto al tipo de bien/elemento se distinguen tres tipos de bienes:

- **Bien de Interés Cultural**- son B.I.C. tanto aquellos declarados como los que se hayan en bien en fase de incoación-.
- **Yacimiento Inventariado**- este tipo se reserva para aquellos yacimientos arqueológicos que aunque pudieran estar registrados en el Inventario Arqueológico Provincial, cuentan con protección arqueológica reconocida como tal en algún tipo de planeamiento urbanístico municipal, aprobado con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, tal y como dicta la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley. Este grupo sería aplicable a bienes inmuebles y muebles (caso de sarcófagos, estelas...)
- **Lugares arqueológicos** –este tipo de bienes son aquellos registrados en su mayoría como yacimientos o hallazgos aislados en los Inventarios Arqueológicos Provinciales, así como elementos arquitectónicos o lugares donde se presupone la comparecencia de vestigios arqueológicos, pero que no cuentan con protección arqueológica recogida en ningún instrumento de planeamiento urbanístico municipal aprobado con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, tal y como dicta la Disposición Adicional Segunda de ésta Ley. A su vez estos se

subclasifican en alguna de los siguientes tipos de elementos: yacimiento arqueológico, hallazgo aislado, elemento arquitectónico o solar urbano-.

Los yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados se conocen por actuaciones arqueológicas o informaciones y generalmente está incluidos en el IACYL. Muchas de estas localizaciones arqueológicas son identificables en la superficie del terreno a partir de la presencia de restos de cultura material, su aparición puede deberse a la actividad humana – roturaciones para cultivos, infraestructuras, construcciones, etc.- o a factores naturales –erosión-. Los *yacimientos arqueológicos* se diferencian de los *hallazgos aislados* por el volumen, entidad y características de los restos reconocidos en superficie.

Mientras que los **elementos arquitectónicos** son aquellas construcciones, en pie o en ruinas, que todavía son perceptibles por encima de la línea de cota 0 del terreno, sean éstos edificios religiosos (iglesias, monasterios, ermitas, santuarios...), civiles (palacios, casas, puentes...) o militares (murallas, fuertes, torres...). La identificación e inclusión de estos elementos como bienes susceptibles de protección se realiza por considerar que en los mismos y en su subsuelo puede existir todavía riqueza histórico-arqueológica que no debe ser despreciada y que tenemos obligación de conservar.

Los **solares urbanos** son aquellos espacios localizados dentro del núcleo poblacional, contruidos o no, que pueden albergar en la actualidad estructuras modernas, pero que bajo la cota del suelo actual resulta probable la aparición de restos arqueológicos de interés. Su localización depende, fundamentalmente, de la documentación histórica recopilada y de los estudios y mapas antiguos disponibles. A través de ellos es posible ubicar antiguos edificios o estructuras, tales como iglesias, conventos desaparecidos, viejas necrópolis y tramos de muralla.

Por último cada una de las fichas alberga un campo que alude a la **zona de protección en la que se encuentra cada elemento del catálogo patrimonial de Frías**. Así se ha dividido el espacio susceptible de albergar restos arqueológicos en el término municipal en tres zonas de protección -A, B, y/o C- que fijan, según un criterio establecido, cómo actuar de cara a la correcta documentación de cada elemento.

Además de la protección del suelo en el que se encuentran los elementos, alguno de los incluidos en el catálogo, en concreto los elementos arquitectónicos que son visibles o los Bienes de Interés Cultural -B.I.C.-, exigen la salvaguarda de su entorno inmediato. En el caso de los BIC, los entornos son relativamente amplios, extendiéndose en suelo rústico según señala el artículo 32 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. En el caso de las iglesias y/o ermitas asentadas en terreno rústico o urbano se establece un entorno de protección aleatorio alrededor del perímetro exterior del edificio. En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención arqueológica de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación.

Conjuntamente con el grado de actuación se especifican las **actuaciones recomendadas/ medidas correctoras** que se proponen en caso de que el elemento a tratar se viera afectado negativamente por algún tipo de obra y esta fuera autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Zona de protección A- Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos o lugares arqueológicos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados. Las zonas de protección A en el casco urbano de Frías se corresponden con lugares que por la información arqueológica y documental se conoce la existencia de secuencia histórica de interés relevante y que, por tanto, presentan los máximos grados de protección cultural. La protección integral de estos sectores pretende preservar el valor y la potencialidad arqueológica, tanto si se trata del conjunto de restos o de la secuencia detectada bajo la cota cero, como de aquellas estructuras emergentes como es el caso que nos ocupa. En este caso pese a tratarse de un lugar arqueológico se emplaza al interior del recinto amurallado, por lo que por su potencial arqueológico se cataloga con este grado.

El nivel de protección en Zona A determina el máximo grado de protección e implica que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor, así como, las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. No obstante será la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos o la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León la que decida en última instancia el tipo de protección más adecuado para todo tipo de bien arqueológico afectado por un proyecto que implique la remoción de terreno

La zona de protección B, es la correspondiente a aquellas porciones del mismo en las que son objeto de especial interés prehistórico y/o histórico que tienen relación con los yacimientos del municipio u otros lugares arqueológicos ya se encuentren en suelo urbano o rústico. Se trata por tanto de aquellos lugares donde hay constancia de la existencia de restos de naturaleza arqueológica, bien como consecuencia hallazgos fortuitos, de intervenciones arqueológicas previas o de documentación escrita, pero que desconocemos su extensión, características y estado de conservación, por lo que es necesaria una verificación previa de su potencial arqueológico real.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es importante, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y

aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Se estima necesaria la ejecución de sondeos en una superficie del 10 % de la superficie total del solar objeto de actuación.

En las porciones de yacimientos localizadas en suelo urbano, que ya lo eran con anterioridad a la aprobación de la Ley 12/2002, de 11 julio 2002. Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León se llevará a cabo la misma peritación, que posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del lugar arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trata. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección a Zona A. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

- Zona de Protección C

Las zonas de protección C son *aquellas en las que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada*. La medida correctora en estos casos será la de efectuar una labor de control arqueológico durante la remoción de tierras de la obra a llevar a cabo, bajo la supervisión de un técnico especializado –arqueólogo-. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica será presentada, para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Este tipo de protección se reserva para aquellos sectores tanto en zonas rústicas como urbanas donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios de que pudieran aparecer restos arqueológicos, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos. En este grupo se incluyen enclaves arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico Provincial, con escasa entidad en superficie, espacios en cuyo subsuelo podrían detectarse vestigios ya desaparecidos y cuya localización no es segura, así como aquellos solares urbanos en los que es bastante probable la desaparición de los restos a causa de la construcción de nuevas viviendas/construcciones.

-Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos que pudieran detectarse durante las labores de control, si los vestigios documentados muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras. Si por su parte los resultados arqueológicos son nulos o su documentación y registro queda solventado durante el desarrollo de dicho control, la actuación arqueológica se considerará finalizada.

5.2.3.- Procedimiento de actuación

A fin de convertir este documento en un instrumento claro y de fácil manejo que permita agilizar los trámites administrativos exigidos por la nueva Normativa, plasmamos cual ha de ser el procedimiento a seguir desde el momento en que se plantee la necesidad de intervenir en alguna de las zonas protegidas.

En general, el Excelentísimo **Ayuntamiento de Frías deberá informar con la suficiente antelación al Servicio Territorial de Cultura o a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de una Licencia, de las siguientes actuaciones**, para que estos organismos puedan su caso establecer las medidas más oportunas:

- Apertura de caminos, viales, ejecución de roturaciones u otras infraestructuras.
- Obras de concentración parcelaria;
- Desarrollo de planes parciales;
- Modificaciones puntuales;
- Obras llevadas a cabo en el entorno de un B.I.C.
- Obra, que impliquen la ejecución de remociones del subsuelo.

De este modo que a partir de la fecha en que se solicite al Ayuntamiento la preceptiva *Licencia de Obra* sobre alguno de los espacios que se encuentran dentro de zonas con algún tipo de protección dicha *Licencia* no podrá ser otorgada de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica que corresponda según el Nivel de Protección establecido. En este sentido, es la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Burgos o la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, el órgano que decidirá en última instancia cómo y qué tipo de intervención realizar en un espacio protegido. Dicha intervención se llevará a cabo procediéndose según los siguientes pasos:

1.- Encargo formal a una empresa que preste servicios arqueológicos o a un técnico especializado y competente en los trabajos que marca la norma. Esta solicitud será efectuada por el promotor de las obras o por aquellas personas u organismos que financien las tareas de documentación arqueológica. Con respecto a la financiación de los trabajos arqueológicos, conviene señalar el *artículo 58 de la ley 12/2002*, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que dice:

1. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá

presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

2.- Redacción, por parte de la empresa o técnico contratado para los trabajos arqueológicos, de una Propuesta Técnica de Actuación que se cña a las normas y propuestas del presente Catálogo Arqueológico, solicitando el Permiso de actuación arqueológica en virtud del artículo 55, TÍTULO III, Capítulo II, de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de Julio), referido a la *Autorización de actividades arqueológicas* y los artículos 117 y 118 del Decreto 37/2007 (Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León) que marcan la documentación a presentar en la citada Propuesta Técnica.

3.- Dicha propuesta será presentada en el correspondiente Servicio Técnico de Arqueología para su aprobación bien por Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Burgos o la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del Artículo 14.i del Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.- Tras la concesión del permiso de actuación arqueológica, se procedería a la intervención arqueológica. La labor de inspección correrá a cargo del arqueólogo/a de Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.

5.- Una vez finalizada la intervención arqueológica se pasaría a la redacción, por parte de los responsables, del preceptivo Informe Técnico con las directrices marcadas en el Artículo 114- *Finalización de la actividad arqueológica*- del Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En este informe se dará cuenta de la metodología y los resultados obtenidos en la intervención y además se establecerán las medidas correctoras y las propuestas de actuación posteriores en caso de que fueran necesarias. Éstas serán de distinta índole según la intervención efectuada y se podrán aplicar las opciones que se especifican en el apartado anterior, respecto a los distintos niveles de protección.

El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*.

Artículo 117.- *Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.*

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.
2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.
3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.
 - b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.
 - c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.
 - d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.
 - e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.
2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

- a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*
- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*

3. *En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:*

- a) *Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.*

Artículo 119.– *Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.*

1. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al*

museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.

4. Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

5. Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

Artículo 120.– Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.

2. El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente decreto.

Artículo 114. Finalización de la actividad arqueológica

1. Se considera finalizada la actividad arqueológica una vez presentados el informe y la memoria a que se hace referencia en el presente artículo.

2. El director de la actividad presentará un informe que habrá de contener especificaciones sobre la cronología y estado de conservación de los restos así como los resultados obtenidos en el transcurso de la actividad y las aportaciones científicas. Dicho informe deberá presentarse antes de que concluya el plazo de vigencia de la autorización, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales cuando las circunstancias lo aconsejen, e incluirá:

- a) Descripción de los trabajos realizados, metodología, interpretación y conclusiones.
- b) Documentación fotográfica original más significativa en soporte digital, con dos copias en papel.
- c) Documentación planimétrica más relevante a una escala adecuada, incluyendo secciones y cortes estratigráficos.
- d) Documentación completa del registro estratigráfico: fichas diagramas y diarios, cuando se trate de excavaciones y controles.
- e) Inventario y acta de depósito de materiales en el museo o solicitud de prórroga de entrega de los mismos.
- f) Copia del informe sobre tratamientos de consolidación o restauración realizados sobre los materiales arqueológicos.

3. Cuando se trate de prospecciones arqueológicas, el informe deberá contener además la siguiente documentación:

- a) Original de la ficha a la que se refiere el artículo 112. 2 e) de este Reglamento.
- b) Datos sobre consulta de fondos existentes en museos y colecciones, consulta de fotografías aéreas y cartografía, recopilación toponímica (catastro, mapas topográficos y nomenclátor) y datos de encuesta oral que justifiquen los lugares seleccionados para visitar.

- c) Relación de resultados negativos y positivos, índice de yacimientos por términos municipales indicando cronología según signos diacríticos y mapa de distribución de términos prospectados.
 - d) Fotografías aéreas y, en su caso, fotointerpretaciones.
 - e) Informe de los trabajos realizados previamente en el yacimiento, en el supuesto de continuación de campañas anteriores.
4. Cuando se trate de estudios directos con reproducción de arte rupestre, además de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo se incluirá:
- a) Determinación de la metodología y materiales utilizados en el proceso de documentación.
 - b) Originales de los calcos o reproducciones realizadas a escala 1:1.
 - c) Descripción de todas las representaciones documentadas tanto de forma individualizada como de conjunto, y en cuanto a su posición espacial y relaciones.
 - d) Descripción de técnicas y colores de las representaciones, así como del estado de conservación que presentan.
 - e) Registro fotográfico en blanco y negro y en color.
5. En un plazo máximo de cinco años, a contar desde el inicio de la actividad arqueológica, el director de las mismas deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales una memoria final que deberá contener:
- a) Lugar en el que se ha realizado la actividad arqueológica, especificando el entorno geológico y geográfico, el acceso y las coordenadas geográficas.
 - b) Antecedentes históricos e intervenciones anteriores, si las hubiera.
 - c) Motivo de la intervención y objetivos.
 - d) Programa de trabajos realizados y metodología empleada.
 - e) Descripción y estudio del registro estratigráfico y de los hallazgos de bienes muebles e inmuebles.
 - f) Documentación fotográfica completa original en soporte digital, con dos copias en papel.
 - g) Documentación planimétrica completa original a una escala adecuada, secciones y cortes estratigráficos.

h) Conclusiones.

Si en el plazo de tres meses desde su recepción, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales no comunica objeción a la memoria, ésta se considerará aprobada. Si la memoria no reúne los requisitos formulados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, la memoria será denegada.

5.2.4.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra

Por último, si en una zona no protegida en este catálogo se produjesen **hallazgos casuales**, habría que remitirse a los artículos 59 y 60 de la ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a los Artículos 121, 124 y 126 del *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (Decreto 37/2007):

Artículo 59.- Régimen de propiedad.

Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. Cuando se trate de hallazgos casuales, en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil.

Artículo 60.- Hallazgos casuales.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. *Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.*
4. *Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.*
5. *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*
6. *Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.*

Procedimiento en caso de **hallazgos casuales** plasmado en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007):

Artículo 121.– Paralización de obras.

2. Si el ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Artículo 124.– Concepto de hallazgos casuales.

Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Artículo 126.– Procedimiento ante un hallazgo casual.

1. El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.

2. El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León, según se define en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 8 de junio, para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.

3. Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

4. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Por otra parte, conviene matizar que el presente catálogo arqueológico no debe tratarse como un documento “cerrado” sino todo lo contrario, expuesto a posibles cambios derivados de la documentación de elementos catalogados o como aplicación de nuevas leyes. En estos casos, los elementos recogidos en el catálogo arqueológico cuyos datos pudieran variar con respecto a lo que se apruebe en el documento urbanístico, debido a estudios de impacto arqueológico, estudios de investigación, etc., el Servicio Territorial de Cultura de Burgos (Unidad Técnica de Arqueología) será el encargado de remitir al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la información pertinente en materia arqueológica, la cual será incluida como parte del catálogo arqueológico.

5.2.5.- Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.

La decisión definitiva sobre la conservación o no de restos arqueológicos siempre se tomará en coordinación con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León y, en su caso, se remitirá a la preceptiva Comisión de Patrimonio para su última

resolución ya que es a este organismo al que compete finalmente velar por la protección del Patrimonio.

5.2.6.- Reanudación de las obras.

Una vez finalizada la obra en cualquiera de los casos anteriormente expuestos se seguirá el procedimiento de continuación de la obras plasmado en el *Artículo 123 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (Decreto 37/2007).

Artículo 123.- Continuación de las obras.

1. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.*

2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al delegado territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la

aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al delegado territorial, quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico tanto de las Normas Urbanísticas Municipales como del Plan Especial de Protección Conjunto Histórico del municipio de Frías (Anexo I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y graficas establecidas en el art. 92.2 del *Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*. También se complementa con la planimetría plasmada en el capítulo pertinente en la que se plasman las zonas de protección recogidas en este catálogo.

6.- VALORACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS Y APLICACIÓN CONCRETA DE LA NORMATIVA A LOS BIENES PATRIMONIALES DE FRÍAS

Los presentes trabajos arqueológicos anexos a la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Protección Conjunto Histórico del municipio de Frías (Burgos) se han efectuado en el mes de octubre de 2011. Al tratarse de un estudio destinado a incorporarse en la documentación de la normalización urbanística de este municipio, y tal como prescribía la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, se hacía preciso revisar e incluir el catálogo de yacimientos arqueológicos del municipio de Frías, recopilado en el inventario arqueológico de la provincia de Burgos, así como la prospección intensiva de aquellos terrenos que cambiasen su calificación de rústicos a urbanizables o urbanos, en cumplimiento del artículo 54 de la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Igualmente se deben incluir aquellos espacios que no estando incluidos en catálogo alguno son susceptibles de albergar restos arqueológicos.

Por lo tanto, las tareas arqueológicas ejecutadas constan de dos partes perfectamente diferenciadas. En primer lugar se ha llevado a cabo la prospección arqueológica intensiva de las superficies de ampliación del suelo urbano de Frías, así como de un nuevo ámbito industrial del municipio, sin que en estos trabajos se hayan obtenido resultados positivos desde el punto de vista arqueológico.

Por otro lado, se han revisado los yacimientos conocidos en el término municipal por anteriores trabajos, básicamente por el inventario arqueológico provincial, en el que constan una serie de enclaves que fueron catalogados en la campaña del año 2000, realizada por la empresa ARATIKOS. Todos los datos referentes a estos enclaves se han recogido en una serie de fichas que se adjuntan en el anexo correspondiente de este informe. En principio, en el inventario arqueológico de este municipio había 10 enclaves. Tres de ellos aparecían en el instrumento de planeamiento anterior, las Normas Subsidiarias publicadas 02/02/1998 y como consecuencia anterior a la aprobación de

la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, por lo tanto deben ser considerados como yacimientos arqueológicos inventariados. Se trata de los enclaves de Calzada, Necrópolis de San Vicente y Convento de Santa María de Vadillo. Además se incluyen los BIC y algún elemento patrimonial.

Tanto para los enclaves arqueológicos conocidos como para posibles nuevos hallazgos sería aplicable el grado de protección que establece claramente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, en particular los artículos 17, 50 y 54.

El artículo 17.3.c define *yacimiento arqueológico inventariado* como: “los lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos”. Según este enunciado, todos los enclaves que están recogidos ya en el inventario arqueológico provincial cumplirían esas premisas, así como los nuevos que se puedan conocer en el futuro. Por su parte el apartado 8.6.e define *zona arqueológica* como: “el lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas”.

En el artículo 50 se define el patrimonio arqueológico de la siguiente manera: “Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos o paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”.

Por su parte, compete especialmente para los trabajos que nos ocupan el artículo 54, y en particular sus apartados 1, 3 y 4. El punto 1 habla de la obligatoriedad de realizar

estos trabajos: “Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”. El apartado 3 apunta ya una primera protección: “Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”. Finalmente, el apartado 4 anota: “La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses”.

En los artículos y apartados anteriormente señalados se contienen tanto la obligatoriedad de los presentes trabajos como las estructuras de protección del patrimonio localizado. Teniendo en cuenta estas circunstancias, a continuación se plasman las distintas tipologías de los puntos catalogados e inventariados dentro del ámbito territorial del municipio de Frías. Los 10 enclaves reconocidos tienen la categoría de **yacimiento arqueológico**, lo que implica un grado de protección determinado, teniendo en cuenta sus características, aplicando para ello la normativa vigente y el grado de protección que se le adjudique dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico en Frías.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del “Catálogo arqueológico de Frías” y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

Zona de Protección A: Protección Integral

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos o lugares arqueológicos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados. Las zonas de protección A en el casco urbano de Frías se corresponden con lugares que por la información arqueológica y documental se conoce la existencia de secuencia histórica de interés relevante y que, por tanto, presentan los máximos grados de protección cultural. La protección integral de estos sectores pretende preservar el valor y la potencialidad arqueológica, tanto si se trata del conjunto de restos o de la secuencia detectada bajo la cota cero, como de aquellas estructuras emergentes como es el caso que nos ocupa. En este caso pese a tratarse de un lugar arqueológico se emplaza al interior del recinto amurallado, por lo que por su potencial arqueológico se cataloga con este grado.

El nivel de protección en Zona A determina el máximo grado de protección e implica que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor, así como, las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. No obstante será la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos o la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León la que decida en última instancia el tipo de protección más adecuado para todo tipo de bien arqueológico afectado por un proyecto que implique la remoción de terreno

Zona de Protección de Grado B

Es la correspondiente a aquellas porciones del mismo en las que son objeto de especial interés prehistórico y/o histórico que tienen relación con los yacimientos del municipio u otros lugares arqueológicos ya se encuentren en suelo urbano o rústico. Se trata por tanto de aquellos lugares donde hay constancia de la existencia de restos de naturaleza arqueológica, bien como consecuencia hallazgos fortuitos, de intervenciones arqueológicas previas o de documentación escrita, pero que desconocemos su extensión, características y estado de conservación, por lo que es necesaria una verificación previa de su potencial arqueológico real.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es importante, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. En los suelos rústicos para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campana de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada

En las porciones de yacimientos localizadas en suelo urbano, que ya lo eran con anterioridad a la aprobación de la Ley 12/2002, de 11 julio 2002. Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León se llevará a cabo la misma peritación, que posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del lugar arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más

indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trata. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección a Zona A. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1º.-Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios

2º.- Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

3º.- Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.

Estarán prohibidas (en suelo rústico)

1.- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas).

2º. Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos.

3º. Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

4º. Los cerramientos de parcelas opacos.

Estarán prohibidas (en suelo urbano)

1.- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas).

2º. Aquellas actuaciones urbanísticas que no estén contempladas en el PECH

Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo

sucedirá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos. Para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campana de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos en una zona de 50 m de radio en el lugar en el que se produjo el hallazgo.

-Con carácter previo a cualquier actuación deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en una extensión de, al menos el 10 % de la superficie. Si el resultado de la actuación es positivo deberá aplicarse el artículo 92 del Decreto 37/2007, de 19 abril 2007. Aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico muy destacado, su posible excepcionalidad y/o su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el yacimiento pasará a obtener la calificación de Tipo A, procediéndose por tanto a la custodia de los restos hallados. Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras. Si los vestigios, pese a su comparecencia, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un *Control Arqueológico* de las obras de remoción o vaciado de sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.

-Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

- Zona de Protección C

Las zonas de protección C son *aquellas en las que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada*. La medida correctora en estos casos será la de efectuar una labor de control arqueológico durante la remoción de tierras de la obra a llevar a cabo, bajo la supervisión de un técnico especializado –arqueólogo-. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica será presentada, para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Este tipo de protección se reserva para aquellos sectores tanto en zonas rústicas como urbanas donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios de que pudieran aparecer restos arqueológicos,

pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos. En este grupo se incluyen enclaves arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico Provincial, con escasa entidad en superficie, espacios en cuyo subsuelo podrían detectarse vestigios ya desaparecidos y cuya localización no es segura, así como aquellos solares urbanos en los que es bastante probable la desaparición de los restos a causa de la construcción de nuevas viviendas/construcciones.

-Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos que pudieran detectarse durante las labores de control, si los vestigios documentados muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras. Si por su parte los resultados arqueológicos son nulos o su documentación y registro queda solventado durante el desarrollo de dicho control, la actuación arqueológica se considerará finalizada.

NOMBRE DEL YACIMIENTO y N° DE INVENTARIO	N° DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
CALZADA	1	Yacimiento arqueológico Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA B</u>
SAN JUAN	2	Lugar arqueológico	Suelo urbano.	<u>ZONA B</u>
SAN PEDRO	3	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA B</u>
SAN SEBASTIÁN	4	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA A</u>
NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE	5	Yacimiento arqueológico Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO	6	Yacimiento arqueológico Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
EL VALLE	7	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA C</u>
SANTA LUCÍA	8	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA B</u>
SANTA MARINA	9	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA B</u>
VALADO	10	Lugar arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>ZONA B</u>
CASTILLO DE FRÍAS O DE LOS VELASCO	11	BIC (declarado)	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
ROLLO	12	BIC (declarado)	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
PUENTE ROMANO MEDIEVAL	13	BIC (no declarado)	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>

PALACIO DE LOS SALAZAR	14	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
IGLESIA DE SAN VICENTE (FRÍAS)	15	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
IGLESIA DE SAN VÍTORES	16	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
CONVENTO DE SAN FRANCISCO	17	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA	18	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A y B</u>
IGLESIA DE SAN VICENTE (TOBERA)	19	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
IGLESIA DE SAN MARTÍN (QUINTANASECA)	20	Bien Inmueble Inventariado	Suelo urbano.	<u>ZONA A</u>
CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS	21	BIC (declarado)	Suelo urbano.	<u>ZONA A y C</u>

Al tratarse de un trabajo arqueológico destinado a la documentación que se debe integrar en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico, se ha tenido en cuenta la necesidad de plantear una serie de medidas correctoras de cara a salvaguardar cualquier tipo de hallazgo, tanto arqueológico como patrimonial, que pudiera verse afectado por las remociones de tierra que, en el futuro, se realicen en los ámbitos de ampliación del suelo urbanizable de Frías.

Inicialmente, esta protección compete a los enclaves que no se localizan en suelo urbano y estarán, por tanto, sujetos a lo que se incluya más adelante en el apartado referido a la normativa arqueológica de aplicación en el punto dedicado al suelo urbanizable y, si se considerase necesario, a las grandes obras, debidamente diferenciadas de las

infraestructuras, que ya cuentan con una normativa de protección propia. En efecto, las obras destinadas a infraestructura (carreteras, trenes, parques eólicos, infraestructuras agrarias e hidráulicas) están sometidas, de por sí, a estudios de impacto ambiental que tienen establecidos sus propios controles, en forma de prospecciones lineales y seguimientos, según contempla el artículo 54 de la vigente Ley de Patrimonio.

Estas labores de seguimiento tienen como finalidad evitar cualquier tipo de eventualidad no reconocida en las presentes tareas de documentación, especialmente en lo relativo a posibles evidencias soterradas. La vigilancia arqueológica, por tanto, debe ser la principal medida de corrección preventiva de carácter arqueológico que debe incluirse para cierto tipo de obras en los ámbitos de ampliación de suelo en las Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías. Junto con esta medida básica, se deben tener en cuenta las medidas de protección directa sobre los enclaves arqueológicos y patrimoniales conocidos e inventariados. Estas formas de protección se deben atener, en todo momento, a la legislación vigente.

En consonancia a los aspectos señalados anteriormente, se puede agregar a esta memoria una **normativa arqueológica** que permita actuar dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales de Frías y al Plan Especial de Conjunto Histórico ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente. De este modo, se establecen siete apartados básicos, según el tipo de suelo de ubicación o el carácter del elemento arqueológico: suelo urbano, suelo urbanizable, suelo rústico con protección cultural, bienes de interés cultural (BIC), hallazgos aislados, obras de gran incidencia espacial y, por último, hallazgos casuales.

1º) Suelo Urbano

Para el caso de los yacimientos que se encuentran en Suelo Urbano, los proyectos que se planteen serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en este caso afecta a la práctica totalidad del casco urbano d Frías, al efecto de señalar los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la comisión

determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo (excavaciones, documentación más intensa, etc.). De los yacimientos catalogados en el inventario arqueológico de Frías, se encuentran en zona urbana la Calzada Romana, San Juan, La Necrópolis de San Vicente, el Convento de Santa María de Vadillo y el Castillo (BIC), así como un buen número de elementos patrimoniales como el Rollo de Justicia (BIC), el Puente Romano-Medieval (BIC), el Palacio de los Salazar, la Iglesia de San Vicente y el Convento de San Francisco y la zona de las Ermitas y el Puente de Tobera y la Iglesia de San Martín de Quintanaseca. Además el casco urbano de Frías está declarado BIC y se incluye como un espacio protegido, por la susceptibilidad de albergar restos arqueológicos, donde se plasman dos zonas de Protección, Zona A para el recinto amurallado, Zona C para el resto del espacio urbano declarado BIC. La zona de las Ermitas y el Puente de Tobera que se plasma como Zona A (en la proyección de los edificios, el resto como zona B), igual que la Iglesia de San Martín de Quintanaseca que será Zona A. Además, cabe la posibilidad de que alguna intervención en el actual casco urbano saque a la luz evidencias hasta ahora desconocidas lo que, como hemos mencionado, hace necesaria su protección, por lo que el Ayuntamiento de Frías deberá notificar a las autoridades competentes en materia de Patrimonio cualquier actuación con carácter previo y con la suficiente antelación que se produzca en el transcurso de las obras y remociones de tierra efectuadas en este ámbito.

2º) Suelo Urbanizable

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, en su artículo 54.3 establece que “los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el art. 16-2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”. Esta normativa supone que las áreas delimitadas en el parcelario como suelo urbanizable, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se consideren, por su propio carácter, exentas de enclaves arqueológicos y patrimoniales reconocidos. Sin embargo, este hecho no garantiza con absoluta certeza su inexistencia, por lo que se deberían establecer una serie de medidas precautorias. Además, también pudieran existir algunas áreas que hubieran sido calificadas como urbanizables con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, por lo que pudieran albergar algún enclave arqueológico para el cual es preciso establecer las necesarias medidas de protección. Si existiesen zonas arqueológicas en estos suelos podrá aplicarse el artículo 13.2 de la **Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (reforma de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León)**, para aquellos espacios de crecimiento que pasarían de tener una clasificación de Suelo Rústico Común a Suelo Urbanizable, cabe la posibilidad de clasificar el espacio donde hay un yacimiento como Suelo Urbanizable -S.UR.-, si bien el área del yacimiento deberá ser calificado como *sistema general de espacio protegido* (jardín, etc.).

En el caso concreto del municipio de Frías, la prospección arqueológica intensiva de los ámbitos de ampliación del casco urbano ha deparado resultados negativos desde el punto de vista arqueológico por lo que, en principio, no hay ningún impedimento arqueológico para su urbanización.

3º) Suelo Rústico de Protección Cultural

Todos aquellos yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable deben clasificarse como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría deben incluirse los yacimientos recogidos en el catálogo arqueológico de este término municipal en suelo rústico: San Pedro, San Sebastián, El Valle, Santa Lucía, Santa Marina y Valado. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se plantee en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para que la comisión establezca la viabilidad del proyecto. Para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campaña de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada

Dentro de esta categoría se incluirían los yacimientos indicados, conocidos en el término municipal de Frías, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas elaboradas a tal efecto y contenidas en el Anexo I del presente informe, y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo, cualquiera que sea su forma de localización.

4º Bienes de Interés Cultural

Los bienes muebles e inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) en cada una de las categorías que dicta la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, son: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnográfico o Vía Histórica, y tienen por tanto una protección especial.

La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II del Título II de dicha ley, "Régimen de los Bienes de Interés Cultural", concretamente en sus

artículos 32 a 44. Tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inventariados (yacimientos arqueológicos) se rigen por los artículos 55, 56, 57 y 58 del Capítulo II del Título III de esta Ley de Patrimonio Cultural, en el que se regulan las actividades arqueológicas y su autorización.

Igualmente, los artículos 30 y 31 señalan que todas las obras que se realicen en el entorno delimitado como B.I.C. tienen que ser estudiadas y aprobadas por el organismo oficial competente en materia de Cultura, en esta ocasión la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar.

5º) Hallazgos aislados

En el caso de los hallazgos arqueológicos aislados, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos deberán hacerse con seguimiento efectuado por técnico arqueólogo, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir. En función de los resultados obtenidos en el seguimiento se determinará la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras, siempre de acuerdo con las prescripciones determinadas por los organismos oficiales competentes en temas de Patrimonio Arqueológico. En el caso de Frías el hallazgo aislado no es un elemento aislado si no un conjunto de 4 fragmentos de cerámica facturada a mano, lo que podría representar la existencia de un enclave soterrado por lo que este espacio será clasificado como suelo rústico de protección cultural. Para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campana de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos en una zona de 50 m de radio en el lugar en el que se produjo el hallazgo.

En el municipio de Frías procede tal aplicación al enclave número 7 del catálogo, El Valle.

6º) Obras de gran incidencia espacial

Las obras de infraestructura civil promovidas por organismos estatales, regionales o provinciales cuentan en su planteamiento con estudios de impacto ambiental que incluyen las revisiones arqueológicas pertinentes. No es así en los casos en que la promoción corresponde a los propios órganos municipales o a promotores privados. Por ello, y sobre todo en el caso de intervenciones de gran impacto territorial, como es el caso de urbanizaciones, explotaciones de áridos, acometidas de agua o desagües, etc., se debe considerar en la presente normativa arqueológica la necesidad de tomar las pertinentes medidas de investigación y protección, con prospecciones preliminares, seguimiento arqueológico de las remociones de tierra y cuantas otras acciones se consideren oportunas de común acuerdo con los técnicos de la administración autonómica, quien ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico por el estatuto de autonomía. Cualesquier actuación que se acometa en este sentido deberá contar con las preceptivas autorizaciones del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos o por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, según proceda.

7º) Hallazgos casuales

En cualquier otro punto no contemplado en los dictámenes anteriores, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Especialmente para este caso, es de aplicación el artículo 60 de la citada ley, en todos sus puntos. En el primero de ellos se contempla la descripción de lo que se considera hallazgo casual, en el segundo los casos de exclusión, en el tercero la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura, mientras que en el cuarto se desarrolla la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente. El punto quinto expresa la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización, mientras que el sexto obliga a la aplicación de las normas del depósito legal.

La normativa arqueológica que permita actuar dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales y del Plan Especial de Conjunto Histórico de Frías ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, expuesta en esta memoria, se resume de manera simplificada en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	ELEMENTOS	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
1º.- Zona de protección A	SAN SEBASTIÁN, NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE, CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO, CASTILLO DE FRÍAS O DE LOS VELASCO, ROLLO, PUENTE ROMANO MEDIEVAL, PALACIO DE LOS SALAZAR, IGLESIA DE SAN VICENTE, IGLESIA DE SAN VÍTORES, CONVENTO DE SAN FRANCISCO, EDIFICIOS DE LA ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA, IGLESIA DE SAN VICENTE (TOBERA), IGLESIA DE SAN MARTÍN (QUINTANASECA), RECINTO AMURALLADO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS	El nivel de protección en Zona A determina el máximo grado de protección e implica que <u>las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor</u> . En zonas urbanas se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica</u> cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. No obstante será la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos la que decida en última instancia el tipo de protección más adecuado para todo tipo de bien arqueológico afectado por un proyecto que implique la remoción de terreno.
2º.- Zona de protección B	CALZADA, SAN JUAN, SAN PEDRO, SANTA LUCÍA, SANTA MARINA, VALADO, ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA EXCEPTO LOS EDIFICIOS CALIFICADOS COMO ZONA A	<p>-Se trata por tanto de aquellos lugares donde hay constancia de la existencia de restos de naturaleza arqueológica, bien como consecuencia hallazgos fortuitos, de intervenciones arqueológicas previas o de documentación escrita, pero que desconocemos su extensión, características y estado de conservación, por lo que es necesaria una verificación previa de su potencial arqueológico real.</p> <p>-Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es importante, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.</p> <p>-Con carácter previo a cualquier actuación deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en una extensión de, al menos el 10 % de la superficie. Si el resultado de la actuación es positivo deberá aplicarse el artículo 92 del Decreto 37/2007, de 19 abril 2007. Aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico muy destacado, su posible excepcionalidad y/o su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el yacimiento pasará a obtener la calificación como zona A-Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>
3º.- Zona de protección C	EL VALLE, ZONA DELIMITADA BIC DE FRÍAS AL EXTERIOR DEL RECINTO AMURALLADO.	<p>-Las zonas de protección C son aquellas en las que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada. La medida correctora en estos casos será la de efectuar una labor de control arqueológico durante la remoción de tierras de la obra a llevar a cabo, bajo la supervisión de un técnico especializado –arqueólogo-. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica será presentada, para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.</p> <p>-Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos que pudieran detectarse durante las labores de control, si los vestigios documentados muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras. Si por su parte los resultados arqueológicos son nulos o su documentación y registro queda solventado durante el desarrollo de dicho control, la actuación arqueológica se considerará finalizada.</p>

Estas medidas, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, deben ser tenidas en consideración por el ayuntamiento de Frías y por los propietarios de los terrenos donde se ubican. Es necesario establecer, por tanto, y como norma general, la necesidad de comunicar con la suficiente antelación, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos o a la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León para el caso de los BIC, cualquier tipo de modificación prevista en cualquiera de las zonas analizadas en este informe, siendo dicho organismo el que dictamine en cada caso las actuaciones arqueológicas necesarias para la ejecución de los trabajos a realizar en estos espacios, así como el grado de protección que se determine en cada uno de estos enclaves.

Para finalizar esta memoria queda por señalar que todas las apreciaciones, propuestas y conclusiones establecidas en las páginas anteriores deben atenderse en todo momento a las directrices que determine la respectiva administración autonómica, con plenas competencias en patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, en concreto el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

En Laguna de Duero (Valladolid), a 20 de junio de 2012,


C/ Cigüeña, 3
47140 Laguna de Duero (Valladolid)
Luis Alberto Villanueva Martín


Ma Eugenia Delgado Arceo

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

7.- BIBLIOGRAFÍA

ABÁSULO ALVAREZ, J. A. (1985): "Época Romana", *Historia de Burgos I, Edad Antigua*, Burgos, pp. 285-392.

- (1977): "Las estelas decoradas de la región de Lara de los Infantes: estudio iconográfico", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, p. 61-97.
- (1976-77): "La estela discoide de Bezares (Frías, Burgos)", *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola*, nº 2, p. 281-285.
- (1975): *Comunicaciones en la época romana en la provincia de Burgos*, Diputación de Burgos.
- (1974): *Notas de epigrafía romana burgalesa*. Burgos

ABÁSULO ALVAREZ, J.A. y GARCÍA ROZAS, M.R. (1980): *Carta arqueológica de la provincia de Burgos: partido judicial de Salas de los Infantes*, Diputación de Burgos.

ÁLVAREZ BORGE, I. (1990): "Estructura social y organización territorial en la Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero, siglos X al XIV", *I Jornadas burgalesas de Historia*, Burgos, p. 705 y ss.

- (1987): *Feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: la merindad de Burgos*, León.

AA.VV. (1999): *Historia de Burgos III. Edad Moderna (3)*, Caja de Burgos, Burgos.

AA.VV. (1992): *Historia de Burgos III. Edad Moderna (2)*, Caja de Burgos, Burgos.

AA.VV. (1990): *I Jornadas burgalesas de Historia*, Burgos.

AA.VV. (1988): *Análisis del medio físico de Burgos. Delimitación de unidades y estructura territorial*, Junta de Castilla y León, Epypsa, Valladolid.

ANDRÉS ORDAX, S., NIETO GONZÁLEZ, J.R., RIVERA BLANCO, J. y RODICIO RODRÍGUEZ, C. (1995): *Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes inmuebles declarados*, Vol. I, Salamanca.

CADIÑANOS BARDECI, I. (1987): *Frías y Medina de Pomar*, Burgos.

- DELIBES, G. y ESPARZA, A. (1985): *Neolítico y Edad del Bronce*.
- DÍEZ FERNÁNDEZ-LOMANA, J.C. (2003): *El paleolítico inferior y medio en la provincia de Burgos*.
- DOMINGO ANGULO, E. de (1995): *Frías, pasado, presente y futuro*, ayuntamiento de Frías.
- ESPARZA, A. (1978): *Notas sobre las facies Cogotas I en la provincia de Burgos. Mansburgo I, Burgos*.
- GARCÍA MERINO, C. (1975): *Población y poblamiento en Hispania romana. El Coventus Cluniensis, Studia Romana*, Valladolid.
- MADOZ, P. (1845-50): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1987): *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*, Valladolid.
- (1981): *Libro Becerro de las Behetrías. Reedición y estudio*, León.
- MARTÍNEZ DE LA OSA, J. L. (1986): "Aportaciones para el estudio de la cronología del románico en los reinos de Castilla y León", *Cuadernos de Arte de la Fundación Universitaria*, 10.
- MIÑANO BEDOYA, S. (1826): *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, Madrid.
- MONTENEGRO DUQUE, A. (dir.) (1985): *Historia de Burgos*, Burgos.
- MORENO GALLO, I. (2001): *Descripción de la vía romana de Italia a Hispania en las provincias de Burgos y Palencia*, Salamanca.
- MORENO GARCÍA, R. (1994): "Inventario de fortificaciones (provincia de Burgos)", *Castillos de España*, nº 112, Madrid.
- OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos", *BIFG*, tomo XVII, Burgos.
- PALOMERO, F. e ILARDIA, M. (1995): *El arte románico burgalés. Un lenguaje plástico medieval actual*, Madrid.
- PÉREZ CARMONA, J. (1974): *Arquitectura y escultura románica en la provincia de Burgos*, Madrid.
- REPRESA RODRÍGUEZ, A. (ed.) (1991): Libro de la Montería de Alfonso XI, editorial Lex Nova, basado en la edición de Argote de Molina de 1582, con estudio crítico del editor.
- REYES TÉLLEZ, F. (1991): *Población y sociedad en el valle del Duero, Duratón y Riaza en la Alta Edad Media, siglos VI al XI: aspectos arqueológicos*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid.

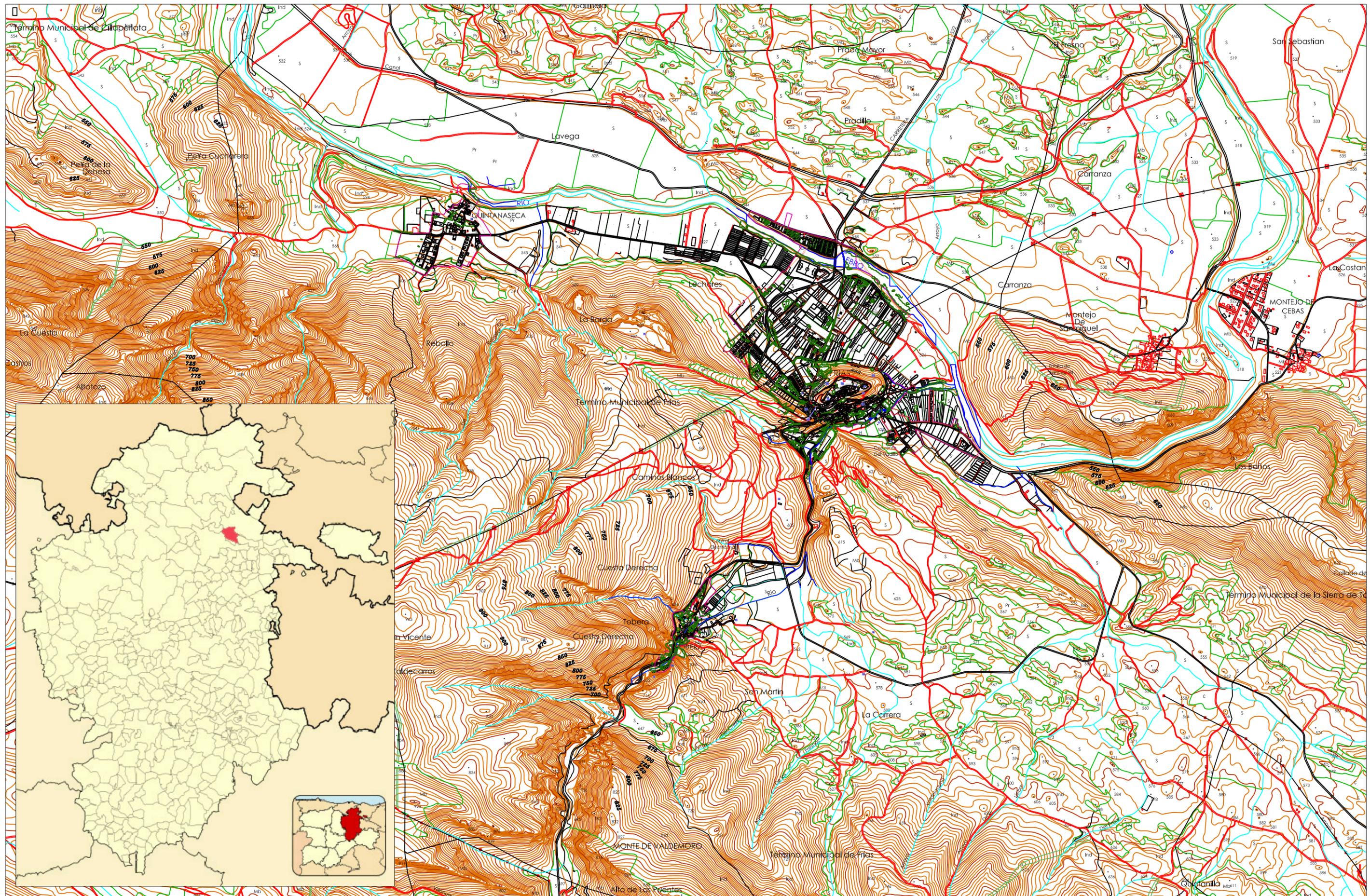
- (1990): "Arqueología medieval burgalesa: estado de la cuestión", *I Jornadas burgalesas de Historia*, Burgos, p. 177-229.

RIVERO, E. del (1993): *Rutas y paseos por los castillos de Burgos*, Bilbao.

SACRISTÁN, J.D. (1998): "La Edad del Hierro en la Provincia de Burgos".

URIBARRI, J.L. (1975) *El fenómeno megalítico en la provincia de Burgos*.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



PROMOVIDO POR:

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS



EQUIPO REDACTOR:



EQUIPO ARQUEOLÓGICO:



Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^o Eugenia Delgado Arceo

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS
 NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA
 CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)**

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Fecha:

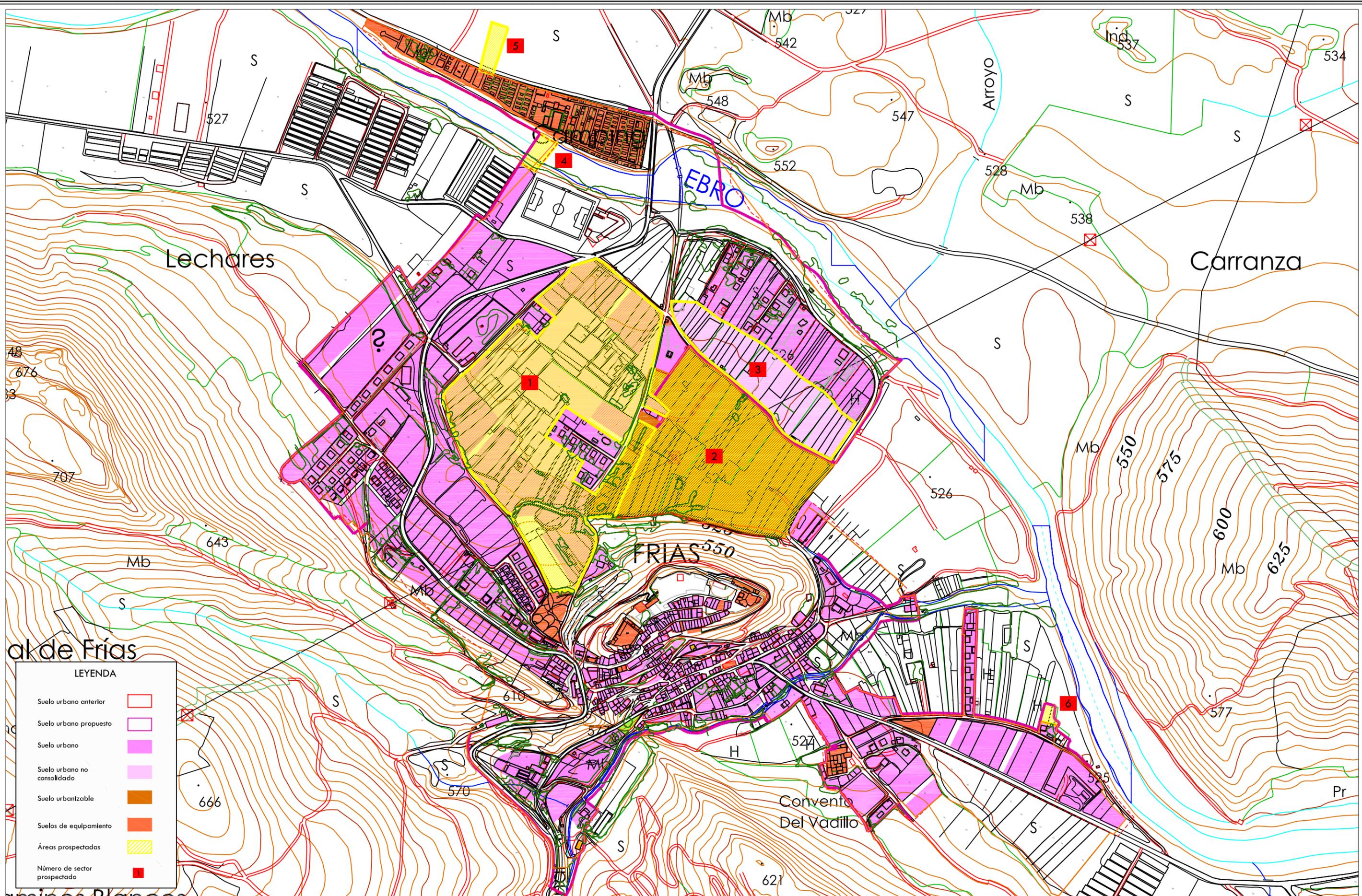
Octubre de 2011

Escala:

1:20.000

Nº plano:

1



PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRIAS

EQUIPO REDACTOR:

 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^o Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRIAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIAS (BURGOS)

Plano: **SECTORES URBANOS DE FRIAS**
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:6.000 N^o plano: 2

d°
594

Ind

RÍO

QUINTANASECA Pr

1

3

2

545

606

LEYENDA

- Suelo urbano anterior 
- Suelo urbano propuesto 
- Suelo urbano 
- Suelo urbano no consolidado 
- Suelo urbanizable 
- Suelos de equipamiento 
- Áreas prospectadas 
- Número de sector prospectado 

PROMOVIDO POR:

AYUNTAMIENTO DE FRIAS



EQUIPO REDACTOR:



EQUIPO ARQUEOLÓGICO:



Luis Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot
M^o Eugenia Delgado Arceo

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS
NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA
CIUDAD DE FRIAS (BURGOS)**

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIAS (BURGOS)

Plano:

SECTORES URBANOS DE QUINTANASECA

Fecha:

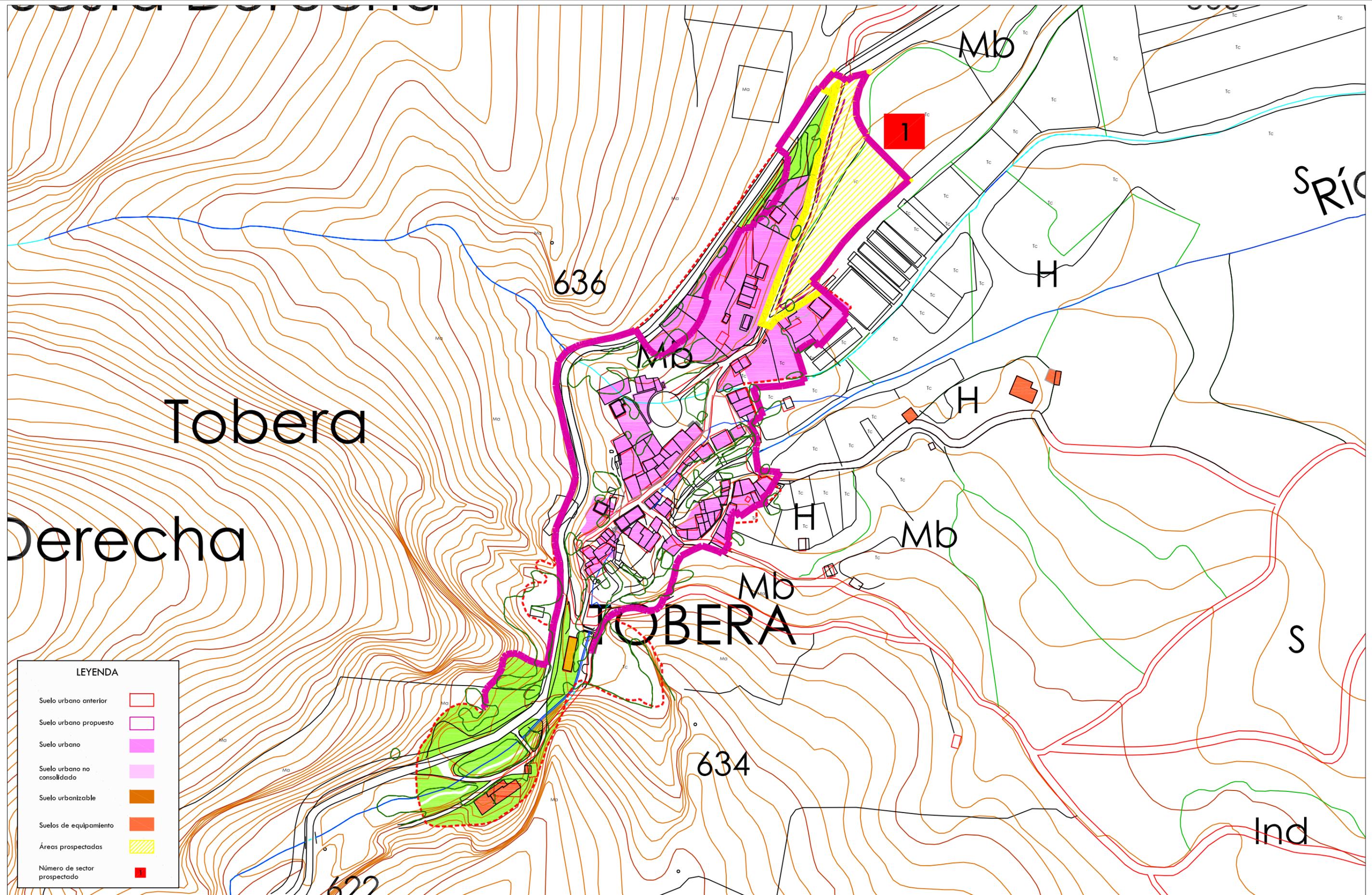
Octubre de 2011

Escala:

1:2.500

Nº plano:

3



LEYENDA

Suelo urbano anterior	
Suelo urbano propuesto	
Suelo urbano	
Suelo urbano no consolidado	
Suelo urbanizable	
Suelos de equipamiento	
Áreas prospectadas	
Número de sector prospectado	

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

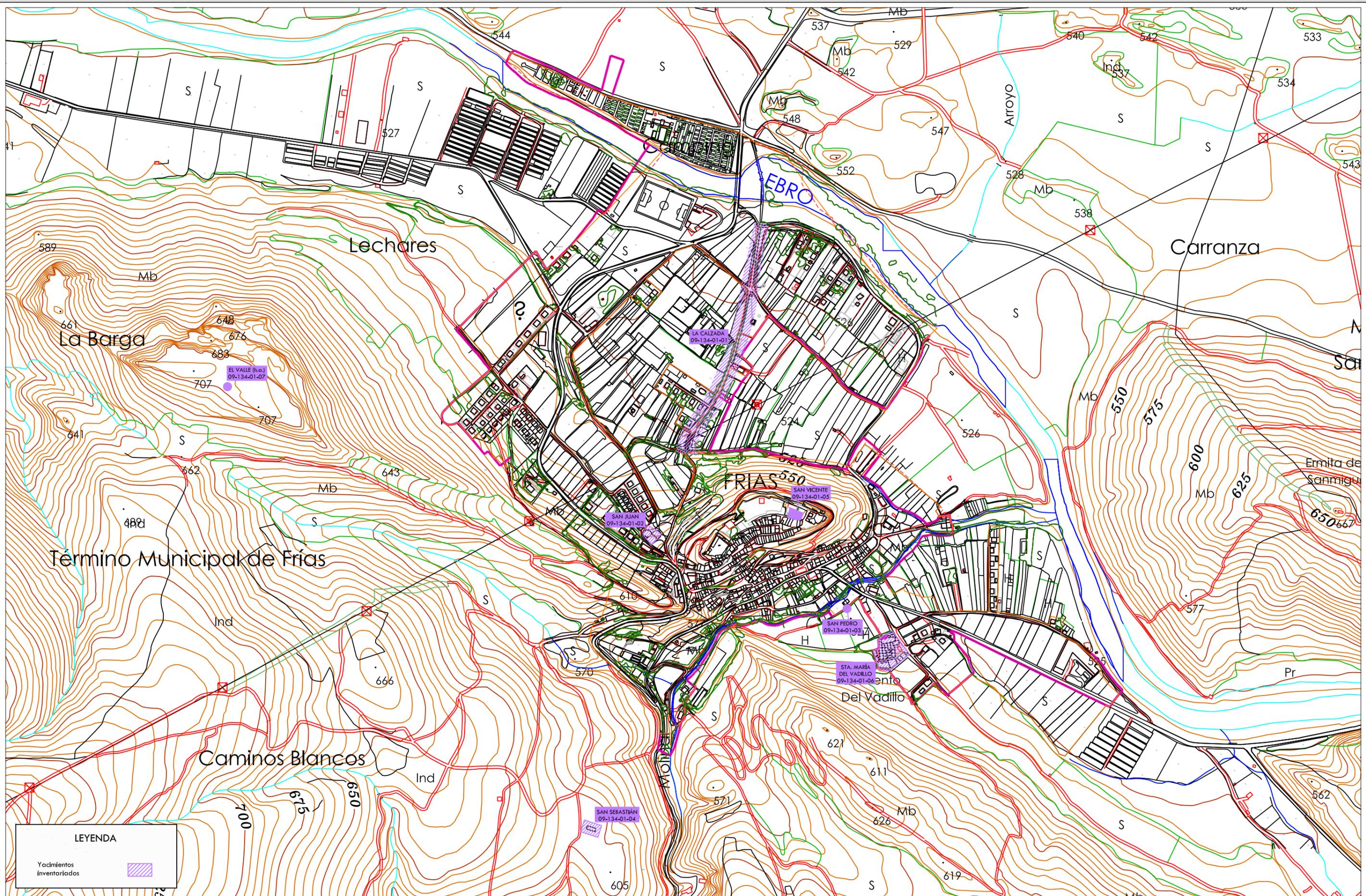
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^o Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: SECTORES URBANOS DE TOBERA
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:2.500 N^o plano: 4



LEYENDA

Yacimientos inventariados 

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

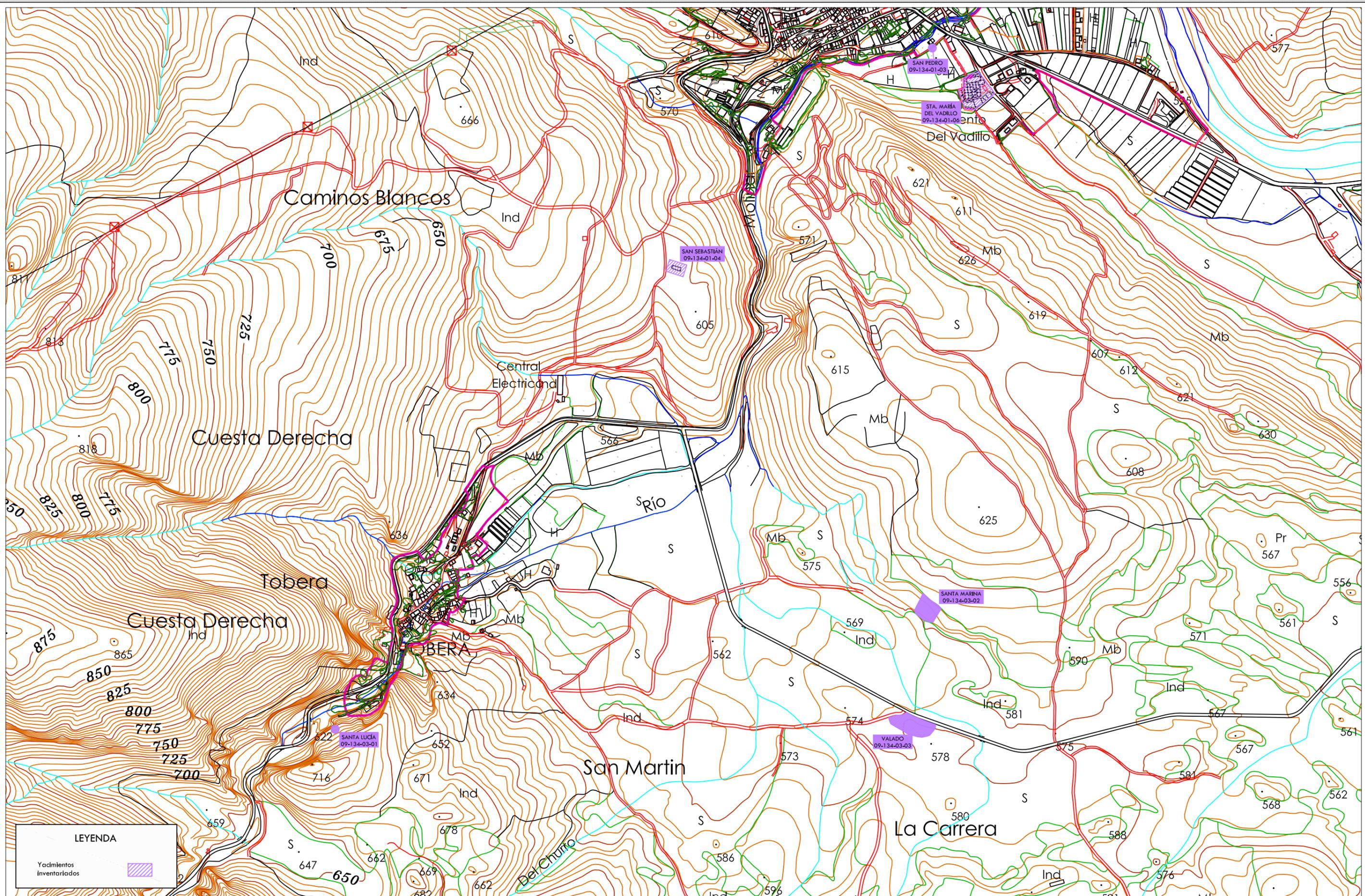
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^o Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: YACIMIENTOS INVENTARIADOS DEL IACyL (I)
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:7.500 N^o plano: 5



PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRIAS

EQUIPO REDACTOR:

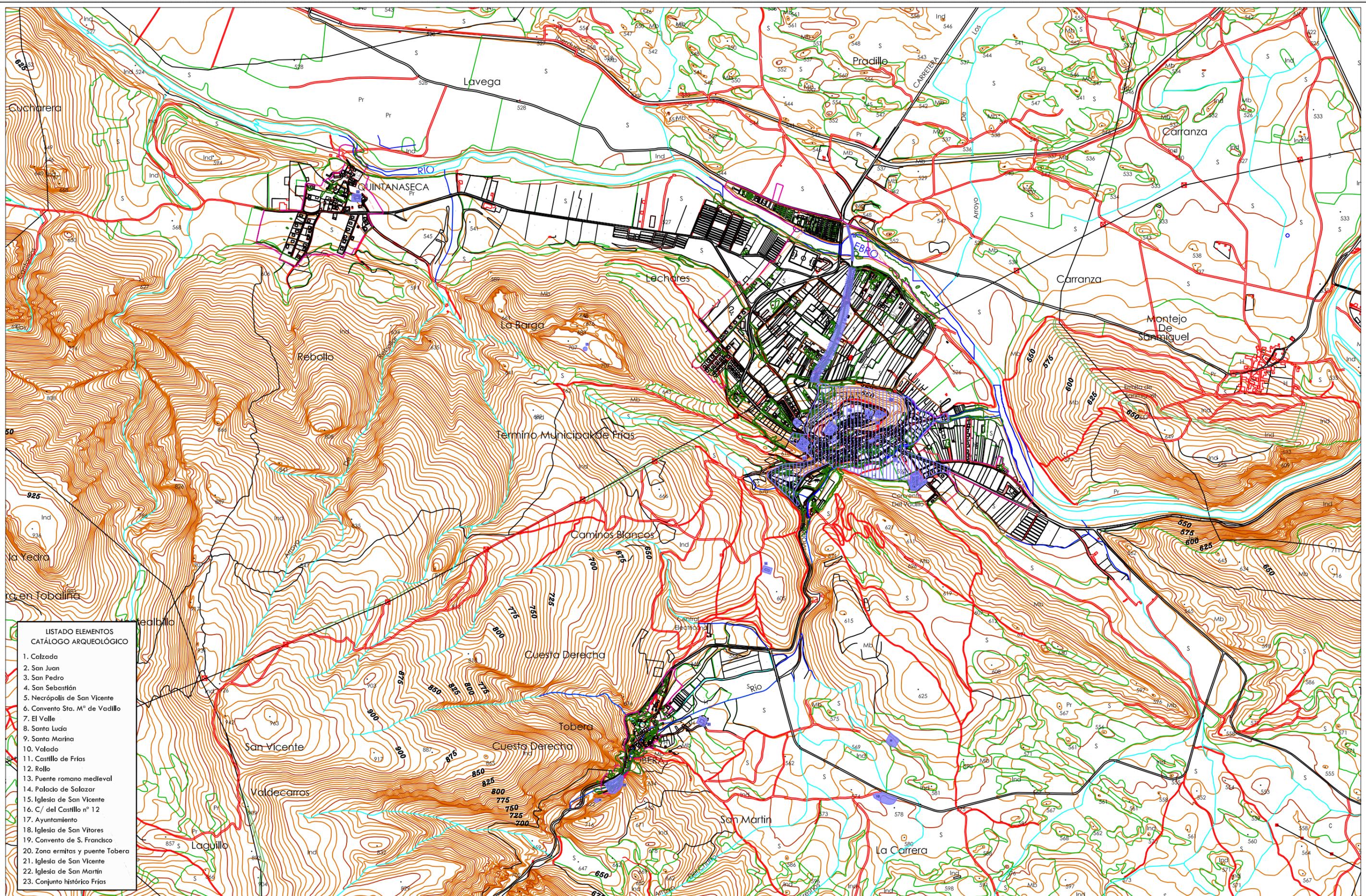
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^o Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRIAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIAS (BURGOS)

Plano: YACIMIENTOS INVENTARIADOS DEL IACyL (II)
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:7.500 N^o plano: 6



- LISTADO ELEMENTOS CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
1. Calzada
 2. San Juan
 3. San Pedro
 4. San Sebastián
 5. Necrópolis de San Vicente
 6. Convento Sta. M^a de Vadillo
 7. El Valle
 8. Santa Lucía
 9. Santa Marina
 10. Valado
 11. Castillo de Frías
 12. Rollo
 13. Puente romano medieval
 14. Palacio de Salazar
 15. Iglesia de San Vicente
 16. C/ del Castillo nº 12
 17. Ayuntamiento
 18. Iglesia de San Vitores
 19. Convento de S. Francisco
 20. Zona ermitas y puente Tobera
 21. Iglesia de San Vicente
 22. Iglesia de San Martín
 23. Conjunto histórico Frías

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

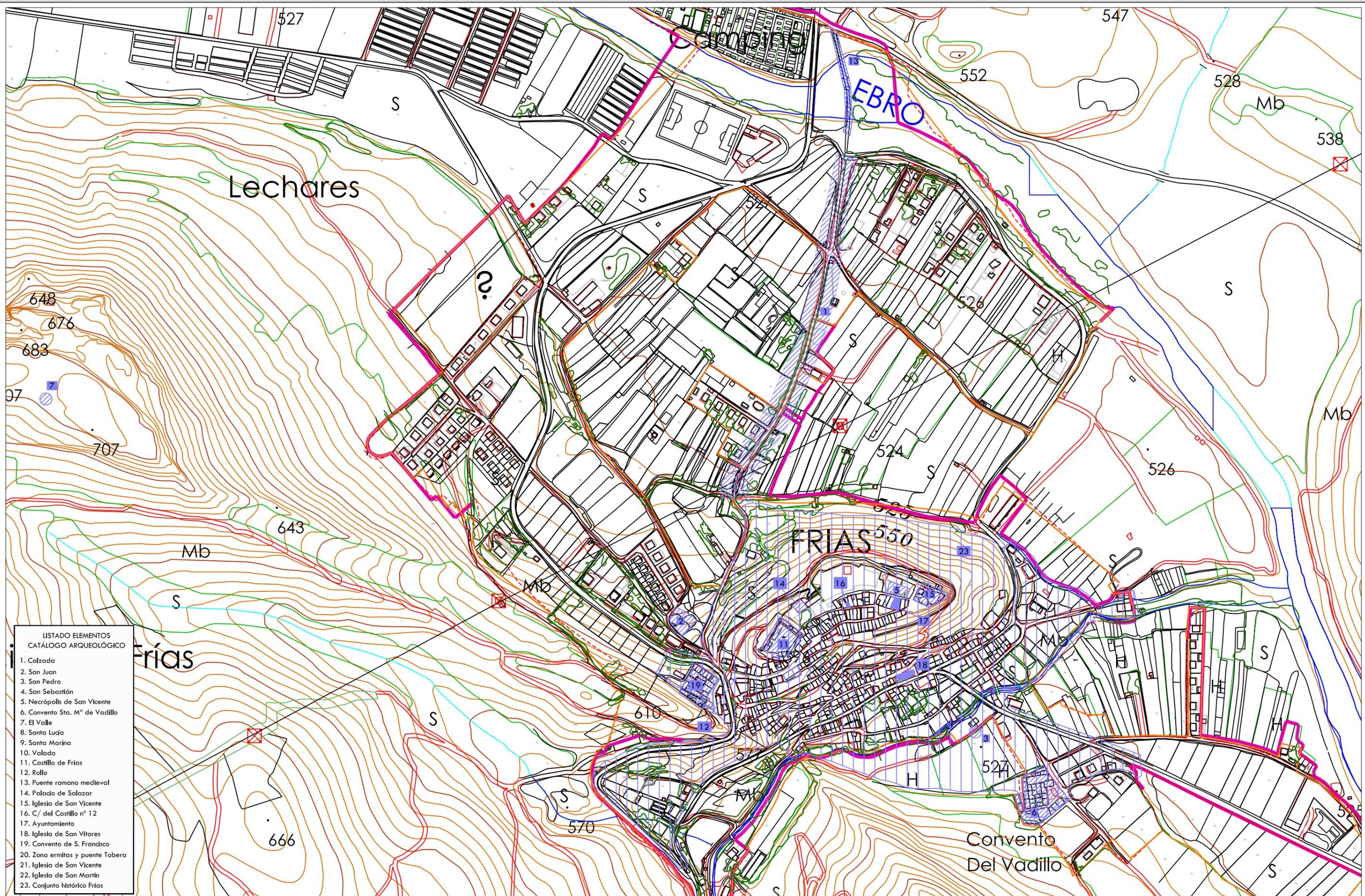
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:15.000 N^o plano: 7



LISTADO ELEMENTOS
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

1. Calzada
2. San Juan
3. San Pedro
4. San Sebastián
5. Necrópolis de San Vicente
6. Convento Sta. M^o de Vadillo
7. El Valle
8. Santa Lucía
9. Santa Marina
10. Valado
11. Castillo de Frías
12. Rollo
13. Puente romano medieval
14. Palacio de Salazar
15. Iglesia de San Vicente
16. C/ del Castillo nº 12
17. Ayuntamiento
18. Iglesia de San Vitores
19. Convento de S. Francisco
20. Zona ermitas y puente Tobera
21. Iglesia de San Vicente
22. Iglesia de San Martín
23. Conjunto histórico Frías

PROMOVIDO POR:

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS



EQUIPO REDACTOR:



EQUIPO ARQUEOLÓGICO:



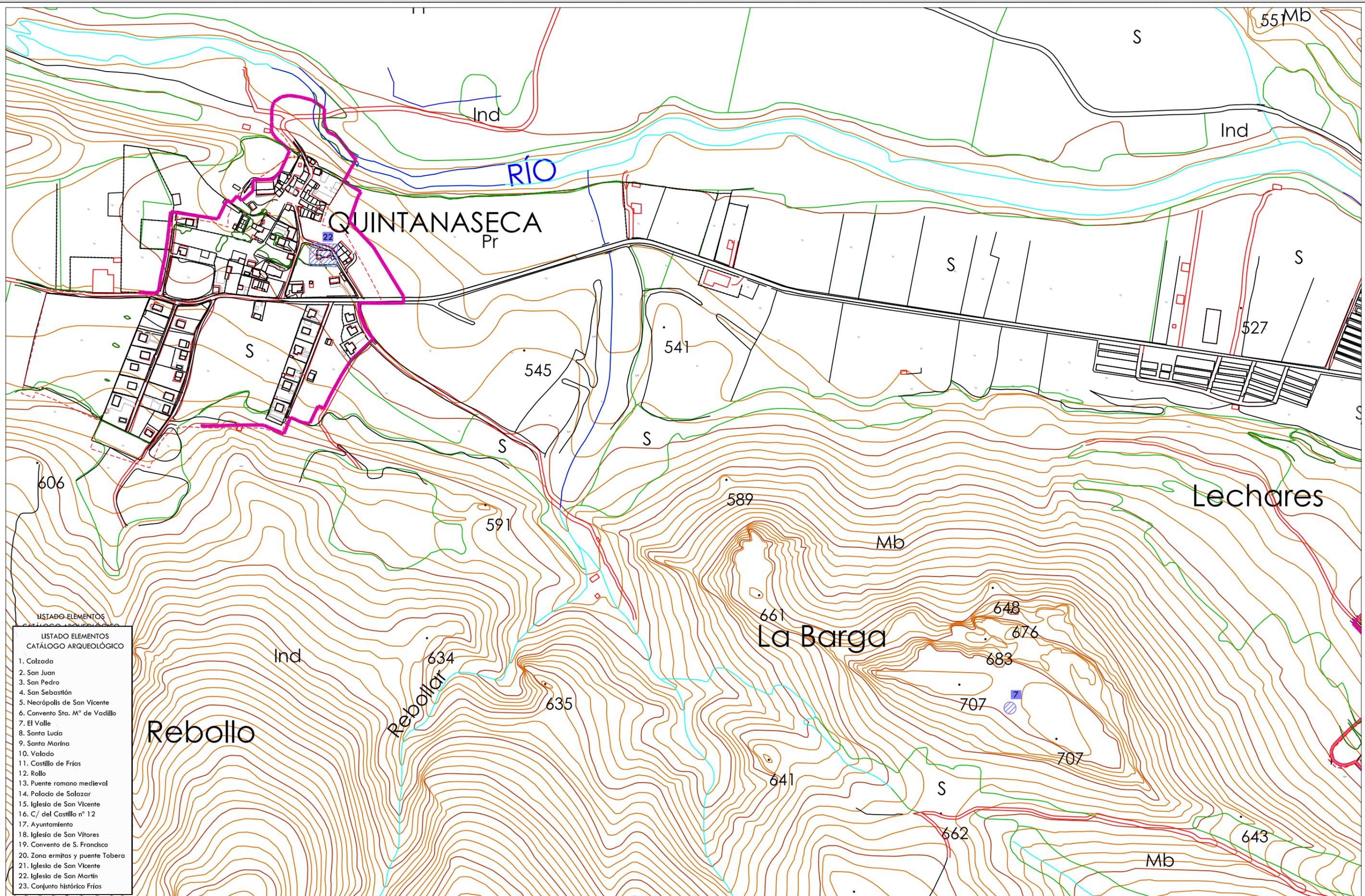
Luis Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot
M^o Eugenia Delgado Arceo

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS
NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA
CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)**

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: ELEMENTOS DEL CATÁLOGO
ARQUEOLÓGICO

Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:5.000 N^o plano: 8



LISTADO ELEMENTOS

LISTADO ELEMENTOS
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

1. Calzada
2. San Juan
3. San Pedro
4. San Sebastián
5. Necrópolis de San Vicente
6. Convento Sta. M^o de Vadillo
7. El Valle
8. Santa Lucía
9. Santa Marina
10. Valado
11. Castillo de Frías
12. Rollo
13. Puente romano medieval
14. Palacio de Salazar
15. Iglesia de San Vicente
16. C/ del Castillo nº 12
17. Ayuntamiento
18. Iglesia de San Vitores
19. Convento de S. Francisco
20. Zona ermitas y puente Tobera
21. Iglesia de San Vicente
22. Iglesia de San Martín
23. Conjunto histórico Frías

PROMOVIDO POR:

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS



EQUIPO REDACTOR:



EQUIPO ARQUEOLÓGICO:



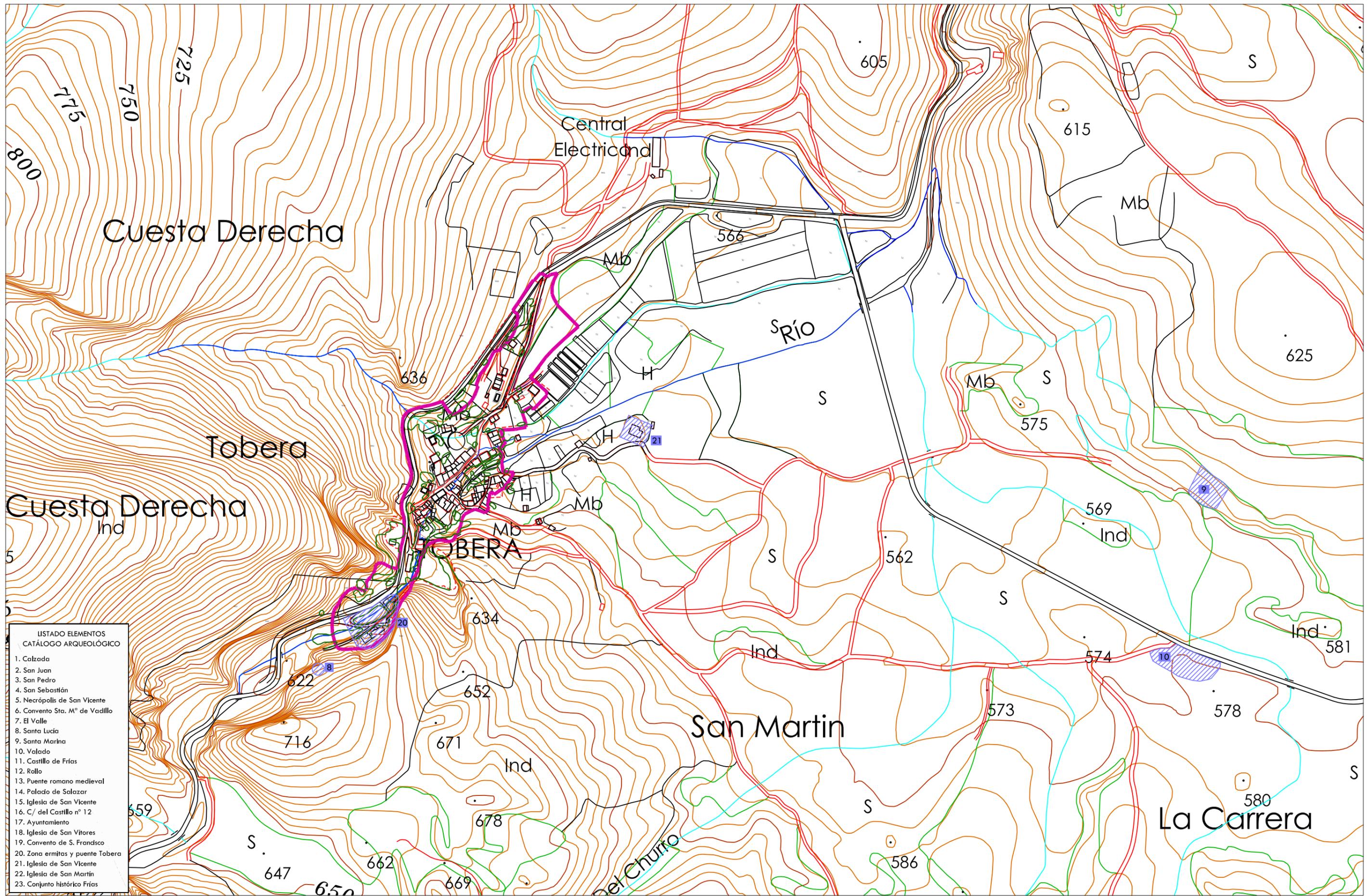
Luis Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot
M^o Eugenia Delgado Arceo

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS
NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA
CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)**

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: ELEMENTOS DEL CATÁLOGO
ARQUEOLÓGICO

Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:5.000 N^o plano: 9



- LISTADO ELEMENTOS CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
1. Calzada
 2. San Juan
 3. San Pedro
 4. San Sebastián
 5. Necrópolis de San Vicente
 6. Convento Sta. M^a de Vadillo
 7. El Valle
 8. Santa Lucía
 9. Santa Marina
 10. Valado
 11. Castillo de Frías
 12. Rollo
 13. Puente romano medieval
 14. Palacio de Salazar
 15. Iglesia de San Vicente
 16. C/ del Castillo nº 12
 17. Ayuntamiento
 18. Iglesia de San Vitores
 19. Convento de S. Frandisco
 20. Zona ermitas y puente Tobera
 21. Iglesia de San Vicente
 22. Iglesia de San Martín
 23. Conjunto histórico Frías

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRIAS

EQUIPO REDACTOR:

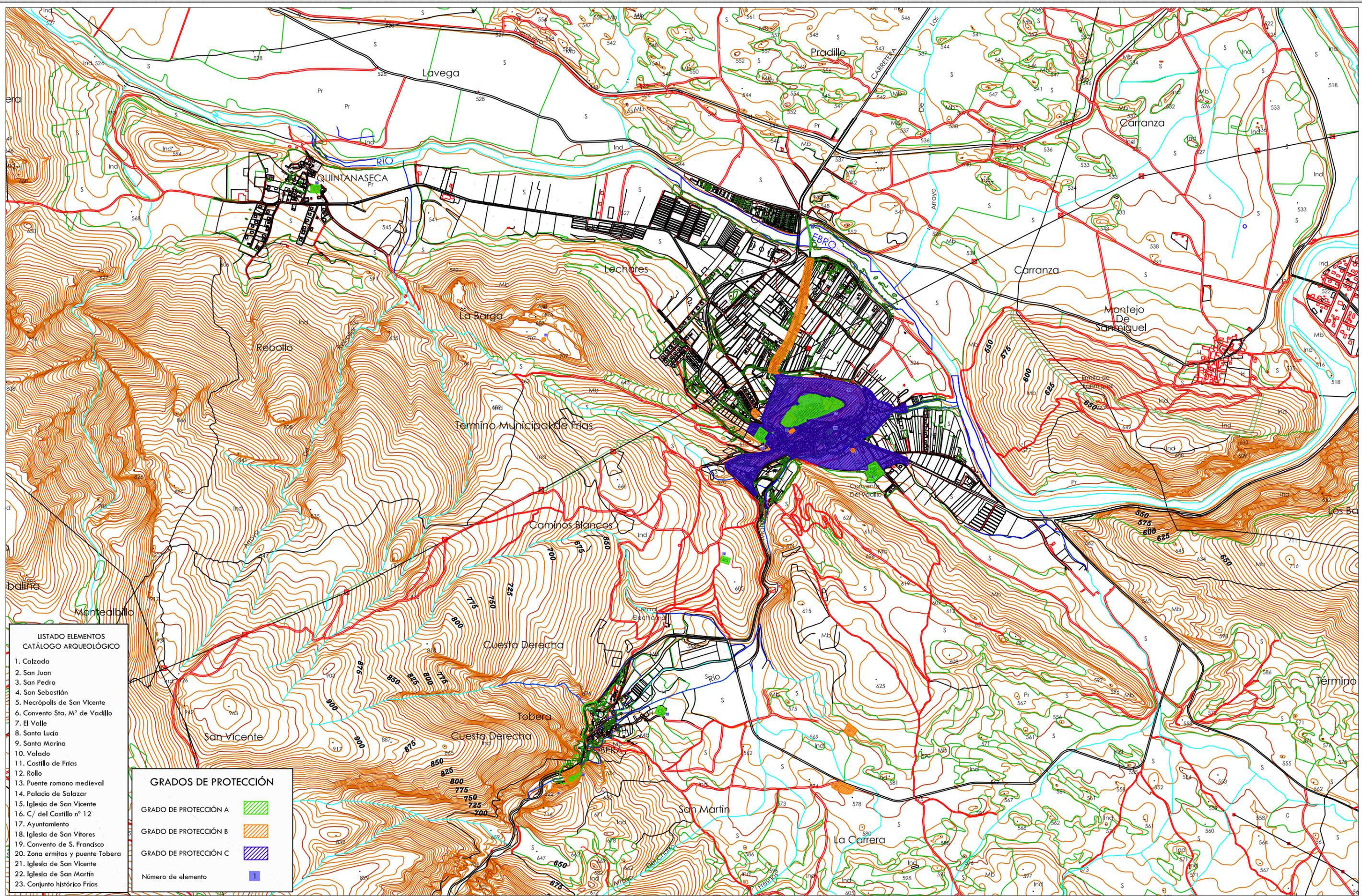
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRIAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIAS (BURGOS)

Plano: ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:5.000 N° plano: 10



- LISTADO ELEMENTOS CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
1. Calzada
 2. San Juan
 3. San Pedro
 4. San Sebastián
 5. Necrópolis de San Vicente
 6. Convento Sta. M^a de Vadillo
 7. El Valle
 8. Santa Lucía
 9. Santa Marina
 10. Valado
 11. Castillo de Frías
 12. Rollo
 13. Puente romano medieval
 14. Palacio de Salazar
 15. Iglesia de San Vicente
 16. C/ del Castillo nº 12
 17. Ayuntamiento
 18. Iglesia de San Vitores
 19. Convento de S. Francisco
 20. Zona ermitas y puente Tobera
 21. Iglesia de San Vicente
 22. Iglesia de San Martín
 23. Conjunto histórico Frías

GRADOS DE PROTECCIÓN

GRADO DE PROTECCIÓN A	
GRADO DE PROTECCIÓN B	
GRADO DE PROTECCIÓN C	
Número de elemento	

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

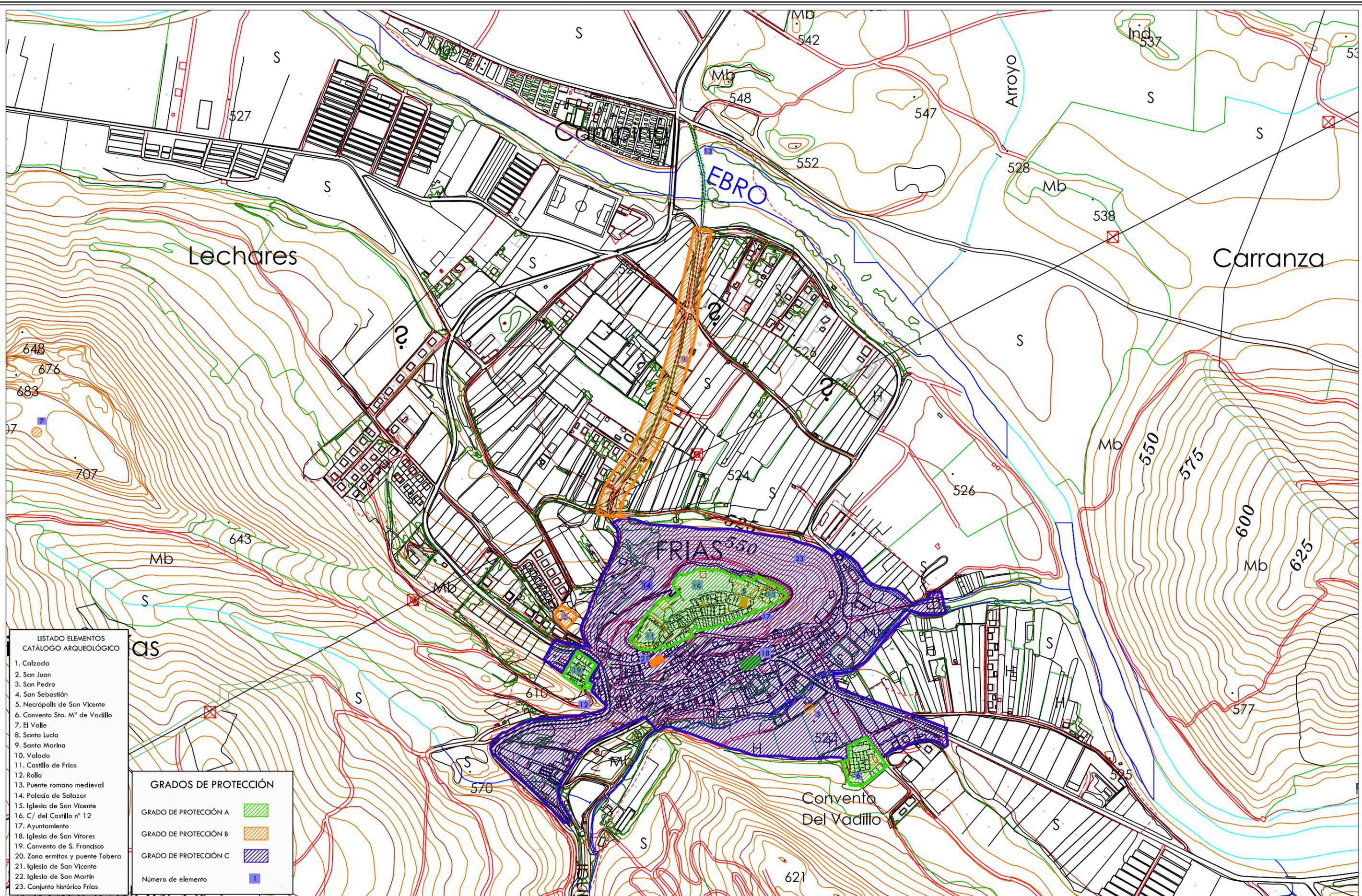
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: **GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:15.000 N° plano: 11



- LISTADO ELEMENTOS CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
1. Calzada
 2. San Juan
 3. San Pedro
 4. San Sebastián
 5. Necrópolis de San Vicente
 6. Convento Sta. M^a de Vadillo
 7. El Valle
 8. Santa Lucía
 9. Santa Marina
 10. Valado
 11. Castillo de Frías
 12. Rollo
 13. Puente romano medieval
 14. Palacio de Salazar
 15. Iglesia de San Vicente
 16. C/ del Castillo nº 12
 17. Ayuntamiento
 18. Iglesia de San Vitores
 19. Convento de S. Francisco
 20. Zona ermitas y puente Tobera
 21. Iglesia de San Vicente
 22. Iglesia de San Martín
 23. Conjunto histórico Frías

GRADOS DE PROTECCIÓN

GRADO DE PROTECCIÓN A	
GRADO DE PROTECCIÓN B	
GRADO DE PROTECCIÓN C	
Número de elemento	

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRIAS

EQUIPO REDACTOR:

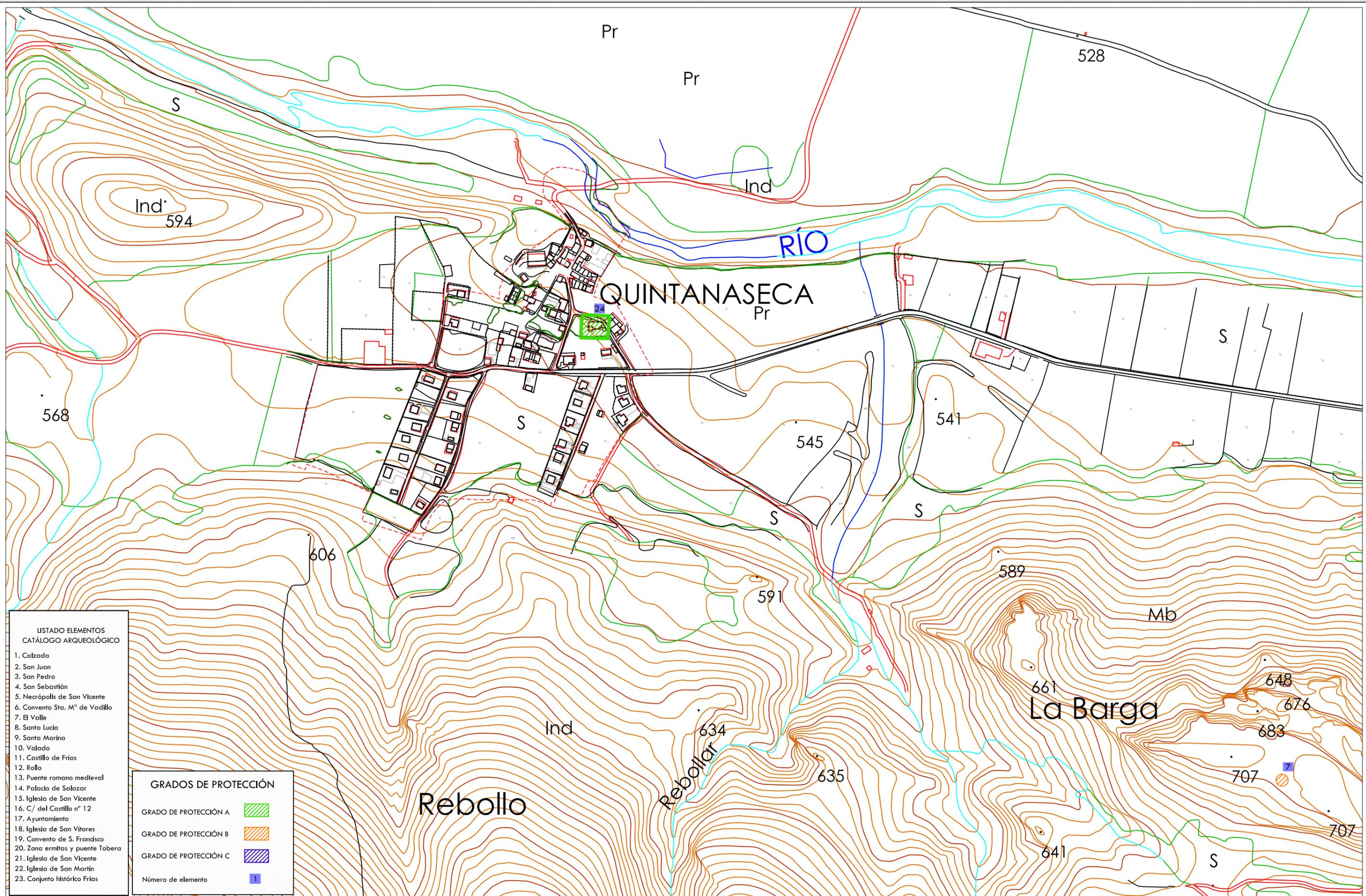
 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRIAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIAS (BURGOS)

Plano: GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:6.000 N° plano: 12



PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
 Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:5.000 N° plano: 13

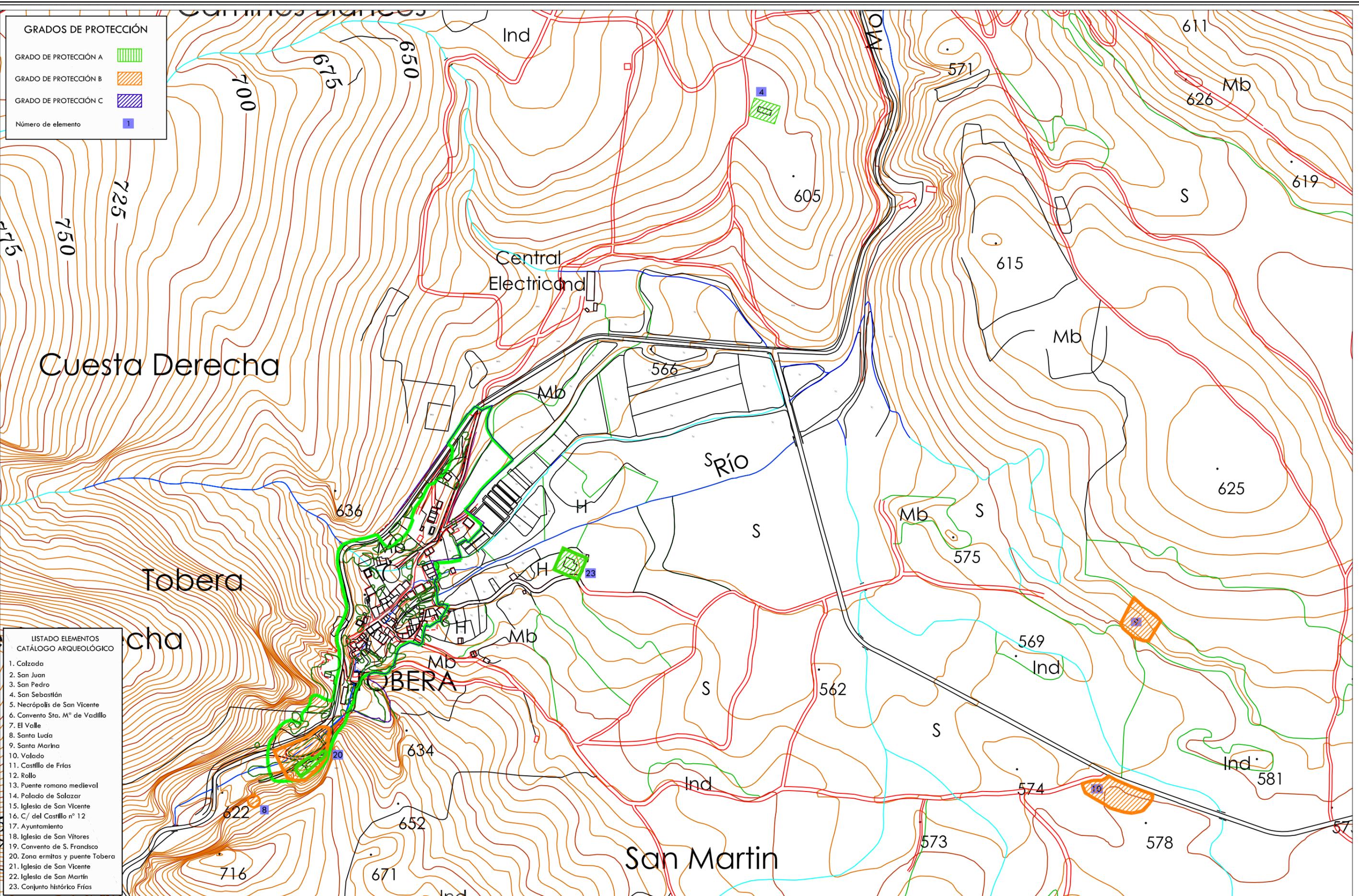
GRADOS DE PROTECCIÓN

GRADO DE PROTECCIÓN A 

GRADO DE PROTECCIÓN B 

GRADO DE PROTECCIÓN C 

Número de elemento 



- LISTADO ELEMENTOS CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO**
1. Calzada
 2. San Juan
 3. San Pedro
 4. San Sebastián
 5. Necrópolis de San Vicente
 6. Convento Sta. M^a de Vadillo
 7. El Valle
 8. Santa Lucía
 9. Santa Marina
 10. Valado
 11. Castillo de Frías
 12. Rollo
 13. Puente romano medieval
 14. Palacio de Salazar
 15. Iglesia de San Vicente
 16. C/ del Castillo nº 12
 17. Ayuntamiento
 18. Iglesia de San Vitores
 19. Convento de S. Francisco
 20. Zona ermitas y puente Tobera
 21. Iglesia de San Vicente
 22. Iglesia de San Martín
 23. Conjunto histórico Frías

PROMOVIDO POR:

 AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

EQUIPO REDACTOR:

 NIROSA

EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

 Luis Villanueva Martín
 José-María Barranco Ribot
 M^a Eugenia Delgado Arceo

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL PECH DE LA CIUDAD DE FRÍAS (BURGOS)

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

Plano: GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Fecha: Octubre de 2011 Escala: 1:5.000 N^o plano: 14

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D. Nicolás Román Sánchez, con DNI nº 12.703.231, en representación de la empresa NIROSA INGENIERÍA, S.A. con domicilio en Palencia, C/Becerro de Bengoa, nº 3 1ªA; con C.I.F. A-34.028.068

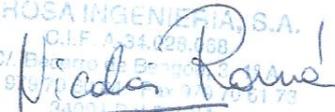
SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA para la elaboración del capítulo arqueológico (Catálogo y prospección de suelos urbanizables, para incluir en las NUM del término municipal de Frías, provincia de Burgos) y elaboración del PECH.

cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de Dña. María Eugenia Delgado Arceo y D. Luis Alberto Villanueva Martín, arqueólogos del gabinete ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En Palencia, a 9 de diciembre de 2009

NIROSA INGENIERÍA, S.A.
C.I.F. A-34.028.068
C/ Becerro de Bengoa, nº 3 1ªA
TEL. 979 70 61 78
34001 PALENCIA



Fdo.: Nicolás Román Sánchez
NIROSA INGENIERÍA, S.A.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PATRIMONIO CULTURAL DE BURGOS**



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial
Burgos

Servicio Territorial de Cultura
Comisión T. de Patrimonio Cultural

ANTEQUEM S.L
C/ Cigüeña, 3
47140 LAGUNA DE DUERO
VALLADOLID

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D.T.
BURGOS, CULTURA, M. AMBIENTE
Salida Nº. 20101380002930
09/03/2010 13:24:13

Expediente: **AA-049/2010-013**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 05/03/2010, en relación con **la prospección arqueológica para la elaboración del catálogo y las normas de protección de las Normas Urbanísticas y el PECH, en Frias**, promovido por AYUNTAMIENTO, en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1.i) del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

AUTORIZAR los trabajos de prospección arqueológica.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de **D^a M^a Eugenia Delgado Arceo y D. Luís A. Villanueva Martín**, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010.

El material arqueológico se depositará en el Museo de Burgos.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros.

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Burgos, 05 de marzo de 2010

Vº Bº PRESIDENTE,

Fdo: Jaime Matéu Istúriz

EL SECRETARIO,

Fdo: Máximo Núñez Herrera



ANTEQUEM, S.L.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D.T.
BURGOS, CULTURA, M. AMBIENTE

Entrada Nº. 20101400019040
29/11/2010 14:01:25

**SERVICIO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE BURGOS
ARQUEOLOGÍA
C/ Juan de Padilla, s/n
09006 BURGOS**

M^a Eugenia Delgado Arceo, en representación de la empresa ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L., con CIF: B-47633607, a partir del encargo realizado por la empresa NIROSA, S.A., adjudicataria de la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Frías y la Elaboración del PECH (Plan Especial de Casco Histórico), promovido por el Ayuntamiento de Frías.

SOLICITA:

Al Servicio Territorial de Cultura de Burgos, la renovación del permiso (nº de EXPTE: 049/2010-013), relativo a la realización del estudio arqueológico necesario (catálogo, normativa y prospección de sectores urbanizables), que se debe integrar en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Frías

Burgos, a 29 de noviembre de 2010



C.I.F.: B-47633607
C/ Cigüeña, 3
47140 Laguna de Duero (Valladolid)

Fdo: M^a Eugenia Delgado Arceo

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL DE BURGOS**



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial
Burgos

Servicio Territorial de Cultura
Comisión T. de Patrimonio Cultural

ANTEQUEM S.L
C/ Cigüeña, 3
47140 - LAGUNA DE DUERO
(VALLADOLID)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. D.T.
BURGOS. S.T. DE CULTURA

Salida Nº. 20105160004318
21/12/2010 12:08:50

ASUNTO: --- Notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
Expediente AA-049/2010-013

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión celebrada el día 20/12/2010, en relación con la *Prospección arqueológica para la redacción del catálogo y las normas de protección arqueológicas de las Normas Urbanísticas y el P.E.C.H de Frías*, promovida por el AYUNTAMIENTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda AMPLIAR hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la autorización concedida por este órgano colegiado en su sesión de 5 de marzo de 2010 para los trabajos de *Prospección arqueológica para la redacción del catálogo y las normas de protección arqueológicas de las Normas Urbanísticas y el P.E.C.H de Frías*, que se realizarán bajo la responsabilidad técnica y científica de D^a María Eugenia DELGADO ARCEO y D. Luís Alberto VILLANUEVA MARTÍN.

Si transcurrido un año desde la fecha de emisión de este acuerdo no se hubieran iniciado los trabajos o instado del Ayuntamiento la licencia correspondiente, deberá solicitarse nueva autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León ya citado.

Burgos, 20 de diciembre de 2010

Vº Bº PRESIDENTE,


Fdo: Jaime Matéu Istúriz

EL SECRETARIO,


Fdo: Máximo Núñez Herrera

ANEXO I: FICHAS DEL CATÁLOGO

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	CALZADA		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	1
CRONOLOGÍA	Bajomedieval y moderna.		
TIPOLOGÍA	Edificio público / obra pública: camino histórico.		
SUPERFICIE	540m de longitud	COORDENADAS UTM	Extremo N: x=476047; y=4735376. Extremo S: x=475883; y=4734875. Z=540m.
REFERENCIA CATASTRAL	Pol. 503: parcela 9000 (suelo urbano). Pol. 504: parcelas 9000 (suelo urbano), 9044 (camino) y 9046 (camino).		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se trata del camino de La Calzada, que va desde la parte noroeste del cerro donde se ubica el casco urbano hasta el puente romano que cruza el río Ebro, con dirección norte.</p> <p>Es un camino de origen probablemente romano pero de tipología medieval y moderna, si bien ha sufrido importantes alteraciones y ha sido reconstruido por completo. Su uso estaría asociado al acceso al núcleo urbano desde el puente romano medieval (cfr. ficha nº 13), que estaba fortificado.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de La Calzada y nº de inventario 09-134-01-01. En la ficha correspondiente, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se dice: "se conserva un tramo empedrado de unos 600m de longitud, con una anchura de 4m, realizado con cantos de cuarcita. Presenta espina central con cantos de mayor tamaño, peraltada, de tal modo que la calzada vierte aguas a ambos lados, donde se observa un pequeño canal para su recogida".</p> <p>A pesar de esta descripción, sobre el terreno parece claro que la pavimentación de la calzada no corresponde a una cronología antigua, sino del siglo XX, si bien el trazado de la calzada sí que se puede considerar un elemento patrimonial, por lo que se considera que debe ser protegido no sólo la anchura que hoy en día mantiene la calzada sino una banda de 40 metros, 20 a cada lado de la espina central.</p> <p>Hay que destacar en esa banda de protección la existencia de la Ermita de las Ánimas</p> <p>Como se ha mencionado líneas arriba, la calzada ha sufrido diversas alteraciones en su devenir histórico, por su uso continuado, por el trazado de otros caminos y por las construcciones de lindes y chalets en sus laterales.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>ACTUACIONES PREVIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000. - Seguimiento arqueológico de las obras de acondicionamiento del camino de canalejas o calzada romana. Fabiola Monzón Moya (2004) 			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>Actualmente resulta imposible reconocer el camino histórico como consecuencia de las profundas remodelaciones a las que ha sido sometido, no obstante es posible que por debajo se conserve el firme de la vía original.</p>			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano y camino público		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Yacimiento arqueológico inventariado		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CALZADA

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

1

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La calzada se encuentra parcialmente en suelo urbano en sectores de suelo urbano consolidado y el resto de suelo urbano no consolidado. En la zona en la que se prevé la inclusión de nuevos sectores de suelo en la mitad meridional de su trazado cuyo desarrollo afectaría a la banda de 50 m a cada lado de la espina del camino. En este caso en esta banda de protección antes del desarrollo de los sectores deberá abordarse previamente una actuación para comprobar el trazado de la vía, y en caso de resultar positivos, reducir la superficie de suelo a desarrollar.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios.
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
3. Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona B

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En este caso la superficie a sondear será de una banda de 50 a cada lado del eje de la calzada.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CALZADA

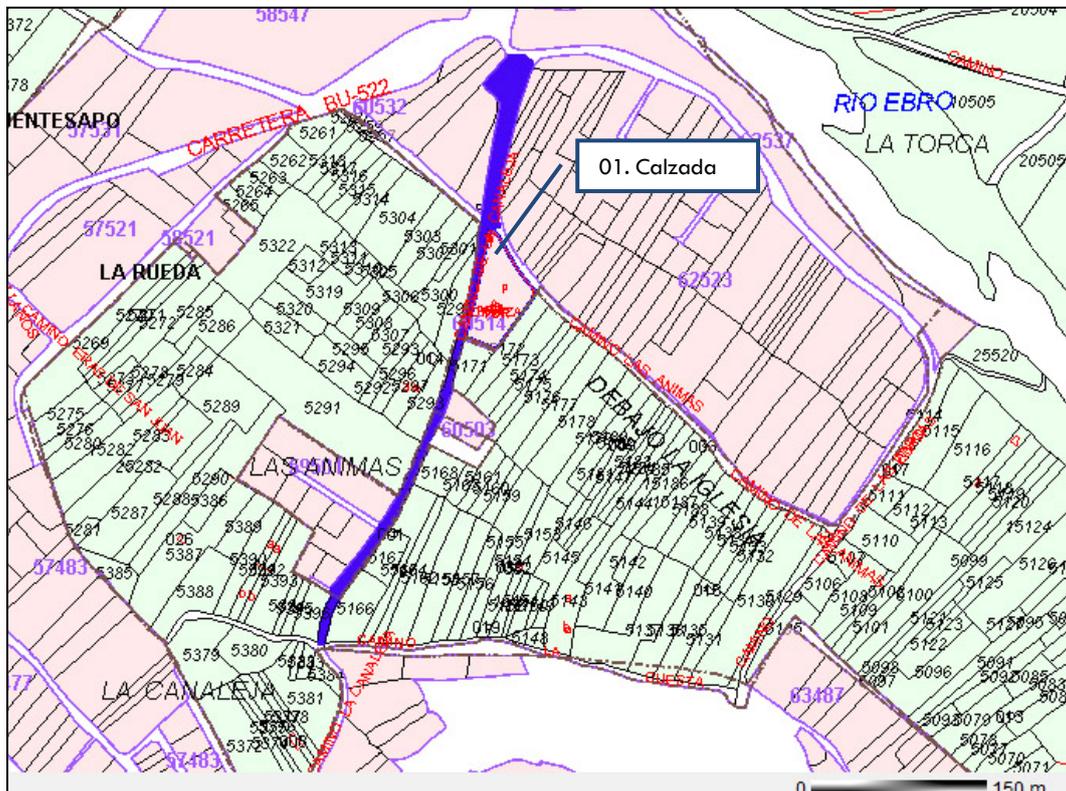
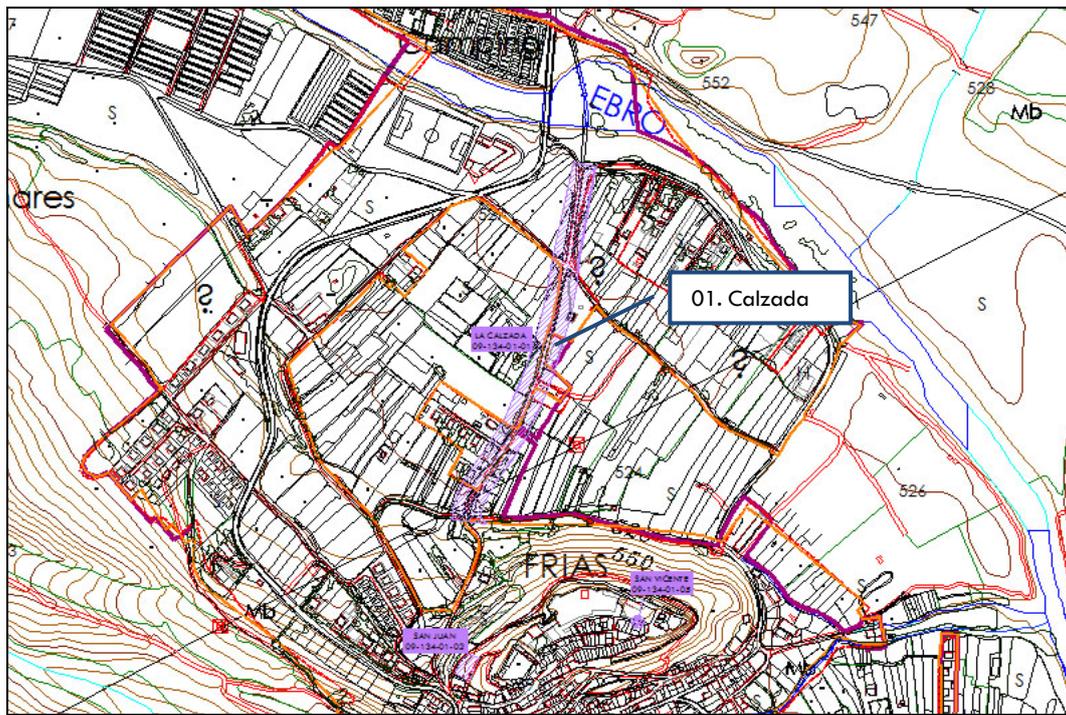
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

1

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CALZADA

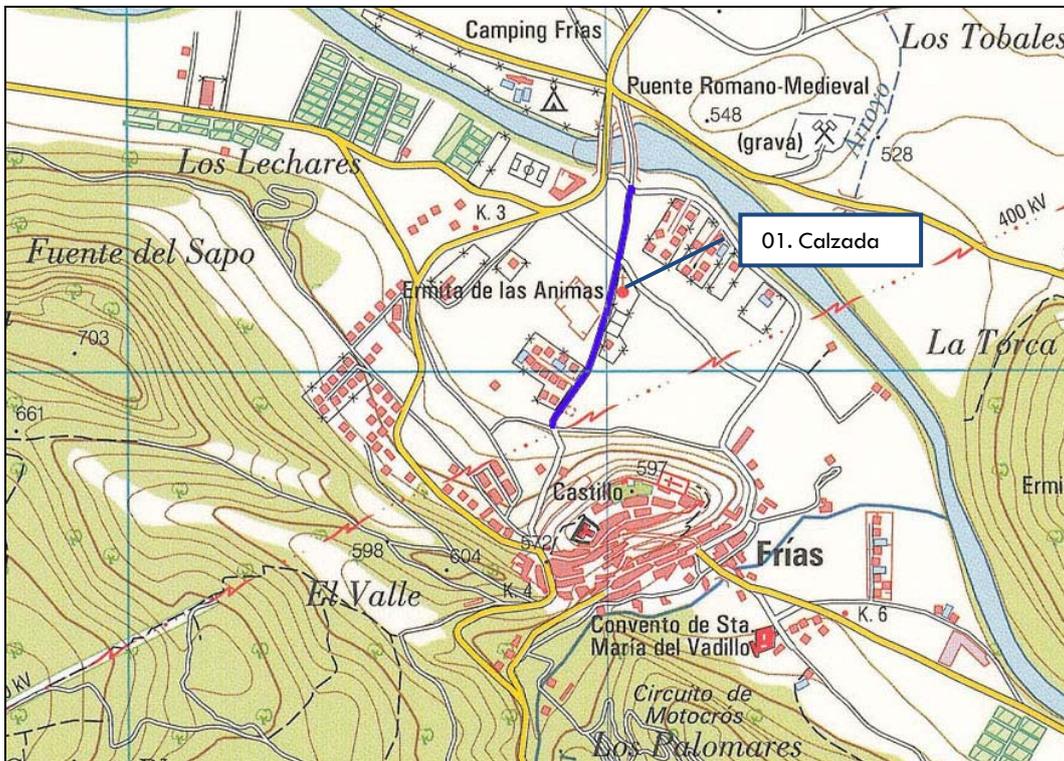
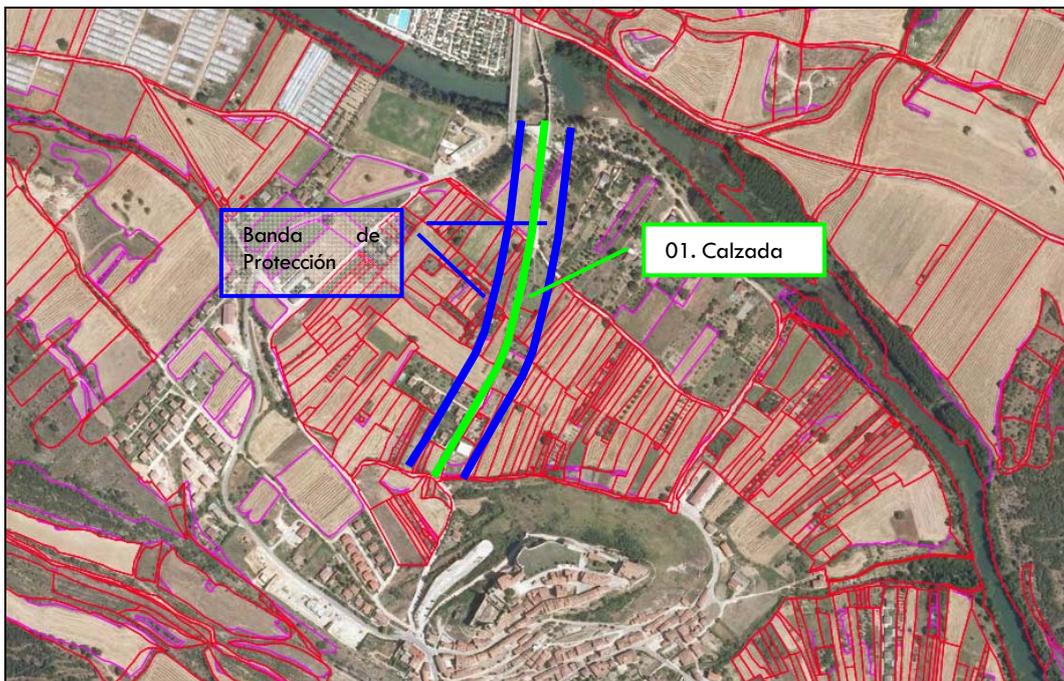
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

1

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CALZADA

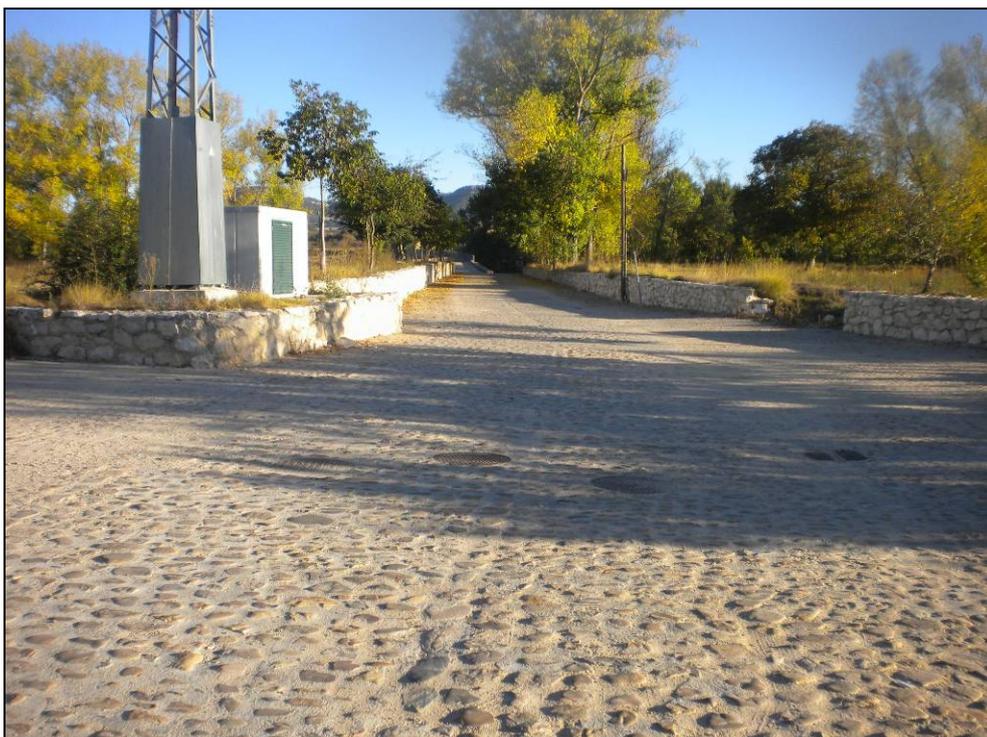
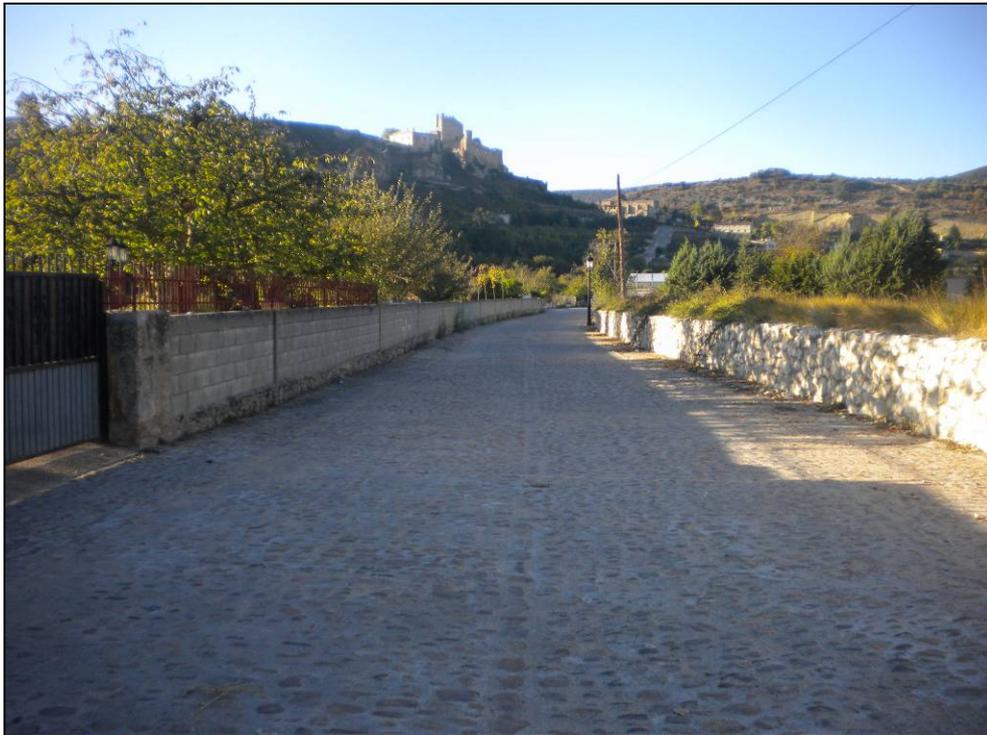
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

1

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CALZADA

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

1

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SAN JUAN		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	2
CRONOLOGÍA	Bajomedieval.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	930m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=475789.04 Y=4734694.56 X=475800.04 Y=4734712.45 X=475828.43 Y=4734694.05 X=475807.71 Y=4734671.31 Z=560
REFERENCIA CATASTRAL		Pol. 1, parcela 3387, recintos 3, 4, 5 y 6.	
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: se sale del núcleo urbano de Frías en dirección NO por el camino de La Calzada y se recorren unos 100m. El yacimiento se localiza inmediatamente al este del camino, en una parcela urbana sin edificar, en la calle Eras de San Juan, por detrás de la antigua posada Duque de Rivas, que se hallaba cerrada y en venta en el momento de la visita.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de San Juan y nº de inventario 09-134-01-02. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía: "(...) se localiza en la ladera alta del flanco NO del cerro donde se ubica la población, sobre una pequeña plataforma aterrazada y abancalada que mira hacia la vega del río Ebro. Se trata de una zona donde se localizan pequeñas eras que aprovechan los aterrazamientos de la ladera, abancalándose con piedra de toba y caliza; sobre uno de ellos, donde la información oral indica que estuvo la iglesia de San Juan, se documentan fragmentos de tajás curvas y algunos sillares de toba".</p> <p>Al igual que cuando se redactó la ficha transcrita parcialmente, se documentan algunos vertidos en la zona, que se halla además cubierta de vegetación, por lo que la inspección del terreno resultó infructuosa y no se identificaron materiales arqueológicos, tan sólo algunas piedras y fragmentos latericios, de manera que poco había que añadir a la información ya recogida. Sí que se otorgó una extensión de 930m² al yacimiento, con el fin de favorecer su protección, pues en la ficha existente no constaba ninguna superficie.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos. Este autor señala que la iglesia de San Juan se cita en el año 1211 y que posiblemente estuviera fuera de servicio en 1344.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Es posible que sólo se conserve la cimentación y los restos que pudieran existir en el subsuelo.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico (Yacimiento incluido en el IACYL)		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN JUAN

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

2

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El yacimiento se encuentra íntegramente en suelo urbano en una zona destinada a equipamiento. Ésta porción del casco urbano de Frías ha sido calificada como zona de protección B.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes.
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.
3. Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas. Las construcciones destinadas a vivienda y/o cualquier otro tipo de aprovechamiento.
4. Se trata de un espacio destinado a equipamiento público.
5. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

Con carácter previo a cualquier actuación deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en una superficie de, al menos el 10 % de su superficie. Si el resultado de la actuación es positivo deberá aplicarse el artículo 92 del Decreto 37/2007, de 19 abril 2007. Aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN JUAN

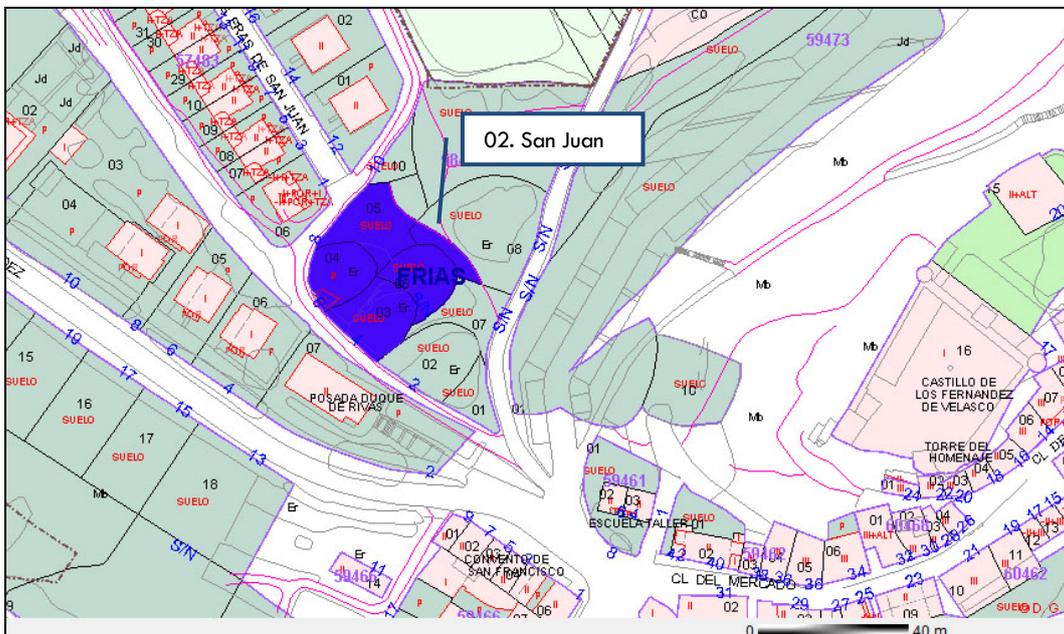
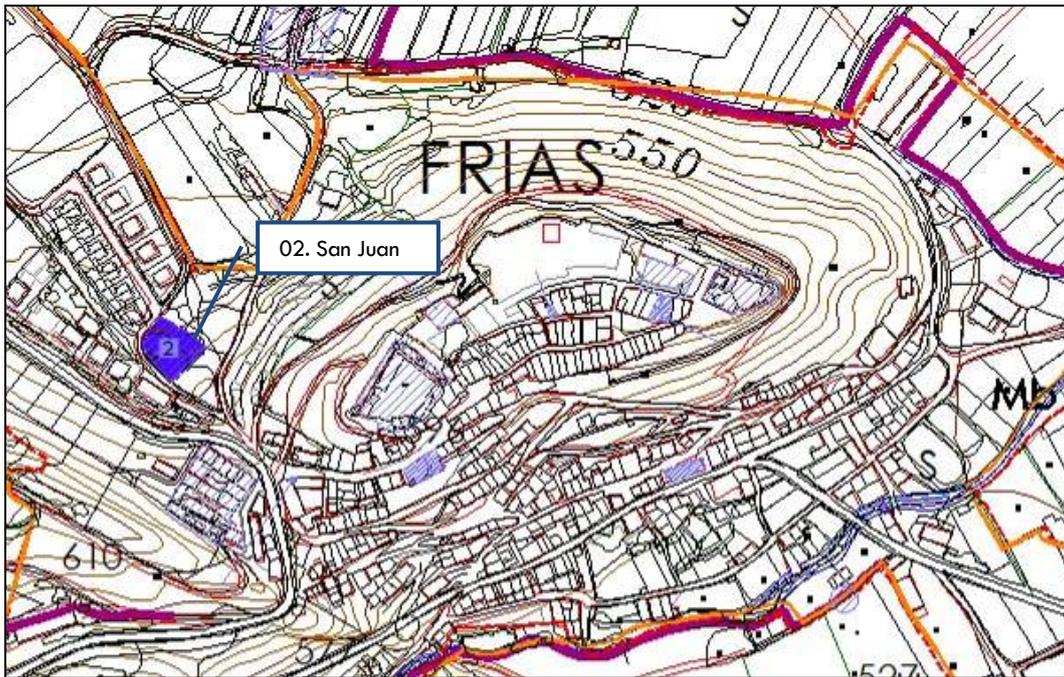
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

2

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN JUAN

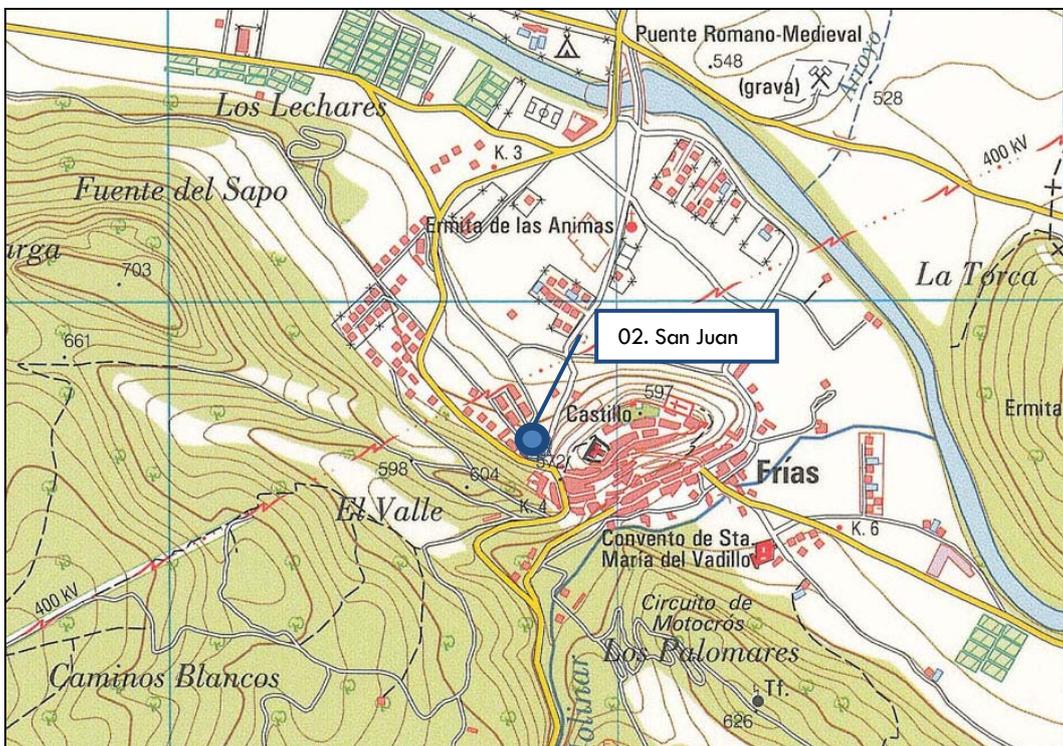
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

2

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN JUAN

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

2

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Vista desde el castillo.

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SAN PEDRO		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	3
CRONOLOGÍA	Bajomedieval y Moderna.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	---	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476248 Y=4734505 Z=520m
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 505, parcela 15807.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Frías en dirección sureste por la carretera que conduce a Quintana Martín Galíndez, se recorren unos 100 metros, pasando el río Molinar. El enclave se localiza inmediatamente al oeste de la carretera.</p> <p>Descripción: este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de San Pedro y nº de inventario 09-134-01-03. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía:</p> <p>“El yacimiento se localiza al SE del núcleo urbano, en la vega de la margen derecha del río Molinar, distando escasos metros de su cauce, en una zona de huertas, encontrándose en gran parte oculto por la vegetación. Se identifica un lienzo realizado con sillares calizos de unos 10 m de longitud y 2 m de altura, con orientación E-O, donde se abre un vano de arco apuntado moldurado, existiendo sobre la clave un sillar con un motivo indeterminado en relieve. Sobre el arco el forro del muro se ha derrumbado, observándose el relleno del mismo, formado por pequeños bloques y argamasa de cal y canto. Por la situación y estructura del muro, podría tratarse del lienzo S de la iglesia de San Pedro, citada en 1211, con funcionamiento aún en el XVI y abandonada en el XVIII, perteneciente al barrio despoblado del mismo nombre, citado en el Becerro de las Behetrías.”</p> <p>En la inspección del lugar de la intervención que nos ocupa no se identificó ningún resto semejante a los descritos en la ficha, tal vez por la abundante vegetación mencionada ya en la ficha del año 2000. Ante este resultado negativo, se optó por mantener la información de la ficha existente, pero no se pudo añadir o aportar ningún dato, ni siquiera otorgar una superficie al yacimiento.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>ACTUACIONES PREVIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000. <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CABRILLANA, N. (1972). “Los despoblados en Castilla la Vieja”, <i>Hispania</i>, nº 120, Instituto Jerónimo Zurita, CSIC, Madrid, p. 30. - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 73-74. - MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): <i>Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico</i>, León, p. 48. 			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
No se ha localizado ni se observan restos visibles en el lugar indicado en la ficha del IACyL.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano y Suelo rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico (Yacimiento incluido en el IACYL)		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN PEDRO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

3

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Una porción del yacimiento, la septentrional se encuentra en suelo urbano, mientras que la meridional se halla en suelo rústico. El yacimiento ha sido calificado como zona de protección B.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

- Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
- Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
- Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
- Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN PEDRO

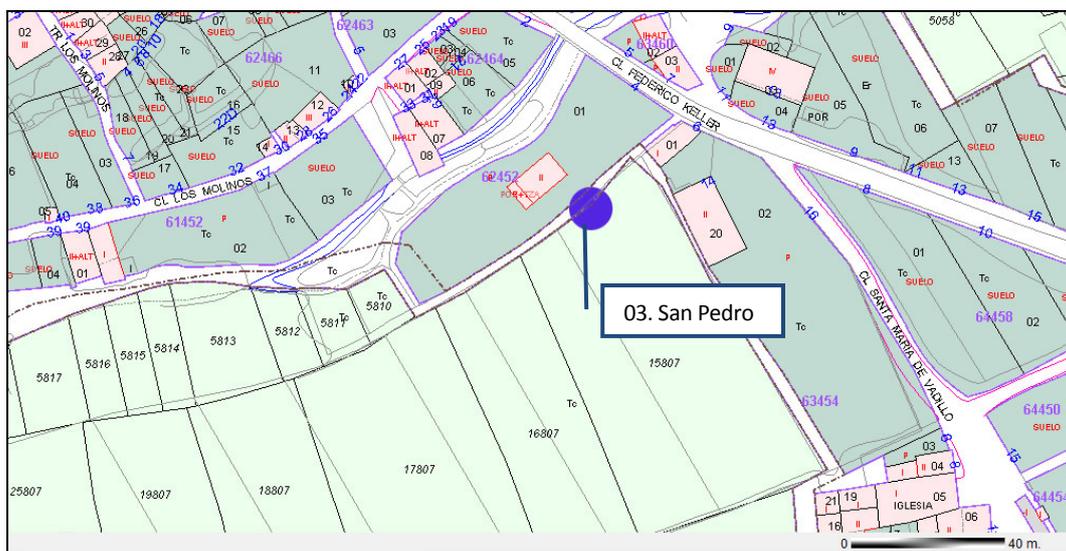
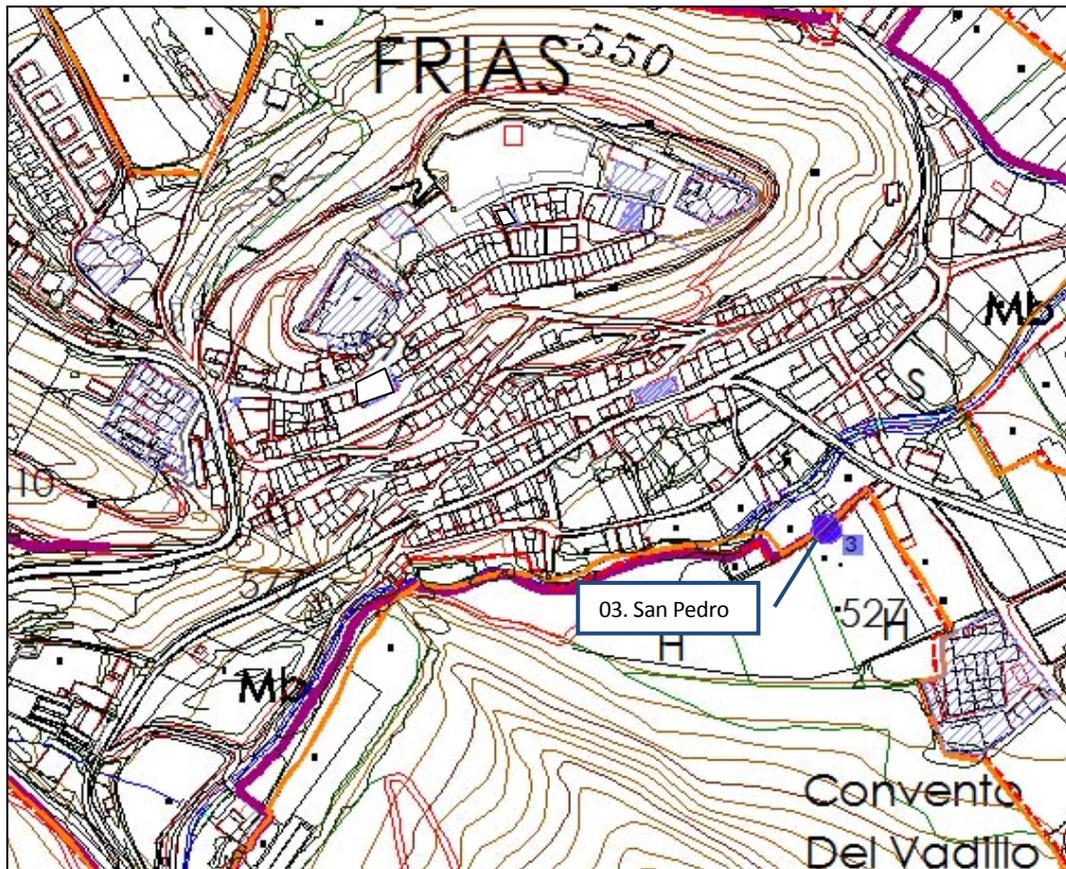
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

3

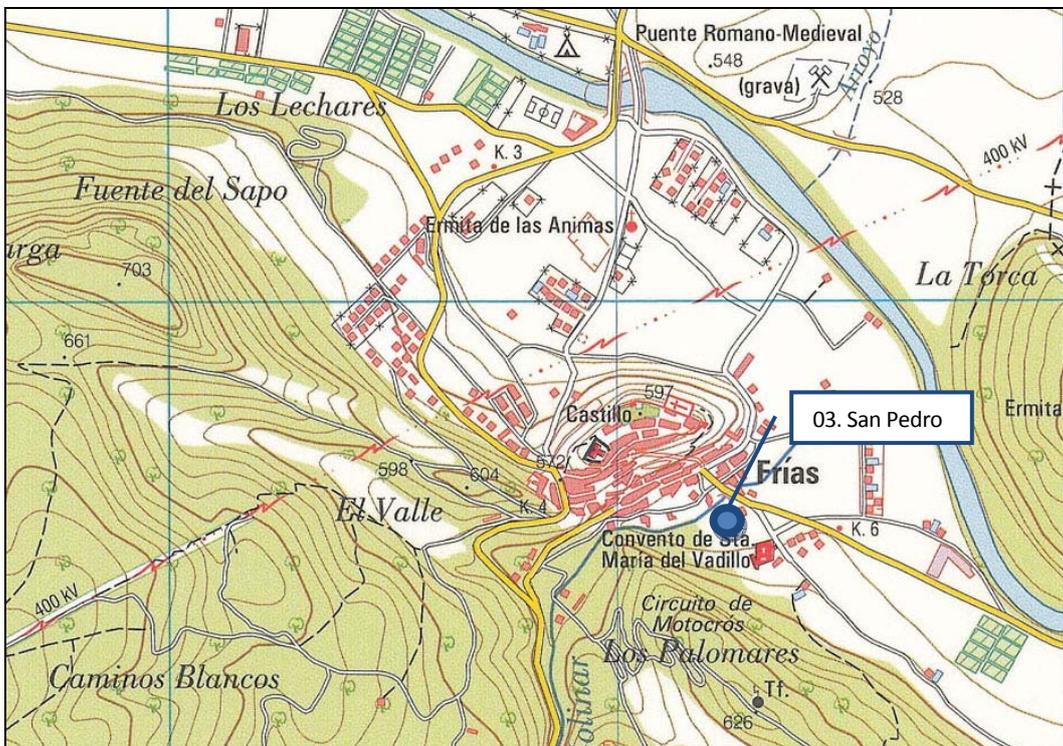
LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SAN PEDRO		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	3

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN PEDRO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

3

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN PEDRO

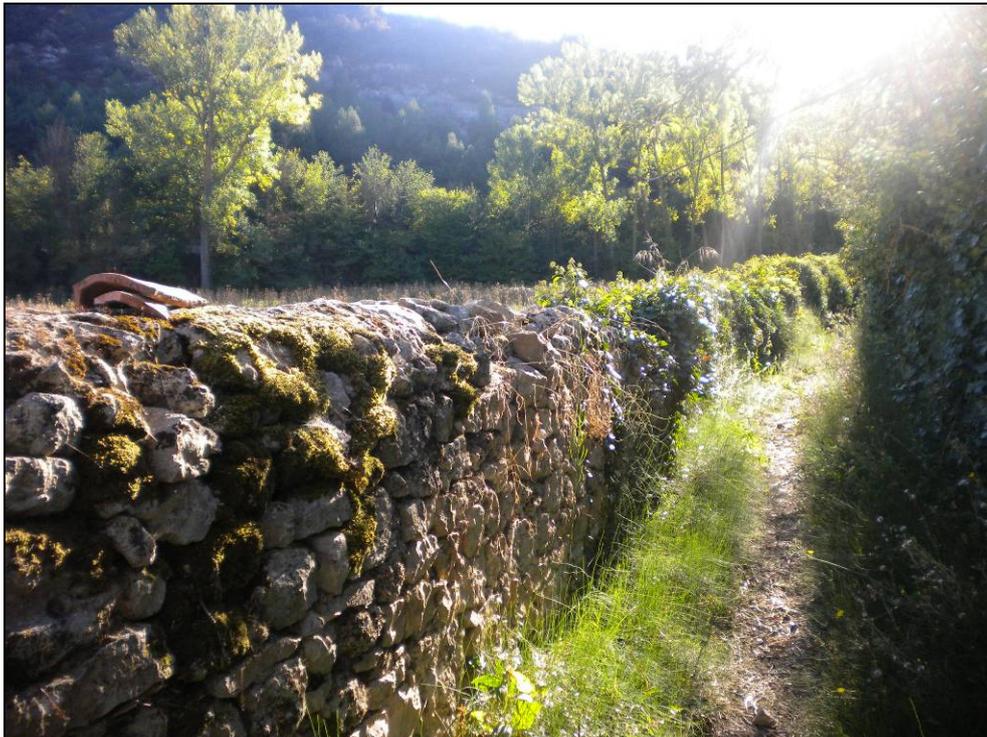
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

3

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Vista desde el castillo. La flecha señala el lugar donde, según los datos disponibles, estaría el yacimiento.
Por detrás, hacia el centro de la fotografía, puede verse el convento de Santa María de Vadillo

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SAN SEBASTIÁN		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	4
CRONOLOGÍA	Moderna y contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	1000m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=475658.97 Y=4734062.95 X=475697.06 Y=4734050.68 X=475688.71 Y=4734024.70 X=475650.62 Y=4734036.97 Z=560m
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 503, parcela 5027.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Frías por la carretera que lleva a Tobera, por la zona alta hacia el oeste, se recorren unos 215 metros y se toma un camino que sale en dirección oeste en el lado norte de la carretera, antes de la curva. Se recorren por él unos 125 metros hasta un cruce en el que se toma el camino que sigue en dirección sur-sureste, por el que habrá que avanzar unos 450 metros, siempre en dirección sur, hasta llegar al enclave, que se localiza al este del mismo y es visible desde el camino.</p> <p>Descripción: este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de San Sebastián y nº de inventario 09-134-01-04. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se hacía la siguiente descripción del elemento: "(...) consiste en las ruinas de un edificio de planta rectangular (...), cuyos muros son de mampostería caliza trabada con argamasa de cal y canto, presentando una altura de unos 4 m y un grosor de unos 60 cm, estando derruido el lienzo occidental. En los alrededores se documentan fragmentos de tejas curvas y el interior está cubierto por una densa vegetación de monte bajo."</p> <p>A esta descripción hay que añadir que la orientación del edificio es E-O, con tendencia NO-SE, y las dimensiones del mismo son de 19m de longitud por 8m de anchura. La superficie del yacimiento se ha ampliado 10 metros en torno al edificio para proteger posibles restos existentes en el subsuelo.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 80.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Actualmente se conservan parcialmente tres de los alzados del edificio.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico con protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico		
NIVEL DE PROTECCIÓN	Zona de Protección A		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			



CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

San Sebastián

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

4

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
3. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona A se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN SEBASTIÁN

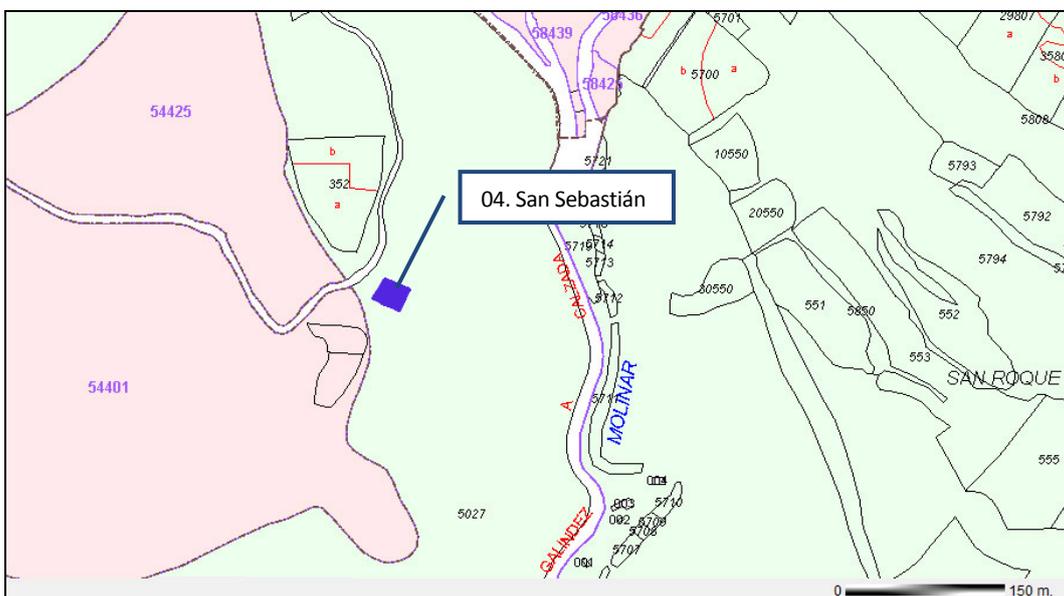
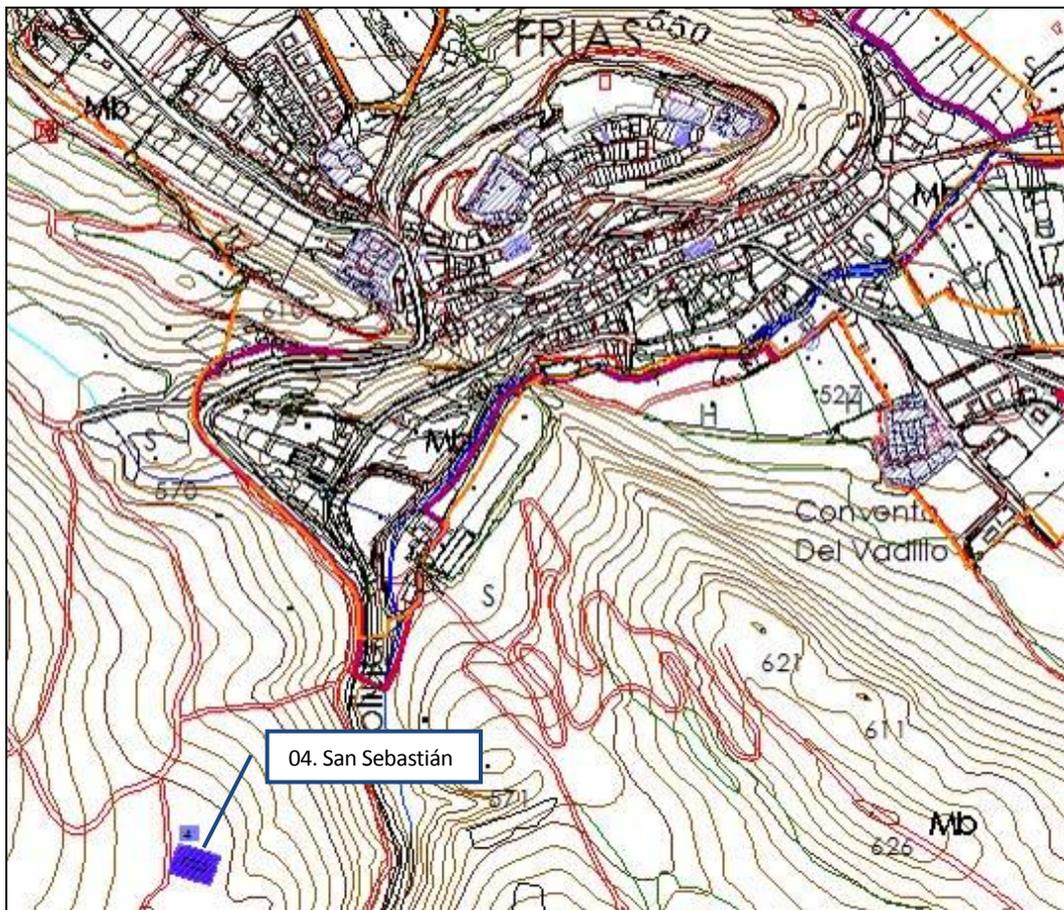
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

4

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN SEBASTIÁN

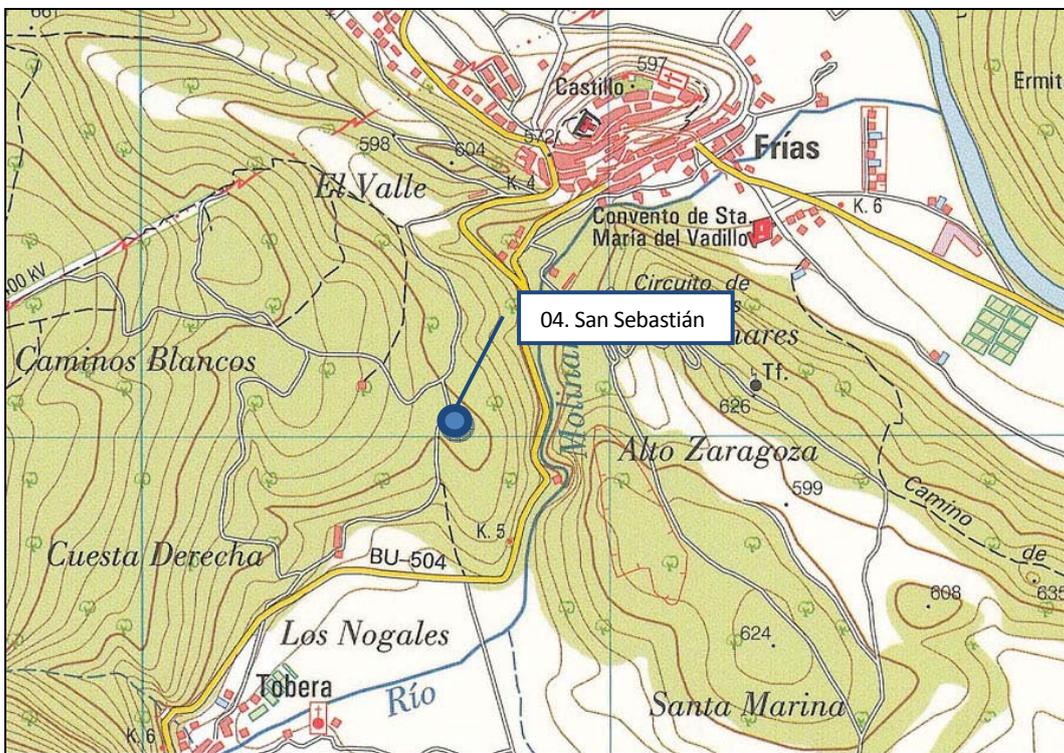
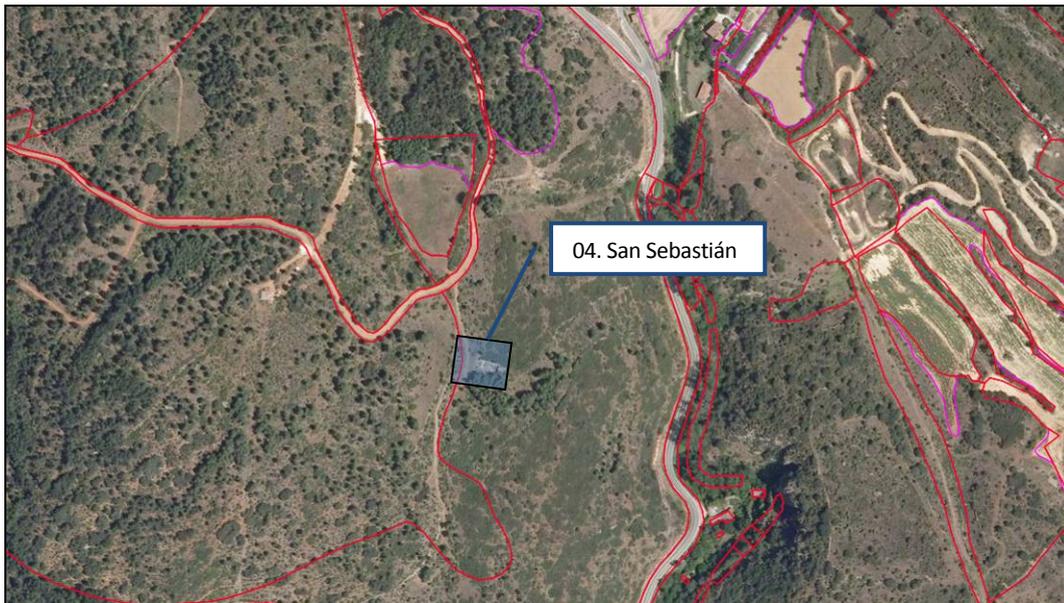
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

4

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SAN SEBASTIÁN

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

4

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

SAN SEBASTIÁN

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

4

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	5
CRONOLOGÍA	Plenomedieval.		
TIPOLOGÍA	Lugar funerario: necrópolis.		
SUPERFICIE	500m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476126.61 Y=4734728.90 Z=590m
REFERENCIA CATASTRAL	Oficina virtual del catastro: 6147103VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza en la calle de San Vicente nº 5, dentro del núcleo urbano de Frías, muy cerca de la iglesia de San Vicente, en la trasera del edificio del Ayuntamiento (nº catálogo 17).</p> <p>Este elemento, identificado a partir del hallazgo de dos tumbas rupestres, está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de San Vicente y nº de inventario 09-134-01-05. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía: "Se trata de dos tumbas excavadas en la roca de forma oval con extremos redondeados, una de adulto y otra de niño. Actualmente se observan en el fondo de dos cajas rectangulares cuyas paredes están realizadas con bloques de caliza. Corresponden el cementerio de la iglesia de San Vicente de origen románico, que según recoge Cadiñanos comunicaba por el S con la plaza del Obispo Mendoza. Según la información oral recogida, al realizar obras han salido más tumbas y huesos."</p> <p>Efectivamente, en el lugar existen dos tumbas que se hallan por debajo de la cota del pavimento de la calle de San Vicente y son visibles en el subsuelo a través de una reja de hierro. Se trata de dos tumbas, una adulta, de planta antropomorfa, con los hombros marcados, y la otra infantil, de planta indeterminada. Aunque esos son los únicos restos visibles, la extensión que se ha otorgado al yacimiento es mayor, como puede verse en los planos y en la presente ficha, debido a los indicios existentes y a la alta probabilidad de que se trate de una necrópolis completa, asociada a la iglesia de San Vicente.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 62.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Yacimiento arqueológico inventariado		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

5

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo Urbano

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

Lugar arqueológico dentro del BIC

NIVEL DE PROTECCIÓN

Zona A

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El yacimiento se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección A, ya que se halla al interior del recinto amurallado de Frías.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona A

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE

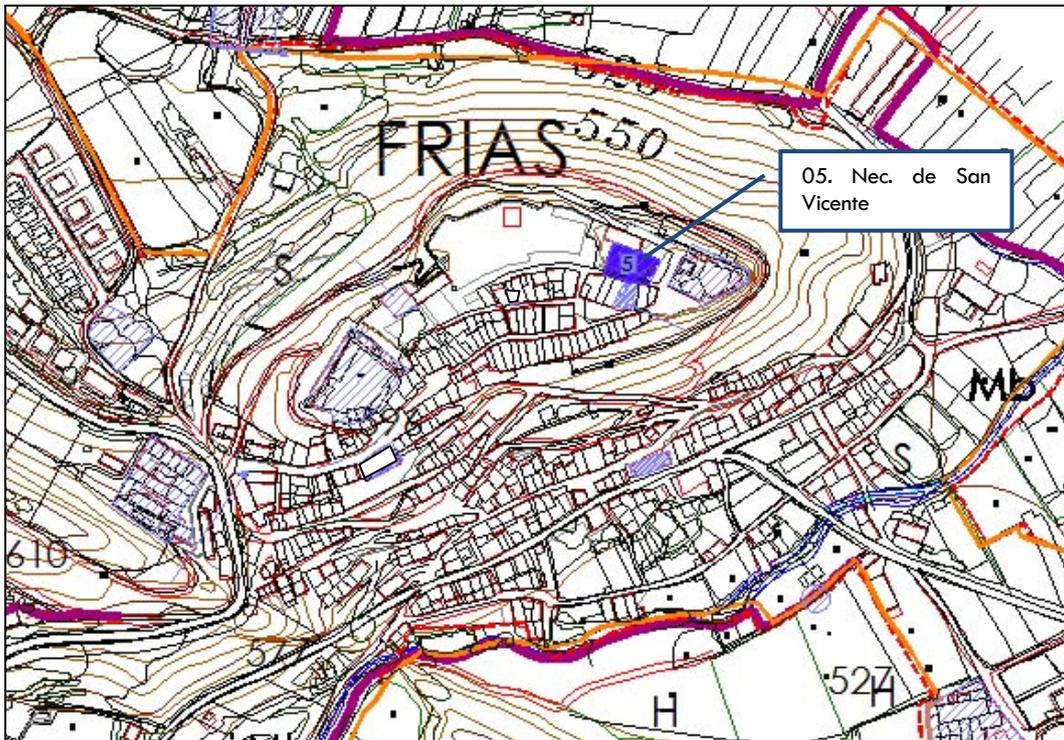
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

5

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE

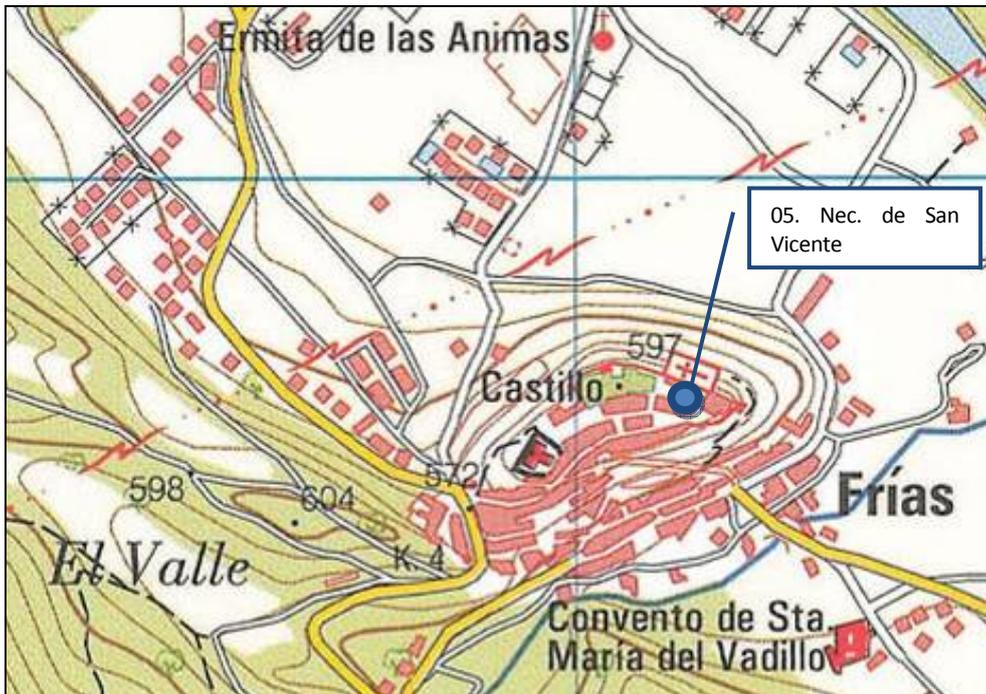
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

5

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

5

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

NECRÓPOLIS DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

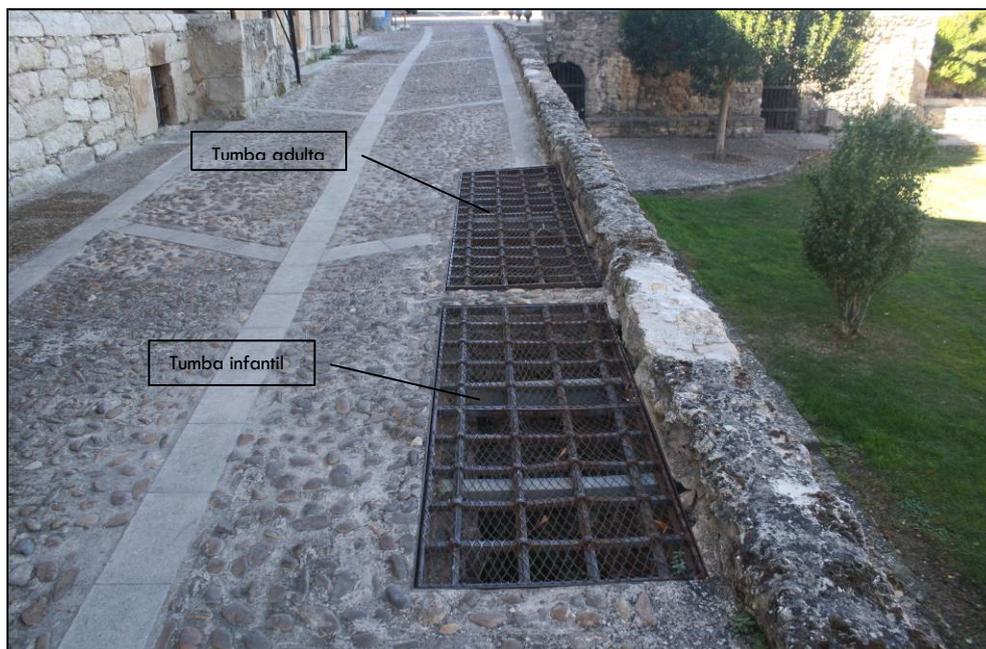
Nº Catálogo:

5

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Tumba adulta (izq.) y tumba infantil (der.)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	6
CRONOLOGÍA	Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	4.155m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476339.45 Y=4734480.23 X=476307.46 Y=4734463.17 X=476309.94 Y=4734441.14 X=476296.90 Y=4734436.18 X=476311.19 Y=4734394.61 X=476332.93 Y=4734393.68 Z=530m
REFERENCIA CATASTRAL	Parcela 63454: recintos 3-11, 13, 15-17, 19 y 21. Parcela 63443: recintos 1, 2, 4- 7. Parcela 64448: recinto 1.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Frías en dirección sureste por la calle de Federico Keller, se recorren unos 150m y se toma la calle de Santa María de Vadillo, que discurre por el inicio del trazado del antiguo camino viejo de Ameyugo, que sale en dirección sureste. Tras recorrer 100m por esa calle se llega al convento.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de Santa María del Vadillo y nº de inventario 09-134-01-06. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se podía leer lo siguiente: "Se trata del convento de Santa María de Vadillo, (...) un gran edificio de planta rectangular de una sola nave, con cabecera recta al E., realizado en sillería caliza. Al N presenta anexa la sacristía y pórtico cerrado con acceso bajo arco de medio punto. Sobre el muro O tiene espadaña con dos vanos, rematada en frontón triangular. Los vanos son de arcos apuntados y los capiteles muestran motivos antropomorfos. Toda la nave presenta cornisa apoyada en canecillos y tejado a dos aguas."</p> <p>Esta descripción se limita a la iglesia, pero el convento es un complejo de edificios mucho mayor, que engloba toda la manzana y algunas de las parcelas del entorno (cfr. infra); dentro de él se conserva parte del claustro, varias capillas y la iglesia, que en la actualidad se usa como almacén, de modo que su deterioro es evidente. El resto de las dependencias del antiguo convento, desamortizado en 1835, son viviendas o establecimientos hosteleros (casas rurales) aparentemente de reciente fundación.</p> <p>El monasterio de Santa María de Vadillo fue fundado en el año 1219 por don Diego Faro, canónigo de Burgos, arcipreste de Frías, para canónigos regulares de San Agustín, con un máximo de 13 miembros con su prior. Su fin era que sirviera de hospital para caminantes, pobres y enfermos, ya que estaba situado a orillas de la calzada que unía La Rioja con Cantabria. De hecho, perteneció a la familia franciscana de Cantabria.</p> <p>El monasterio vivió años de gran esplendor y, según consta en una declaración de 1694, los canónigos de aquella época tenían suficientes propiedades para vivir holgadamente. Disponían de un cercado de siete fanegas que lindaba con el convento, en el cual tenían una hermosa bodega con una buena bóveda donde los monjes elaboraban más de 1.500 cántaras de vino. Además poseían otras diez fincas en distintos términos, siendo la más notoria la que tenían en Pradobel (hoy llamado Pradovil), que tenía 30 fanegas, con casa y corral. Cobraban rentas de 600 fanegas y recogían ellos mismos otras 200. Otros ingresos eran el cobro por entierros en el monasterio, memorias, capellanías, censos, etc. En el catastro de Ensenada (1752) figuran 7 canónigos, un fámulo, 2 criados y 4 criadas para el servicio doméstico.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74-77. - GARCÍA GRINDA, J.L. (1982): "Experiencias propias sobre el patrimonio de tipología religiosa en la provincia de Brugos", <i>El patrimonio histórico artístico</i> (Soria, 1980), Consejo General de Castilla y León, Burgos. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid.</p>			

- OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, n° XVII, Burgos, p. 46.

ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS

Presenta en líneas generales un buen estado de conservación.

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Yacimiento arqueológico Inventariado
NIVEL DE PROTECCIÓN	Zona de protección A

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Monasterio se localiza en el casco urbano y ha sido de protección A por el elevado potencial arqueológico que posee.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona A

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO

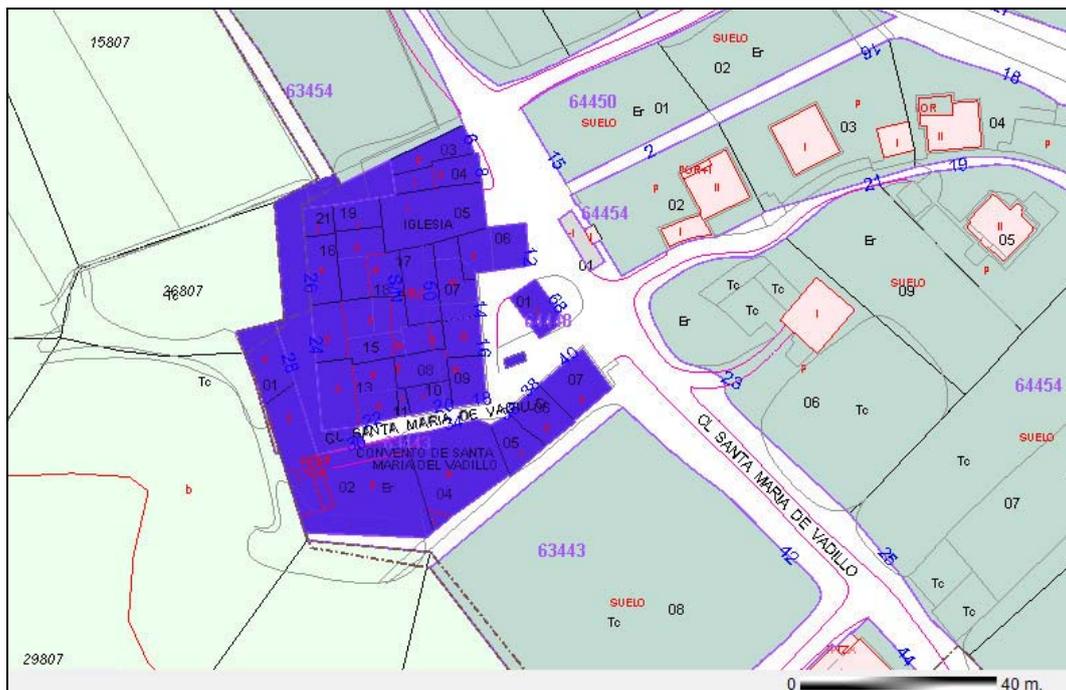
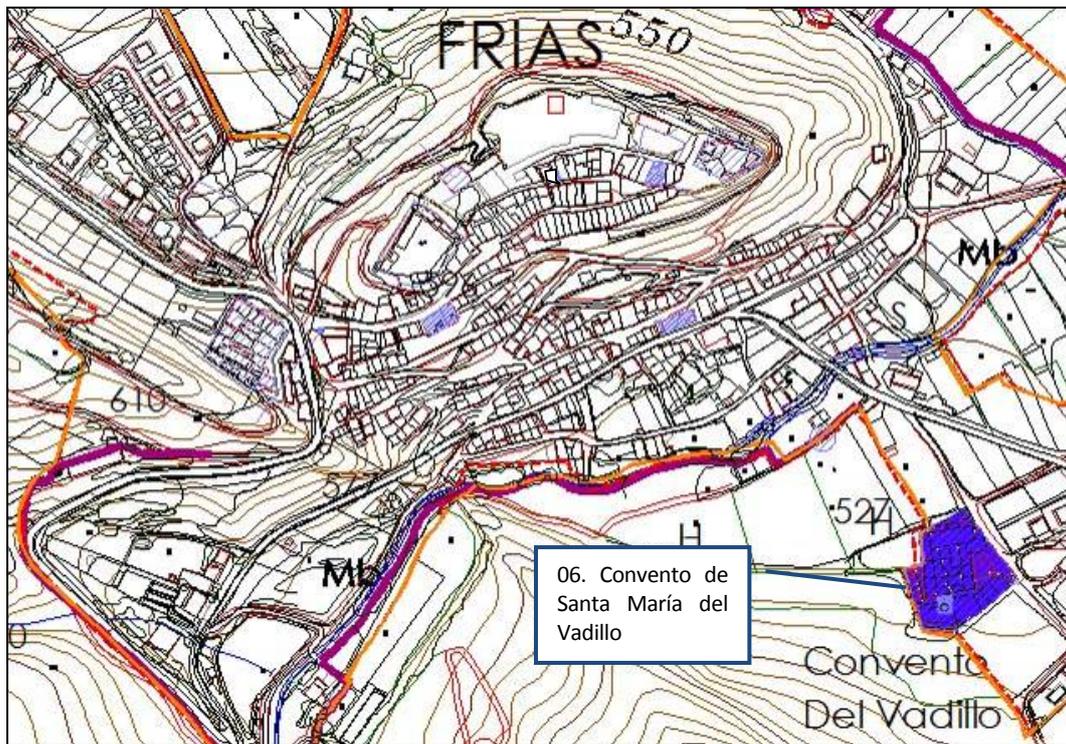
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

6

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO

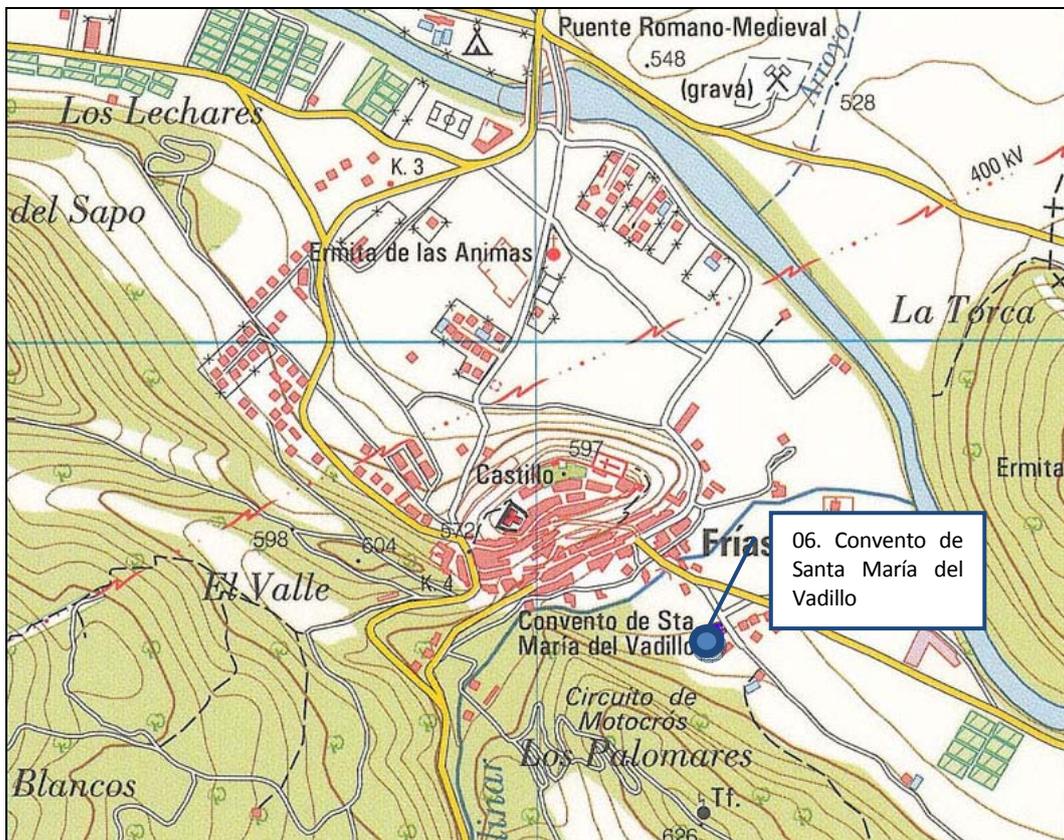
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

6

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

6

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



Panorámica del convento desde el castillo.



Vista desde el noroeste.

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

6

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SANTA MARÍA DE VADILLO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

6

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y III)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	EL VALLE		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	7
CRONOLOGÍA	Calcolítico.		
TIPOLOGÍA	Hallazgo aislado.		
SUPERFICIE	---	COORDENADAS UTM (ED50)	X=474870.46 Y=4735019.92 Z=700m
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 503, parcela 5349, recinto 1.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Frías en dirección oeste por un camino que asciende al cerro de La Barga, se recorren unos 1.000 metros. En ese punto se sigue campo a través en dirección norte, ascendiendo hasta la zona superior del cerro, donde se localizó el hallazgo.</p> <p>Este elemento, que no fue localizado en los presentes trabajos de prospección, responde a un hallazgo aislado catalogado en el IACyL con el nombre de El Valle y nº de inventario 09-134-01-07. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía: "El hallazgo se localizó en una escorrentía abierta en el farallón rocoso del flanco S. de un destacado cerro situado en el borde de la sierra que se desarrolla en la margen derecha del río Ebro. Se trata de cuatro galbos de cerámica a mano posiblemente arrastrados de la cota superior del cerro, cuya cobertera vegetal impide documentar la superficie, o tal vez de alguna de las cuevas que existen en el farallón, donde se han hallado restos humanos y material cerámico, según consta en la bibliografía y en la información oral recogida."</p> <p>En cuanto a los materiales, "se trata de cerámica elaborada a mano, que presenta pastas de color negro con abundantes desgrasantes calizos, cuarcíticos y micáceos de grano medio. La cocción es reductora y las superficies están erosionadas, presentando dos galbos engobe de tono rojizo."</p> <p>Como se ha dicho, ninguna de estas afirmaciones pudo ser corroborada en los trabajos de campo efectuados, ya que el hallazgo no fue localizado.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico (Hallazgo aislado incluido en el IACYL)		
NIVEL DE PROTECCIÓN	Zona de protección C		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	EL VALLE		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	7

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico de protección cultural
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico(Hallazgo aislado incluido en el IACYL)
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN C

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
3. Estarán prohibidas 1.- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas).2º. Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. 3º. Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. 4º. Los cerramientos de parcelas opacos.
4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos. Para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campaña de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos en una zona de 50 m de radio en el lugar en el que se produjo el hallazgo.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de protección C.

El nivel de protección de Zona C se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada. Para cambiar la calificación de suelo rústico de protección cultural a suelo rústico, deberá abordarse una campaña de sondeos arqueológicos que demuestren la inexistencia de restos arqueológicos en una zona de 50 m de radio en el lugar en el que se produjo el hallazgo

Posteriormente deberían realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado de protección a una zona A

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

EL VALLE

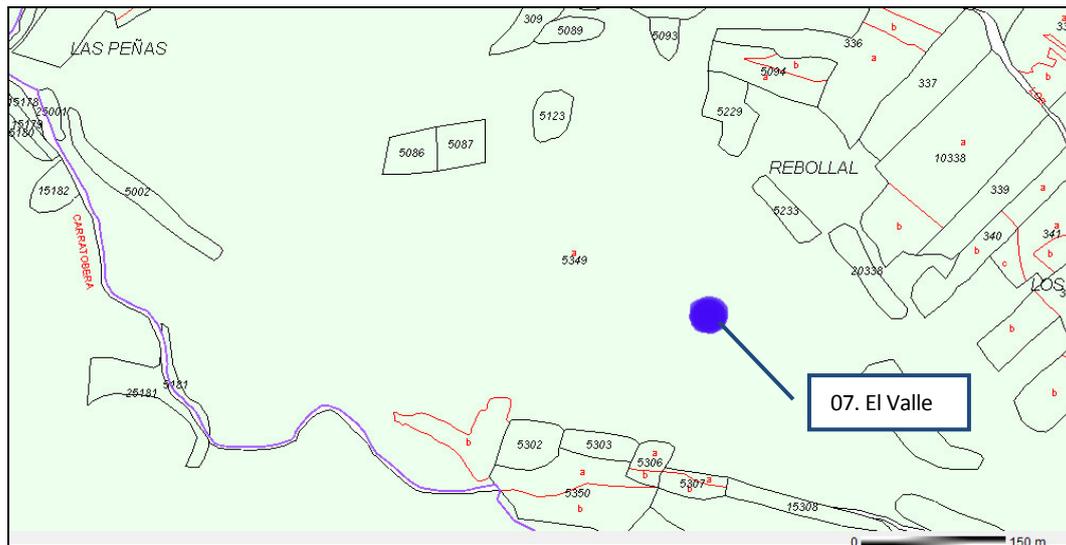
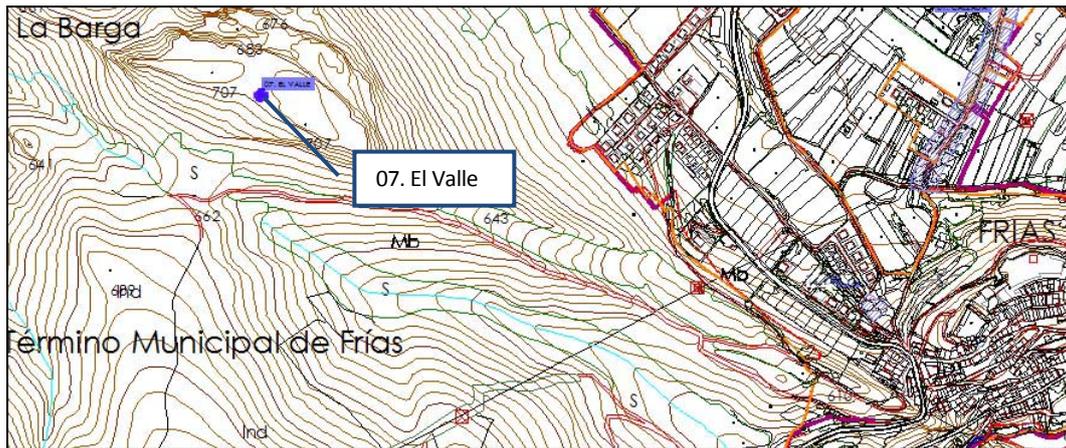
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

7

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

EL VALLE

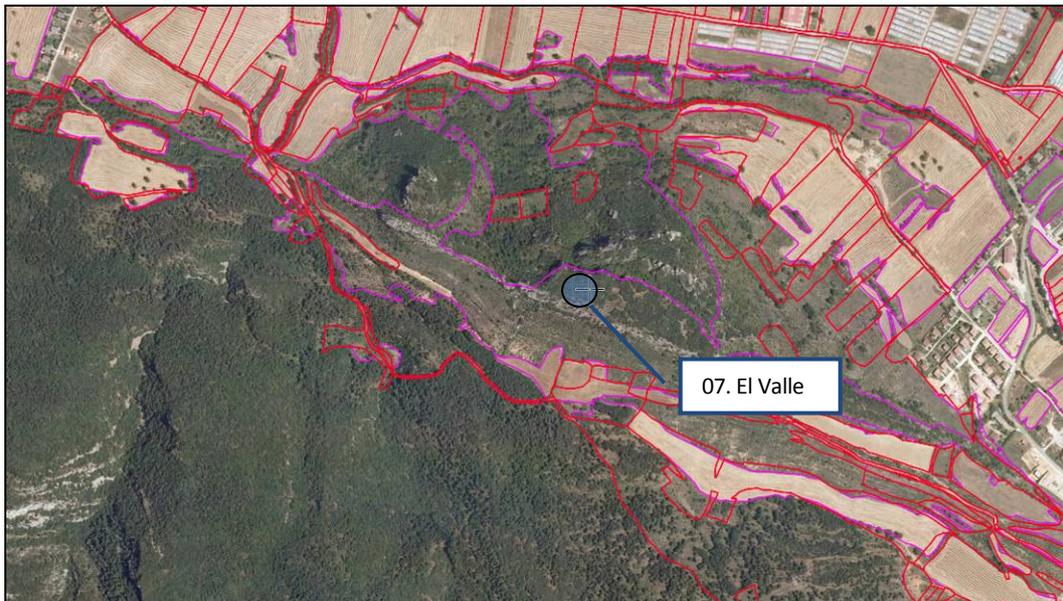
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

7

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

EL VALLE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

7

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Vistas del cerro de La Barga, donde se situaría el lugar del hallazgo aislado.

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SANTA LUCÍA		
Localidad:	TOBERA	Nº Catálogo:	8
CRONOLOGÍA	Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	0,02 ha	COORDENADAS UTM (ED50)	X=474920.09 Y=4733025.60 Z=700m
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 506, parcela 15582.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Tobera en dirección sur por la carretera BU-520, se recorren unos 500m. En ese punto se localiza un destacado cerro testigo, en cuya cima se localiza el yacimiento. El acceso debe ser a pie y es bastante complicado.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el nombre de Santa Lucía y nº de inventario 09-134-03-01. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía: "se localiza en la plataforma superior de un pequeño cerro testigo situado en la margen derecha del río Molinar, en el sector donde configura un estrecho cañón. Se trata de un cerro de reducida plataforma con laderas muy pronunciadas coronadas con farallón rocoso. Se documentó, en una zona allanada de unos 10 x 10 m, algunos fragmentos de tejas curvas y un ladrillo macizo, así como bloques de piedra caliza, algunos parecen alineados formando muro, aunque la densa vegetación impide una correcta documentación de las evidencias. Según la información oral recogida se trata del emplazamiento de la ermita de Santa Lucía, citada en la obra de Cadiñanos. (...)".</p> <p>En las actuaciones de la presente intervención no se hallaron evidencias constructivas, seguramente debido a la densa vegetación existente en el lugar y a la erosión a la que está sometido el lugar, por lo que no se puede añadir ninguna información a la ya existente.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Malas condiciones de conservación. Apenas se reconocen restos arqueológicos en superficie.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico con protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA LUCÍA

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

8

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo rústico de protección cultural

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

Lugar arqueológico (yacimiento incluido en el IACYL)

NIVEL DE PROTECCIÓN

ZONA DE PROTECCIÓN B

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

- Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
- Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
- Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
- Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

NIVEL DE PROTECCIÓN: ZONA DE PROTECCIÓN B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

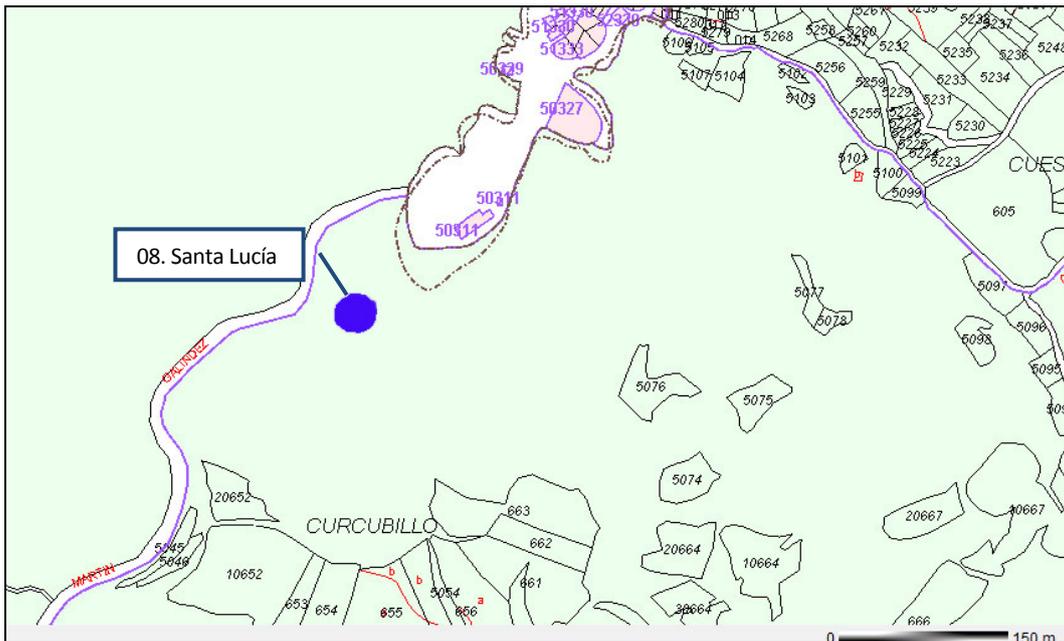
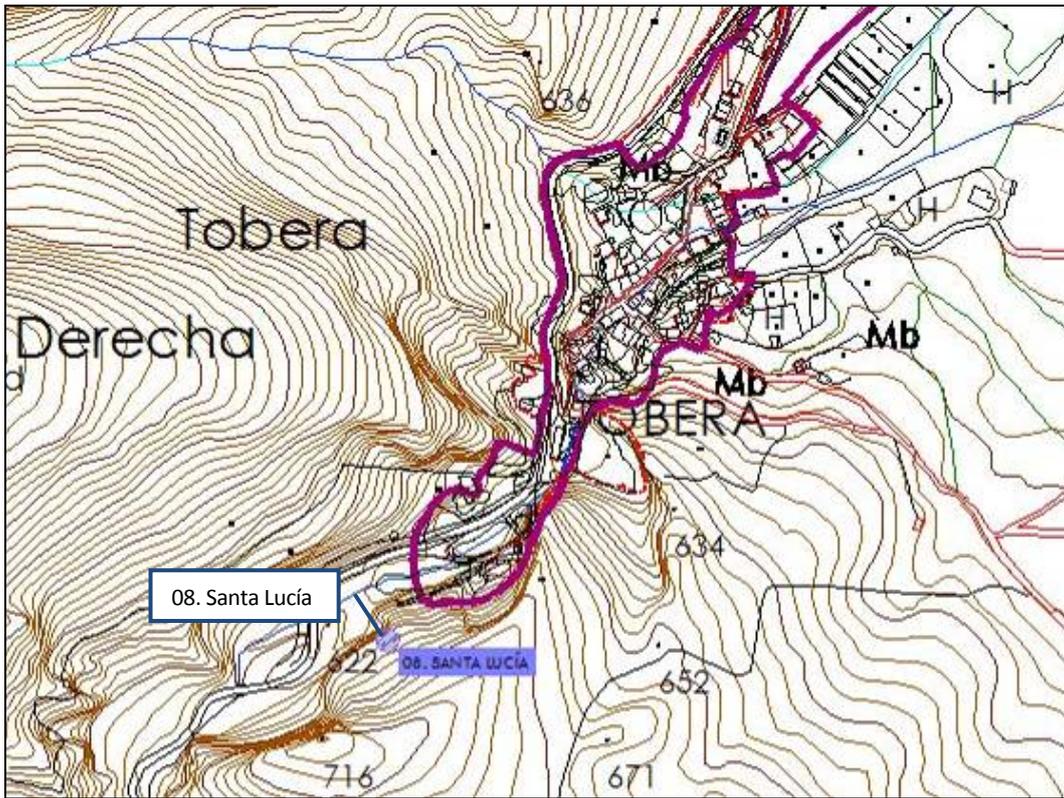
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SANTA LUCÍA		
Localidad:	FRÍAS	N° Catálogo:	8

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA LUCÍA

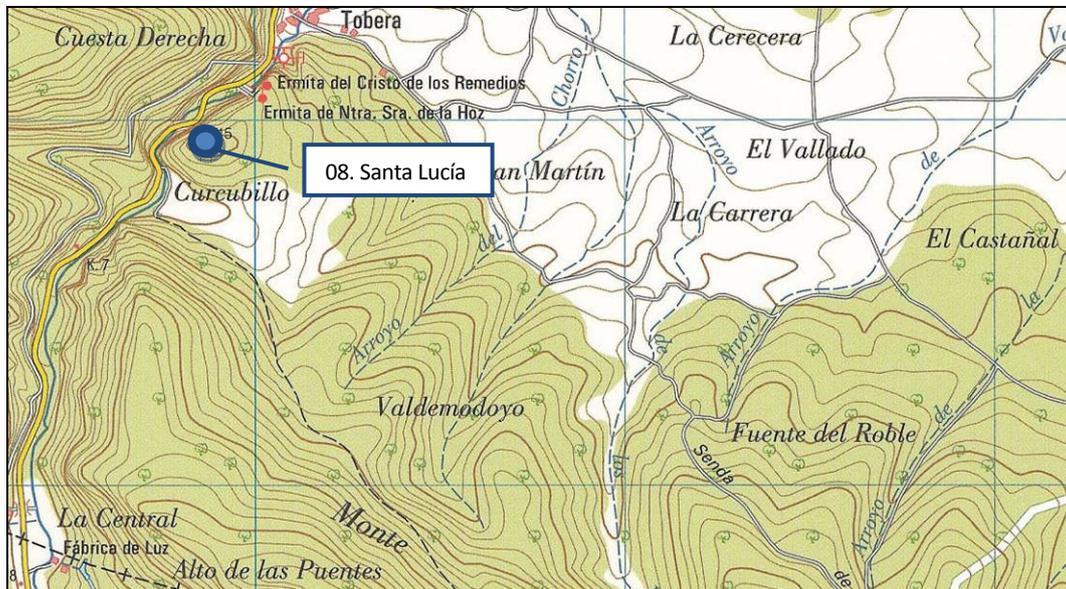
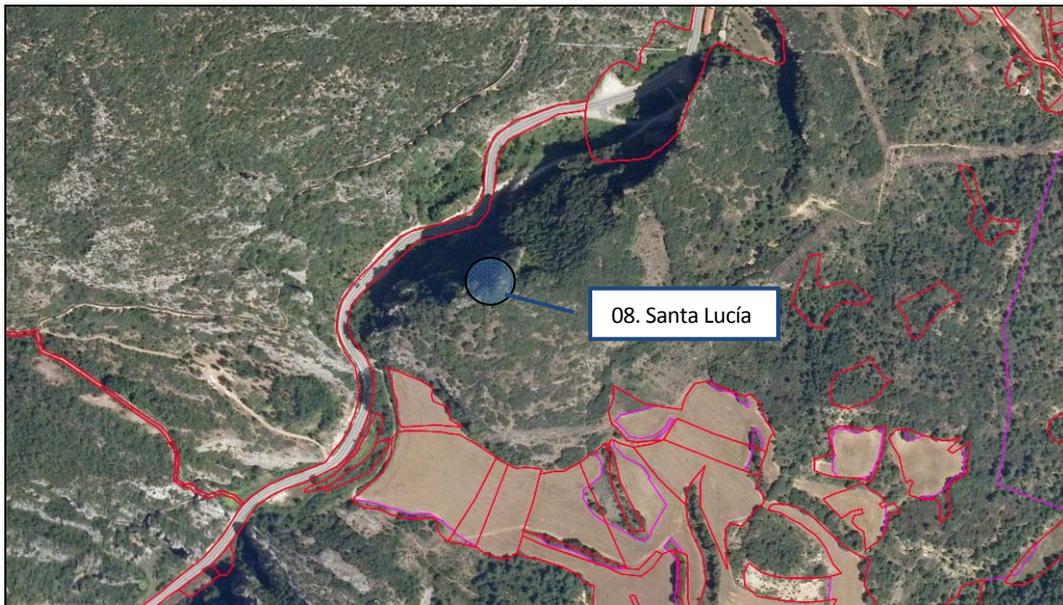
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

8

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA LUCÍA

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

8

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Vistas generales del cerro.

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	SANTA MARINA		
Localidad:	TOBERA	Nº Catálogo:	9
CRONOLOGÍA	Plenomedieval y bajomedieval.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario, ermita.		
SUPERFICIE	2.000m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476219.22 Y=4733325.66 X=476258.72 Y=4733291.53 X=476240.85 Y=4733262.10 X=476199.48 Y=4733287.46 Z=580
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 505, parcelas 5378, 5379 y 5380.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Tobera en dirección norte, hacia Frías, se recorren unos 660 metros, hasta llegar a un cruce en el que sale un camino hacia el sur, por el que se avanza unos 370 metros, llegando a otro cruce en el que se toma el camino que sale en dirección este. Tras recorrer a pie por él unos 450m se llega al yacimiento.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACYL con el nombre de Santa Marina y nº de inventario 09-134-03-02. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se decía: "se trata de un terreno aterrazado de suave pendiente, situándose el enclave en una estrecha plataforma ligeramente alomada. En la zona más elevada se documenta un muro de mampostería con piedra caliza, fragmentos de tejas y trabazón de argamasa de cal y canto; tiene unos 3 m de longitud y 80 cm de altura, presentando restos de enlucido. Está reaprovechado como bancal. En los alrededores se observan fragmentos de tejas curvas, si bien con dificultad, dada la cobertera vegetal al tratarse de un erial." En la encuesta oral que realizaron entonces los redactores les mencionaron el lugar y les fue indicado que se había hallado la pila bautismal y tejas.</p> <p>Los restos descritos en esa ficha se hallaban completamente cubiertos por la vegetación cuando se visitó el lugar en los trabajos de campo de la presente actuación, por lo que fue muy difícil localizarlos y no se hallaron materiales constructivos asociados.</p> <p>Hay que resaltar que Cadiñanos menciona la existencia de un barrio de Frías situado en el pago alejado de Santa Marina, correspondiendo esta a la advocación de su iglesia.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Mal estado de conservación ya que únicamente se conservan los restos de una pequeña cimentación del edificio.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico(yacimiento incluido en el IACYL)		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA MARINA

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

9

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo rústico de protección cultural

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

Lugar arqueológico (yacimiento incluido en el IACYL)

NIVEL DE PROTECCIÓN

ZONA DE PROTECCIÓN B

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
3. Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de protección B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traera consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA MARINA

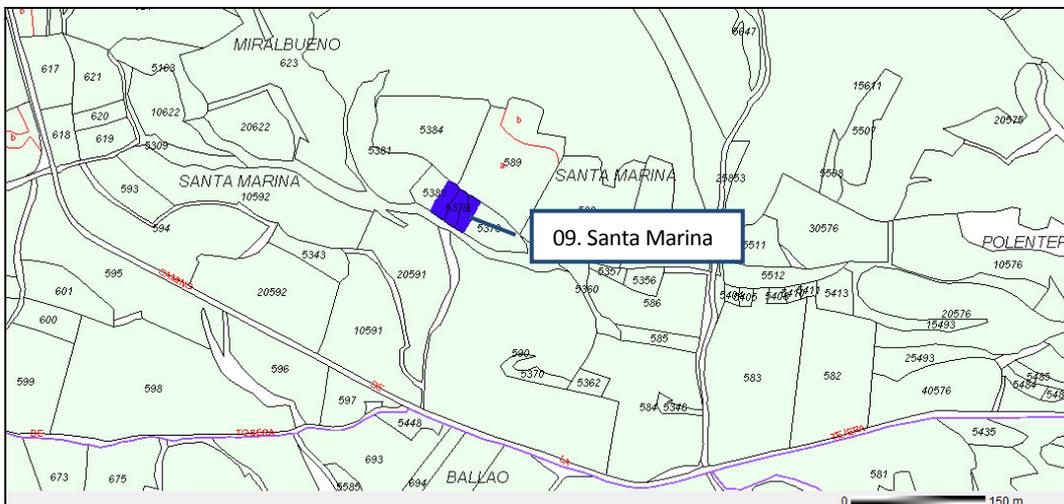
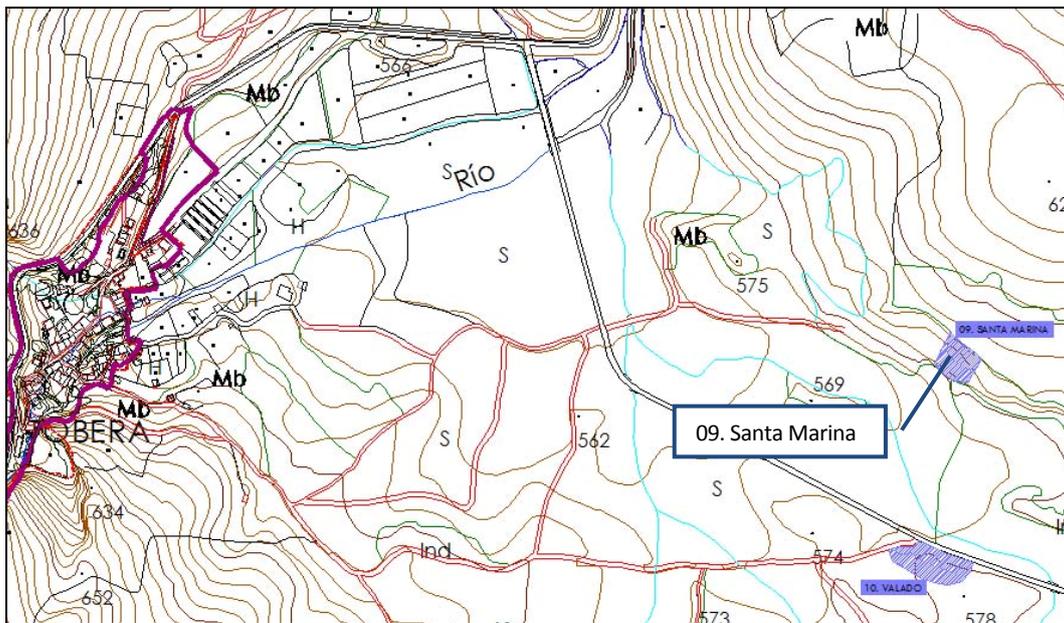
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

9

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA MARINA

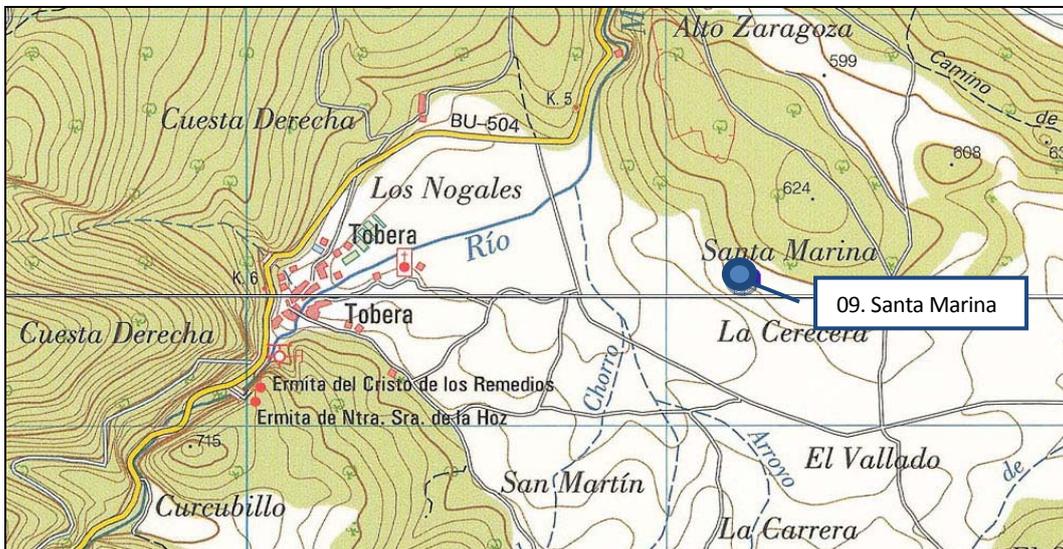
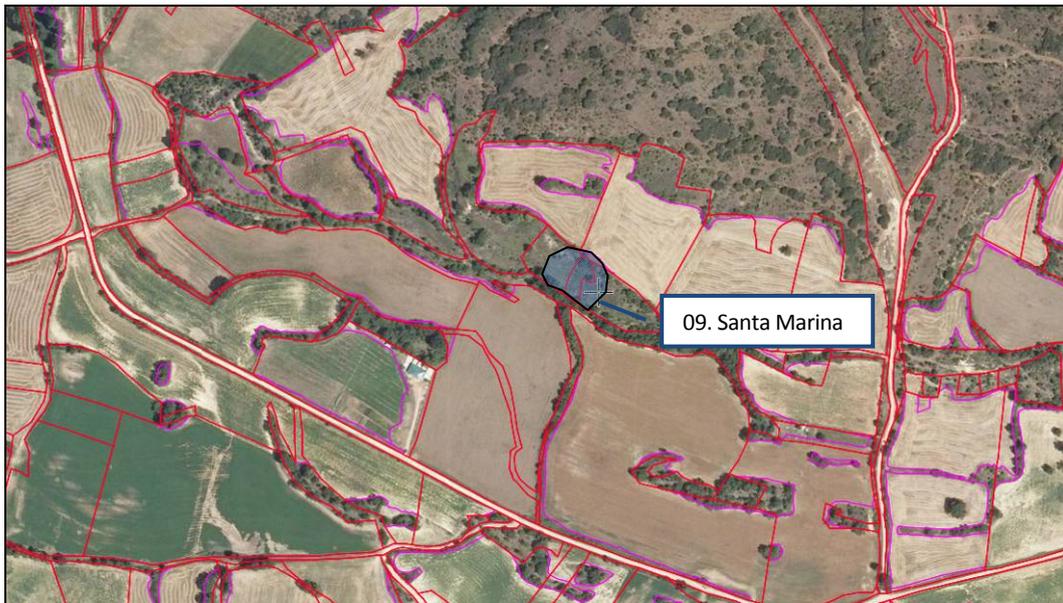
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

9

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

SANTA MARINA

Localidad:

TOBERA

N° Catálogo:

9

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

SANTA MARINA

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

9

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	VALADO		
Localidad:	TOBERA	Nº Catálogo:	10
CRONOLOGÍA	Plenomedieval y Bajomedieval.		
TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: poblado/ciudad.		
SUPERFICIE	3.300m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476181.71 Y=4733062.57 X=476246.78 Y=4733035.62 X=476216.35 Y=4733007.92 X=476147.40 Y=4733037.67 Z=590
REFERENCIA CATASTRAL	Polígono 506, parcelas 5448, 603 (recintos 1, 4 y 5) y 694 (recintos 3 y 4)		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: saliendo del núcleo urbano de Tobera en dirección norte, hacia Frías, se recorren unos 660 metros, hasta llegar a un cruce en el que sale un camino hacia el sur. Se toma ese camino y se avanza por él unos 860m, hasta llegar a un cruce con un camino que sale en dirección suroeste. El yacimiento se halla en el lado sur de ese punto, en el cuadrante SO del cruce.</p> <p>Este elemento está catalogado como yacimiento en el IACyL con el mismo nombre que se le ha dado y con nº de inventario 09-134-03-03. En la ficha de ese inventario, redactada por Raúl Flores Fernández en 2000 (ARATIKOS, S.L.), se podía leer: "se manifiesta en superficie por la presencia de abundantes restos constructivos, consistentes en fragmentos de tejas curvas y bloques de piedra caliza (...) concentrados en una pequeña superficie en la zona más elevada de la plataforma inferior y dispersos por las laderas y en la vega a ambos lados del arroyo de Los Fresnos. Al norte, en la plataforma de la margen derecha del arroyo, se documentaron los posibles restos de la ermita de Santa Marina, que según la documentación era la iglesia del pueblo de Valado, citado en 1270."</p> <p>En el lugar se identificaron, tal y como documenta la ficha, restos constructivos, básicamente piedras calizas y tejas, y fragmentos cerámicos de lozas y galbos melados. Los trabajos se centraron en la delimitación del yacimiento, que se circunscribe al alto que hay junto al camino, aunque los materiales se dispersan hacia el sur, seguramente como consecuencia de los trabajos agrícolas.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>ACTUACIONES PREVIAS: - Revisión del Inventario Arqueológico de Castilla y León: A.L. PALOMINO LÁZARO (ARATIKOS, S.L.), 2000.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Yacimiento muy deteriorado, solamente se reconocen algunos restos en superficie			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Lugar arqueológico(yacimiento incluido en el IACYL)		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

VALADO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

10

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo rústico de protección cultural

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

Lugar arqueológico (yacimiento incluido en el IACYL)

NIVEL DE PROTECCIÓN

ZONA DE PROTECCIÓN B

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
3. Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de protección B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traera consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

VALADO

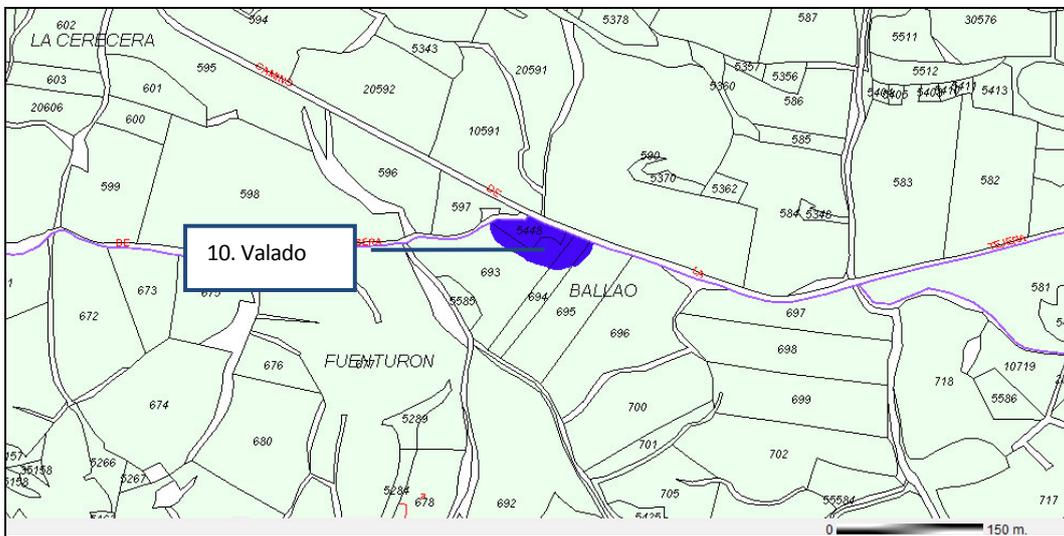
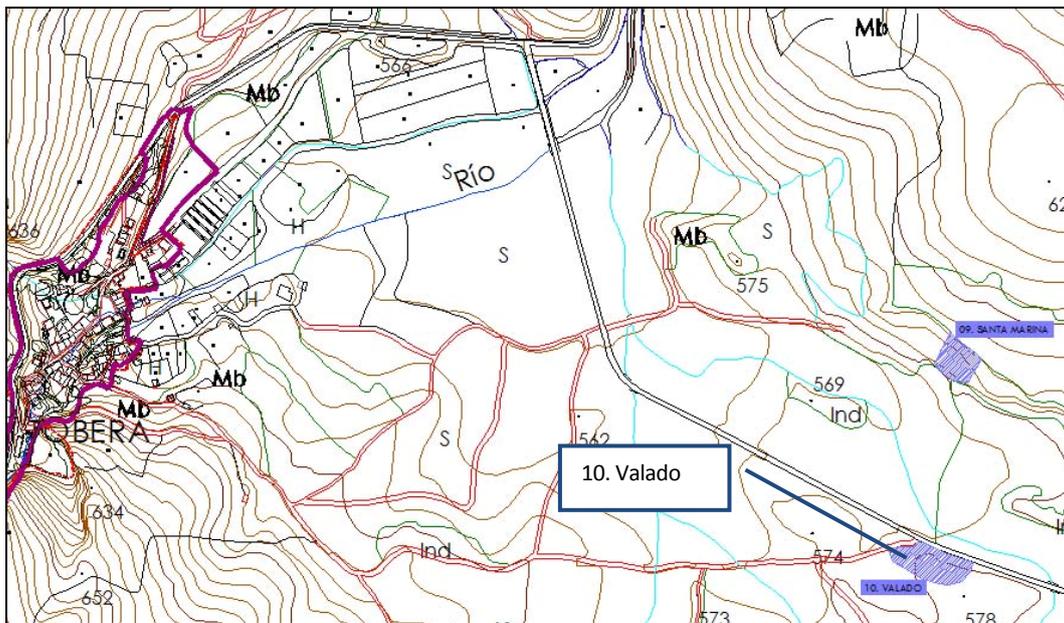
Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

10

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

VALADO

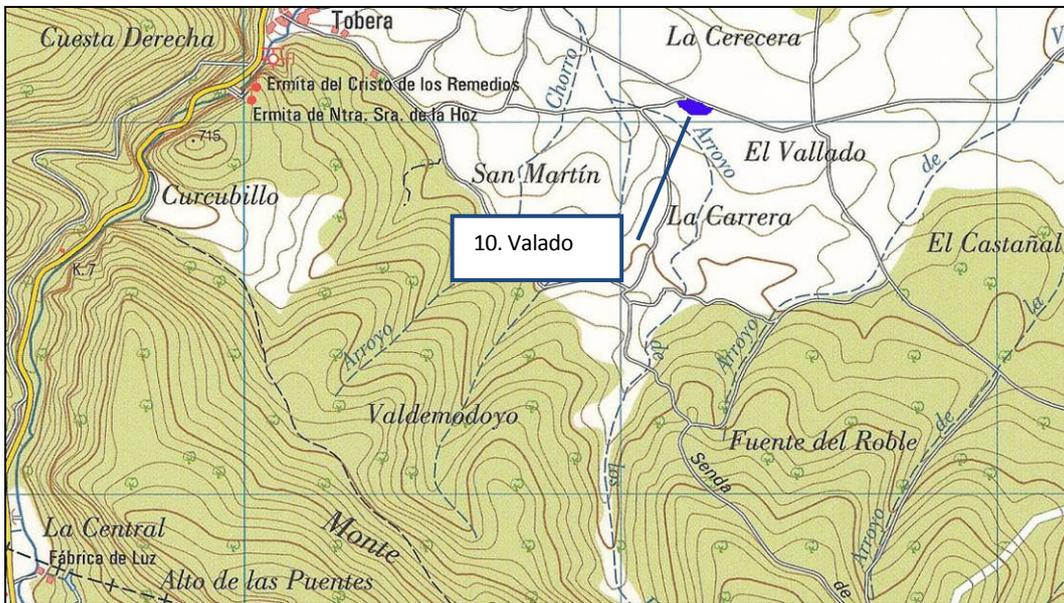
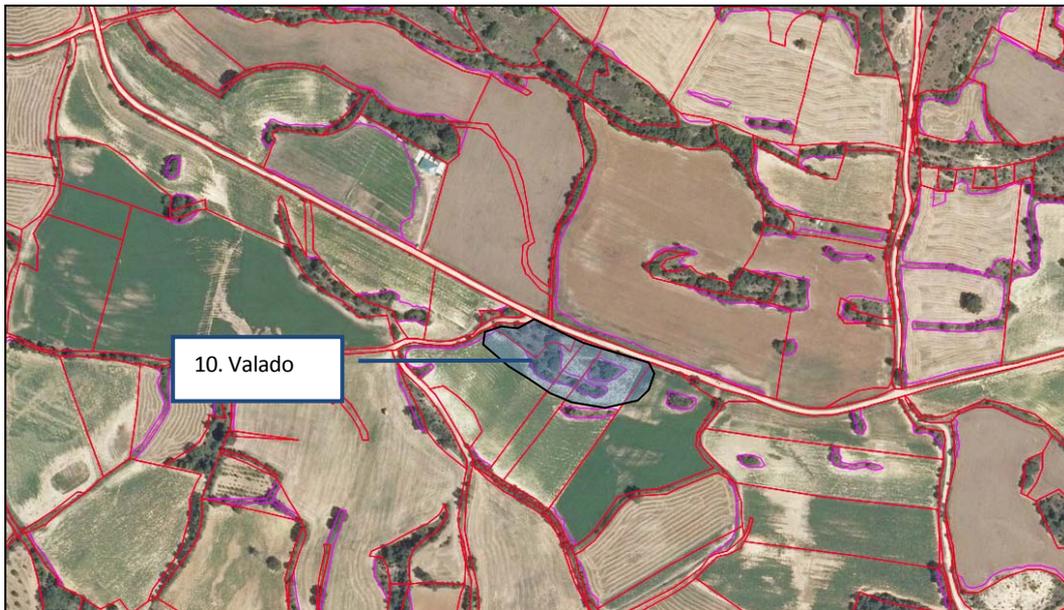
Localidad:

TOBERA

N° Catálogo:

10

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

VALADO

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

10

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

VALADO

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

10

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	CASTILLO DE FRÍAS		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	11
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Fortificación.		
SUPERFICIE	2.100m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	Pto. central: X=475958 Y=4734644 X=475921.03 Y=4734650.75 X=475952.13 Y=4734696.39 X=475983.29 Y=4734672.49 X=475950.59 Y=4734638.22 Z=596
REFERENCIA CATASTRAL	6147116VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza en el casco urbano de Frías, en la parte más alta. Su dirección es c/ del Castillo nº 21. Realizado en mampostería y sillería, es un compendio de construcciones y reformas que se prolongan desde el siglo XII al XVI. La torre del homenaje, signo distintivo de Frías, se eleva sobre el resto y sobre toda la población. El castillo tiene planta poligonal y torrecillas elevadas sobre modillones en las esquinas. La historia del castillo se remonta a la de las primeras fortalezas del siglo X. Situado sobre una peña que domina el valle de Tobalina, es uno de los castillos roqueros más espectaculares de Castilla, teniendo un gran valor estratégico.</p> <p>Comenzaría a cobrar importancia en 1201, al pasar a manos del rey Alfonso VIII, que lo dotó de valor estratégico, ya que relevó al castillo de Petralata de las funciones de control del territorio, construido por los navarros en 1040 para defender los pasos más importantes entre La Bureba y Castilla la Vieja. La defensa de la Muela se completará en 1201, con la construcción de la muralla, y, más adelante, en el siglo XV, Pedro Fernández de Velasco emprende obras de fortificación para garantizar el dominio de Frías.</p> <p>La fortaleza se sitúa sobre el extremo y en lo alto del peñón. Su dominio sobre la única entrada a la parte alta de la ciudad, en la que confluyen las vías procedentes del Ebro y Vadillo, es aplastante. Se accede a su interior por medio de un puente levadizo sobre un foso excavado en la roca. La puerta de ingreso es de arco ojival y está precedida por un puente levadizo de madera; está defendida por almenas y troneras y es estrecha, para favorecer su defensa, que se basa en su estratégica ubicación: de una roca parte la torre del homenaje. Todo el perímetro del castillo tiene altos muros, con numerosas saeteras, rematado por un cuerpo almenado. El patio de armas, antes parcialmente cubierto, es de planta cuadrangular, tiene un aljibe central y en torno a él se distribuían las antiguas dependencias: graneros, bodegas, estancias de servicios, etc.; al sur, se alojaba la zona de vivienda que recibía la luz por tres ventanas con asientos labrados en su alféizar.</p> <p>Todo un adarve recorre las almenas hasta ir a parar al último reducto de defensa del castillo, la torre del homenaje, que es independiente del resto del edificio. Posee defensas propias y tiene un aljibe adosado. En el interior una estrecha dependencia conserva una doble bóveda con ventana enrejada con arco rebajado. Encima hay una terraza almenada. La adición de torrecillas sobre modillones en los ángulos del este le da un aire típicamente español.</p> <p>Torre del Homenaje: es el último reducto de las defensas de la ciudad. La parte inferior de la torre puede ser la más antigua de la totalidad del castillo, mientras que la superior se remonta a la segunda mitad del siglo XV.</p> <p>Torre del Reloj: en la torre sur del flanco de acceso, se encuentra un reloj que ha estado presente en la vida de Frías durante varios siglos, marcando el ritmo de la existencia de sus habitantes. Aunque no es posible precisar la fecha de su construcción, se podría remontar al siglo XVI o XVII.</p> <p>Frente de acceso: es el único sector susceptible de recibir un ataque directo, por no hallarse al borde de un pronunciado desnivel. En la segunda mitad del siglo XV se adapta al uso de la artillería, con la apertura de cañoneras y troneras. La defensa se organiza en diferentes niveles. El primer obstáculo al invasor lo constituye el foso, que impide el paso al recinto fortificado una vez levantado el puente levadizo. La antepuerta protege el segundo acceso, desenfilado y cobijado bajo la torre-puerta.</p> <p>Acceso al recinto interior: esta forma de acceso en recodo se extiende en los reinos cristianos durante la Reconquista, tomando como modelos las puertas de codo de las fortalezas musulmanas. La puerta se refuerza con un alamud, junto con el rastrillo.</p> <p>Zona residencial: las dependencias residenciales se sitúan en el lado sur, protegidas de los vientos del norte. Se conservan los ajimeces decorados con capiteles románicos, de finales del siglo XII y primeros del XIII. Por los restos que quedan en la actualidad se puede decir que existían dos dependencias</p>			

abovedadas. En los capiteles aparecen caballeros y otras figuras mitológicas. En 1920, el castillo pasa a manos del ayuntamiento, quien lo saca a subasta. Durante muchos años estuvo destinado a juegos populares (bolera, uta, etc.), actualmente está destinado al turismo con la realización de visitas guiadas y a actividades.

Es Bien de Interés Cultural (BIC) con el nombre de Castillo de Frías o de los Duques de Frías desde el 22 de abril de 1949, fecha de solicitud, incoación y declaración.

PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES

PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN:

- Información oral.

BIBLIOGRAFÍA:

- CADIÑANOS, I. (1987): *Frías y Medina de Pomar*, Burgos, p. 74-77.
- MADOZ, P. (1845-50): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar*, Madrid.
- OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46.

ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS

El castillo posee un aceptable estado de conservación y constituye un importante recurso turístico para el Excelentísimo Ayuntamiento de Frías.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CASTILLO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

11

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo Urbano

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

BIC

NIVEL DE PROTECCIÓN

Zona A

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Castillo se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. El castillo cuenta con protección integral.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona A

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural, como es el caso del Castillo y, a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CASTILLO DE FRÍAS

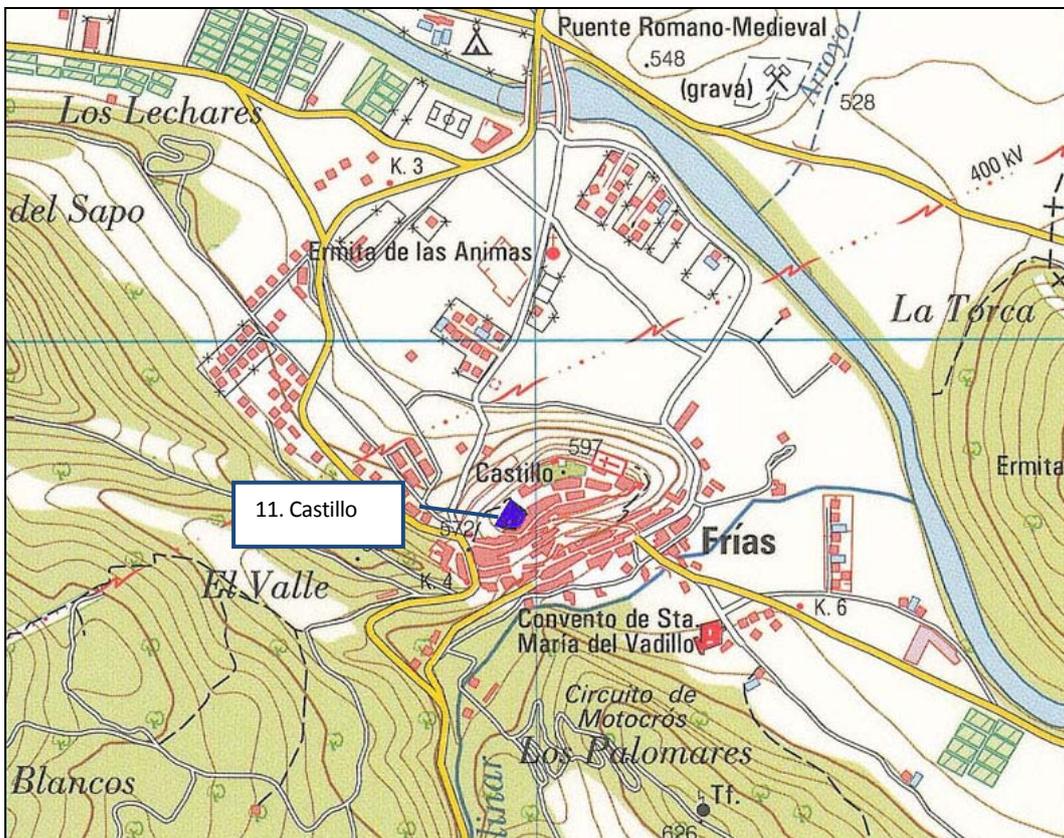
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

11

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CASTILLO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

11

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CASTILLO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

11

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	ROLLO		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	12
CRONOLOGÍA	Moderna		
TIPOLOGÍA	Rollo		
SUPERFICIE	---	COORDENADAS UTM	X=475884.34 Y=4734607.25 Z=570
REFERENCIA CATASTRAL	----		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza en la calle del Mercado entre el nº 31 y el nº 33. Es un rollo de piedra con basamento escalado, fuste cilíndrico terminado en una base de capitel y coronado con una figura deteriorada. Es Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 14 de marzo de 1963, fecha de solicitud, incoación y declaración.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>Listado de Bienes de Interés Cultural (Junta de Castilla y León).</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos. Este autor señala que la iglesia de San Juan se cita en el año 1211 y que posiblemente estuviera fuera de servicio en 1344.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>Presenta signos de un alto grado de deterioro y parece necesario un plan de restauración. Por otra parte, el entorno necesita una imagen más cuidada, en especial tratándose de un BIC declarado.</p>			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN B		
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

ROLLO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

12

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Rollo se localiza dentro del casco urbano de Frías en una zona de protección C.

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el rollo contará con la debida protección arquitectónica.
5. La actuaciones que alteren el subsuelo contarán con el control arqueológico de los movimientos de tierra.

NIVEL DE PROTECCIÓN: ZONA DE PROTECCIÓN C.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es posible, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma simultanea a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse un control arqueológico de los movimientos de tierra, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución del control arqueológico se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Zona C posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del potencial arqueológico. Si durante los trabajos se reconocen restos arqueológicos, será precisa la excavación arqueológico del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección a Zona A. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una zona de protección B. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

ROLLO

Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

12

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

ROLLO

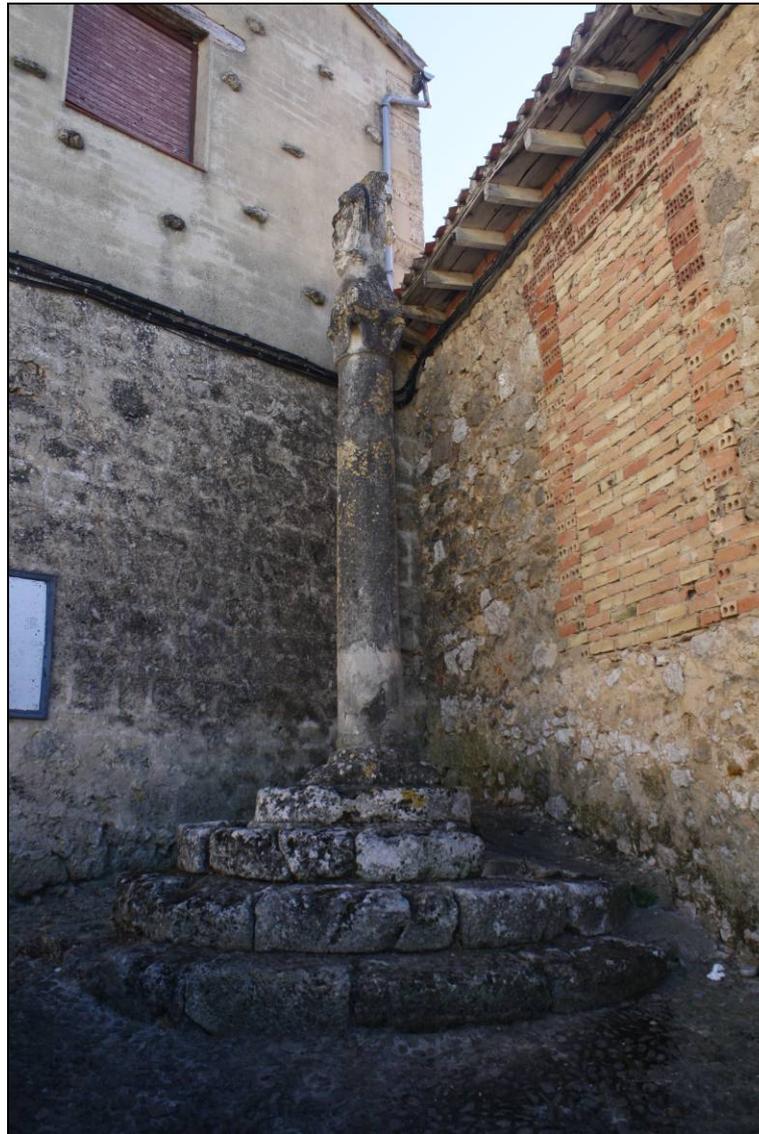
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

12

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	PUENTE ROMANO MEDIEVAL		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	13
CRONOLOGÍA	Romana, Medieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Obra pública/infraestructura viaria: puente.		
SUPERFICIE	143m de longitud	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476050.30 Y=4735477.80 Z=520
REFERENCIA CATASTRAL	147116VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza al norte de la localidad de Frías, sobre el río Ebro, en el trazado de la antigua calzada romana, que luego fue camino medieval, o, lo que es lo mismo, en el camino que comunicaba con el norte y que llevaba a Quintana Martín Galíndez, entre otros pueblos.</p> <p>El puente sobre el Ebro, uno de los más emblemáticos monumentos de Frías, parece tener su origen en época romana –tal vez los tajamares sean de esa cronología–, aunque posteriormente, en la Edad Media, fue reconstruido varias veces. Se trata de uno de los mejores ejemplos de puentes fortificados de España. Pasaba por él, como se ha dicho, la calzada romana, que era una vía de comunicación muy importante para el comercio entre la Meseta y la costa Cantábrica. Venía por el Portillo de Busto, Tobera, Frías, pasaba por el desfiladero de Herrán y llegaba hasta Orduña, desde donde pasaban los mercaderes a Bilbao. Además esta vía enlazaba con la de La Rioja, que venía desde Encío, Cubilla, Valderrama y Frías. Su construcción vino como consecuencia de la repoblación realizada por Alfonso VIII y de la fijación de un mercado en Frías, junto con un fuero que la nombraba centro comarcal y capital del Valle de Tobalina.</p> <p>Frías volvió a ser realenga en 1396 y, como en otros lugares, es posible que en esos años se añadiese la torre para cobrar el pontazgo, pues a sus frecuentes reparaciones debían contribuir los que más lo utilizaban: comerciantes de la Bureba y La Rioja y pastores de rebaños trashumantes.</p> <p>El puente mide 143m de largo, 3'45m de ancho, desde el nivel del agua hasta el pretil más alto del puente hay unos 11'30m y otros tantos hasta la torre. Consta de 9 arcos, los centrales apuntados y los demás ligeramente rebajados; en los más antiguos se abren aliviaderos con molduras a la altura de los salmeres, que, además de aligerar el peso del puente, le dan armonía y belleza. La construcción asimétrica e irregular del puente se debe a que se usaron los salientes de la roca que asomaban en la superficie como puntos de apoyo.</p> <p>En la Edad Media se construyó una torre de planta pentagonal en el machón central, rematada con almenas. Sobre las puertas, dos salientes amatacanados defienden el paso, y a ambos lados de las puertas puede verse una doble fila de agujeros que servían para introducir las trancas que cerraban los portones. La planta baja está cubierta por bóveda ligeramente apuntada. En el lado norte hay un nicho con la imagen de la virgen María y, en el lado opuesto, una puertecita que da paso a una escalera de caracol que va a la sala de la torre, que tiene varias saeteras.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Buen estado de conservación			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PUENTE ROMANO MEDIEVAL

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

13

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El puente Romano se localiza de una zona de suelo rústico de protección cultural, no obstante por su potencial arqueológico ha sido incluido dentro de una zona de Protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PUENTE ROMANO MEDIEVAL

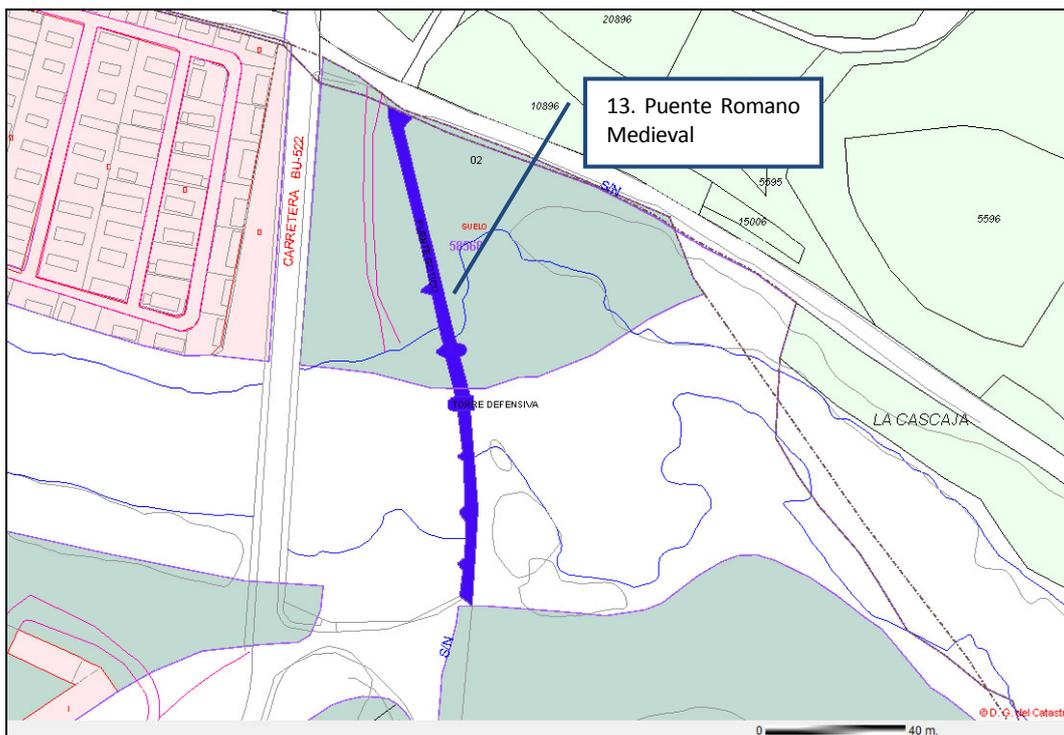
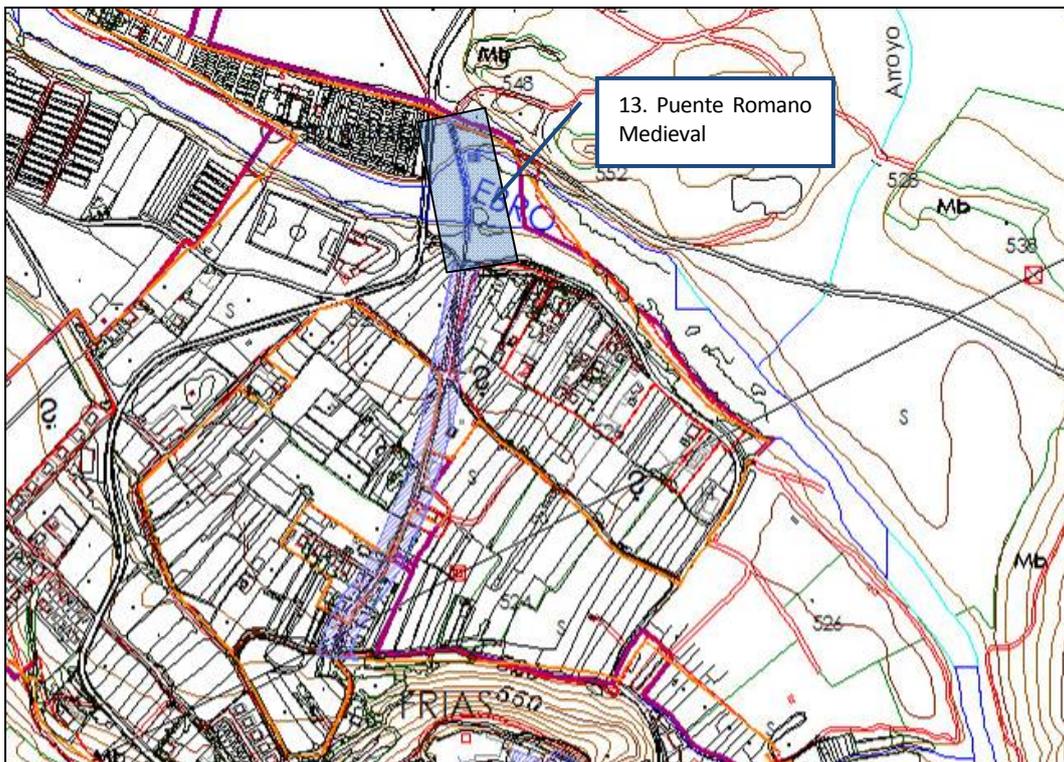
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

13

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PUENTE ROMANO MEDIEVAL

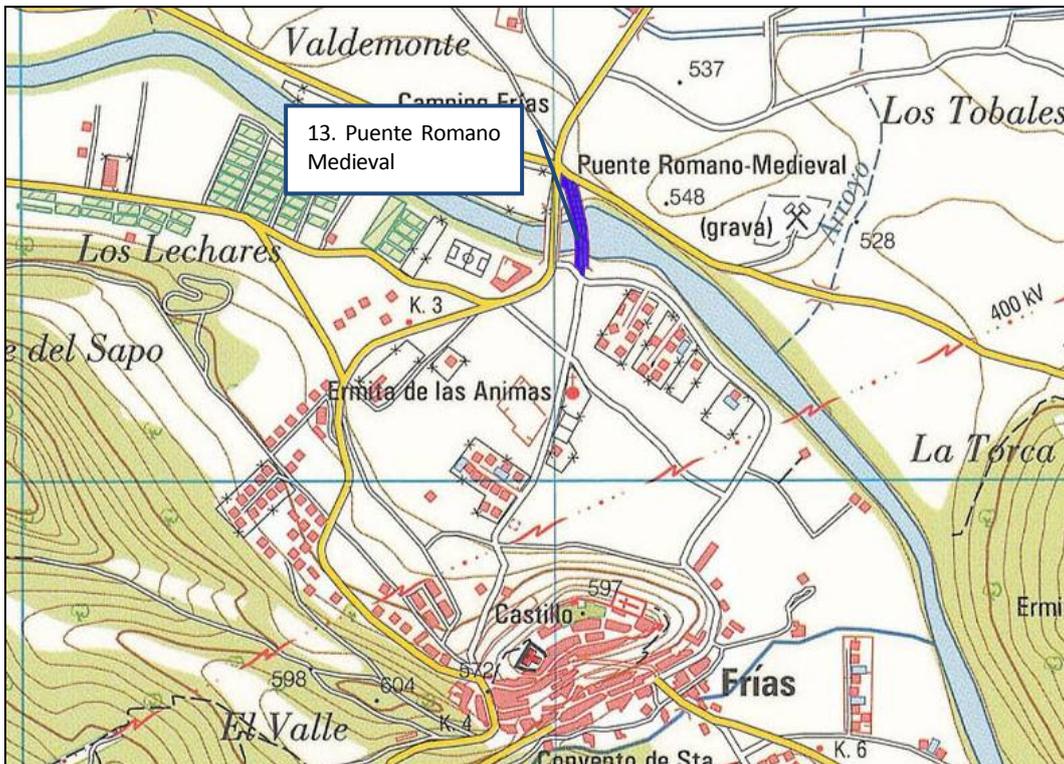
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

13

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PUENTE ROMANO MEDIEVAL

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

13

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PUENTE ROMANO MEDIEVAL

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

13

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	PALACIO DE LOS SALAZAR		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	14
CRONOLOGÍA	Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Palacio, Casa-Cuartel		
SUPERFICIE	275m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=475968.44 Y=4734718.03 X=475982.09 Y=4734726.37 X=475993.00 Y=4734712.64 X=475978.37 Y=4734704.63 Z=597
REFERENCIA CATASTRAL	6147115VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>El palacio o casa-cuartel de los Salazar se encuentra en la plaza de Alfonso VIII, junto a la entrada del castillo.</p> <p>Se trata de un edificio de dos plantas, la primera levantada con sillares de caliza bien escuadrados y la segunda de ladrillo, con cubierta de tejas a dos aguas y entramado de vigas de madera. Está recorrido en su exterior por el cordón de San Francisco. En la actualidad está completamente restaurada y reformada, ya que alberga la oficina de turismo de la ciudad de Frías.</p> <p>En la fachada de la casa, sobre la puerta principal, destaca un escudo tallado en piedra caliza con las trece estrellas de ocho puntas de los Salazar.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74-77. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Presenta un buen estado de conservación al encontrarse rehabilitado.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PALACIO DE LOS SALAZAR

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

14

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Palacio de los Salazar se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PALACIO DE LOS SALAZAR

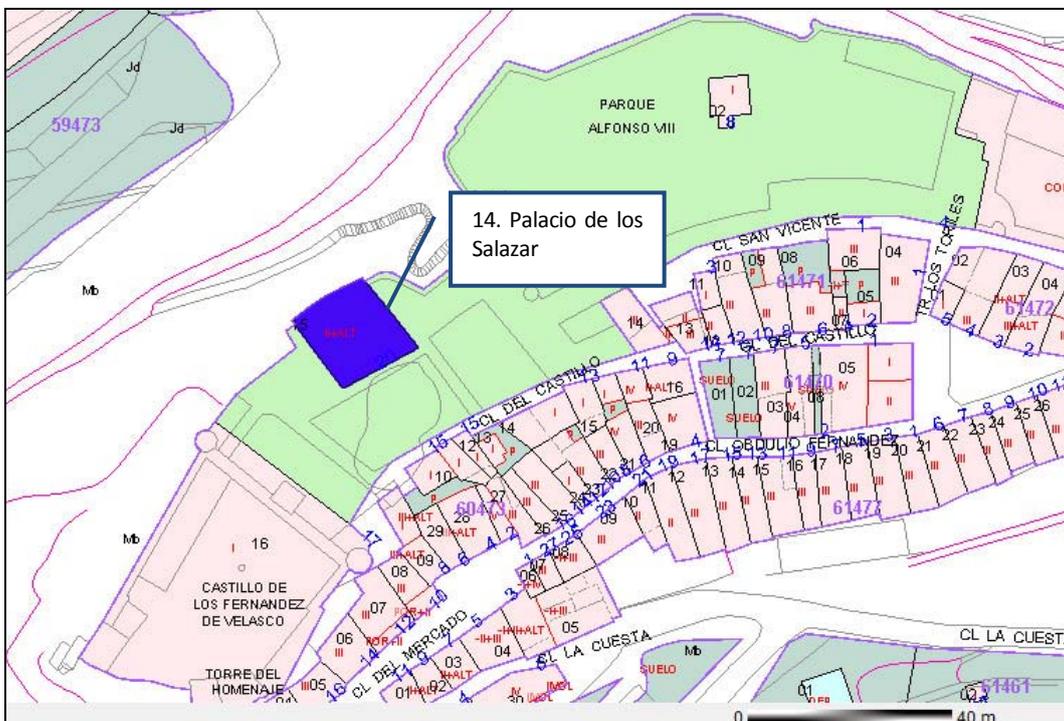
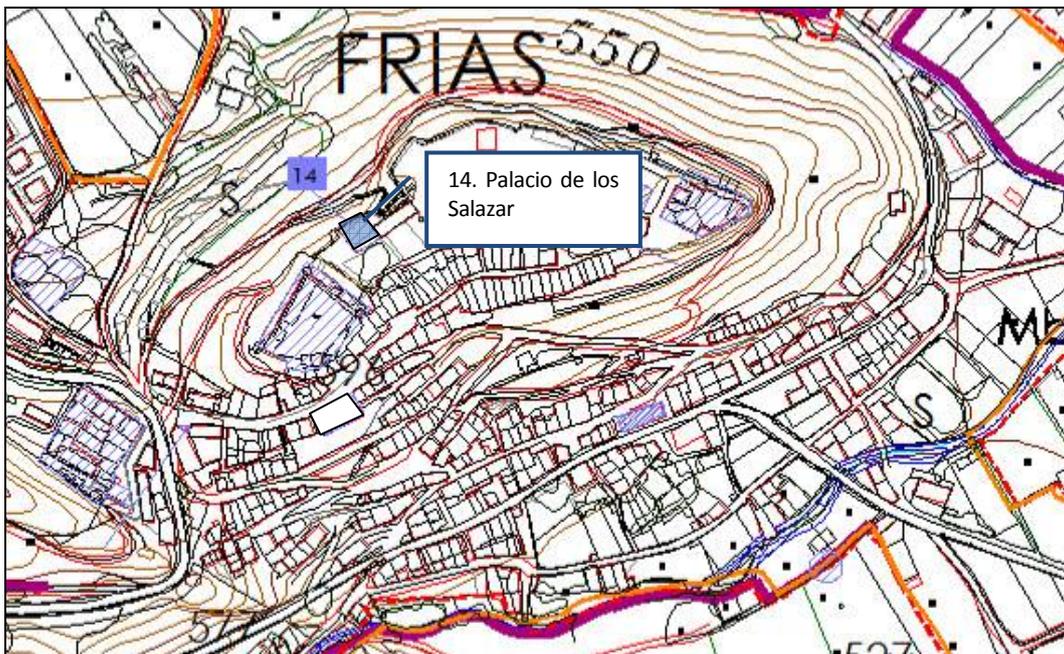
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

14

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PALACIO DE LOS SALAZAR

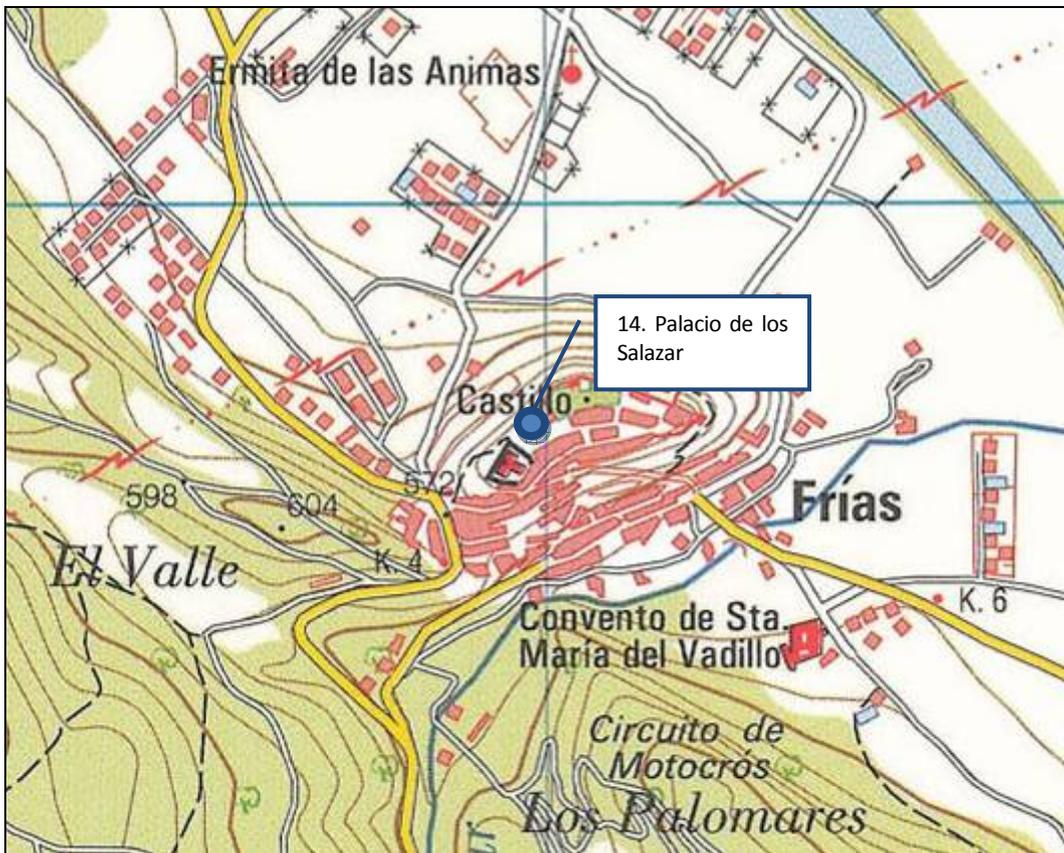
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

14

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PALACIO DE LOS SALAZAR

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

14

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

PALACIO DE LOS SALAZAR

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

14

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	IGLESIA DE SAN VICENTE		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	15
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario/ermita.		
SUPERFICIE	1.085m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=476162.70 Y=4734750.97 X=476147.33 Y=4734724.92 X=476170.39 Y=4734713.68 X=476198.12 Y=4734726.84 X=476197.29 Y=4734734.79 Z=597
REFERENCIA CATASTRAL	6247101VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>La iglesia de San Vicente se localiza en la plaza del Obispo José López de Mendoza nº 1, junto al cortado rocoso, en el extremo oriental de la meseta que ocupa la ciudad.</p> <p>Se trata de un templo de origen románico, del cual conserva escasos restos, ya que en época moderna se añadieron diversos elementos, como capillas, a la nave principal, y tras la caída de la torre en los primeros años del siglo XX se levantó prácticamente completa. Su portada románica se exhibe hoy en día en el Metropolitan Museum de Nueva York.</p> <p>La antigua torre tenía carácter defensivo, pues era complemento defensivo del castillo y de la muralla. Era de planta cuadrada, pesada y con remate cónico como tejado. El cuerpo inferior apenas tenía vanos y en cada lienzo se abría una tronera; bajo el alero, una serie de almenas recordaban su función defensiva. En el lienzo sur se situaba un reloj, que ahora se encuentra en un cubo del castillo. La torre se desplomó en 1906, llevándose la nave lateral izquierda, parte de la central, el pórtico de entrada y un rosetón gótico.</p> <p>En los siglos XIV y XVI se añaden dos capillas a la nave principal, la del Santo Cristo de las Tentaciones y la de la Visitación. Junto a la plaza del obispo López de Mendoza hay un arco plateresco (XVI), hecho por los mismos arquitectos de las capillas de la Visitación. En el extremo opuesto hay restos de otro. Hubo una serie de ellos, todos iguales, que sostenían un pórtico que cubría toda la parte baja del hastial. Un banco corrido pegado al muro servía de asiento; antiguamente era este un lugar de concejos abiertos cuando no existía casa de concejos, y más antiguamente lugar de juicios. En 1836 fue arruinado totalmente y para proteger la portada se construyó un pequeño pórtico cuadrado.</p> <p>Actualmente la iglesia se caracteriza por una combinación de estilos muy diversos, de la que sobresale el barroco. La renovación con mayor impacto estético se realizó a primeros del siglo XX, convirtiéndose en un conjunto de estilos muy personales del arquitecto burgalés J. Calleja.</p> <p>En el interior hay tres retablos: el del Cristo de las Tentaciones (barroco), el de la Soledad y el Mayor (neoclásicos). Admirable es la capilla de la Visitación, resguardada por una exquisita reja de forja y con un retablo del siglo XVI del pintor Juan de Borgoña y dos sepulcros de ornamentación plateresca. En la iglesia existe una amplia colección de imaginería religiosa del siglo XVII, sillería barroca, un órgano e importantes pinturas religiosas.</p> <p>El 17 de mayo de 1490 el papa Inocencio VII aprobaba la fundación de misas "en la capilla de la Iglesia de San Vicente en el lugar de Frías, diócesis de Burgos, titulada de la Visitación de la Virgen que levantaron Juan Sánchez de la Ursa y su mujer Juana Sánchez". El edificio actual fue construido, sin embargo, por don Clemente López de Frías, hijo de los fundadores y deán de Sigüenza, para que sirviera de reposo a sus padres. Comenzada en 1517, sería concluida dos años después.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información oral. <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CADIANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74-77. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid. 			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>El edificio presenta un aceptable estado de conservación, no obstante las continuas remodelaciones practicadas en el edificio han modificado notablemente su aspecto y estructura originales.</p>			

CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

15

NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo urbano

TIPO DE BIEN / ELEMENTO

Elemento del catálogo patrimonial

NIVEL DE PROTECCIÓN

ZONA DE PROTECCIÓN A

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La Iglesia de San Vicente se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

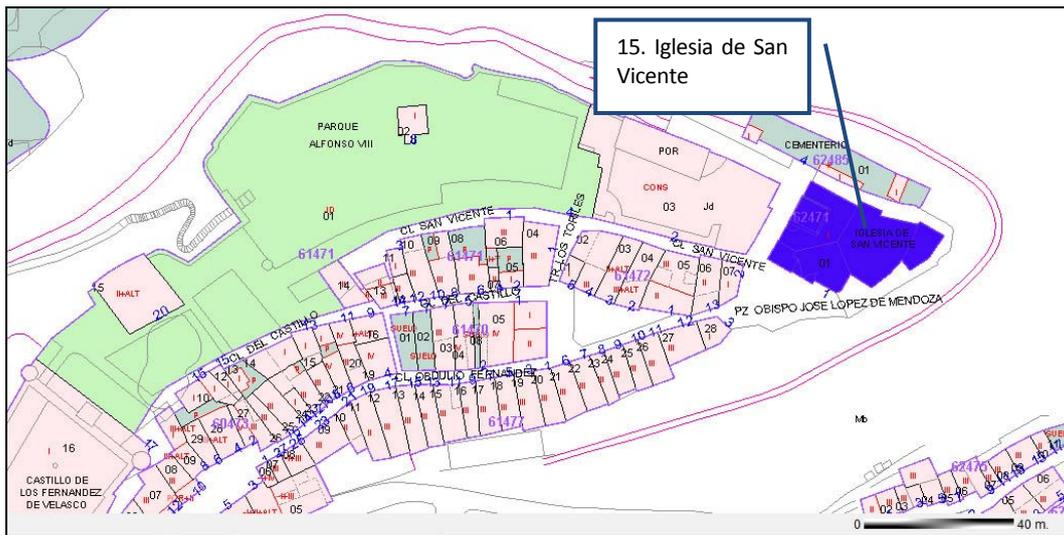
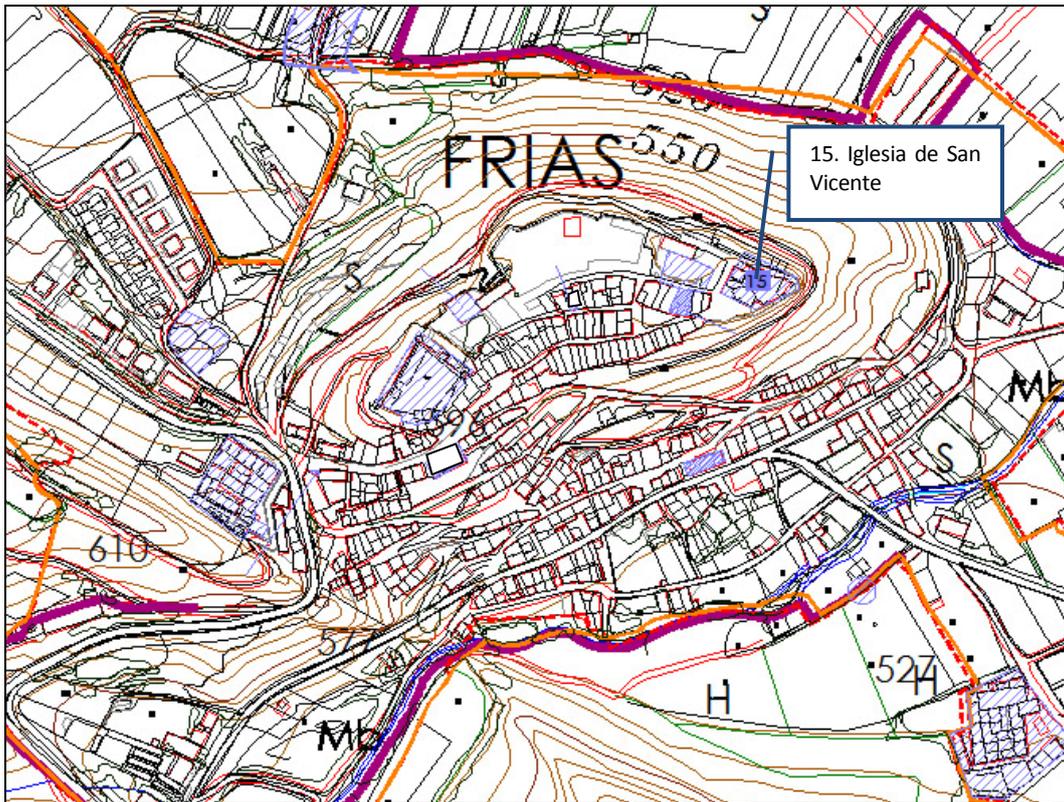
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

15

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

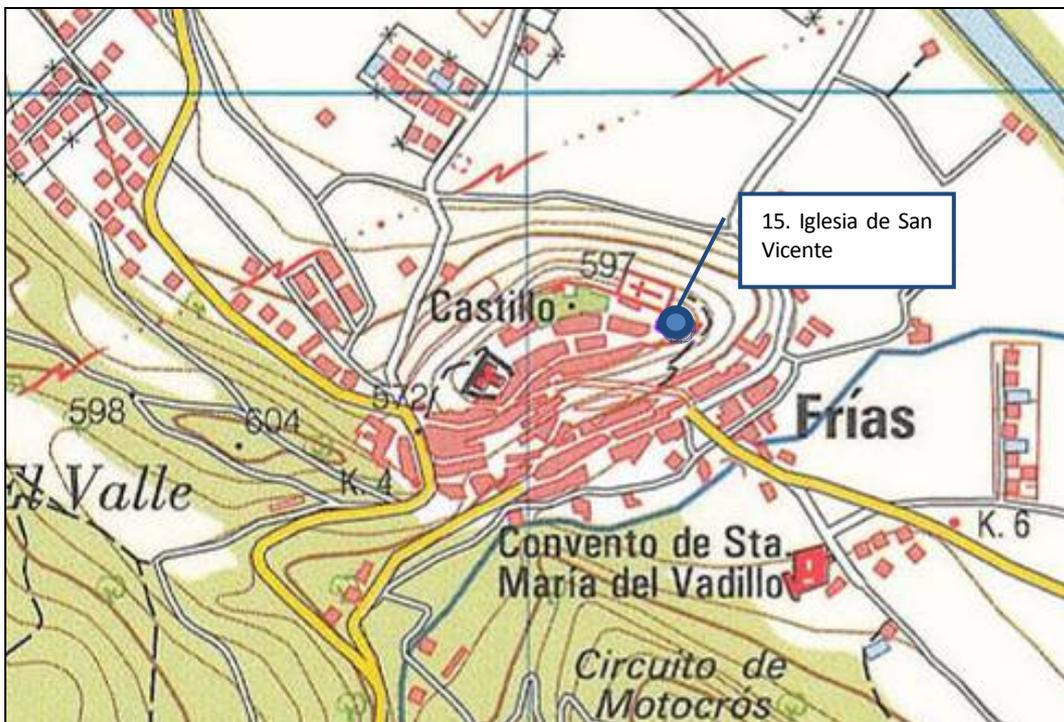
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

15

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

15

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

15

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	IGLESIA DE SAN VÍTORES		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	16
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Edificio religioso: iglesia.		
SUPERFICIE	200m ²	COORDENADAS UTM	X=476123.20 Y=4734613.42 X=476148.47 Y=4734621.50 X=476150.20 Y=4734614.39 X=476125.81 Y=4734605.37 Z=540
REFERENCIA CATASTRAL	6146305VN7364N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza en la calle de San Vítores nº 39, en la parte baja del núcleo urbano de Frías. Levantada entre los siglos XIII y XIV, de su estilo gótico conserva la espadaña y la portada sur. Aparece citada por primera vez en 1211 en documentos del convento de Santa María de Vadillo. El cura de esta parroquia también asistía el hospital que había del mismo nombre.</p> <p>A comienzos del XVI el papa anexiona esta iglesia a la de San Vicente, quizá por la ruina sufrida por el desprendimiento de una roca que derribó las bóvedas. En 1706, según algunos documentos, es considerada una ermita, y más adelante una cilla para almacenar los granos de los diezmos. Reparada a mediados del siglo XVIII, pronto se volvió a dedicar a almacén. Por estar indecente y profanada, se pensó en enterrar todos los santos, sacar la pila bautismal y demolerla.</p> <p>A comienzos del XIX se vino abajo el muro norte. Se restauró y volvió a hacer las funciones de parroquia a mediados del siglo XX con el título de Purísima Concepción, por ser esta la imagen que ocupa el centro del retablo, traída del convento de Vadillo.</p> <p>La portada gótica al sur es lo más notable. Una fuerte y sobria espadaña de dos cuerpos, sin decoración, sobresale notablemente del edificio. De nave única, su interior ha sufrido siempre humedades debido a su emplazamiento junto a una cuesta.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADÍÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VÍTORES

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

16

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La Iglesia de San Vitores se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección C, no obstante por su potencial arqueológico el edificio y su entorno inmediato han sido incluidos dentro de una zona de Protección A..

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VÍTORES

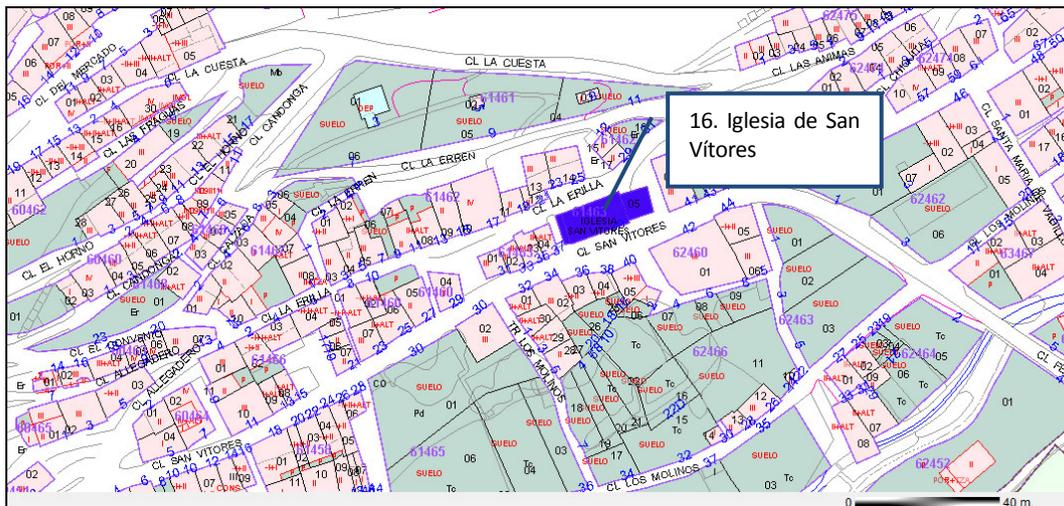
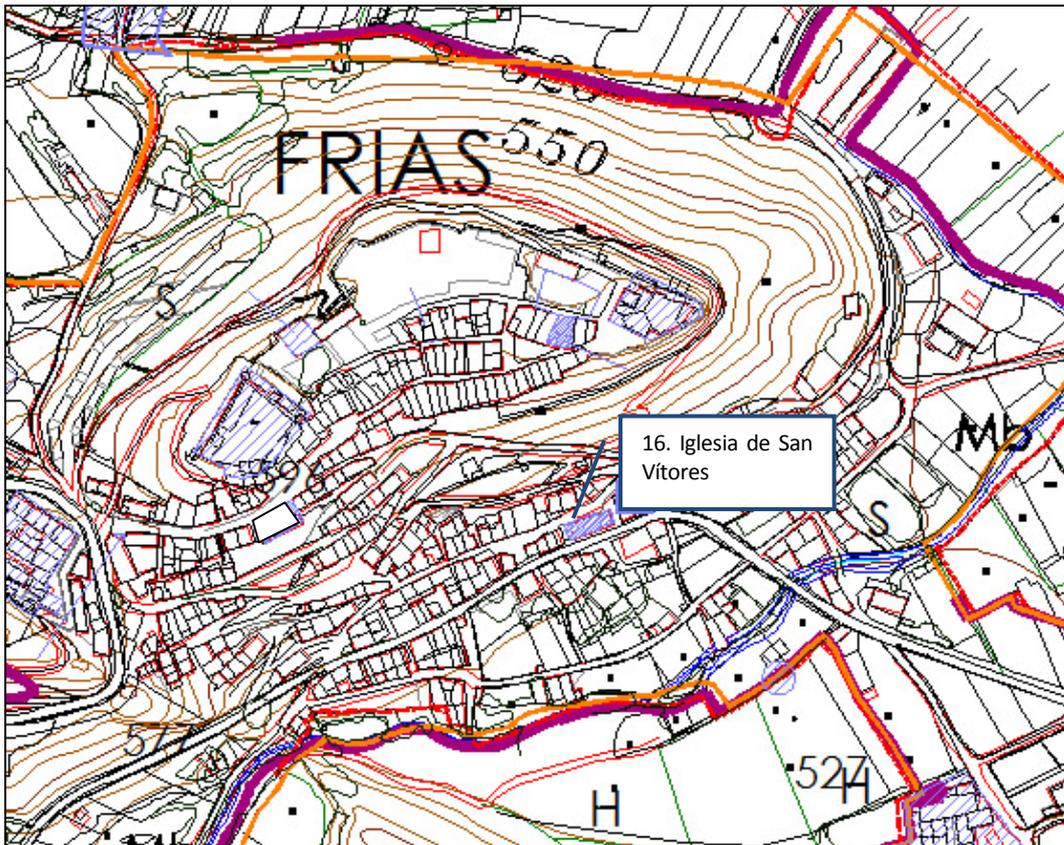
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

16

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VÍTORES

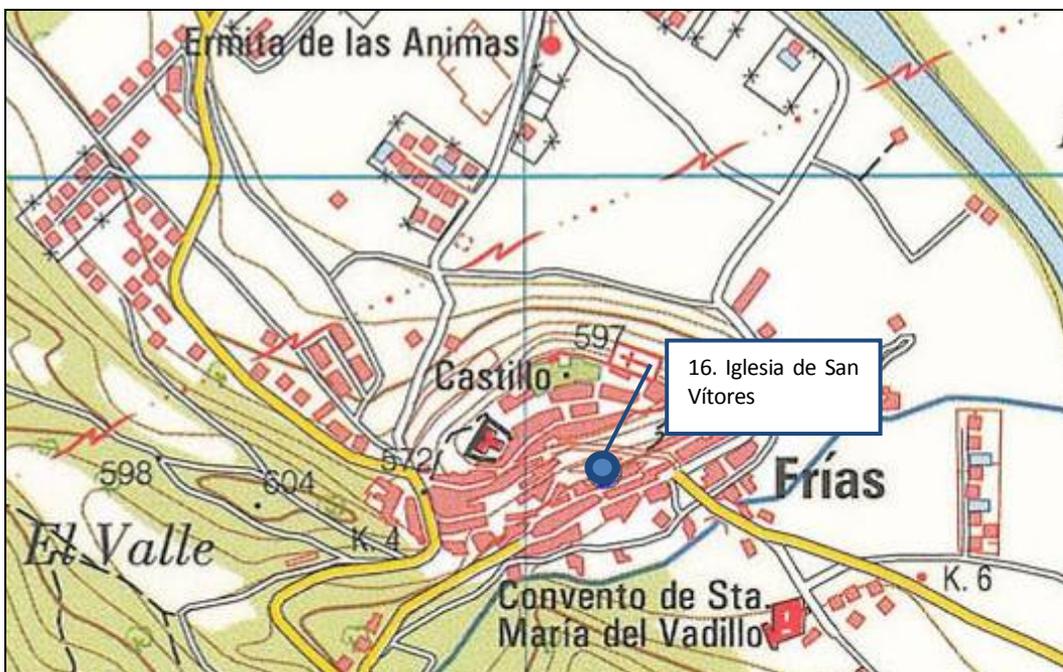
Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

16

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VÍTORES

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

16

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VÍTORES

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

16

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	CONVENTO DE SAN FRANCISCO		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	17
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Moderna y contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Convento.		
SUPERFICIE	2.000m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=475828.79 Y=4734631.80 X=475861.28 Y=4734608.13 X=475837.58 Y=4734563.96 X=475802.58 Y=4734588.55 Z=570
REFERENCIA CATASTRAL	5946601VN7354N, 5946602VN7354N, 5946603VN7354N, 5946604VN7354N, 5946606VN7354N, 5946607VN7354N, 5946608VN7354N, 5946609VN7354N, 5946610VN7354N, 5946611VN7354N, 5946612VN7354N, 5946613VN7354N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza en la carretera de Quintana Martín Galíndez nºs 1-9 y la calle de San Francisco nºs 4-12, en la parte baja del núcleo urbano, en la zona occidental del mismo.</p> <p>No consta claramente quién fue el fundador de este convento, ni en qué fecha se creó, pero ya hay escritos de 1228 que lo citan. Celestino Quintana en su <i>Historia de Frías</i> dice que F. Guilarte, mayorazgo del que existía en una propiedad frente al lavadero, lo trasladó a otra heredad suya, a la salida de la ciudad para ir al puente del Ebro y Cillaperlata, que es donde existe hoy.</p> <p>Se trataba de una comunidad de unos 20 franciscanos que pertenecían a la comunidad franciscana de Cantabria. Tras la desamortización de Mendizábal sólo quedaban 10 franciscanos, así que fue abandonado, enajenado y convertido en viviendas y almacenes. En los años 1930 un incendio lo destruyó completamente, quedando solamente los muros verticales y lo que fue la iglesia, hoy convertida en cocheras y almacenes.</p> <p>No se tienen muchas noticias de él, pero los documentos dicen que tuvo mucha importancia, como atesoran los pleitos que mantenía con la iglesia de San Vicente sobre los derechos de entierros, decir misas o administrar sacramentos.</p> <p>La iglesia es de una sola nave con varios tramos cubiertos por bóvedas de crucería. La puerta principal está en la actual carretera, donde se pueden ver los potentes contrafuertes. En los muros del interior todavía se pueden ver los restos de sepulcros góticos con decoración en el intradós. Pertenecía a este convento la sillería que actualmente se halla en la Iglesia de San Vicente.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral. BIBLIOGRAFÍA: - CADÍÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i> , Burgos. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i> , Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46. - QUINTANA, C.: <i>Historia de Frías</i> .			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Pese a las transformaciones históricas presenta un buen estado de conservación.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SAN FRANCISCO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

17

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Convento de San Francisco se localiza dentro del casco urbano dentro de una zona de protección C, no obstante por su potencial arqueológico el edificio y su entorno inmediato han sido incluidos dentro de una zona de Protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SAN FRANCISCO

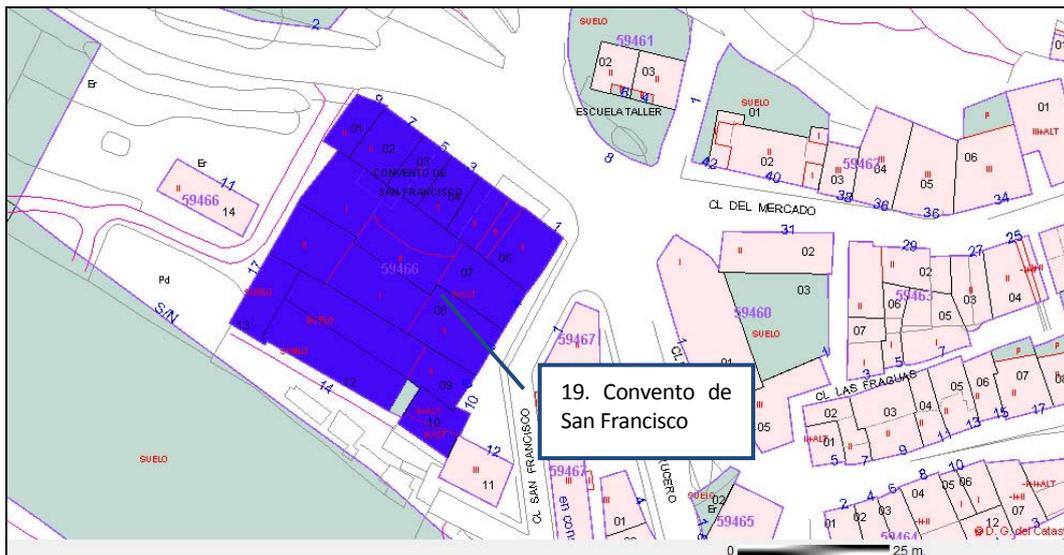
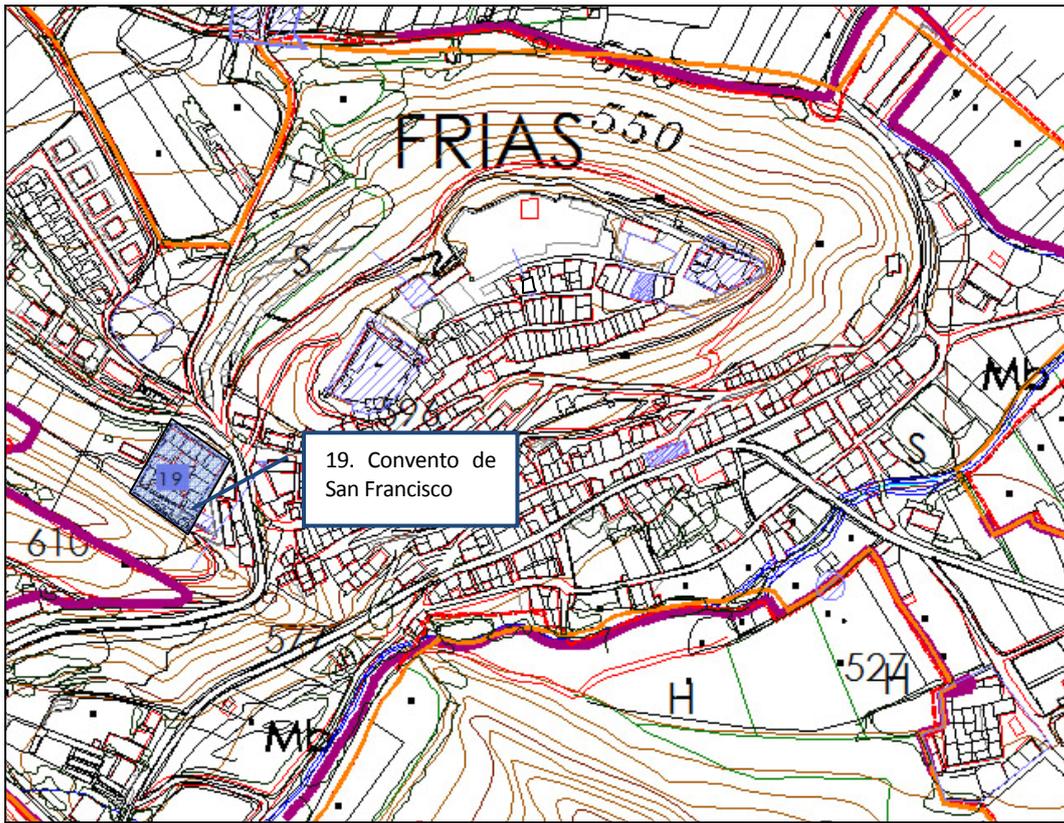
Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

17

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SAN FRANCISCO

Localidad:

FRÍAS

N° Catálogo:

17

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONVENTO DE SAN FRANCISCO

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

17

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA		
Localidad:	TOBERA	Nº Catálogo:	18
CRONOLOGÍA	Romana (p), Altomedieval (p), Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario/ermita; obra pública.		
SUPERFICIE	3.870m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=474989.47 Y=4733056.56 X=474956.71 Y=4733100.03 X=475031.35 Y=4733135.53 X=475033.25 Y=4733090.79 Z=570
REFERENCIA CATASTRAL	Inmuebles: 5031101VN7353S y 5031102VN7353S Entorno: 09137A50109026		
DESCRIPCIÓN			
<p>Este conjunto está formado por la Ermita de Nuestra Señora de la Hoz, el Humilladero del Santo Cristo de los Remedios y el puente medieval de un ojo. Se sitúa en un paraje inmediatamente al sureste del núcleo urbano de Tobera, junto a la carretera BU-520, en una estrecha hoz por la que bajaba un torrente que atraviesa el núcleo de Tobera y que hoy en día está encauzado por medio de una tubería. Las paredes de la hoz son agrestes y de piedra caliza. Paraje de calidad natural.</p> <p>La ermita de Nuestra Señora de la Hoz, que parece surgir de la propia piedra del cañón en el que se levanta, sirvió en la Edad Media de hospedería a los peregrinos que iban a Santiago, muchos de los cuales descendían el Portillo de Busto, buscando el camino principal, y algunos hacían noche en la iglesia de Nuestra Señora de la Hoz.</p> <p>Por su parte, el Humilladero del Santo Cristo de los Remedios era un altar de peregrinos. En su interior está la imagen del Santo Cristo auxiliador, visible desde el exterior a través de un arco enrejado. En cuanto al puente, es de piedra y, como se ha dicho, tiene un solo ojo.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral. BIBLIOGRAFÍA: - CADÍÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i> , Burgos. - MADDOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i> , Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos.			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Estado de conservación bueno. Los tres elementos han tenido restauraciones más o menos recientes y en el entorno de ellos (caminos de acceso y de subida a la ermita) se han realizado obras de acondicionamiento que se estaban rematando cuando se realizó la visita.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	Subsuelo: ZONA DE PROTECCIÓN B; Edificio: ZONA DE PROTECCIÓN A(
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot			



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

18

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La Iglesia de San Martín se localiza en el casco urbano de Tobera, y ha sido incluida como zona de Protección B.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios
2. Las obras o acciones encaminadas a la puesta en valor del yacimiento, investigación, conservación, consolidación o restauración deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Lo mismo sucederá con las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
3. Estarán prohibidas:- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). -Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con los mismos. -Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. - Los cerramientos de parcelas opacos.
4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos.
5. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección B.

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación de Zona de Protección B y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA

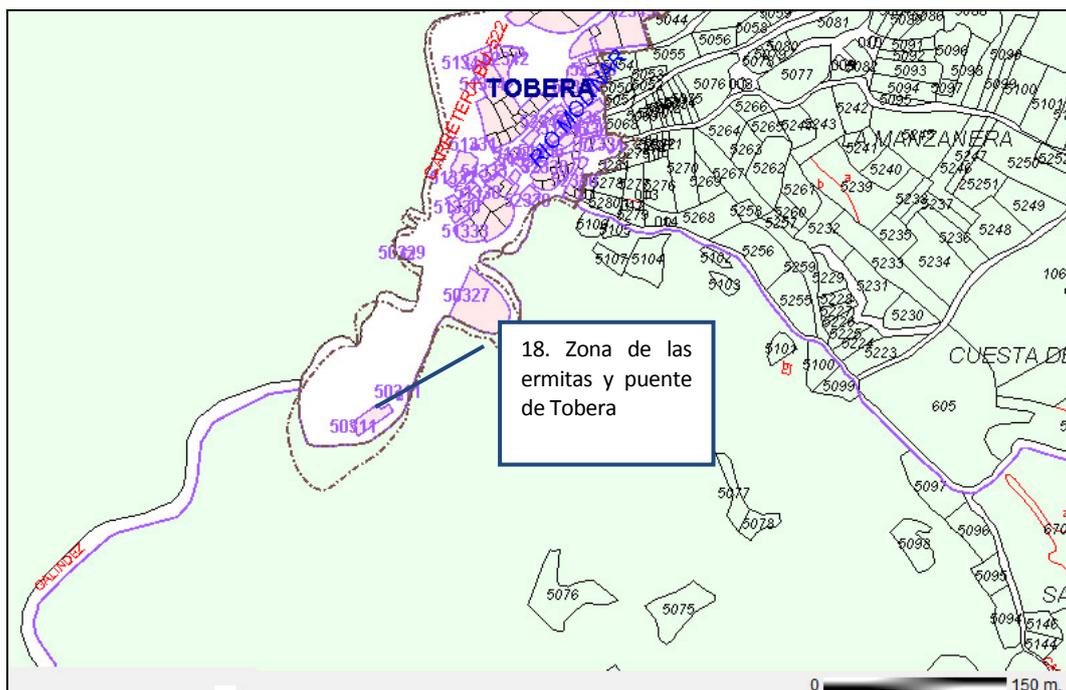
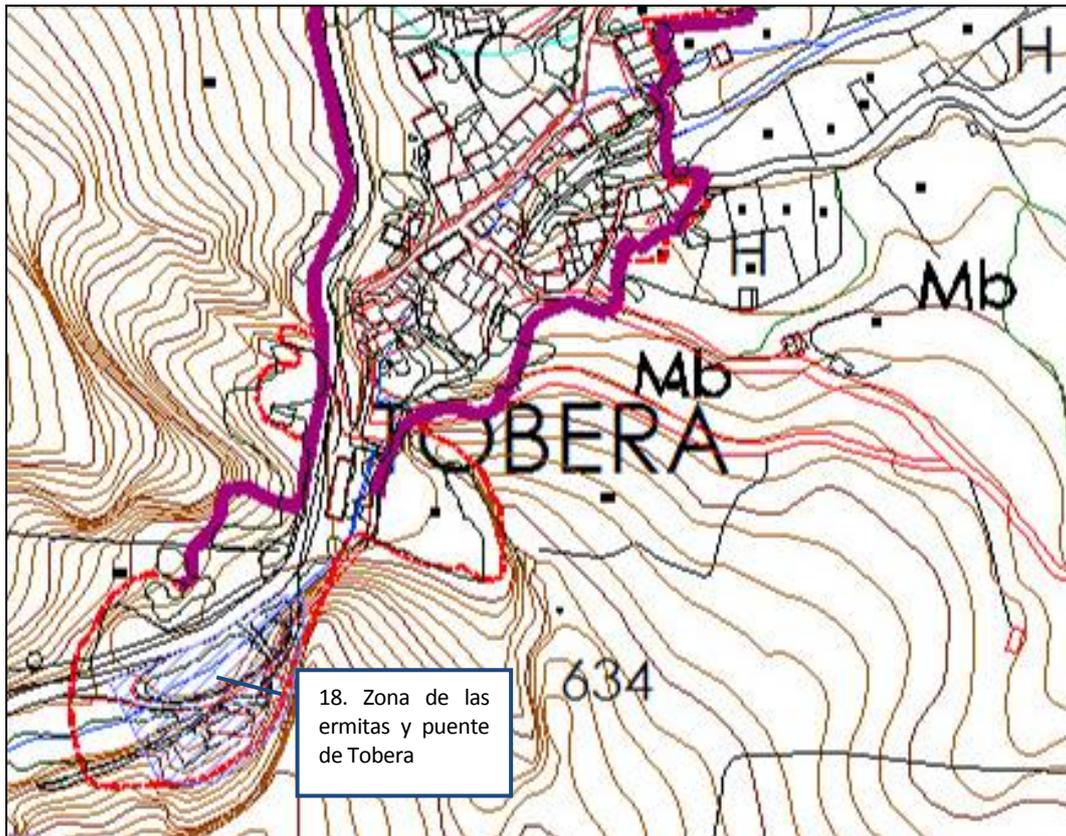
Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

18

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA

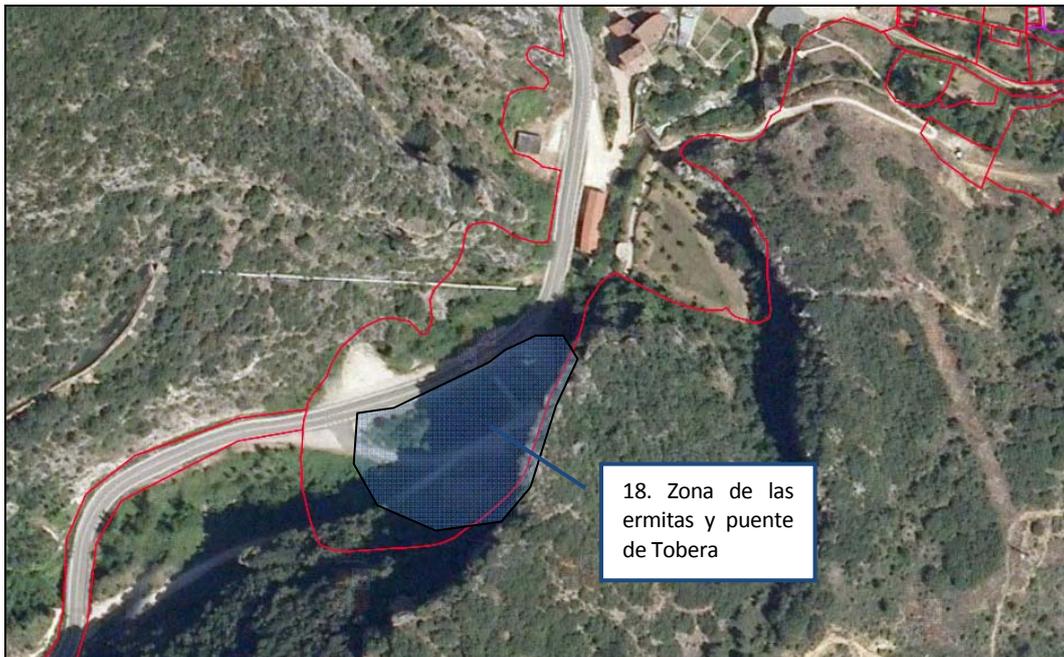
Localidad:

TOBERA

N° Catálogo:

18

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

18

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

ZONA DE LAS ERMITAS Y PUENTE DE TOBERA

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

18

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	IGLESIA DE SAN VICENTE		
Localidad:	TOBERA	Nº Catálogo:	19
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario/ermita.		
SUPERFICIE	1.1300m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=475376.56 Y=4733398.78 X=475363.16 Y=4733367.20 X=475398.38 Y=4733352.23 X=475411.73 Y=4733384.06 Z=570
REFERENCIA CATASTRAL	Inmueble: 001600900VN73D Entorno: 09137A50505082		
DESCRIPCIÓN			
<p>La iglesia de San Vicente es la parroquia de la pedanía de Tobera. Se trata de una iglesia de una sola nave y planta rectangular, con capilla y sacristía adosadas a ambos lados y un pequeño pórtico adosado en el lateral derecho, con varios pies derechos de madera, protegiendo a la puerta con arco de medio punto. A los pies de la nave, tiene una espadaña barroca con dos huecos para campanario, con escalera de caracol circular adosada en el lateral. Los muros son de sillería y mampostería, en parte enfoscada. El cementerio se halla a los pies del pequeño túmulo sobre el que se halla la iglesia, que también se incluye en la protección del elemento.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos, p. 74-77. - MADUZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos, p. 46.</p>			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Buen estado de conservación.			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico de protección cultural		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot</p>			
			

CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

19

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La Iglesia de san Vicente se localiza en suelo rústico y por tanto este pasará a ser suelo rústico de protección cultural. Tanto la iglesia como su entorno ha sido clasificada como una zona de protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

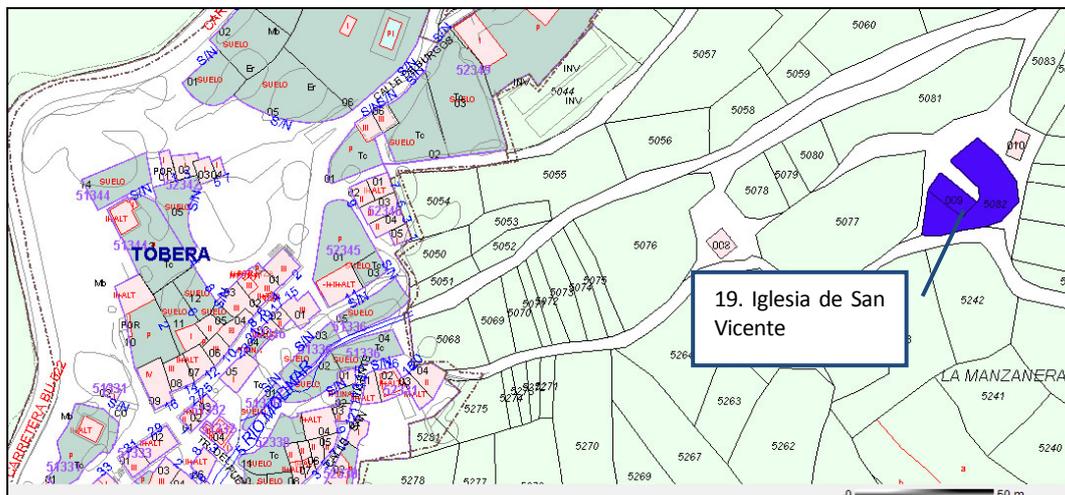
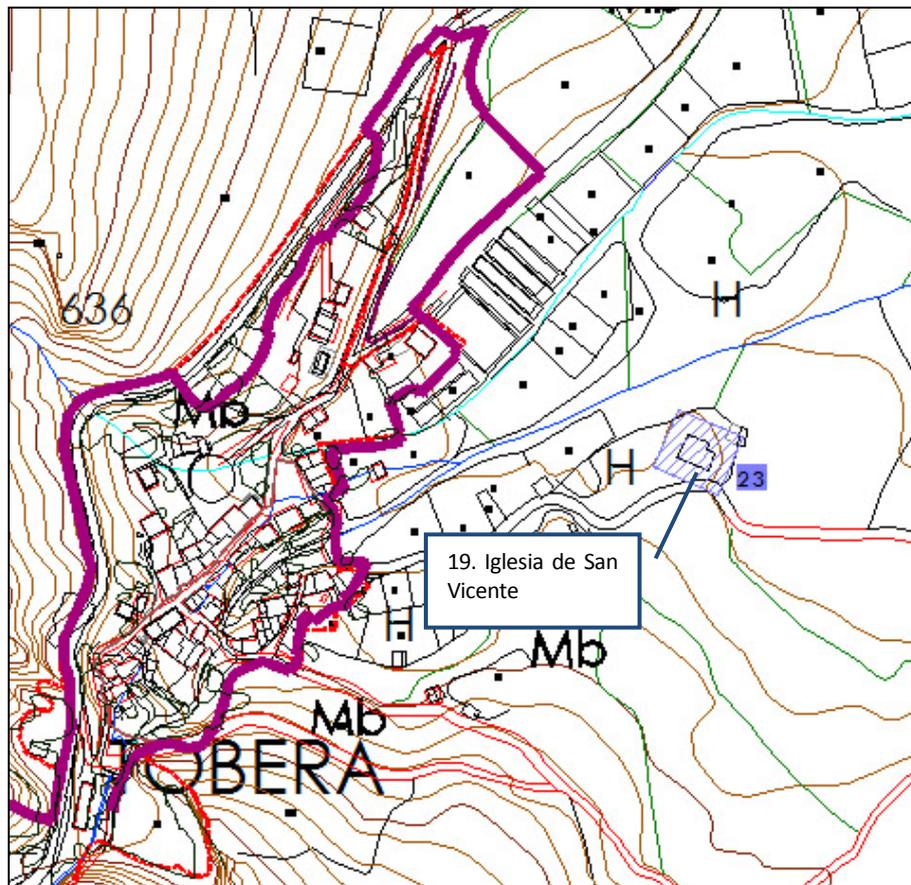
Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

19

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

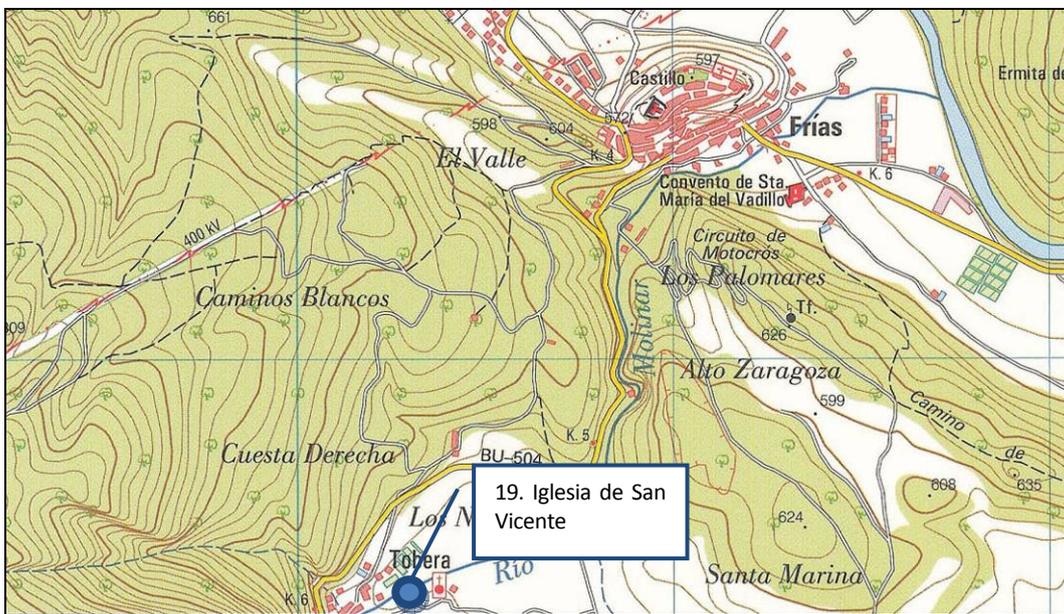
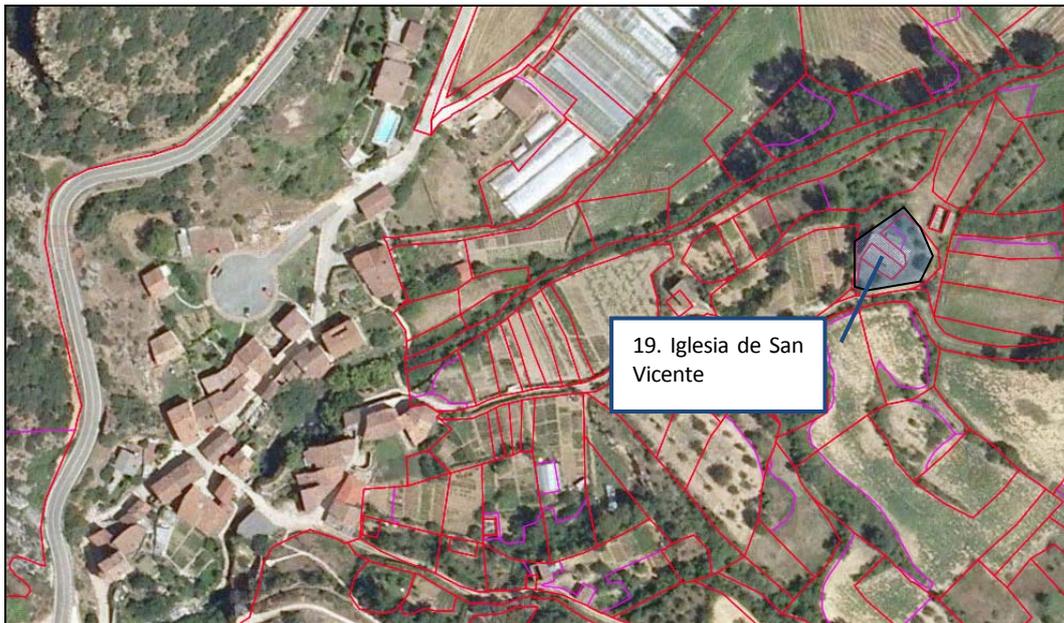
Localidad:

TOBERA

N° Catálogo:

19

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

19

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

IGLESIA DE SAN VICENTE

Localidad:

TOBERA

Nº Catálogo:

19

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	IGLESIA DE SAN MARTÍN		
Localidad:	QUINTANASECA	Nº Catálogo:	20
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: santuario/ermita.		
SUPERFICIE	1.350m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	X=473839.36 Y=4735695.45 X=473838.62 Y=4735670.53 X=473878.38 Y=4735669.49 X=473880.66 Y=4735702.69 Z=540
REFERENCIA CATASTRAL	3957701VN7335N		
DESCRIPCIÓN			
<p>Es la iglesia parroquial de Quintanaseca y se localiza dentro del núcleo urbano, en la calle de San Martín nº 2.</p> <p>Se trata de una iglesia de origen románico, de una sola nave, con la cabecera cuadrada de mayor anchura y altura que el resto de la nave y espadaña a los pies de la cabecera, dos cuerpos de dos y un hueco para campanario. Tiene una sacristía adosada en el lateral de la cabecera y un pórtico protegiendo la escalera de dos tramos por la que se accede al campanario. El cementerio está adosado al pórtico y a los pies del templo.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN: - Información oral. BIBLIOGRAFÍA: - CADIÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i> , Burgos. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i> , Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos.			
ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano		
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial		
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A		
ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo Luis Alberto Villanueva Martín José-María Barranco Ribot			



CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN MARTÍN

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

20

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

La Iglesia de San Martín se localiza en el casco urbano de Quintanaseca por su potencial arqueológico el edificio y su entorno inmediato han sido incluidos dentro de una zona de Protección A.

Las actuaciones permitidas en este espacio serán:

1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH.
3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Zona de Protección A.

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN MARTÍN

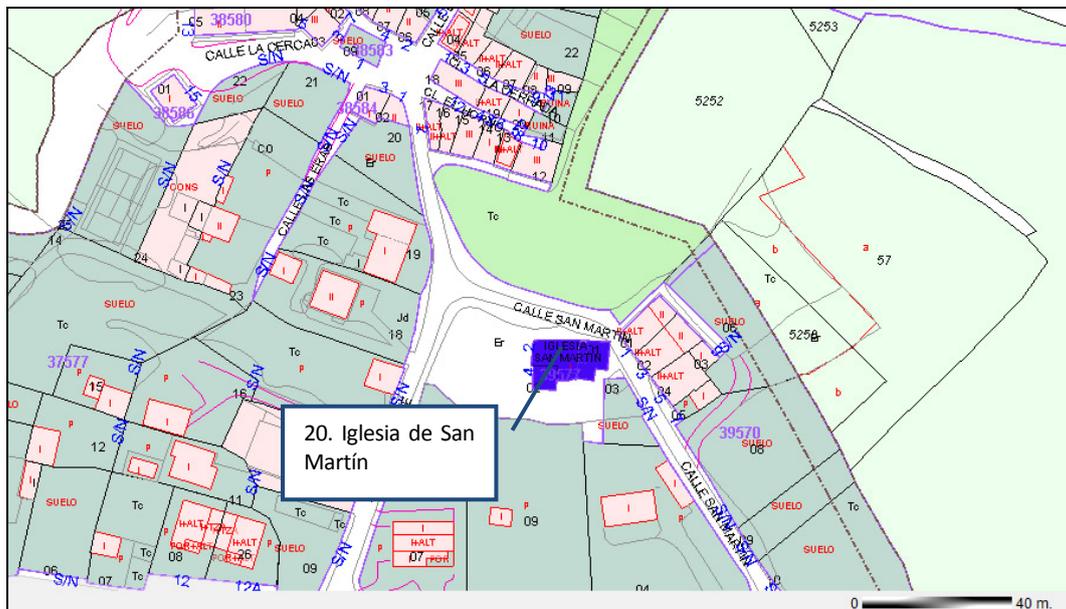
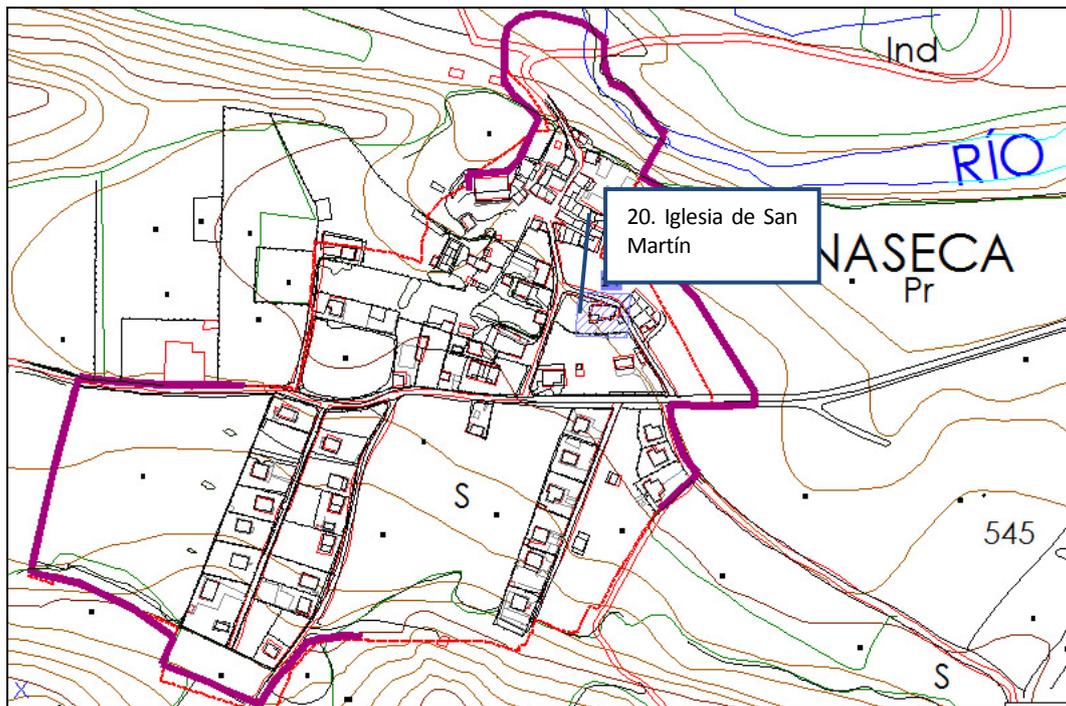
Localidad:

QUINTANASECA

N° Catálogo:

20

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO TOPOGRÁFICO Y CATASTRAL



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN MARTÍN

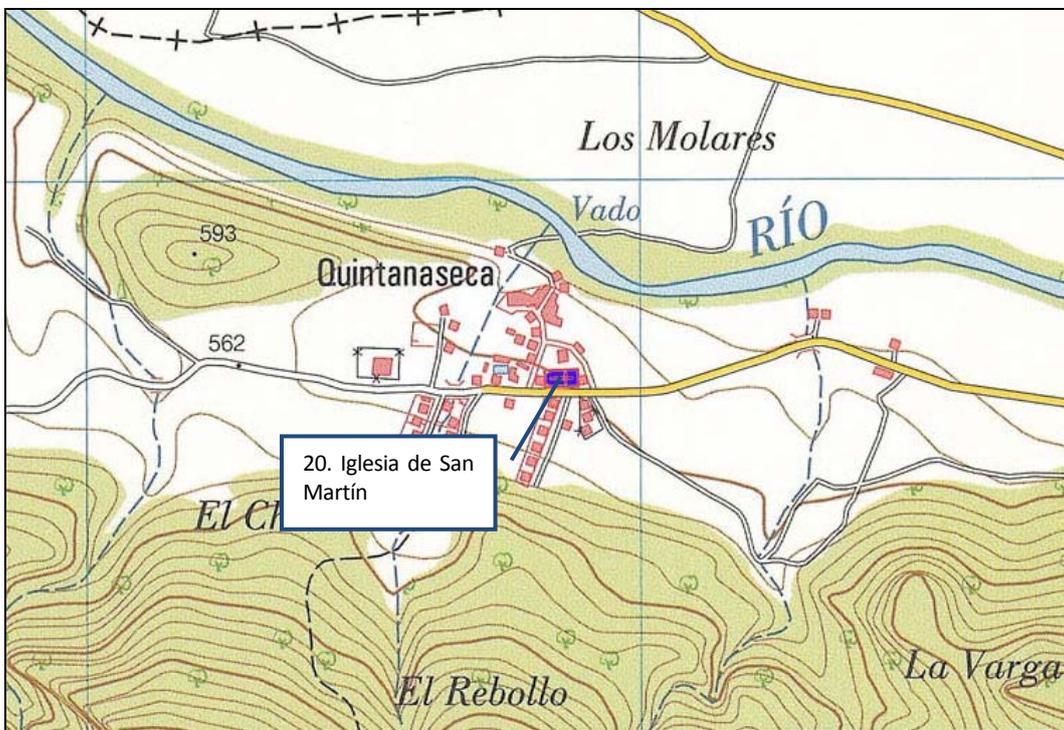
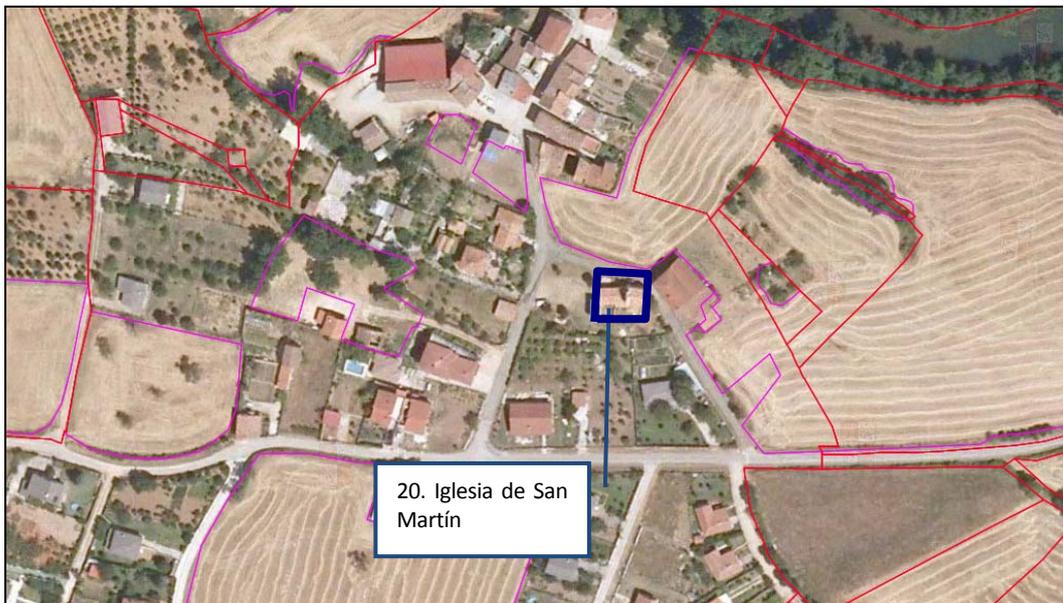
Localidad:

QUINTANASECA

N° Catálogo:

20

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE FOTO AÉREA Y SOBRE EL MTN



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

IGLESIA DE SAN MARTÍN

Localidad:

QUINTANASECA

Nº Catálogo:

20

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

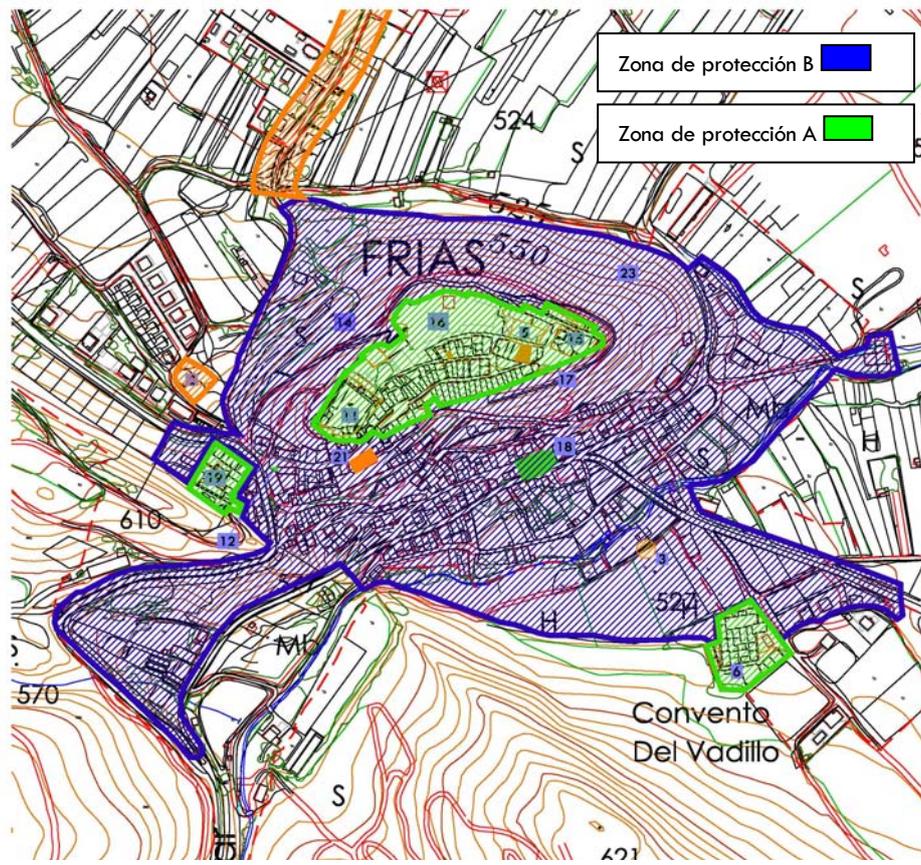


CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:	CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	21
CRONOLOGÍA	Romana (p), Altomedieval, Plenomedieval, Bajomedieval, Moderna y Contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: poblado/ciudad.		
SUPERFICIE	216.122m ²	COORDENADAS UTM (ED50)	Punto central: X=475958.56 Y=4734644.41 Z=590
REFERENCIA CATASTRAL			
DESCRIPCIÓN			
<p>Casco antiguo de tamaño medio y trazado medieval. Tiene en su parte superior un eje principal, formado por la calle del Mercado y la calle Obdulio Fernández, con la misma orientación que La Muela, como se conoce al roquedo sobre el que se asienta la ciudad y en cuya cima se sitúa el castillo, dominando el entorno. Incluye su recinto amurallado medieval, dentro del cual, en la plataforma superior de La Muela, hay amplios espacios libres, y está también la iglesia de San Vicente. El núcleo es un hito por los cuatro costados, visible desde todos los ángulos, dominado por el castillo.</p> <p>Tipología constructiva con empleo de estructura de entramado de madera y mampostería o adobe en plantas altas, sillería y mampostería en el resto. Gran unidad de la edificación medieval y parcelación entre medianeras en el recinto primitivo.</p> <p>Muralla de la Muela y puertas de la ciudad</p> <p>La muralla ya se cita en un documento del convento de Santa María de Vadillo de 1211, por lo que podría ser inmediatamente posterior a la construcción del castillo. Defendía toda La Muela de la ciudad hasta la iglesia de San Vicente, que en su torre tenía almenas defensivas. Desde aquí seguía una muralla baja que por delante de las casas construidas sobre roca se unía a la Puerta de la Cadena.</p> <p>De esta contra muralla solamente quedan restos en algunas de las casas, como en la Casa de Cultura, donde se ve en perfecto estado una puerta de acceso al paseo de ronda. Ciudad y castillo se encontraban rodeados de la muralla "de la Muela", construida en el siglo XIII, con tres puertas de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puerta de Medina: la más cercana al castillo, iba desde la calzada romana, junto al convento de San Francisco, por una vía al oeste y bajo el castillo. - Puerta de la Cadena o de la Villa: estaba unida al paseo de ronda y era la entrada principal del centro de la ciudad. - Puerta del Postigo: cercana a la iglesia de San Vicente, era una portezuela bajita y estrecha que servía para hacer salidas nocturnas. A esta puerta se bajaba por un atrincheramiento abovedado construido sobre ella, que con el tiempo ha desaparecido. Se reconstruyó en 1997 a semejanza de la Puerta de Medina. <p>Casas colgadas</p> <p>La ciudad de Frías está situada en buena parte sobre un pequeño monte que determina su silueta. Muchas de sus casas están situadas en el mismo borde de la ladera de este monte, en un cortado, dando un aspecto único al conjunto. Las casas, de toba y madera, han aprovechado el reducido espacio que le brinda La Muela, la gran roca sobre la que se asienta la parte alta de la ciudad, de tal manera que están construidas en los mismos extremos de la roca, pareciendo que forman parte del precipicio.</p> <p>Son ejemplo de un urbanismo y una arquitectura que se adapta al escaso terreno con el que cuenta la parte alta de Frías, lo que obliga a desarrollar la casa tanto hacia arriba como hacia abajo, excavando en la roca de toba, y superando el número habitual de dos plantas.</p> <p>El Conjunto Histórico de Frías es Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 13 de julio de 1963, fecha de solicitud, incoación y declaración. Posteriormente, hubo una modificación del ámbito espacial de protección del BIC, solicitada el 9 de julio de 1999, incoada el 2 de septiembre de 1999 y declarada el 23 de junio de 2005.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES PREVIAS. BIBLIOGRAFÍA. OBSERVACIONES			
<p>PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información oral. <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CADÍÑANOS, I. (1987): <i>Frías y Medina de Pomar</i>, Burgos. - MADOZ, P. (1845-50): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar</i>, Madrid. - OSABA, B. (1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos, BIFG, nº XVII, Burgos. 			

ESTADO DE CONSERVACIÓN. ALTERACIONES E INCIDENCIAS	
NORMATIVA Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbano
TIPO DE BIEN / ELEMENTO	Elemento del catálogo patrimonial
NIVEL DE PROTECCIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN A y ZONA DE PROTECCIÓN C (PLANO 12)
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>En el casco histórico de frías se han diferenciado 2 zonas de protección. Al interior del recinto amurallado ha sido clasificado como una zona de protección A, donde las actuaciones permitidas en este espacio y medidas a adoptar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. 2. Se permitirán las obras de rehabilitación que se adecuen a la normativa del PECH. 3. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los BIC deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 4. En este caso además de la protección del subsuelo el edificio contará con la debida protección arquitectónica. <p>En el espacio delimitado como BIC fuera del recinto amurallado ha sido clasificado como una zona de protección C, donde las actuaciones permitidas en este espacio y medidas a adoptar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pese a tratarse de suelo urbano, hay una zona en la que se desarrollan actividades del sector primario. Así, las actividades compatibles son las agrícolas, ganaderas y forestales que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes. También serán compatibles aquellas obras necesarias para el cierre o protección que no impliquen merma en los usos agrícolas y ganaderos de los propietarios. 2. Se permitirán las obras de rehabilitación y construcciones de nueva planta que se adecuen a la normativa del PECH, condicionadas a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra. 3. Las obras tanto públicas como privadas deberán <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos</u>. Estarán prohibidas 1.- Las actividades extractivas (minas, canteras o extracción de áridos y tierras, así como las construcciones e instalaciones relacionadas con las mismas). 4. Deberán someterse igualmente al dictamen de la <u>Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos</u> las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio. Lo mismo sucederá con usos que puedan considerarse de interés público, vinculados a servicios públicos. 	
NIVEL DE PROTECCIÓN:	
<p>En la Zona de Protección A, correspondiente al interior del recinto amurallado:</p> <p>Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, como es el caso de este yacimiento. Además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.</p> <p>La Zona de Protección A dentro del casco histórico de Frías determina que <u>las obras permitidas se limitarán a aquellas que se adecuen a la normativa del PECH</u>. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos siempre que la actuación conlleve movimientos de tierra. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse una excavación</u> con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 40% de la superficie del yacimiento que se vea afectada por remociones de tierra. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de la intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p>	
<p>En la Zona de Protección C, correspondiente al exterior del recinto amurallado y dentro de la delimitación de BIC:</p> <p>Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es posible, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma simultánea a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse un control arqueológico de los movimientos de tierra</u>, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución del control arqueológico se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>La aplicación del Nivel de Protección de Zona C posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del potencial arqueológico. Si durante los trabajos se reconocen restos arqueológicos, será precisa la <u>excavación arqueológico</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección a Zona A. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había</p>	

atribuido una zona de protección B. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.



ELABORACIÓN DE LA FICHA: María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín
José-María Barranco Ribot



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

21

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



CATÁLOGO PATRIMONIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS

Elemento:

CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

21

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (II)



**CATÁLOGO PATRIMONIAL
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO URBANO DE FRÍAS**

Elemento:

CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS

Localidad:

FRÍAS

Nº Catálogo:

21

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (II)



Elemento:	CONJUNTO HISTÓRICO DE FRÍAS		
Localidad:	FRÍAS	Nº Catálogo:	21

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y IV)

